

**TESTAMENTOS DEL  
VALLE DE TENA  
(1424-1730)**



**Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN  
Zaragoza, 2002**

TESTAMENTOS DEL  
VALLE DE TENA  
(1424-1730)

Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA

Título: Testamentos del Valle de Tena (1424-1730)

Autor: Manuel Gómez de Valenzuela

Colección: El Justicia de Aragón

Edita: El Justicia de Aragón

D.L.: Z. 469-03

I.S.B.N.: 84-89510-43-1

Imprime: COMETA, S.A.

# ÍNDICE

PRÓLOGO.....

PRESENTACIÓN.....

CLASIFICACIÓN.....

ESTRUCTURA.....

TESTAMENTOS.....

INDICES.....

Índice de Temas.....

Índice Toponímico.....

Índice Onomástico.....

*Dedicado a la memoria de José Enrique Rivas y Pérez,  
Doctor en Derecho, jurista aragonés, profesor de Historia del  
Derecho y, ante todo, hombre íntegro y esencialmente bueno*

357

361

367



# ÍNDICE

PRÓLOGO.....	9
PRESENTACIÓN .....	11
CLASIFICACIÓN DE LOS TESTAMENTOS.....	15
ESTRUCTURA DE LOS TESTAMENTOS .....	23
TESTAMENTOS.....	47
ÍNDICES	
Índice de Temas .....	357
Índice Toponímico .....	361
Índice Onomástico.....	367

Valle de Tena y adquirieron la forma de Testamentos. Sería un error pensar que nos encontramos ante unos documentos fríos y formales. Al contrario. De ellos se desprende amor, amistad, devoción religiosa, sentimiento de pertenencia a un territorio, lealtad a la familia y sobre todo, fidelidad a la Casa, al hogar, concebido casi como un ser vivo, con pasado, presente y futuro. No es de extrañar, por tanto, que en los testamentos encontrados en el Valle de Tena, la Casa condicione casi siempre la última voluntad del testador. Mantenerla, con el mismo amor y honor con el que se debe procurar el bienestar de sus ocupantes, es misión sagrada del heredero. En la mayoría de los casos el hijo mayor.

En el aspecto sociológico, estas páginas nos trasladan a una época de arraigada creencia religiosa. El alma, considerada como la parte divina del ser humano, aparece con especial importancia en los testamentos de la época. Al fin de cada escrito se agregan importantes cantidades de dinero en forma de velas, misas y fune-

# ÍNDICE

.....	PROLOGO	1
.....	PRESENTACION	11
.....	CLASIFICACION DE LOS TESTAMENTOS	11
.....	ESTRUCTURA DE LOS TESTAMENTOS	41
.....	TESTAMENTOS	43
.....	INDICES	
.....	Índice de Temas	101
.....	Índice Japonés	101
.....	Índice Onomástico	102

## PRÓLOGO

Cuando la memoria traiciona la autenticidad de la historia, los documentos escritos nos sirven de guía certera para caminar por el túnel del tiempo. Descubrirlos, estudiarlos y saber transmitirlos con fidelidad y pasión es misión de unos pocos elegidos para fortuna de toda la Humanidad. Entre los primeros se encuentra **Manuel Gómez Valenzuela**, autor del libro que tienen en sus manos, y en el grupo de los afortunados estamos todos los aragoneses, que a partir de ahora conocemos mejor los cimientos de la época en la que vivimos.

En lo que nos ocupa, estos cimientos se remontan a la época comprendida entre los siglos XV y XVIII, hunden sus raíces en el Valle de Tena y adquieren la forma de Testamentos. Sería un error pensar que nos encontramos ante unos documentos fríos y formales. Al contrario. De ellos se desprende amor, amistad, devoción religiosa, sentimiento de pertenencia a un territorio, lealtad a la familia y sobre todo, fidelidad a la Casa, al hogar, concebido casi como un ser vivo, con pasado, presente y futuro. No es de extrañar, por tanto, que en los testamentos encontrados en el Valle de Tena, la Casa condicione casi siempre la última voluntad del testador. Mantenerla, con el mismo mimo y honor con el que se debe procurar el bienestar de sus ocupantes, es misión sagrada del heredero, en la mayoría de los casos el hijo mayor.

En el aspecto sociológico, estas páginas nos trasladan a una época de arraigadas creencias religiosas. El alma, considerada como la parte divina del ser humano, aparece sin excepción en los testamentos de la época. A su descanso eterno se legaban importantes cantidades de dinero en forma de misas, sufragios y fune-

rales e incluso todo el patrimonio, como fue el caso de unas hermanas que instituyeron herederas a sus almas. Entonces, como hoy, morir se no era barato: en dinero, el equivalente a 35 ovejas con banquete fúnebre incluido.

Son muchas y variadas las anécdotas que este libro recoge y eleva a la categoría de legado histórico. Así, descubrimos que durante la epidemia de peste que asoló estos territorios, los testamentos se realizaban al aire libre para evitar concentraciones bajo techo y posibles contagios. También, que las mujeres eran analfabetas, pues nunca aparecen sus firmas en estos escritos notariales, o que debían mantener la viudedad y además la honestidad para poder ser usufructuarias. A los hombres, en cambio, les bastaba con conservar la viudedad.

Este excelente trabajo reúne las historias de hombres y mujeres que habitaron el Valle de Tena entre los años 1424 y 1730. En todos los casos, la expresión de su última voluntad constituye el reflejo fiel de toda una vida. Una vida dura de montaña que giraba en torno a la Casa y al Alma, refugios de lo humano y lo divino, respectivamente.

Manuel Gómez Valenzuela movió la inquietud histórica y jurídica de mucha gente con el libro sobre las Capitulaciones Matrimoniales en el Valle de Tena, número 14 de la colección «El Justicia de Aragón» que, debido a su éxito y por primera vez en cuatro años, hemos tenido que volver a editar. Ahora volvemos a disfrutar con esta obra, continuidad de la anterior y esperamos que predecesora de una futura.

**Fernando García Vicente**  
*Justicia de Aragón*



## PRESENTACIÓN

La pervivencia de la Casa era una idea fija para nuestros antepasados. Se sentían continuadores de una obra colectiva, iniciada no se sabía cuando por su clan familiar y llevaban encima, con orgullo, la carga moral de transmitirla a sus sucesores.

A ello se unía su fe cristiana, con la creencia en los Novísimos: muerte, juicio, infierno y gloria, a los que hay que unir el purgatorio y sus penas, que procuraban acortar mediante el mayor número de sufragios. Por ello, las disposiciones para después de su muerte constituían para ellos una obligación importantísima, que debía llevarse a cabo casi inexorablemente: había que disponer del alma para el más allá, pero también dejar ordenadas las cosas que quedaban acá. El testamento no era la única forma de ordenar de los bienes para después de la muerte: las capitulaciones matrimoniales contienen muy frecuentemente institución de herederos, bien como tal o so pretexto de donación propter nuptias, estableciéndose incluso una escala de sucesores de sucesores que garantizaran la ordenada transmisión del patrimonio.

El recopilador de esta serie de últimas voluntades de tensinos a lo largo de tres siglos, en los raros ratos libres de que puede disponer en sus lejanías diplomáticas, se ha unido desde tres continentes a lo que el profesor San Vicente Pino<sup>1</sup>, con su estilo conceptista denomina "ese cuerpo formicante al que uno pertenece, de hormigas que acarrean a la lúcida galaxia Gutemberg los oscuros mensajes aclarados por una ciencia instrumental al

---

<sup>1</sup> Angel SAN VICENTE PINO, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV al XVIII*, Zaragoza, 1988, pág. IX

servicio de terceros" sometido a esa "mansa servidumbre" de aportar agua a los molinos de quienes con más conocimientos, luces y tiempo por delante, podrán trabajar sobre esos materiales, hasta ahora ocultos en protocolos notariales procedentes de desvanes panticutos o del inmejorable Archivo Histórico Provincial de Huesca.

El interés de estos escritos es primordialmente jurídico, por ello ha sido editado bajo el mecenazgo del Justicia de Aragón. Pero también pueden encontrarse en ellos numerosos otros aspectos no menos apasionantes: desde los lingüísticos: toponimia y antroponimia locales, hasta genealógicos, pasando por los etno- y antropológicos: listas e inventarios de ropas, vestidos y muebles. Y no olvidemos las informaciones que proporcionan sobre historia del arte, al referirse a retablos, cruces, obras en iglesias etc. en los legados píos de los testadores o sobre religiosidad popular: sufragios, devociones y cofradías.

A lo largo de estas páginas aparece el principio del *favor testamenti* como informador de las actuaciones de los tensinos. El testamento ante el párroco, que luego examinaremos, revela este afán de facilitar la disposición de los bienes. Resulta significativo que el notario Juan de Blasco Narros, por orden del justicia del valle, visitara en su prisión a un panticuto condenado a muerte por salteador de caminos para ofrecerle la posibilidad de testar, que éste rechazó por carecer de bienes<sup>2</sup> o que una mujer condenada a la última pena testara *en los terminos de Panticosa* de camino hacia el aún llamado Tozal de la Forca (doc. 32). Cuando en 1653 panticutos y partacueses vieron acercarse inexorablemente la peste a sus quiñones, pues había hecho presa ya en el de Sallent y Lanuza, acudieron a los notarios del valle a dictar sus últimas voluntades. Juan de Lope en Tramacastilla autorizó trece testamentos en la primavera de 1654, en todos ellos consta la buen

<sup>2</sup> Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Documentos del valle de Tena (siglo XVI)*, Zaragoza, 1992, doc. 42.

salud de los otorgantes. Miguel Andrés Sorrosal, en el Pueyo había dado fe de otros quince entre el 17 de octubre y el 7 de diciembre de 1653. Clara muestra del sentido jurídico aragonés: la primera reacción ante la amenaza de peste era acudir a los escribanos para dictar sus últimas voluntades. Y de allí también la institución de las *ordinaciones*, de que nos ocupamos a continuación.

Todos los testamentos están hechos conforme a los Fueros de Aragón. La libertad de los donantes es total como lo demuestran las variadísimas mandas y disposiciones, pero en ningún caso aparece una renuncia a los fueros y observancias del Reino. Los docs. 107 y 108, autorizados en 1708 por el notario panticuto Pedro Simón Guillén, tras la derogación de los Fueros por Felipe V, están redactados conforme a las leyes de Castilla. El mismo nos dice en el colofón a su protocolo para 1706: *Certifico que los demas actos que he recibido y testificado el corriente año despues de la publicacion de las leyes de Castilla en papel sellado se hallaran anticipados en el protocolo del año mil setecientos y ocho, de que doy fe*<sup>3</sup>. El inicio de los actos discrepa de las fórmulas hasta entonces empleadas al decir: *sébase como yo...*; en vez de los dos testigos exigidos por nuestro ordenamiento foral, firma una multitud de ellos, el docto. 108 es un ejemplo de testamento, que desentona de toda la colección: el testador distribuye sumas cuantiosas entre todos sus hijos uno por uno, sin mencionar las legítimas ni instituir heredero. Pero se mantiene la institución de señora y mayora. En 1730 las cosas han vuelto a su cauce y el testamento de mosen Simón Luis del Río, aparte del papel sellado en que está escrito, responde al estilo y moldes aragoneses. Más adelante hablaremos de los testamentos de extranjeros, uno otorgado conforme a los Fueros de Aragón y leyes de Francia, otro totalmente conforme al ordenamiento del reino y otro sometido a la ley bearnesa. Don Pedro Lanuza, casado con la francesa doña Belesgart de Lavedan, que poseía bienes en

<sup>3</sup> Folio 167 v. ACL.

el Valle de Tena y en Gascuña, ordena sus sufragios en Sallent y en Arrens conforme a la costumbre de las respectivas parroquias y dispone de sus bienes de acuerdo con las leyes de cada lugar, aunque la forma y condiciones de validez se ajustan, y así se remacha, a los fueros de Aragón (doc. 35).

**El autor**

El autor es un abogado de profesión que se dedica a la redacción de los testamentos y a la gestión de los bienes de los testadores. Ha publicado varios libros sobre el tema, entre ellos "El testamento en Aragón" y "El testamento en Cataluña". Es miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona. Ha colaborado en numerosos artículos de prensa y conferencias sobre el tema. Su obra es considerada una de las más importantes en el campo de la sucesión de bienes en Aragón y Cataluña.

El autor es un abogado de profesión que se dedica a la redacción de los testamentos y a la gestión de los bienes de los testadores. Ha publicado varios libros sobre el tema, entre ellos "El testamento en Aragón" y "El testamento en Cataluña". Es miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona. Ha colaborado en numerosos artículos de prensa y conferencias sobre el tema. Su obra es considerada una de las más importantes en el campo de la sucesión de bienes en Aragón y Cataluña.

## CLASIFICACIÓN DE LOS TESTAMENTOS

Centrándonos en el aspecto jurídico de esta colección, podemos clasificar los documentos que contiene en dos series: testamentos y ordinaciones. Los primeros, la mayoría, constituyen actos en que una o varias personas disponen de sus propios bienes y organizan —ordenan— sus sufragios.

Los segundos son actos en que terceras personas disponen de los bienes del ya difunto, fallecido ab intestato, centrándose en los funerales y sufragios, sin entrar en el reparto de los bienes y sin instituir herederos ni legatarios, pero nombrando en su caso a la viuda como señora y mayora de los bienes de su marido, para garantizarle su supervivencia y la administración de su casa y disponiendo en todo caso el pago de las deudas que el difunto hubiera dejado. En el primer tercio del siglo XVI los docs. 28 a 31 citan el mandato del visitador diocesano, maestro Diest, enviado por don Juan de Aragón y de Navarra, Obispo de Huesca (no se dice en qué fecha, pero entre 1484, fecha de su toma de posesión y 1525, en que esta institución aparece por primera vez) según el cual, *por qualquiere persona que moriesse abintestato, que el curado y con los deudos principales y hun jurado hubiessen de ordenar por aquel tal defunto, stando el cuerpo present*. En esta comisión se unían los poderes eclesiástico, civil y familiar, en una curiosa conjunción de las fuerzas vivas rectoras de las vidas de nuestros antepasados. No he encontrado el texto de este mandato, que quizás repose en el Archivo Diocesano oscense, pero la naturaleza de sus disposiciones permite la duda de si el prelado pretendía lograr la salvación de las almas de sus diocesanos o no dejar de percibir los pin-

gües ingresos que las exequias de los difuntos proporcionaban a las parroquias y al clero. Otros dos documentos (docs. 37 y 44, de 1542 y 1569) no citan el mandato episcopal, que no cumplen, pues en el primer caso son el viudo y los parientes de la difunta quienes ordenan por su alma, y en el segundo el vicario del Pueyo, ante el caso de un sacerdote bearnés fallecido en el territorio de su vicaría. En este segundo caso, la suma que se destina a las honras fúnebres: 263 sueldos, que contrasta con las cantidades redondas que aparecen para este fin en todas las otras ordinaciones y testamentos, hacen pensar que el mosen destinó a este piadoso fin el dinero que su colega, sin duda viajero, llevaba encima en el momento de fallecer.

Y como la libertad civil aragonesa hace que la excepción constituya la regla y que cualquier intento de clasificación nunca pueda ser total, tenemos dos curiosos documentos de disposiciones por terceras personas. En el primero (doc. 27) es don Juan Martón, sallentino, obispo titular de Bricia y auxiliar de Zaragoza, quien dispone de los bienes de un clérigo, paisano suyo e incardinado en la diócesis de Huesca-Jaca, *muerto en el puerto con fortuna de niebes abintestato*. Parece que los bienes de los clérigos fallecidos sin testar recaían en su Prelado. Don Juan los pidió a don Juan de Aragón y de Navarra, quien accedió a su petición. Como buen sallentino, frecuente visitante de su lugar natal y por tanto, conecedor de la vida y milagros de sus convecinos, los repartió entre los parientes del mosen, e insistió en que la madre de éste fuera acogida por su hija y su marido, sometiendo a la consideración de los parientes más cercanos si ésta recibía buen trato. En caso contrario, la madre podía vender los bienes de la herencia para su digno sustento.

El doc. 69 muestra a un padre, viudo al parecer, pues no se menciona a su esposa, que confiesa con lo que parecen graves remordimientos, no haber *mandado* bienes a su hijo cuando este contrajo matrimonio. Por ello, le autoriza a testar en los bienes paternos, con la sola reserva de seguir gozando el padre de ellos

durante su vida y de ordenar por su alma. El hijo, al parecer gravemente enfermo, tras disponer sus propias honras fúnebres, instituye heredero a su padre a condición de que éste nombre a su vez heredero a uno de sus nietos e instituye señora y mayora a su viuda. El padre loa y ratifica la disposición filial.

En otro caso (doc. 102) el hijo premuere asimismo al padre. No consta licencia paterna, pero sí la ratificación posterior. El hijo nombra señores y mayores a sus padres y a su mujer María Gracia e instituye heredero universal a su hermano, a condición de que case con su cuñada, hermana de María Gracia, siempre y cuando los padres de ésta la doten convenientemente; en caso contrario queda libre para casarse con quien le parezca sin perder la herencia.

Aparecen también los fideicomisos (docs. 74, 77, 85, 103 y 109) con nombramiento de una tercera persona para que designe al heredero entre los hijos o sobrinos del testador, según un baremo de obediencia al fideicomisario o de capacidad para administrar la casa. Suelen darse en caso de no quedar hijos mayores de edad que puedan hacerlo, por lo que la institución de fideicomisario equivale a un nombramiento de tutor y curador, que mantiene el patrimonio hasta que los hijos puedan hacerse cargo de ella.

Atendiendo al número de otorgantes, los testamentos son unipersonales o mancomunados. De estos segundos se aducen diez ejemplos (docs. 5, 7, 15, 25, 33, 47, 72, 91, 95 y 99). Todos ellos otorgados por marido y mujer salvo el 33, otorgado por dos hermanas sallentinas: Pascuala y Sibila Royo, una viuda y la otra al parecer soltera. En ellos, aparte de organizar su entierro y sufragios, instituyen herederas a sus almas y ordenan la venta de todos sus bienes en pública subasta: *voce preconie al mas dant* y que su importe sea destinado a misas por ellas y sus antepasados. Consta que la venta se efectuó unos meses después. Pero los espondaleiros, quizás reemplazando la estricta legalidad por el inveterado interés de la casa, adjudicaron los bienes a Pedro Royo, sin duda pariente de las difuntas por 725 sueldos. El Justicia, para evitar

problemas, le puso inmediata y solemnemente en posesión de las casas e inmuebles de las hermanas<sup>4</sup>. Con esto todos quedaron contentos: la voluntad de las hermanas se cumplió y volvió a los Royos lo que era de los Royos.

Todos los testamentos eran autorizados por el notario, salvo en caso de ausencia o imposibilidad de comparecencia de éste por ausencia del valle, extrema gravedad del enfermo o quizás porque las intemperies, *las fortunas de nieves*, le impedían llegar al pueblo a tiempo para recoger la última voluntad. Figuran cinco de éstos en la presente colección (docs. 1, 8, 9, 23 y 88) el más antiguo, de 1424. En unos de ellos se hace constar que interviene el párroco *a falta de notario real* y en otros (docs. 8 y 9) que el autorizante era confesor del testador. Estos testamentos debían ser adverdados: el doc. 1 describe minuciosamente el procedimiento: comparecencia ante el justicia, requerimiento por los *espondaleros* (albaceas) a que presentaran la cédula, pública lectura de ésta, juramento de los testigos de que lo en ella contenido constituía la última voluntad del testador tal y como había sido recogida en la cédula, decreto del juez que imponía su autoridad sobre ella y subsiguiente protocolización. En los otros documentos enumerados la ceremonia no se describe, pero sí se hace constar que la cédula ha sido adverdada, sin duda la repetición de este rito hacía que fuera conocido por todos, lo que hacía superflua la descripción detallada del acto. Por ello, este documento reviste un gran interés, especialmente teniendo en cuenta que la ceremonia no se desarrolla ante la puerta de la iglesia, como se haría posteriormente, sino en una era.

Y, cómo no, se presenta un caso singular: es un notario apostólico y no el párroco, quien autoriza el testamento (doc. 40). El colofón del instrumento hace constar que fue recibido por mosen Martín Aznar siendo notario apostólico, en presencia de Pedro Diest rector del lugar, que firma como testigo. Sin duda mosen

<sup>4</sup> Protocolo de Juan de Blasco Narros para 1533, 8 y 30 de Agosto. ACL.



Pedro quiso evitarse complicaciones y rogó a su colega, más ducho que él en lides jurídicas, que le asesorara. Este instrumento no fue adverbado, pero sí protocolizado sin mayores problemas por Juan Guillén, notario de Panticosa.

Permítaseme expresar mi cortés discrepancia y suave repulsa hacia los actuales legisladores aragoneses ante el hecho de que la nueva ley aragonesa de sucesiones de 1999 no recoja ya el testamento ante el párroco. Es lástima que se haya suprimido de un plumazo una institución que a lo largo de al menos ocho siglos ha pervivido en Aragón (se cita en la Compilación de Huesca) y que aún hoy podría ser útil en casos extremos.

Se incluyen en esta colección dos testamentos cerrados (docs. 46 y 53). El primero contiene al acta de apertura. Los ejecutores testamentarios instan al notario a su apertura, por haber fallecido el testador. El escribano muestra la plica a los albaceas y testigos para que comprueben que está efectivamente cosido, lo abre y lo lee en público.

Dos curiosos documentos pertenecen a lo que podríamos llamar "testamentos con clave" (docs. 89 y 106). Una de sus cláusulas ordena que las eventuales y sucesivas últimas voluntades que el testador otorgare sean inválidas si en ellas no aparecen unas determinadas palabras: *todo se debe a Dios* en el primero y, más enigmáticamente, *cefert, celfares, san Juan, la Virgen del Populo, San Pedro y San Agustín*. La testadora afirma que si estas palabras no figuran en sus siguientes testamentos *los hare forçada y no de mi libre y espontanea voluntad, como es menester en semejante disposicion*. Hay antecedente de que estas precauciones no eran superfluas: en 1446 Pascuala Marqués revocó su anterior testamento otorgado *ad instancia de su madre e de su hermana y con boler de su marido con jura e sacrament de no fazer ne otro, la qual dixo que la habian embriagado muyt malament, que en aquello non consentia, bisto algunos enganyos e malas ovras que le empeçavan de fazer*<sup>5</sup>. Teniendo

<sup>5</sup> Protocolo de Martín Pérez de Escuer para 1446, f. 4 r. ACL

en cuenta que en el testamento que nos ocupa la otorgante instituye heredero al hijo de su segundo matrimonio y se limita a dar la legítima a los del primero, parece lógico que recelara de posibles coacciones del hijo mayor.

Se recogen asimismo tres testamentos otorgados por extranjeros (docs. 18, 24 y 56). El primero por un natural de Laruns, en el vecino valle de Ossau, según sus propias normas y sin someterse a los fueros de Aragón: no se mencionan las legítimas, se disponen los ritos conforme a la costumbre osalesa y no a la tensina. El segundo reviste mayor interés: se trata de un comerciante provenzal, de Montauban, junto a Tarascón, que cae enfermo en Sallent tras un periplo que le llevó desde su ciudad natal a Barcelona, Tarragona y es de pensar que Zaragoza. Pasó un mes en el lugar acogido por un buen samaritano sallentino y testó conforme a los Fueros de Aragón: legítima, institución de señora y mayora a su viuda etc. Llama la atención que el testamento figure en el protocolo en dos versiones: la primera, transcrita en esta recopilación, en castellano y la segunda, unos folios más delante, en latín, lo que demuestra que el mercader falleció y se preparó la traducción en la entonces lengua franca europea para que pudiera surtir efecto en Montauban. El tercero está otorgado en Zaragoza ante el notario panticutu Juan Guillén por Pey de Sonauba, natural de Arrens, en Labedan. En él hace constar que deja la legítima a su mujer e hijos *segun fuero de Aragon y leyes de Francia* para luego ordenar que su herencia sea repartida entre ellos a criterio de sus ejecutores, disposición no acorde con la práctica común aragonesa.

Todos los testamentos, salvo, naturalmente, los otorgados ante el párroco, eran escritos por el notario, tras una conversación con el interesado. Existe un solo caso (doc. 25) en que los testadores traen la cédula, escrita por su hijo el cura, al notario. Le requieren que reciba y testifique esta cédula, lo hace, cosiéndola en su protocolo sin transcribirla, pero añadiendo en ella la fórmula de protocolización. Equivale a la fórmula notarial actual "según minuta que me entrega el otorgante".

En todos los testamentos consta el lugar de otorgamiento, generalmente el pueblo de residencia del notario o del domicilio del testador. Por su texto, se ve que se confeccionaban en el despacho del notario: Miguel Andrés Sorrosal en su testamento habla de unos papeles que tiene en el estudio, *en el caxon del bufete, cerrados con llave* (doc. 86). En otros casos se advierte que el escribano se constituía en la casa del moribundo y tomaba nota de sus palabras junto a su lecho. Los casos (docs. 59, 94 y 96) en que firman como testigos el médico y/o el cirujano, apuntan hacia testamentos in articulo mortis. En cuatro casos se otorga el testamento al aire libre. El primero es el ya citado de la condenada a muerte por bruja (doc. 32), Los otros tres son los otorgados en tiempo de peste, que se desarrollan respectivamente *en la paúl del lugar de Panticosa, en el río de Galligo, junto a la puente y en la paúl de las Frondiellas, junto al Pueyo*. El primer testador, el cura de Panticosa, declara estar en buena salud, aunque con temor de enfermar, *por padecerse en el dicho lugar de contagio de peste*. Los otros dos afirman claramente *estar enfermos de sospecha de contagio de peste*. En esas época y circunstancias, para evitar la propagación de la enfermedad, se evitaban cuidadosamente las reuniones bajo techado y podemos imaginar la escena del notario y testigos, escuchando a prudente distancia las disposiciones del otorgante, que además no firma por sí, para mantener la debida separación profiláctica con sus interlocutores<sup>6</sup>.

Se incluye asimismo un caso de desheredamiento mancomunado (doc. 71) en que los indignados esposos refieren la mala conducta de sus hija y yerno, que llegó a poner mano en la persona de su suegro y a cortarle la garganta. El segundo caso (doc. 94) sin los tintes truculentos del primero, se refiere a la obligación del heredero de mantener a sus hermanos, siendo excluido de la herencia paterna en caso de no cumplirla.

<sup>6</sup> Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Documentos del Valle de Tena (siglo XVII)* Zaragoza, 1995, docs. 97 a 100.



## ESTRUCTURA DE LOS TESTAMENTOS

Aunque no puedan trazarse reglas absolutas, dada la variedad de las disposiciones contenidas en estos 109 documentos, sí se aprecia una estructura general, muy lógica y racional, dicho sea de paso, que rige la redacción de estas disposiciones, que podemos esquematizar como sigue:

### I. DATA CRÓNICA Y TÓPICA

Fecha y lugar del otorgamiento. (También puede ir al final).

### II. PROEMIO

Invocación a Dios, la Virgen: *In nomine Domini...*

Profesión de fe cristiana del compareciente y manifestación de su voluntad de ordenar por su alma, mención de que el acto se realiza ante notario y testigos, identificación del testador y certificación de su capacidad. Anulación de testamentos, codicilos y últimas voluntades anteriormente otorgados.

### III. PARTE DISPOSITIVA

a) **Mandas por el alma.** Encomienda su alma a Dios, elección de sepultura, funerales, sufragios y honras fúnebres, legados píos, para lo que el testador destina una cantidad con cargo a su caudal relicto. Obligación de pagar sus deudas y ocasionalmente, de cobrar sus créditos. Algunas veces asoma el cumplimiento del deber de restitución.

**b) Disposición de los bienes.** Legítima a los hijos y parientes, nombramiento del cónyuge supérstite como señor y mayor o señora y mayora, con viudedad. Firmas de dote. Legados a deudos y amigos. Institución de heredero o herederos, enumeración de las obligaciones que corresponden a este/estos como continuador en la jefatura de la Casa. Eventuales normas de arbitraje, interpretación del texto y solución de conflictos.

**c) Clausulas finales:** nombramiento de *espondaleros* y en caso de que el testador tenga hijos menores, de tutores y curadores para ellos. Clausula de validez y consignación de testigos. A partir del siglo XVI, firmas de otorgante y testigos.

Cada uno de estos apartados ofrece puntos de interés, que resumo a continuación.

La data crónica no ofrece variaciones dignas de mención y ya hemos hablado del lugar del otorgamiento.

El **proemio** puede comenzar con una fórmula estereotipada y que parece provenir de formularios notariales, que varía poco a través de los siglos. La fórmula más utilizada es: *Porque toda persona a la muerte corporal escapar no pueda y no haya cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella*, con referencia al temor a las penas infernales y al deseo de alcanzar la gloria eterna y de evitar *contenciones y discordias* entre los parientes, en una clara muestra de devoción cristiana y sentido práctico, que lo uno no va reñido con lo otro. La fórmula es tan estereotipada que en muchos casos se expresa en las notas mediante abreviaturas (por ejemplo, docs. 26, 78, 94) que el escribiente desarrollaba según los cánones preestablecidos al extender la copia del acto. Llama la atención el doc. 108, con la prolija enumeración de los principales misterios de la fe católica. El docto 32, el de la condenada a la horca, no contiene esta fórmula: la pobre mujer sí sabía la hora de su muerte.

La identificación del otorgante se hace por su nombre y apellido, acompañado a veces de otras circunstancias individuali-

zadoras: alias o nombre de la casa, nombre del cónyuge difunto o del padre y madre, sin duda para obviar los inconvenientes que las frecuentes homonimias planteaban en aquellos tiempos y lugares.

El testador especifica si está sano o enfermo así como que está en disposición de sus facultades mentales para llevar a cabo el acto válidamente. La fórmula estereotipada es: *estando en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta*. En dos casos aparecen variaciones a esta enumeración: en el doc. 16 se añade *oriella manifiesta*, lo que puede hacernos pensar que el testador era sordo. Más curioso es el doc. 26, en que la fórmula se reduce a: *estando enfermo empero en buen seso*. La explicación la da el colofón del acto, en que el notario dejando claro el buen seso y la firme memoria, hace constar que, *dado que el testador era ocupado de su loquella e asta aqua que mucho bien no podia oir ni lo que havia de fablar ni lo podian entender sino personas que haviessen practicado en algunas palabras*, fueron sus hermanos quienes actuaron de intérpretes con el notario, pero sometidos a severa censura del moribundo, quien *lo que le parecia atorgava el otro fasta que su voluntad fuera cumplida, no queria atorgar ni passar*, es decir, que en caso de error de los traductores, el difunto se negaba a que aquello figurase en acta. El notario hace constar este hecho para eximirse de posibles responsabilidades: *a descargo de mi officio*.

A esto seguía la anulación de todos los actos de última voluntad otorgados por el testador, sin mayores variaciones respecto a la fórmula consagrada: *cassando e revocando todos e qualesquiere testamentos por mi ante de agora feytos excepto el present* (doc. 26), *cassando, revocando e annullando segun que por tenor del presente mi ultimo testamento casso, revoco y annullo todos y qualesquiere otros testamentos etc.* (doc. 48). En el siglo XVII se utilizan abreviaturas, reducidas a *cassando etc.* (docs. 84).

La parte dispositiva por el alma del difunto comienza con una fórmula más o menos desarrollada de encomienda del alma a Dios, simplemente, o por ejemplo, *Encomiendo a Dios mi alma*

como criador y redemptor de ella y le suplico la coloque con sus santos en la gloria (doc. 70). Estas fórmulas, con diversas variaciones, se utilizan a lo largo de los cuatro siglos que abarca esta colección.

A continuación viene, invariablemente, la elección de sepultura. El caso más habitual es la disposición de que el cuerpo sea enterrado en el cementerio de su iglesia parroquial, en el lugar que decidan los espondaleros. Otros casos, menos frecuentes, mencionan panteones familiares dentro de las iglesias: el panticuto Tomás del Pueyo disponía ser enterrado dentro la iglesia de Santa Maria de Panticosa, en el fosal de la generacion de los del Pueyo, que son cinco sepulturas que estan delante el altar de San Vicente (doc. 63). Otro infanzón del mismo lugar mandaba que mi cuerpo se entierre en la capilla y carnario de mi cassa (doc. 70). El noble matrimonio sallentino de los Lanuza-Bergua recuerda que el muy reverent senyor mosen Ugo de Urries, vispo de Guescha les dio permiso para elegir sus sepulturas dentro de la parroquial de Santa Maria de Sallent, dándole alguna poca de renda. Los cónyuges donaron a la iglesia dos campos y dispusieron ser enterrados delant l'altar de san Joan Baptista, en do ya hemos feyto nuestros tumulos e tumbas (doc. 15). Sabemos asimismo que en las iglesias había sepulturas dedicadas a los clérigos, (doc. 53) el acta de inhumación del inquisidor apostólico del Reyno de Aragón, don Bartolomé Guijarro, fallecido en Tramacastilla en el verano de 1640, certificaba que se depositaba el cuerpo en una sepoltura junto al altar mayor, en la primera grada<sup>7</sup>.

Los testamentos otorgados en tiempos de peste (docs. 85 y 86) presentan una variación respecto a esta clausula: los testadores disponen ser enterrados en la iglesia parroquial o donde Dios fuere servido. Esta disyuntiva se explica por la creación de cementerios de emergencia, verdaderas fosas comunes, en los alrededores de los lugares, en donde eran enterrados los muertos por la epidemia. En otro caso, Juan Abarca, que testa antes de empre-

<sup>7</sup> Protocolo de Juan de Lope para 1640, ff. 51 v.- 52 r. AHPH



der viaje, dispone: *Item, eslio mi sepultura alli et en do Dios ordenara de mi* (doc. 3). El lavedanés enfermo en Zaragoza solamente dispone que su cuerpo sea enterrado en *eclesiastica sepultura* (doc. 56).

Las disposiciones sobre entierro, funerales y exequias varían poco a través de los siglos. Al entierro eran llamados los clérigos del lugar, del quiñón, de dos quiñones (doc. 26) o todos los capellanes de la Val (docs. 19, 36), según el haber y poder del difunto. Se disponía que se les dieran *entortas* (antorchas) o velas y la *basalica* o caridad por su asistencia. Ello nos hace entrever que los curas con las velas formaban, junto con los parientes, una procesión en que se llevaba el cadáver a la iglesia amortajado, no en ataúd. También se llamaba a los entierros a los parientes del difunto, a pobres y viudas del lugar para que rogaran a Dios por su alma. Las cofradías de que éste formaba parte participaban asimismo en los funerales, pues entre las obligaciones de sus miembros figuraba la de rezar por su alma. La hermandad más citada, por su innegable prestigio era la Cofradía Blanca, dedicada a la Virgen María, citada desde 1427 hasta 1529 (docs. 7 y 31). En 1647 el hidalgo panticuto Miguel Matías Guillén ordenaba: *Mando y quiero me sea llebada y hecha nobena y que en toda ella me canten las missas, pues mis hermanos confadres los cantores tiene obligacion de cantarlas* (doc. 79).

Las menciones de la participación de las cofradías en los entierros desaparecen desde mediados del siglo XVI: sin duda, dar de comer y beber a todos sus miembros suponía una elevada carga financiera para los herederos y, por otra parte, la religiosidad evolucionaba hacia una mayor austeridad. En 1565 el capítulo de la de San Pedro de Panticosa suprimía la obligatoriedad de que la familia tuviera que invitar a un sitio o comida a todos los otros cofrades al fallecer uno de ellos<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Protocolo de Juan Guillén mayor, ff. 79 v.-81 r.- ACL.

Antes o después del entierro se invitaba a los asistentes: clérigos, parientes, pobres y cofrades a un *confuerzo* o banquete fúnebre, con dos posibles menús: carne, pan y vino en tiempo normal o *pex* (pescado), vino y pan. Los testamentos dictados por personas sanas que ignoraban la fecha de su muerte, *disponen que sea parada taula temporal de pan, bino, carne o pex si el tiempo lo requiriera*, (doc. 13) de carne pan y vino (doc. 6) añadiendo *si el tiempo lo requiriera o si el tiempo lo dara* (docs. 6 y 9), aludiendo naturalmente a la época de Cuaresma en que se observaba la abstinencia de carne.

Tras el entierro, se sucedían una serie de sufragios y oraciones para que fueran remitidas las penas del purgatorio al alma del causante: novena, cabo de año, añal. También se disponía que se llevara a la iglesia durante uno o más años *oblada y candela*: consistía en una ofrenda de pan y una vela que ardía durante la misa. La costumbre se ha perdido en el valle de Tena, pero se conserva en los del Pirineo navarro<sup>9</sup>. Se mencionan muchas devociones fúnebres: los trentenarios de san Amador, las misas del Cartujano o de San Gregorio. Los docs. 18 y 35, testamentos de osaleses fallecidos en Aragón, recogen los ritos de esa tierra: *salera, purgatorio y obitz*.

Después de cada uno de estos actos, la familia invitaba a los asistentes a un trago de vino o a un pequeño refrigerio, lo que aumentaba los gastos para la familia. Los prelados, en sus visitas, intentaron frenar estos excesos e imponer una mayor severidad en las costumbres. Como resultado de ello, a fines del siglo XVII y principios del XVIII las cláusulas testamentarias recogen deseos como que los añales y novenas se celebren *en seco o sin fausto ni refaccion temporal* (doc. 102).

A los sufragios seguían los legados píos: donativos a ermitas, iglesias, altares y santos de la especial devoción de los tensi-

---

<sup>9</sup> Ramón VIOLANT SIMORRA, *El Pirineo español*, Madrid, 1949, págs. 209-211 con espléndidas fotografías de este rito en las págs. 265 y 311.

nos, que proporcionan una imagen muy exacta de sus devociones. En el siglo XV se menciona el santuario de Nuestra Señora de Sarrance, en el valle de Aspa, del que deja de hablarse en el XVI, quizás por las dificultades que el estado de guerra entre España y Francia ponía al paso a ese valle. Las principales devociones locales eran el santuario de Santa Elena, situado a la entrada de la tierra de Tena, en los términos de Biescas, para los habitantes en el quiñón de la Partacua el de Nuestra Señora de Polituara, para los sallentinos la ermita de san Nicolás y la Magdalena, en Secotor, sobre el camino hacia el puerto. La Virgen del Pilar de Zaragoza comienza a ser mencionada a principios del siglo XVII (doc. 54) que también nos revela que el santuario mariano había organizado la recogida de limosnas en el reino, pues se habla *del colector de las mandas de nuestra señora del Pilar de Zaragoza*.

Estos legados pueden constituir una excelente fuente de información sobre obras artísticas del valle: en 1470 María de Blasco legaba cinco sueldos *para el retaulo de santa Maria de Sallent* (doc. 16) y a principios del siglo XVII son muy numerosos los legados para la fábrica de los retablos del Rosario en las iglesias del valle, que demuestra el auge de la devoción de esta advocación mariana. En 1562 Esteban del Puent dejaba *diez sueldos para el retablo qui agora se faze en la parroquia de Hoz* (doc. 40).

La parte de mandas por el alma concluía con la fijación de la cuantía que los ejecutores debían detraer del caudal relicto para cumplir estas disposiciones, generalmente muy elevadas: nunca por debajo de los doscientos sueldos jaqueses. Pensemos que en el siglo XV una oveja valía en torno a seis sueldos, por lo que los gastos mortuorios podían representar el equivalente a unas treinta y cinco reses. Morirse, entonces como ahora, siempre ha resultado carísimo.

A continuación otra clausula disponía el pago de las deudas, tuertos e injurias que el testador dejaba pendientes. Para no dejar resquicios a la interpretación de los sucesores, quizás poco dis-

puestos a apechar con las deudas paternas, los testadores ordenan *que sian sattisfeytos todos nuestros deudos, tuertos e injurias que por verdat beniran nos o alguno de nos seyer tenidos o dever dar e pagar, con cartas o menos de cartas, con scriptos o menos de scriptos, publicos o privados o en qualquiere otra manera* (doc. 15) La fórmula se repite, con pocas variantes, a lo largo de los tres siglos estudiados. Por una vez, la carta o documento público, cede el paso ante el deber moral y el miedo al más allá. El tenor del doc. 34 resulta un tanto patético: la viuda sallentina Isabel Abarca debía atravesar una mala racha económica pues en su testamento enumera una larga lista de bienes muebles y sitios empeñados.

En tres casos aparece una clausula que hace pensar en la restitución de lo sustraído, según lo manda la Iglesia (docs. 4, 35 y 69). En el primero (doc. 4), el testador dispone *que sian pagados al concello de Sandinies tres florines d'oro que yo tenia* y en el doc. 35 el noble señor Don Pedro Lanuza reconoce ser *deudor a los administradores del general* (aduanas) *de quando yo fui tablagero* (recaudador) *de diez ducados los quales mando que le sian pagados*. Enumera otros acreedores a los que hay que resarcir y, como uno de ellos ha muerto y no puede ya devolverle los cinco ducados que le debía, encarga a su heredero que los gaste por su alma, *pues que el es muerto y para esto pagar yo no trobo forma*.

Las disposiciones patrimoniales comienzan, invariablemente, por las legítimas. Se enumeran todos los hijos por sus nombres (lo que constituye una curiosa fuente de información sobre el tamaño de las familias tensinas de aquellos siglos: muy numerosas, por lo general) a los que se dejan cinco sueldos en concepto de bienes muebles y otros tantos de bienes sitios (doc. 1). En otro caso, los padres dejan a sus dos hijas diez sueldos por bienes muebles y un campo (doc. 7). En 1534 encontramos por primera vez la mención *de sendas robas de tierra en los montes blancos de dicho lugar de Panticosa* en concepto de legítima de bienes inmuebles (doc. 36). Esta fórmula en sus dos versiones: *montes blancos* y *montes comunes* aparece luego muy frecuentemente: docs. 46, 48, 52

57, 60, 61, 63, 65, 68, 84 etc. El doc. 53 recoge otra formulación: *sendos robos de tierra blanca de los montes comunales del Rey Nuestro Señor*. Ello demuestra que *montes blancos* (expresión que no he encontrado en los diccionarios de voces aragonesas) equivalía a montes comunes o municipales. El doc. 56, el testamento del francés Pey de Sonauba, otorgado en la capital del reino, parece apuntar a que este legado era meramente nominal, pues el bearnés deja a sus hijos en concepto de legítima *sendas robas de tierra en los montes blancos de Zaragoza y Arrens*, siendo así que no parece tuviera derecho alguno sobre los terrenos cesaraugustanos, al no ser vecino ni siquiera habitador de la ciudad.

Los nueve testamentos de sacerdotes contenidos en esta colección (docs. 53, 77, 82, 84, 85, 87, 96, 104 y 109) incluyen, además de las legítimas para sus parientes (padres, sobrinos, hermanos) la mención de la vozmedina o "legítima episcopal". La cantidad no varía a través de los siglos: permanece fija en siete sueldos y cuatro dineros jaqueses, sustituible por el legado del breviario y el bonete del testador. En todos ellos se deja claro que el prelado no puede ni debe aspirar a más en la hacienda del clérigo, sin duda para evitar cualquier intromisión de la curia. Ya hemos visto que en caso de morir un clérigo abintestato su obispo le sucedía como heredero, pasando por delante de su propia familia.

A continuación el heredero nombraba al cónyuge supérstite señor y mayor, si la dueña de la casa era la mujer o señora y mayora en caso contrario. La fórmula es muy antigua, aparece desde 1426 (doc. 5) y se repite a lo largo de estos tres siglos. El contenido sufre algunas variaciones: puede equivaler a usufructo universal de los bienes, pero también puede tener ciertas limitaciones. Las señoras y mayoras lo eran mientras no se casaran y mantuvieran viudedad honesta. El doc. 40 deja las cosas claras: la esposa será señora y mayora *guardando viudedat honesta*. La exigencia de honestidad no era un mero formulismo: en 1652 una viuda de Panticosa tuvo relaciones con un mozo del lugar, de que quedó embarazada y dio a luz a una niña muerta. El cuñado de

la mujer, los parientes y los ejecutores testamentarios, tras hacerle declarar el nombre del autor del desaguizado, decidieron que *atento que no habia sido viuda honesta, que le mandaban en cuanto podra que salga de la casa de su marido por lo dicho y que en todo lo demas que podian protestar de sus adotes, lo arian*<sup>10</sup>.

Salvo que así lo dispusiera expresamente el testador, por su condición de usufructuarias no podían enajenar ni pignorar los bienes del caudal relicto. En el doc. 38 se permite que la superviviente empeñara los bienes en caso de necesidad. En el 41 se preve el casamiento de la viuda en segundas nupcias, en cuyo caso le deberá ser devuelta la dote que aportó, además de diez ovejas y cien sueldos que heredó de su hermano. El infanzón Miguel Matías Guillén toma disposiciones para el segundo casamiento de su esposa, a la que consigna mil sueldos con tal de que contraiga nupcias con un igual en calidad a su difunto marido o si entrare en religión (doc. 79). En otro caso se le impone como condición sine qua non el alimentar a los hijos del matrimonio hasta la edad de catorce años los chicos y hasta contraer matrimonio las chicas (doc. 50) y en otro similar, alimentar a los hijos comunes y a la nuera, viuda del hijo de ambos (doc. 55).

En los testamentos mancomunados es frecuente el nombramiento recíproco de señor y mayor al superviviente de ambos, En el de don Pedro Lanuza se dispone que el supérstite *sea señor et mayor, regidor et governador de todos los bienes mobles et sedientes* (doc. 15).

Podía nombrarse a dos personas señoras y mayores: el notario Miguel Andrés Sorrosal instituye en esta calidad a su madre y a su esposa (doc. 86) En otro caso el testador nombra señores y mayores a sus padres durante sus vidas, así como a su mujer. No precisa si estos cargos se ejercerían sucesiva o simultáneamente, es decir, que la viuda deviniera señora y mayor a la muerte

<sup>10</sup> Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Documentos del Valle de Tena siglo XVII*, doc. 93.

de sus suegros y no antes (doc. 102). En el testamento a que ya he hecho referencia del hijo que premuere al padre (doc. 102) el hijo nombra heredero al padre y señora y mayora a su viuda: aquí queda aún menos clara la forma de coordinar ambos poderes. Sin duda lo que se pretendía era que ella tuviera sustento mientras viviera, tras la muerte de su suegro.

Aparecen varios casos de nombramiento de los esposos como señores y mayores por las mujeres herederas de la casa. Las condiciones son similares, salvo en lo referente a la honestidad, que nunca se menciona. En un caso (doc. 48) ella nombra a su marido *señor y mayor y usufructuador mientras no se casare*. Si lo hace, podrá administrar los bienes de la Casa hasta que el heredero cumpla veinte años. En ese momento el hijo deberá dar al padre 5.000 sueldos que el marido, según dice la testadora *trajo en exobar a mi casa no obstante que no conste en capitulaciones matrimoniales ni firma de dote*, lo que más bien parece una donación encubierta como recobro, ya que resulta inimaginable que tan enorme suma se entregara sin constancia documental alguna. Una original disposición, intermedia entre la institución de heredero y de señor y mayor es la del testamento mancomunado del doc. 99, en que ambos cónyuges, que no habían tenido hijos, se instituyen recíprocamente herederos, pero a condición de que el supérstite no se pueda valer sino del usufructo de la hacienda para su alimento y vivienda, sin poder enajenar bien alguno. Cuando ambos hayan fallecido, los bienes deberán venderse en almoneda y destinar su importe para sufragios por las ánimas del purgatorio.

A continuación se disponían los legados, especialmente numerosos en los testamentos de mujeres, que distribuían sus vestidos, joyas, enseres y muebles entre sus hijos, hijas, parientes y criadas. Constituyen unas listas muy interesantes con gran valor etnológico, pues dan una imagen muy viva de la vida cotidiana de aquellas gentes. En 1426, los testadores, titulares de lo que en aquellos tiempos y lugar equivalía a un holding industrial, pues eran tejedores y tenían un horno de calcina, distribuyeron las herra-

mientas de su oficio entre sus hijos: *tisueras* de bajar trapos, un *taulero* y una rueca (doc. 5). En tres casos (dos. 3, 8 y 15) se citan molinos sobre los ríos del valle. Los legados de bienes muebles resultan casi incomprensibles para la mentalidad actual: las mujeres disponen de los vestidos que les hicieron cuando se casaron, lo que demuestra el valor enorme que cualquier objeto tenía para ellas. Los clérigos mencionan sus vestiduras no sacerdotales y en todos los casos legan un juego de ornamentos para la iglesia donde iban a ser sepultados, ya que se les enterraba vestidos como para decir misa y así compensaban la pérdida que sufría el ajuar de la parroquia. Entre los legados podían figurar asimismo bienes inmuebles: campos, fenares, casas.

Los legados se utilizaban asimismo para dejar algún patrimonio a los bastardos, que no podían heredar por disposición foral, de allí la constante repetición de la legitimidad de los hijos en todos los documentos recopilados. En 1425 Franga Oliván dejaba a su nieto bastardo, el bort del Castiello, un buey a condición de pagar siete florines a los ejecutores (doc. 2). Dos años después, Aznar Domingo Guillén disponía: *Ittem, lego por amor de Dios a mi fillo Aznar Domingo Gillen, bort, el campo mio clamado de la Carabaça*. El padre tenía total confianza en su hijo natural, pues lo instituyó ejecutor de su última voluntad (doc. 8). El testamento de Escolina de Arnaut, de 1428, constituye un caso más conmovedor. Lega de gracia especial a *Sancholico bort, fillo del dito mi marido*, la parte que le corresponde de una casa en Sallent (doc. 10). Deja claro que ella no tiene parentesco con el muchacho, pero el empleo de un nombre cariñoso como Sancholico y el propio legado, demuestran el afecto que Escolina profesaba al bastardo de su marido (doc. 10). En el doc. 77, que contiene la última voluntad de mosen Lucas Aznar párroco de Piedrafita y Saqués, éste deja heredero *fidejussario* a su hermano mosen Miguel Aznar, con obligación de que disponga de sus bienes en Juan Aznar hijo de Cathalina Xarico natural que fue del lugar de Bubal. Debía entregarlos a Juan al cumplir éste los 22 años y hasta entonces mantenerlo sano y



enfermo. El hecho de que no se mencione al padre de Juan, ni su parentesco con el testador, parece apuntar hacia un hijo del cura (en el valle de Tena los hijos ilegítimos eran entregados a sus padres, que se cuidaban de su mantenimiento y educación), que dicho sea en su elogio, asumió sus responsabilidades y a través de estas disposiciones procuró garantizar el futuro del muchacho.

Varios de estos instrumentos contienen asimismo firmas de dote, es decir, garantía de los bienes aportados al matrimonio en concepto de *dote* por la mujer o de *cabal* por el marido. Estas cláusulas aparecen a partir de 1627, en ellas, el marido asegura los bienes aportados por su esposa sobre la totalidad de sus bienes o sobre algunos inmuebles: campos, generalmente (docs. 64, 67, 86, 69 y 102). Una vez más, esta cláusula demuestra el afán de los testadores de dejar todo bien arreglado para cuando fallecieran y también de evitar que su viuda pudiera ser despojada por unos voraces herederos de lo que legítimamente le pertenecía. En un solo y singular caso, es el testador quien pide la firma de dote de unos bienes (doc. 66). En ella enumera los bienes que aportó su hijo cuando casó con la hija de Domingo de Lop *y juntamos las dos haziendas y esto no consta en ningun acto y pide a su consuegro que garantice el cabal de su yerno.*

A esto seguía el momento culminante del testamento: la institución de heredero, aunque, para que no falte la excepción a toda regla, en dos de estos testamentos (docs. 11 y 15) no se haga este nombramiento. En el primero no hay herederos, solamente legatarios: una nieta, a la que corresponde un campo, y la esposa, a la que el testador deja todas las ovejas de la casa durante su vida, lo que hace pensar en que el testador o había entrado como caballero en casa de su mujer o que ya había dispuesto de sus bienes en vida en favor de sus hijos, a uno de los cuales menciona en el testamento, aunque no se haga reparto de legítimas. En el segundo, don Pedro de Lanuza y su esposa, que lo otorgan mancomunadamente, no instituyen heredero. Disponen de los bienes que le corresponderán y fijan sus obligaciones, pero no pronun-

cian su nombre: *Item le damos al dito heredero qui sera de la dicha casa esleydo y nombrado por mi Pedro Lanuza... o más adelante: el dito heredero qui sera electo por mi Pedro Lanuza...* Quizás sus hijos fueran entonces menores de edad y el padre prefirió esperar hasta ver cual de ellos era el más capaz para regir la casa.

El heredero podía ser una persona, varios o las ánimas de los testadores, expresión con la que se quería decir que el caudal relicto se gastase en sufragios, misas y obras pías. No es infrecuente la aparición de varios herederos: docs. 3, 5, y 8, en que se reparten minuciosamente los bienes entre los dos hijos y se concluye con una clausula final de institución de ambos. En otro caso, los herederos son dos nietos, hijos del difunto hijo del testador (doc. 12). En los docs. 16 y 20 el caudal se reparte entre tres y siete hijos respectivamente, aunque al ser testamentos de mujeres, debemos pensar que se trataba de sus bienes privativos y no del patrimonio de la Casa. En el doc. 52 Juan de Blanco reparte su hacienda por partes iguales entre dos de sus hijos, pero *dando abaxo parte*, es decir, excluyendo del reparto, un campo a su hijo mayor. Más curioso es el recogido en el doc. 40. En el testamento el padre, al parecer hombre de pocos posibles, instituye herederos a sus dos hijos, pero dos días después otorga un codicilo en que reconoce con castizo lenguaje: *que partiesen la azienda por yguales partes y fuesen herederos mios universales no era sino esparticijar la azienda y pues no hay para el uno no puede haber para los dos, por lo cual nombra heredero al hijo mayor y condiciona su legado de un campo y medio al segundo a que éste trabaje dos años por la casa.*

Pero la disposición más común era el nombramiento de un solo heredero, generalmente el hijo varón mayor del testador, que continuara manteniendo, rigiendo y administrando la casa y sucediera al causante en todas sus obligaciones. Por ello, el nombramiento no era incondicional: bien tras el nombramiento de heredero o antes de él, se enumeraban una serie de condiciones y cargas que el heredero debía levantar. Estas variaban según las

familias, pero las que más frecuentemente aparecen son las siguientes:

Mantener a sus hermanos menores hasta su mayoría de edad: catorce años según los fueros de Aragón. Este tope de edad podía variar: por ejemplo, los docs. 41 y 42 imponen al heredero la obligación de mantener a sus hermanos en casa hasta que hubieran cumplido los 16 años y entonces *Dios les guíe*, es decir, que se busquen la vida por su cuenta. Esta clausula, que parece cruel, está impuesta en un caso por el mal estado del patrimonio familiar: en el testamento se traza la lista de seis campos empeñados por un total de 686 sueldos jaqueses. En el doc. 94, el padre pide al heredero *que sea un padre a dichos mis hijos, hermanos suyos, para criarlos decentemente y que no bayan perdidos ni derramados por el mundo*.

Las hijas del testador y hermanas del heredero debían asimismo ser mantenidas hasta que se casaran y entonces habían de ser dotadas con cargo a la casa. No hay menciones de entradas en religión, salvo la ya citada del doc. 79. La dote debería fijarse conforme a las posibilidades de la hacienda de la casa, como dice el doc. 45, *conforme al ser, traher y poder de mi casa y hacienda o conforme a la posibilidad de la casa y hacienda* (doc. 49). La expresión al *haber y poder de la casa*, que se haría clásica, aparece por primera vez en 1621 y se repite desde entonces (docs. 62 y 64) Para fijar la cuantía de la dote, se recurría a un consejo de cuatro parientes (docs. 22, 38, 41), que determinaban la proporción entre la dote y las posibilidades de la Casa. En algunas ocasiones (doc. 66) se impone a la hija como condición para ser dotada, en este caso con 80 cabezas de ganado más los vestidos y la cama de ropa o ajuar, que se case con parecer de tres notables del lugar.

Hacerse cargo de parientes acogidos a la Casa y que viven en ella por no disponer de otro cobijo. Estos pueden ser la hermana de la testadora, a la que se ofrece la posibilidad de vivir con y a cargo de su sobrino (doc. 14), el hermano del testador, tío del heredero (doc. 41) o el hermano del heredero, del que el padre

dice parecerle *que no es para poderse casar ni mantener cassa* (doc. 63) lo que parece apuntar hacia una minusvalía permanente. En el doc. 98 la madre se dirige a su sucesor, *pidiendo trate a su hermano con amor y caridad en el trabajo que padece*. En otro caso, (doc. 88) debe sustentar a la madrastra del testador, primera mujer del abuelo del heredero, por habérselo este encomendado. Los así acogidos tenían obligación de trabajar en favor de la casa en lo que pudieran y de estar sometidos al nuevo amo y señor de ella. En el caso del doc. 41 se impone al nuevo señor que mantenga a su tío, *siendo este obediente y hiziendo lo que hombre de bien*, en caso contrario puede echarlo de la casa. En el doc. 103 la testadora pide que sus tres hermanos continúen acogidos en la casa del marido.

Una variante de esta obligación es el pago de los estudios por parte del heredero a aquel de sus hermanos que estudie para cura. En el doc. 105 Pedro Aznar dispone que su primogénito *sustente en las escuelas a aquellos de sus hermanos que estudien hasta los 25 años, conociendo aprovechan*, es decir, que no hacen el vago. Los otros hijos que permanezcan en la Casa deben trabajar en provecho de ella hasta los 20 años y entonces ser dotados *conforme el haver y poder de la casa y a conocimiento de parientes* cuando contraigan matrimonio. Don Pedro Lanuza disponía asimismo que su innominado heredero diera a su hijo Speriel *mil sueldos jaqueses pora los studios, si a la yglesia quera seyer* (doc. 15).

Obligación de residencia en el lugar y la casa paterna, lo que hace suponer que el heredero había ido a buscarse la vida fuera del pueblo (docs. 1, 59, 79) La fórmula es similar, se le instituye heredero *con que aquel haya de casarse y vivir en mi casa y hacienda*. En 1426, Constanza de Osalés instituía heredero a su nieto Miguel Tensin *si a edat perfecta viene, con tal manera que bienga a fer stancia e habitacion a Sandinies e si no, que no le lexo res*.

En otros casos se impone al heredero la obligación de mantener al testador o a su mujer mientras vivan (docs. 2 y 5) En el caso del doc. 5 y dado que la madre de los dos herederos es señora

y mayora, se puede entender la expresión *que la mantengan onradament* como que la cuiden y honren. Es más curioso el caso de José de Acín de Pelentós de Sandiniés, quien instituye heredero universal a su sobrino Juan de Azin de Pelentós con obligación de mantenerlo y darle el dinero en contante que necesite durante su vida, pero actuando los dos concordés *para bien comun de la casa y sustento de ambos* (doc. 101). En este caso el testador parece ser un soltero o viudo sin hijos que recurre a su sobrino para que le ayude en la supervivencia de la casa y en la suya propia. Y el objetivo se cumplió, pues tres siglos después Casa Pelentós sigue existiendo en Sandiniés, convertida en un agradable hostel de vacaciones rurales.

En caso de que la mujer fuera dueña de la casa podía autorizar a su marido a casarse en la casa, es decir, a tomar nueva esposa y seguir administrando y rigiendo los bienes de ésta. María del Río ordenaba en 1568: *Item, es mi voluntad si yo muero desta dolencia, dicho mi marido se pueda casar en la casa y hermanar con sus fijos y mios de mayor en menor, a voluntad de dichos mis parientes* (doc. 43).

El testador podía asimismo imponer a sus herederos y legatarios su futuro destino. Es decir: en 1490 Bertrán de Acín disponía tajantemente: *Item, dexo a mi fillo Blasco d'Acin para la yglesia* (doc. 23). Y unos siglos más tarde, Antón Claber instituía heredero a su hermano Luis *con pauto y condicion que se acomode con Ysabel Perez mi cuñada dando a aquella el adote raçonable conforme el haver y poder de la cassa de sus padres del lugar de Sandiniés*. Si los suegros no dotaran a la cuñada de la forma dicha, Luis quedaba en libertad de casarse con quien quisiera, sin dejar de ser heredero (doc. 102).

En otros casos se instituía heredero obligándole a dejar sus bienes en determinada persona: es el caso de Lena Guillén que instituyó heredero a su marido, con obligación de disponer de los bienes en la hija de ambos o la que nazca (doc. 93) y el de Catalina de Gálligo, que también nombra heredero a su marido con

obligación de nombrar a su vez heredero de los bienes de ella a Miguel Juan López, hijo de ambos (doc. 76).

Solamente aparece un caso de vinculación de bienes: en 1640 Miguel Guillén instituye heredero a su hijo Miguel Matías, pero a condición de que *ni él ni sus sucesores no puedan vender ni agerñar la casa de mi abitacion, el campo de la Laguna, la faxa del Era con su pajar, el campo del Estacho de Santa María y el campo del Monte, sino que se aya o ayan de contentar con el ussufructo de dicha cassa y heredades y que las vendiciones que se hicieren sean nullas y como si echas no fuessen* (doc. 70). Prueba de que esta disposición se cumplió es que el campo del Monde y la casa, reformada en el siglo XVIII, siguen perteneciendo al patrimonio de la Casa de Guillén, luego llamada Casa Lucas.

Finalmente, una pintoresca obligación, que demuestra hasta qué punto el heredero reemplazaba al padre en todas sus obligaciones, es la impuesta por Beltrán de Blasco, quien, *considerando que yo so tenido yr por boto a beylar a señora santa Maria de Sarrança, ordeno e mando que si yo no y podria yr, que mi fillo Beltran de Blasco sia tenido yr por mi y dar a dicha yglesia o a la obra X sueldos jaqueses* (doc. 11).

En algunos casos, el caudal relicto se destinaba a crear fundaciones con fines piadosos, caritativos o educativos. Mosen Vincencio Blasco, rector de Sandiniés, instituía en 1602 un fondo para casar doncellas pobres, estableciendo una detallada y complicada serie de reglas en cuanto a las beneficiarias y el orden en que estas podían lucrarse del fondo (doc. 53) La institución surtió efecto: pues la encontramos citada en capitulaciones matrimoniales del siglo XVII<sup>11</sup>. A fines de siglo, mosen Martín Valiente, ilustrado presbítero de Lanuza, destinaba un fondo de 6.000 sueldos, que al 5% anual producían 300 de renta, para educar a los niños del lugar. El testamento fue otorgado el 12 de noviembre de 1696 y

---

<sup>11</sup> Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA y Ana NAVARRO SOTO: *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote del Valle de Tena, Zaragoza, 2002, doc. 72 de 1621.*

el 22 de febrero de 1698 se reunía el patronato previsto por mosen Martín y daba forma jurídica a esta fundación, con el fin de que *aprendieran a letrear, leer, scribir y contar y doctrinarlos en exercicios spirituales de nuestra fe christiana y misterios de nuestra santa fe catholica*<sup>12</sup>.

En numerosos actos se recogen pequeñas fundaciones para aniversarios perpetuos por el alma del fundador: en general son de cien sueldos, que al consabido 5% de interés anual rendían cinco sueldos (docs. 41, 69, 84).

La tónica general de estos documentos deja entrever familias unidas y matrimonios bien avenidos. Entre la seca prosa notarial, aparecen expresiones que equivalen a declaraciones de amor y profesiones de sincera amistad, aun disfrazadas de severas fórmulas curialescas. Un marido agradece a su mujer *los buenos servicios que me ha feytos e me faze de cada dia ultra sus dreytos* (doc. 12), otro habla de *los buenos servicios e companya* que su mujer le había hecho (doc. 45), el marido deja a su futura viuda *por el amor que le tengo, le dexo para si se cassare CC sueldos jaqueses*, (doc. 59), otro habla de *mi amada e querida esposa* (doc. 70). En los docs. 80 y 81 un hombre y una mujer dejan legados a sus respectivos cónyuges *en demostracion del amor que le tengo y por la buena compañia que me ha hecho* y el doc. 93 es un conmovedor testimonio de afecto y respeto, al hablar la testadora de *las buenas obras y compañia que me ha hecho mi marido, que su buen natural trae*. Cuando en 1536 don Pedro Lanuza nombra tutor de sus hijos a Pedro Martón, lo hace *de la fe, industria, legalidat e timorada conciencia de aquel mucho confiando* (doc. 35) y mosen Matías Ximénez, rector de Tramacastilla, nombra ejecutor *a mi caro amigo el doctor Miguel Isabal, rector de Panticossa* (doc. 82).

Un singular testamento es el de Domingo Isábal, que según él mismo dice *vino caballero a casar a casa de Miguel Navarro de la*

<sup>12</sup> Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Documentos del Valle de Tena siglo XVII*, doc. 158.

*Burra*, en Panticosa, con la viuda Miguela Navarro, hija de éste. Entre suegro y yerno parece haberse mantenido una firme y leal amistad: prueba de ello es que Domingo recuerda los favores que de Miguel ha recibido y deja heredero de su nada despreciable cabal de 600 libras (12.000 sueldos) a su hijo, y si muere éste antes que el testador, dispone que sean destinados a obras pías, pero no antes de fallecer su suegro, hombre de años, al que el testador deja usufructuario de sus bienes para que nada le falte para su sustento. Aunque no se diga expresamente, se da por supuesto que el hijo y heredero cuidaría de su abuelo durante su ancianidad (doc. 92).

Aquellos tensinos que fueron eran buena gente, pero seres humanos, con sus defectos y virtudes. En muchos casos, los testadores veían acumularse nubarrones en el horizonte familiar a los que intentaban poner remedio. Ya hemos hecho referencia al deseo de evitar discordias y peleas entre los parientes, como uno de los motivos que les impulsaban a testar. Por ejemplo, en el doc. 57 el padre ordena a su hijo que mantenga a sus hermanos y que *ellos le sean obedientes (como dellos lo espero) y él buen hermano (como del lo fio)*. Las relaciones entre Miguel Matías Guillén, su esposa Ana Isábal y su madrastra Elena Caxal no debían ir muy bien, pues Miguel Guillén el testador, recomienda por dos veces al matrimonio que cuiden de ella y convivan con ella. Y previendo lo que podía pasar, dispone a continuación que si la cohabitación era imposible (*lo que Dios no mande*) *le dexo (a Elena) quarenta escudos de renta todos los años para su sustento* (doc. 70). En el doc. 94 se dispone que si surgieren dudas sobre la interpretación del testamento, sea Mosen Juan Aznar, rector de Lanuza y primo del testador quien decida sobre ellas (doc. 94).

Catalina de Gállico, que ha nombrado heredero a su hijo Miguel, quiere evitar que entre él y su hermano *haya diborcio ni quistion*, sobre 200 sueldos que el padre dio al heredero, dispone que se den al menor los cincuenta sueldos que su padre le prometió para su casamiento (doc. 76). Felipe Guallart, que ha nom-



brado heredera a su hija, pide a su hijo Miguel que *no busque inquietudes ni rumores en mi casa y a quien yo la dejo, ni menos en mi hazienda* (doc. 78). En el docto 89 el testador preve que si el heredero no puede convivir con su madrastra, ésta vaya a vivir *al cuarto de abajo de mi cassa, para que se pueda recoger y retirarse* (doc. 89).

Y ya en las clausulas finales del testamento, se nombran los *espondaleros* o *executores* de la última voluntad, también llamados *exhoneradores de mi alma* a los que se da el más amplio poder posible, de acuerdo con los Fueros, para cumplir su misión. Su trabajo era delicado y amplio, pues el testador les encarga organizar sus sufragios, invitar a los asistentes, disponer de acuerdo con el párroco las misas, obladas y sufragios y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones. En ciertos casos se pone al frente de ellos un *sobrevehedor* (doc. 78), que parece un coordinador o controlador de los albaceas, en caso de duda decidían por votación, como lo indica la repetida fórmula: *lo que decidan ellos o mayor parte de ellos* (doc. 90). El testador tiene plena confianza en sus ejecutores, pues cree que de su diligencia en organizarle los sufragios dependerá la mayor o menor duración de su estancia en las llamas del purgatorio. Y sin duda para ellos se trataba de un deber moral, que debían cumplir inexorablemente, so grave cargo de conciencia. En el doc. 28 la comisión de ordenadores por el alma de la difunta al nombrar a los ejecutores dice: *Dios Nuestro Señor les de buen gualardon en este mundo y la gloria eterna en el otro*. En algunos documentos extraña la elección de los ejecutores: una vez es un hijo bastardo, por tanto excluído de la herencia (doc. 8), en otro, la madre nombra ejecutores a los dos hijos, aunque se adivina una posible pelea entre ellos (doc. 76), eso sí, colocando sobre ellos a un hermano de ella como *sobrevehedor*. En un caso extremo el padre nombra ejecutor a un hijo al que ha instado a no buscar inquietudes ni rumores con la heredera (doc. 78). En el testamento de Pedro Lanuza, que deja bienes en el Valle de Tena y en Gas-

cuña, nombra dos equipos de ejecutores, uno para cada vertiente de la cordillera.

En caso de que el testador dejara hijos menores de edad nombra tutores para ellos. En algunas ocasiones es el cónyuge superviviente, a quien el otorgante encomienda el cuidado, mantenimiento y educación de los niños. En otros son terceras personas, generalmente parientes o amigos. Destaca la cantidad de clérigos que aparecen entre los tutores y espondaleros, lo que demuestra el respeto que se les tenía en aquella sociedad.

Y finalmente, viene la cláusula de validez o confirmación de la intención del testador de disponer de sus bienes para después de su muerte y que esa disposición sea válida. Se trata de una fórmula consagrada y que perdura a través de los siglos, como ejemplo valga la empleada en el doc. 35 por don Pedro de Lanuza: *aqueste presente mi ultimo testamento y postrema voluntat el qual quiero, ordeno y mando que sea siempre firme y valedero, que valga por drecho de testament y si por drecho de testament no vale, que valga por drecho de codicillo y si por drecho de codicillo valer no puede, que valga por toda aquella mejor forma que de fuero, observantia, drecho canonico o civil, uso, platica y costumbre del Regno de Aragon puede y debe valer.*

A partir del siglo XVI firman los testigos y el otorgante. Muchas veces esto tropieza con inconvenientes: en los tres casos de los testamentos de apestados o sospechosos de ello, no firman por esta razón (docs. 85 a 87), en otros el testador *por su grave enfermedad dijo que no se atrevia a firmar* (doc. 96). Todos los testamentos femeninos demuestran que las mujeres eran analfabetas, pues en todos ellos figura la firma de los dos testigos por la testadora *que dijo no sabia escribir* (doc. 61) o un testigo firma por el otro y por el testador por la misma razón (doc. 55).

## CONCLUSIÓN

En esta breve presentación no he pretendido dar una imagen completa de la enorme riqueza de informaciones que contie-

nen estos instrumentos notariales. Es increíble la variedad de cláusulas que figuran en estos documentos para prever y solucionar situaciones de todo tipo, desde reyertas familiares a crisis patrimoniales. Sobre todas ellas flota, como elemento que informa la voluntad de los testadores la supervivencia de la Casa, por la que todo se sacrifica y a la que todos se someten, conscientes de que es el único elemento estable en un mundo duro y hostil, como lo demuestran los numerosos acogimientos de parientes en ella.

Y para concluir, quier cumplir, una vez más, el grato deber de dar las gracias a doña María Rivas y Palá, directora del Archivo Histórico Provincial de Huesca y a todos los funcionarios que trabajan en él por las facilidades que me han dado para la consulta de sus ricos y bien organizados fondos, soportando con ejemplar paciencia y amabilidad mis incursiones en sus tranquilos dominios. Y a doña María de Valenzuela, señora de Casa Lucas en Panticosa, por haberme permitido utilizar los fondos del archivo de esa mansión pirenaica.

en estos instrumentos notariales. El aspecto de la variedad de clasificaciones que figuran en estos documentos para prever y solucionar situaciones de todo tipo, desde reversiones familiares a crisis familiares. Sobre todas ellas, como se afirma en el mismo, la voluntad de los testadores, la supervivencia de la casa por el hijo todo se sacrifica y a la que todos se esfuerzan constantemente de que sea el único elemento estable en un mundo duro y hostil, como lo demuestran los numerosos acontecimientos de familia en ella.

Y para concluir, quisiera agradecer una vez más el gran apoyo de dar las gracias a donña María Rivas y Lala, directora del Archivo Histórico Provincial de Huesca y a todos los funcionarios que trabajan en él por las facilidades que me han dado para la consulta de sus ricos y bien organizados fondos, apoyando con ejemplos paciencia y amabilidad mis incursiones en sus archivos durante los días de donña María de Valenzuela, esposa de Cast. En la misma época, por haberme permitido utilizar los fondos del Archivo de esta mansión pirenaica.

Este trabajo ha sido posible gracias a la colaboración de donña María Rivas y Lala, directora del Archivo Histórico Provincial de Huesca, y a todos los funcionarios que trabajan en él por las facilidades que me han dado para la consulta de sus ricos y bien organizados fondos, apoyando con ejemplos paciencia y amabilidad mis incursiones en sus archivos durante los días de donña María de Valenzuela, esposa de Cast. En la misma época, por haberme permitido utilizar los fondos del Archivo de esta mansión pirenaica.

A partir del siglo XIX, cuando los testigos y el otorgante, muchas veces en un momento de debilidad o de sospechas de que no firman por esta razón (doc. 27 a 28), en otros el testador por su gran debilidad (doc. 29) o por su avanzada edad (doc. 30), todos los testamentos notariales para asegurar su validez eran analizados por el juez competente en el momento de su otorgamiento. Este procedimiento se aplicó también a los testamentos otorgados por el testador en su lecho de muerte (doc. 31) y a los testamentos otorgados por el testador en su lecho de muerte (doc. 32).

## CONCLUSIÓN

En este breve presentación no he pretendido dar una imagen completa de la enorme riqueza de informaciones que contiene

## TESTAMENTOS

### SIGLAS DE ARCHIVO

ACL: Archivo de Casa Lucas, Panticosa

AHPH: Archivo Histórico Provincial, Huesca

#### 1

1424, junio, 6.

En la era Aznar de Sandiniés.

Miguel Sánchez de Mercader, ff. 15-16 r.

AHPH

*Testamento ante el párroco de Constanza de Osalés, viuda, adve-  
rado por el justicia del Valle. Tras disponer por su alma y distribuir  
algunos legados, nombra heredero a su nieto con tal que resida en San-  
diniés. Si no lo quisiere, a los nietos de otra rama y si no aceptan vivir  
en el lugar, nombra heredera a su alma, para lo cual dispone que sus  
bienes sean vendidos y el producto gastado en obras piadosas.*

### Testament de Constança de Ossales

En presencia de don Pero Marques justicia de la Bal de Thena por el Senyor Rey de mi notario e de los testimonios diuso scriptos, fueron personalmente constituydos los honrados Pero Guillen et Aznar Domingo Guillen habitantes en el lugar de Pandicosa, los quales dizieron e propusieron ante el dito justicia que como Constança d'Ossales fuese finada en el anyo present en el dito lugar de Sandinies et segunt a ellos era dado a entender haviesses feyto su ultimo testament con don Johan Pelegrin, rector del dito lugar, a falta de notario, en el qual havia lixado exsecutores e cumplidores de aquel a los ditos exponentes. Et como el dito testament usar no pudiessen ni haviessen aquel en forma devida, requerieron el dito justicia que mandase al dito don Johan

rector que si el testament alguno havia recebido de la dita Constança defuncta, que aquel mostras e exhibies en juicio por tal que pudies ser sacado en forma publica.

Et el dito justicia, oyda la dita requesicion, ofreciendose seyr parellado fazer aquello que devia, mando al dito rector que qualquier testament o ordinacion por el recebido de la dita Constança, que aquel exhibies e mostras por tal que feyta fe de aquel, se podiesse meter en forma publica, assi como se convenia de dreyto e de justicia.

Et el dito don Johan rector, encontinent aduzie et exhibie en juicio huna cedula en paper, la qual dixo que era el testament qui la dita Constança quondam havia feyto, que yes del tenor siguiet:

In Dei nomine, amen. Como persona ninguna en carne puesta a la muert corporal scapar no pueda, por esto yo Constança d'Osales, vezina del lugar de Sandinies, stando enferma, pero loado nuestro Senyor en mi buen seso, firme memoria, fago e ordeno aqueste mi ultimo testament a todos tiempos firme e valedero e que testamentos otros ni codicillos por mi feytos no valgan sino este, e los otros sian casos e nullos.

Item primerament quiero que sia feyta mi sepultura en el ciminterio de la yglesia de Sandinies hondradament segunt a mi conviene.

Item me prengo por mi anima de mis bienes e por mis injurias soltar e cumplir dozientos setenta sueldos si bastaran e si no que sian sacados de los bienes mios mientras que bastara.

Item ordeno e mando que sia levada oblada e candela un anyo por mi anima a la dita yglesia de sant Julian et que sian pagados al rector V sueldos del cinquantino, por tal que pregue por mi anima.

Item lexo de gracia special e por amor de Dios a Ferrarot fillo de Domingo Ferrandez tres florines.

Item lexo a mis nietas la ropa qui partan por medio.

Item mas lexo a mi nieta Narbonna un gardacos bermello, ella dando vint sueldos por mi anima e si no lo queria que sia bendido.

Item las otras bestiduras lexo a mis nietas Clavarina e Totuca, que partan por medio como parientas.

Item lexo heredero de mis bienes a Miguel Tensin, fillo de Miguel Tensin quondam fillo mio si a edat perfecta biene, con tal manera que bienga a fer habitacion a Sandinies e si no, que no le lexo res. Et en aquel caso constituezco herederos los fillos de Petruquo si a perfecta hedat bienen e benian a fer stancia e habitacion al dito lugar e si non querian benir que fago heredera la mia anima e que sean sribuydos e dados por amor de Dios e por la dita anima heredera mia.

Item lexo spondaleros a Pero Guillen e Aznar Domingo Guillen de Pandicosa, a los quales acomando mi anima e les do todo mi poder.

Feyto fue en Sandinies a honze dias del mes de julio anno a nativitate Domini millesimo CCCCXXIII<sup>o</sup>. Testimonios fueron Xemeno de Escuer habitant en Tramacastiella e Guillen de Lop alias Labat de Sandinies.

La qual cedula exhibida, leyda et publicada instantes los ditos exsecutores, mando el dito justicia al dito rector, a Exemeno de Escuer habitant en Tramacastiella et a Guillen de Lop habitant en Sandinies testimonios en la dita cedula contenidos qui presentes eran aquellos e cada uno dellos faziessen sacrament que assi lo havia ordenado la dita Constança segunt en la dita cedula era contenido. Et los ditos don Johan rector et Exemeno de Escuer e Guillen de Lop testimonios, juraron sobre la cruz y los santos IIII evangelios de nuestro senyor Jhesu Christo delant ellos puestos y por ellos e cada uno dellos corporalment tocados que assi lo havia ordenado la dita Constança quondam como en la dita cedula era contenido e no en otra manera.

Et fetas las cosas sobreditas requerieron los ditos exsecutores al dito justicia quel dito testament mandasse sacar en forma publica por tal que de aquel pudiessen usar en juicio e fuera de juicio. Et el dito justicia, oyda la dita requisicion seyer justa, mando a mi notario diuso scripto quel dito testament sacas e rendiesse en forma publica de manera que fe plenaria le fuera dada en juicio e fuera de juicio. Feyto fue aquesto. Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Pedro Perez habitant en el lugar de lo Pueyo e Bertran Castayn habitant en el lugar de Sandinies.

2

1425, mayo, 30.

El Pueyo.

Miguel Sánchez de Mercader, ff. 7-8 r.

AHPH

*Franca de Julián otorga testamento, en que nombra heredera universal a su alma.*

Testamento de Franga de Julian de Sandinies

In Dei nomine amen. Porque la vida de aqueste mundo yes incierta et enganyosa e persona alguna en carne puesta de la muert corporal scapar no pueda et como en el mundo no sia tan cierta cosa como la muert ni tan incierta e enganyosa como la ora de aquella, por aquesto sepan todos que yo Franca de Julian, muller qui fue de Julian Germa del lugar de Sandinies, stando enferma pero loado el mi senyor Jhesu Christo en mi buen seso, firme memoria et paraula manifiesta habiendo, sabiendo que he de morir et no sabiendo quando, querient seyer parellada iusta la paraula angelical dicient state parati quia nescitis diem nech oram, temiendo las penas del infierno, cobdiciando por la misericordia divinal ir a la santa gloria de paradiso et por tal, encara e quando la mi anima pasase de aqueste mundo iniquo e defallible al otro perpetuo, entre mis parientes, amigos o spondaleros discordia alguna no hayan entre si sobre los bienes mios mobles e sedientes fago e ordeno aqueste mi ultimo testament, çaguera boluntad, ordinacion o disposicion de mis bienes, revocando, cassando el todo, en todo anullando todos et qualesquiere otros testament o



testamentos, codicillo o codicillos e otras qualesquiere ordinaciones por mi antes de agora feytos o feytas, los quales ni las quales ni ninguno dellos no hayan firmeça ni valor mas que si feytas no fuessen. Et el present mi ultimo testament ordeno e mando sia exseguido e cumplido por los exsecutores mios diuso scriptos en la forma seguiet:

Item primerament slio mi sepultura en el ciminterio de la yglesia de sant Miguel de lo Pueyo, alli do a mis spondaleros e amigos sera bien visto.

Item ordeno e mando que sia levada oblada de pan e candelas a la dita yglesia por tiempo de un anyo en remission de mis pecados.

Item ordeno e mando quel dia de la mi defunzion sia feyta mi funeralia hondradament segunt a mi conviene. Et quel dito dia de la mi defunzion sia parada taula temporal de pan, vino y carne a todos aquellos qui alli se plegaran e qui por amor de Dios prender ne queran.

Item quiero, ordeno e mando que apres mis dias sia feyto cantar o celebrar mea capellania anyal en la yglesia de sanct Miguel del lugar de lo Pueyo si mis bienes bastaran e capellan haver poran. Et si capellan no podran haver ni trobar pora alli cantar o celebrar la dita mea capellania que los ditos exsecutores mios diuso scriptos la fagan celebrar do a ellos sera bien visto.

Item lexo a mi nieto Domingo Castiello alias Bort de Castiello el buey joven pagando a mis exsecutores para mis necessidades siet florines si lo querra, si no qui sia bendido a qui mas hi dara.

Item ordeno e mando que sian satisfeytos todos mis deudos, tuertos e injurias, aquellos y aquellas que por berdat seran trobadas yo deber dar o pagar con cartas vel alias enta al present dia.

Item me prengo por mi anima todos e qualesquiere bienes mios mobles e sedientes e por si movientes, havidos e por haver,

en todo lugar, a la qual anima mia constituezco heredera mia universal de todos los ditos bienes mios. Empero que quiquiere que me tenra e mantenera en mi vida, que de los ditos bienes mios me sia feyta la mission de lo qui havre mester pora sustentacion de mi vida. Et de lo qui sobrara apres que yo finada sere, que sian satisfeytas las cosas sobreditas hondradament segunt mi condicion. Et si res sobrara, satisfeytas las cosas por mi de part de suso ordenadas, que sian sribuydas por los exsecutores mios diuso scriptos en aquellas obras piadosas que visto les sera por la dita anima e heredera mia universal.

Item lexo siquier instituezco exsecutores siquier spondaleros mios los honorables don Sandecasa, rector del lugar de Trama-castiella, Sancho d'Osset alias Malo, vezino del lugar de Piedra-fita, et Agustin de Sorrosal et Domingo Gavarder habitantes en el lugar de lo Pueyo, a Dios y a los quales carament et devota acomando mi anima e los ruego que por reverencia de Dios e amor de mi cumplan las cosas por mi de partes de suso ordenadas al mas ante que puedan sines danyo de sus bienes ni periglo de sus conciencias.

Aqueste es mi ultimo testament, çaguera boluntad, ordina-cion e disposicion de mis bienes, el qual ordeno e mando que que valga por via de codicillo. Et si por via de codicillo no valia, ordeno e mando que valga por via por qualquiere ultima bolun-tad que por publica scriptura puede e debe tener e baler segunt fuero d'Aragon.

Feyto fue aquesto en el lugar de lo Pueyo a XXX dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo CCCCXXV°.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Pedro Perez e Blascho Aznarez habitantes en el dicho lugar de lo Pueyo.

1426, marzo, 10.

Panticosa.

Miguel Sánchez de Mercader, ff. 3-5 r.

AHPH

*Juan Abarca, infanzón panticuto, otorga testamento antes de emprender viaje. Además de instituir unos legados, reparte su hacienda por iguales partes entre sus hijos y fija el orden de sucesión entre éstos, en caso de premorir uno de ellos.*

#### Testament de Johan Avarcha

In Dei nomine. Porque la vida de aqueste mundo yes incierta etc. por aquesto sepan todos que yo Johan Avarcha scudero, habitant en el lugar de Panticosa, estando sano e loado mi seyor Ihesu Christo en mi buen seso etc. fe aqueste mi ultimo testament, revocando etc.

Primerament eslio mi sepultura alli et en do Dios ordenara de mi.

Item mando que sia levada oblada de pan et candela a la yglesia de sancta Maria de Pandicosa para las animas de mi padre e madre e mia etc. tiempo de un anyo.

Item lexo a mi fillo Johan Avarcha con voluntat de Martina de Blasco muller mia toda la compra que fizziemos en los bienes de Johan de Puertolas situados en el lugar de lo Pueyo et en sus terminos, con tal condicion que si el desvenia que tornen a lo mayor y asi de mayor en mayor por dar, bender, etc. pero quitandose los penyales segunt las cartas, exceptado el campo de lo Castezilho que quiero, ordeno e mando sea de Vicent mi ente-nado.

Item lexo a mi fillo Garcia los bienes qui fueron de Toda de Osset sitiados en el lugar de lo Pueyo et en sus terminos, quitando los de Blasco Aznarez por quatrocientos sueldos con el vinculo sobredito. Amas le lexo al dito mi fillo los bienes qui eran de Blasco Aznarez alias Mardano et de la dita Toda de Osset et son indivisos et por partir entre mi et el dito Blasco, de los qua-

les o part tocant Blascho Aznarez de Biescas como parient principal deve fazer carta de vendicion o de renuncia, transmesion al dito mi fillo por precio de cient cinquanta sueldos pagaderos en III anyos, cada L sueldos por cada anyo e item mas la part a mi tocant del molino trapero sito ende rio de Caldares que yes la mitat.

Item mas, quiero, ordeno y mando, confio e lexo etc. a mi filha Martina Avarcha cient cinquanta sueldos jaqueses que los meta a la defunsion de Gratia madre suya cuia es la part a mi tocant de un campo e dos feneros qui yo e la dita mi muller compramos de Aznar Arruevo alias Caristia.

Item lexo de gratia special al postumo o postuma del qual o de la qual la dita Martina muller mia yes prenyada como quiere que haya nombre si a luz pervendra, la part a mi tocant del molino farinero sito en el rio de Caldares por fazer a todas sus propias voluntades.

Item de todos e qualesquiere otros bienes mios assi mobles como sedientes et por si movientes, deudos, dreytos, nombres et acciones a mi en qualquiere manera pertenescentes constituezco herederos mios universales a todos los ditos mis filhos e filhas, los quales partan por yguales partes assi por parte e por legitima como en qualquiere otra manera.

Item quiero, ordeno e mando que mi muller Martina pueda tener et tenga viduydat en todos los mis bienes, assi mobles como sedientes en tanto mientras bivira, biviendo castamente et sin marido. Et que ninguno de mis filhos no le puedan contrastar. Et de las obras que yo he feytas en el termino de casa que pueda ordenar a su gusto.

Item si desvenia, lo que Dios no mande, de todos los ditos mis filhos mastos sines filhos legitimos o intestados, lo que Dios no mande, et los bienes de aquellos havian de tornar en las filhas o en alguna dellas, quiero, ordeno e mando que en aquel caso los filhos que naxeran de las ditas filhas o herederas hayan a pren-

der el renombre de Avarcha de quien quiere sian filhos et si el dito nombre no queran prender, en aquel caso que no hereden res de lo mio, antes en tal caso ende constituezco heredero mio universal al senyor de la casa de Gavin quienquiere que sera.

Item quiero que si yo moria en este camino, que los bienes mios de Villanua e Badaguas, qualesquiere fueren, sian dados et adquiridos a la casa de sant Anthon de Çaragoça.

Item quiero, ordeno e mando que todos mis deudos que yo he, sian pagados assi et segunt yo los lexo en un memorial scripto de mi mano.

Aquesto es mi ultimo testament. Fiat large.

Item lexo exsecutores a don Anthon del Campo vicario de Salient et don Aznar de Sandaznar rector de Oz.

Item lexo tutor e curador de mis filhos e filhas a Rodrigo Avarcha scudero habitant en Jacca, hermano mio, dandole todo poder.

Feyto fue aquesto ut supra. Testes: Eximeno de Bal et Pedro Labadia, bezinos de Pandicosa.

## 4

1426, septiembre, 27.

Martín Pérez de Escuer, ff. 7-9.

Sandiniés

ACL

*Testamento de Beltrán Castany, vecino de Sandiniés. Dispone sus honras fúnebres, deja una serie de legados a su mujer e hijos e instituye heredero a su hijo Pedro Castán con condición de dotar a su hermana cuando ésta contraiga matrimonio. María Pelegrín esposa del testador, da su conformidad, autoridad y decreto a esta última voluntad.*

Testament feyto e ordenado por Beltran Castany bezino de Sandinies.

En el nombre de Dios e de la virgen senyora Sancta Maria madre suya sia. Amen.

Porque toda persona en carne puesta a la muert corporal escapar no pueda et en el mundo no aya tan cierta cosa como la muert ni mas incierta que la hora de aquella, por aquesto sepan todos como yo, Beltran Castany, bezino del lugar de Sandinies, estando enfermo empero a la mercet de mi Senyor Jhesu Christo en mi buen seso, firme memoria e paraula manifiesta, temiendo las penas infernales e cobdiciando yr por la misericordia divinal a la sancta gloria de parayso et por tal que cada e quando a nuestro senyor Dios plazera que yo deva passar e passe de aqueste mundo iniquo al otro, el qual yes perpetuo, entre mis fillos, mi muller Johana Pelegrin e mis parientes mas cercanos mis espondaleros diusscriptos en e sobre los bienes mios, assi mobles como sedientes, contencion alguna ni discordia no aya ni pueda seyer havida ni movida, cassando, revocando, irritando e annullando todos e qualesquiere otros testament o testamentos, codicillo o codicillos, e otras qualesquiere ordinaciones por mi ante de agora feytos e ordenados, fago e ordeno aqueste present mi ultimo testament e çaguera boluntat e ordinacion, siquier disposicion de todos mis bienes assi mobles como sedientes, el qual quiero, ordeno e mando que sea exseguido e complido por los espondaleros mios diusscriptos como et segunt yo aqui lo ordeno.

Primerament eslyo mi sepultura en el fosar siquiere cimiterio de la yglesia de sant Julian del dito lugar, alli en do a mis espondaleros diusscriptos sera bien visto, para la qual sepoltura fer honradament segunt a mi conviene o pertenece e pora fer mi novena e cabo de novena, anyal e cabo d'anyo e pora satisfacer todos mis tuertos, deudos e injurias, todos aquellos e aquellas que por buena verdat seran trobados yo seyer tenido ni obligado con cartas o menos de cartas, con scriptos o menos de scriptos, publicos o privados o en qualquiere otra manera.

Recibo por mi anima de mis bienes mobles o sedientes dalli do mas ayna e ante poran seyer sacados, yes a saber dozientos sueldos dineros jaqueses, et si aquesto no y bastare, de los otros bienes mios que sean distribuydos e sacados a cumplimiento de

las injurias mias, los quales quiero que sean distribuydos por mis espondaleros diusscriptos en la forma siguiente:

Primerament, quiero, ordeno y mando que de los ditos dozientos sueldos que de la part de suso por mi anima me prengo e recibo, quel dia de mi defunzion o enterratorio sia dada aquella basaliqua que a semblantes defunziones se costumbra dar a todos aquellos clerigos misacantanos o letrados que alli benran e a mis espondaleros diusscriptos bien vistos seran.

Item, quiero, ordeno y mando que de los ditos dozientos sueldos que por mi anima me prengo e recibo que sia feyta o dada poralma siquier almosna a todos aquellos e aquellas que benyr hi querran e por amor de Dios prender ne querran el dia que mis espondaleros diusscriptos lo ordenaran et quiero que les den e sian tenidos dar bastantemente a comer et beber, pan, bino e carne si el dia lo requerira; si no que sia delatado a otro dia por mis espondaleros diusscriptos.

Item, quiero, ordeno y mando que de los ditos dozientos sueldos que por mi anima me prengo e recibo que me sia levada oblada e candela sufficientement a la dita yglesia o do mi cuerpo sera soterrado, por tiempo de hun anyo siguiet e complido apres que yo sere finado por mi anima e en remision de mis pecados e por aquella persona ydonea e sufficient, aquella que a mis espondaleros diusscriptos sera bien vista.

Item, quiero, ordeno y mando que como yo sere finado, que sian feytas cantar siet missas de penitencia en la dicha yglesia de Sant Julian de Sandinies.

Item mas, quiero, ordeno y mando que de los ditos dozientos sueldos que sian dados o pagados al rector que yes o sera de sant Julian de Sandinies cinco sueldos de cinquantino segunt uso y pratiqua de la tierra.

Item lexo de gracia special a mi muller Johana Pelegrin por algunos plazer, honores et servicios ad aquesto fazer me movient e induzient, un campo mio que yo he, sito en el termino de San-

dinies a la Fronytuera que affruenta con campo de Beltran de Calbo e con campo de Sancho Pelegrin.

Item lexo de gracia special a la dita mi muller un burro mio que yo he por fer ende a sus propias voluntades.

Item lexo de gracia special a mi muller un arquiban mio qui yo he de pino por fer ende a su voluntat.

Item mas lexo de gracia special a mi muller la part a mi tocant de todas las hostillas de mi casa, de qualquiere manera o maneras sian.

Item mas, quiero, ordeno e mando que sian pagados al concello de Sandinies tres florines d'oro que yo tenia.

Item mas, quiero, ordeno e mando que sia pagado a Sancho Pelegrin hun florin d'oro que me presto para mis necesidades.

Item quiero, ordeno e mando que sian pagados al reverendo don Johan Pelegrin los quales me presto LXII sueldos jaqueses.

Item mas, quiero, ordeno e mando que si los dozientos sueldos no y bastaran pora pagar mis injurias, que se paguen de los otros bienes mios.

Item mas, lexo e instituezco heredero universal de todos mis bienes assi mobles como sedientes, deudos, dreytos, nombres, bozes e acciones a mi fillo Petrico Castany para fer ende a sus propias voluntades. Et si, por bentura, lo que Dios no mande, el moria menos de perfecta hedat, sines fillos legitimos, que sian e tornen los ditos bienes a mi filla Franqa, e si entramos morian, lo que Dios no mande, menores de hedat e sines fillos legitimos, que sian bendidos por mis espondaleros diusscriptos si bivos seran, si no, por los parientes mios mas cercanos.

Item mas, quiero, ordeno e mando que si por bentura la dita mi filla benia a casamiento, quel dito mi fillo, si bivo sera, sia tenido de darle XXX cabeças de ovellyas de lana prima.



Item lexo a la dita mi filla los campos mios de las Secucas que affruentan con campos de Aznar Berro.

Item lexo exsecutores siquier espondaleros del present mi ultimo testamento y çaguera voluntat e ordinacion siquiere disposicion de todos mis bienes mobles e sedientes, es a saber a Blascho d'Acin, habitant en Sandinies e a don Beltran de Ferrer, rector de Bual, bezino del dito lugar, a nuestro señor Dios e a los quales entramos ensemble e cada uno dellos por si, carament comando mi anima e los ruego carament que por reverencia de Dios quieran prender e prendan cargo de la present exsecucion e que cumplan, ayan cumplido o exseguido el present mi ultimo testament e las cosas e lexas en aqueste por mi ordenadas e les do licencia e pleno poder que puedan bender de mis bienes mobles o sedientes e empenyar e fer lo que a ellyos sera bien bisto pora cumplir las sobreditas cosas al mas ayna e ante que poran sines danyo de sus personas e bienes e periglo de sus animas e consciencias.

Aqueste yes mi ultimo testament e çaguera voluntat siquiere disposicion de todos mis bienes mobles e sedientes el qual quiero que balga e obtenga por dreyto de testament. Et si por dreyto de testament no baliera, quiero, ordeno e mando que balga e obtenga por dreyto de codecillo. Et si por dreyto de codecillo no baliera, quiero, ordeno e mando que balga por dreyto de qualquiere ultima boluntat que por publica scriptura puede y debe valer, segunt fuero, uso e la buena costumbre del Regno de Aragon.

Et la dita Johana Pelegrin, muller del dito Beltran Castany, bisto e attendido el sobredito e present testament por el dito Beltran Castany marido myo feyto e ordenado, e las lexas e cosas en aquel contenidas, dixo que le plazia e dio su auctoridat e decreto e expreso consentimiento en el dito testament siquiere ordinacion del dito su marido.

(Data crónica y tónica) Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Pedro de Thena, ganadero, habitant en Çaragoça e Pedro Pelegrin bezino de Sandinies.

1426, octubre, 16.

El Pueyo.

Martín Pérez de Escuer.

ACL

*Fortaner den Claver y su esposa Jayma Marida otorgan testamento mancomunado. Reparten sus bienes inmuebles entre sus tres hijos Mateo, Juan y Guillén y los muebles entre los dos primeros, a los que nombran herederos universales y albaceas.*

Testament feyto e ordenado por Fortaner den Claver et Jayma Marida, bezinos de lo Pueyo.

En el nombre de Dios e de la virgen senyora Sancta Maria madre suya, amen.

Porque ninguna persona en carne puesta a la muert corporal escapar no pueda et en el mundo no yes tan cierta cosa como la muert ni mas incierta que la hora de aquella, por aquesto sepan todos que nos Fortaner den Claver y Jayma Marida conyuges, bezinos de lo Pueyo, yo dito Fortaner estando enfermo pero, loado Dios, en mi buen seso, firme memoria e paraula manifiesta et yo Jayma estando de mi persona bien sana, femos aqueste nuestro ultimo testament e çaguera voluntat e ordinaçion de todos nuestros bienes mobles e sedientes, cassando, irritando, revocando todos e qualesquiere otros testamentos e codicillos, siquiere ultimas boluntades, el qual quiero que balga por bia de testament et si por bia de testament (*reserva de espacio*)

Primerament esleyamos nuestras sepulturas en el fosar siquiere cimiterio de Sant Miguel de lo Pueyo, en aquel lugar en do a nuestros espondaleros diusscriptos sera bien visto.

Primerament prendemos de nuestros bienes mobles e sedientes do mas ayna poran seyer sacados quatrocientos cinquanta sueldos jaqueses et por nuestras animas e de cada uno de nos que sian feytas poranimas por nuestras animas de pan, bino y carne, aquello que a los espondaleros sera bien visto.

Item, que sian lebadas obladas y candelas por nuestras animas durant tiempo de un anyo segunt a los espondaleros sera bien visto.

Item que si de los CCCCL sueldos que por nuestras animas nos prendemos, si res sobrara que sian feytas novenas, cabo d'anyos et si mas sobrara que sian distribuydas por nuestras animas et que sian pagados de cinquantino V sueldos.

Item lexamos de gracia special a Mateu den Claver fillo nuestro la casa mayor do nos de present habitamos con el guerto de la part de çaga, franqua e quitia, con todas sus entradas, sallidas por fer ende a sus propias voluntades.

Item mas lexamos al dito Mateu la faxa de Caldares que affruenta con campo de Blascho de Maria Bruna e con campo de Domingo Gavarda.

Item el campo de la Remollellya que affruenta con campo de Toda Cabanyas muller de Anthon Perez de Scarriellya.

Item otro campo en Sarasa de suso que affruenta con campo de Blascho Aznarez e con campo de Domingo de Sarasa.

Item un pallar sito en el dito lugar de lo Pueyo, que affruenta con hera dius e con guerto de Blascho Aznarez.

Item el de Candipueyos, que affruenta con campo de Pes de lo Rio e con Allancar.

Item lexamos al dito Mateu tres pedaços de feneros de Sarasa dius, el uno que affruenta con fenero de Sant Camin, el otro con fenero de Pedro Perez e otro con fenero de Martin de Sorrosal.

Item mas lixamos a nuestro fillo Johan den Claver la casa del obrador nuestro, que confruenta con casa del dito Mateu e con bia publica, el guerto con el fumaral e con la soz e affruenta segunt dito yes en la casa.

Item lixamos al dito Joan un pallar sito en el dito lugar, que affruenta con pallar de Martina de Beltran de Spanya e con via publica.

Item un campo en el Espinalbo que affruenta con campo de Blascho Aznarez e con campo de Petro Pietrafita, alias Bayle.

Item otro campo en el cabo de Concellar, que affruenta con campo de Domingo Gavarda e con campo de Pes de lo Rio.

Item un fenero en Avezaneto que affruenta con feneros de Pes de lo Rio e de Petro Perez.

Item lexamos al dito Johan tres campos de la Bazellas que affruentan con la cequia de Caldares e con campo de Petro Perez.

Item lexamos al dito Johan otro campo a Sarasa de sus, que affruenta con campo de Maria de Lop e con l'arenal.

Item otro campo a Sant Ciprian que affruenta con campo de Blascho Aznarez e con la yglesia de San Ciprian.

Item otro campo en las Lacosas, que affruenta de dos partes con campos de Jordan de Lasala.

Item tres pedaços de campos en las Barçuelas, que affruentan el uno con campo de Martin de Sorosal, el otro con campo de Pero Perez, el otro con campo de Pes de lo Rio.

Item lexamos a nuestro fillo Guillen den Claver un campo a la Coma con un poranimario l'anyo qui lieva fruyto al vicario que yes o sera del dito lugar de lo Pueyo, que affruenta con campo de Sancho Lanuza e con campo de Blascho de Maria Bruna.

Item otro campo a las Gavarderas, que affruenta con campo de Maria de Lop e con fenero de Petro Pietrafita, alias Bayle.

Item otro campo al Castezillo, que affruenta con bia publica que ba a Entramacastella e con campo de Petro Perez.

Item lexamos el forno de la calzina a los ditos Matheu e Johan que lo partan por yguales partes e sian tenidos de dar a Guillen Negre hermano suyo XX caffices de calzina.

Item lexamos a nuestro fillo Johan den Claver un patio de casa siquier casalon que affruenta con el hera de ius e con pallar de Jordan de Lasala e con bia publica.

Item mas lexamos mas al dito Johan toda la piedra picada que nos haviamos parellada para fer la dita casa.

Item lexamos que las hostillas de las ditas nuestras casas e ropas de lana e lino e de qualquiere manera sian, que las partan los ditos Mateu e Johan por yguales partes segunt que buenos hermanos deven fazer excepto quel dito Mateu que aya un leyto de ropa de havantaje segunt se deve dar.

Item lexamos al dito Guillen Negre un sopralieto e un travesero e dos colambres, el uno de sarios, el otro de ovellas.

Item lexamos las tisueras de baxar trapos, las mayores a Johan que sian dadas e las chicas con taulero a Mateu.

Item el tiratuero e la rueca pagando lo que devan que sia dentramos.

Item lexamos por part legitima a los ditos Mateu, Johan e Guillen, fillos nuestros, un fenero a los hortales que affruenta con fenero de Sancho Lanuça e con la pahul de Panticosa e cada cinco sueldos de bienes mobles de legitima.

Item la taça de argent mayor que se sia de mi muller Jaima.

Item otra taça nuestra que sia de Mateu e que de a Johan fillo nuestro III florines d'oro.

Item que la dita mi muller sia senyora e mayora de todos los bienes mobles e sedientes durant tiempo de su bida e que la mantengan entramos hermanos Mateu e Johan honradament segunt que a ella pertenece e sia que se pueda bender e enpenyar de sus bienes mobles e sedientes segunt dito yes.

Item que lexamos herederos universales a los ditos fillos nuestros Johan e Mateu de todos los bienes mobles e sedientes sabidos e por saber que los partan por igual sino lo que a cada uno lexamos declarado e que paguen nuestras injurias, aquellas que por verdat seran trobadas e que paguen cada CCXXV sueldos pora nuestras animas e de cada uno de nos e si no y basta, que paguen de los otros bienes nuestros.

Item lexamos a nuestros fillos Mateu e Johan espondaleros de aqueste nuestro ultimo testament, el qual queremos que balga por bia de testament etc. (*reserva de espacio*)

Testes: don Ximeno Guillen vicario de lo Pueyo e Aznar Domingo Guillen mayor habitant en el Bico de Sant Salvador.

6

1427, mayo, 9.

Tramacastilla

Martín Pérez de Escuer.

ACL

*Testamento de Sancha Lartosa. Instituye herederos universales a su nieta y al marido de ésta. Ramón de Lartosa, hermano de la otorgante, promete no meter mala voz en la testamentaría.*

Testament feyto por Sancha Lartosa.

Sepan todos que yo, Sancha Lartosa, muller qui fue de Sancho Palaço quondam, habitant en el dito lugar d'Entramacastella estando enferma pero loado Dios en mi buen seso, firme memoria, paraula manifiesta, temiendo las penas infernales, cobdiciando ir por la misericordia divinal a la santa gloria de parayso, por tal que cada e quando a Dios nuestro senyor plazera que yo passe de aqueste mundo al otro, el qual yes perpetuo, entre mis nietos, parientes e amigos mas cercanos question ni devision alguna no aya ni pueda haver, ordeno ende en la forma siguiet cassando, revocando, irritando todos e qualesquiere otros testament o testamentos e ultimas boluntades por mi ante de agora feytas e ordenadas excepto el present, el qual a todos tiempos quiero seyer firme e baledero.

Primerament eslio mi sepultura en el fosar siquiere cimintorio de Senyor Sant Martin de Entramacastella, alli en do a mis espondaleros sera bien visto.

Item prendo por mi anima de mis bienes mobles o sedientes dozientos cinquanta sueldos jaqueses de los quales me fagan por anima de pan, bino e carne si el dia lo requerira, si no lo que el dia requerira e depues a todos aquellos que por amor de Dios

prender ne queran, que sia dada basalica a los clerigos misacantanos e letrados, segunt a los espondaleros sera bien visto.

Item quiero que de los ditos CCL sueldos que me prengo por mi anima que sia levada oblada e candela durant tiempo de un anyo a la dita yglesia de Sant Martin.

Item que sian dados al retor de Entramacastella de los ditos CCL sueldos, V sueldos de cinquantino.

Item quiero, ordeno e mando que sian comprados dos brandones de cada V sueldos, uno para Sant Johan e otro para Sant Martin d'Entramacastella.

Item ordeno e mando que sia feyto cantar por mi anima un trentenario, el qual se cante en la yglesia de Entramacastella, do a los espondaleros sera bien visto.

Item quiero, ordeno e mando que sian pagados todos mis tuertos, deudos e injurias que por verdat seran trobados yo seyer tenida ni obligada con cartas vel alias de los ditos CCL sueldos mientre aquellos bastaren.

Item lexo herederos universales de todos mis bienes mobles e sedientes de qualquiere manera, natura o especie sean a Martin de Blanco e a Teresa Lartosa muller suya e nieta mia por fer ende a sus propias boluntades e constituezco los ende procuradores e senyores por demandar, haver, recibir e cobrar.

Item lexo espondaleros siquier exsecutores de aqueste mi ultimo testament al dito Martin de Blanco e Aznar Arruevo alias Caristia e a Beltran de Fertunyo, a los quales carament comando mi anima e les ruego que cumplan e hayan complido al mas ayna e ante que poran aqueste mi testament, el qual quiera que si por bia de testament etc. si por bia etc.

Si res hi sobrara de los ditos dozientos cinquanta sueldos que sian espendidos por los espondaleros.

Item lexo sobreveyedor de aqueste mi testament a Ramon de

la Artosa, hermano mio, el qual demande conto e razon de los ditos dozientos cinquanta sueldos a los espondaleros.

El dito Ramon de la Artosa, qui present yes, promete de no meter mala boz en los bienes de la dita Sancha, de qualquiere part, dreyto e accion quel pudiesse haver ni alcançar, amas de su consentimiento en el dito testament.

Item encara si en los ditos bienes haya metida mala voz ninguna persona, que los ditos herederos hisen a pleytar, que pleytien a costa e mesion dentramas partes e si por justicia perdian res los herederos, que a conoscimiento de los espondaleros sean abatidos de los ditos dozientos L sueldos, por tal que los dichos herederos no pierdan su dreyto.

Testes: Xemeno de Escuer e Anthon Andreu, habitantes en Entramacastella.

7

1427, mayo, 29.

Escarrilla.

Miguel Sánchez de Mercader, ff. 10-12 r.

AHPH

*Testamento mancomunado de Pedro Marqués, justicia del Valle y de su mujer María Quintana. Dotan generosamente a su hija menor e instituyen heredera universal a Pascuala, su hija mayor. En caso de fallecer ambas menores de edad o sin hijos legítimos, instituyen herederos a los frailes menores de Jaca. Ambos cónyuges se nombran señores y mayores durante sus vidas.*

Testament de don Pero Marques, Justicia de Thena

In Dei nomine amen. Porque la vida de aqueste mundo yes incierta e enganyosa etc. por aquesto sepan todos que nos Pero Marques habitant en el lugar de Scarriella justicia qui so de la Val de Thena por el Senyor Rey e Maria Quintana muller mia, stando sanos en nuestro buen seso firmamos et ordenamos aqueste nuestro ultimo testament e disposicion de nuestros bienes en la forma siguiet:



Item primerament sleymos nuestras sepulturas en el cimiterio de la yglesia de sant Per de Scarriella do a nuestros spondaleros e amigos sera bien visto.

Item ordenamos e mandamos apres dias nuestros e de cada uno de nos sia levada oblada e candela a la dita iglesia por tiempo de quatro anyos segunt en la tierra se costumbra en remision de nuestros pecados.

Item ordenamos e mandamos quel dia de nuestra defunzion e de cada uno de nos sia feyta funeralia hondradament e parada taula temporal a todos aquellos qui alli se plegaran e por amor de Dios prender ne queran. Et quel dito dia sian clamados todos los confrades de la confraria blanca apart e que sian servidos segunt se costumbra.

Item lexamos por amor de Dios a la yglesia de sant Per de Scarriella cinquanta sueldos para una cruz.

Item mas lexamos por amor de Dios a la obra de sant Savastian X sueldos jaqueses e XXV sueldos para una campana.

Item lexo por amor de Dios a la yglesia de santa Elena X sueldos.

Item mas ordenamos e mandamos apres dias nuestros sian feytas celebrar dos capellanias anyales en la iglesia de sant Per del dito lugar si capellan pora haver, sinon do a nuestros spondaleros sera bien visto en remision de nuestros pecados.

Item mas ordenamos e mandamos que sian feytos cantar e celebrar dos trentenarios de sant Amador con aquellas cosas de las que se costumbran en remision de nuestros pecados e de cada uno de nos.

Item mas al rector sian dados de cinquantino V sueldos.

Item ordenamos e mandamos que sian satisfechos todos nuestros deudos e injurias e de cada uno de nos aquellos e aquellas que por verdat seran trobados nos seyer tenidos con carta vel alias.

Item pora cumplir, pagar e satefer las cosas por nos e cada uno de nos de suso ordenadas nos prendemos de nuestros bienes muebles do ante e millor sacar los poran los spondaleros nuestros diuso scriptos dos mil e docientos sueldos, cada mil e cient sueldos jaqueses si bastaran, si no entro a cumplimiento de lo sobredicho que sian presos de los otros bienes nuestros muebles. Et si res sobrara que sian sribuydos en aquellas obras piadosas que visto les sera.

Item lexamos por legitima de bienes muebles a nuestras fillas Paschuala e Maria cada X sueldos jaqueses e de bienes sedientes un campo sito en as Scanderas que afruenta con campo de Per Sanz e con campo de Sancholico.

Item ordenamos e mandamos quel sobreviviente de nos no pueda ordenar mas de lo sobredito en los otros bienes para su muert, empero que qualquiere que sobrara de dias al otro pueda tener e tenga viduydat en la parte e cassa do havitamos con todos los bienes muebles e sedientes, satesfeytas las cosas sobreditas, que non de pueda seyer quitado o quitada, ante sia senyor e mayor e aya todos los bienes por spleytar e fazer a sus propias voluntades, no alienando ni bendiendo los bienes sino que en casso de necessidat.

Item lexamos a nuestra filla Maria menor que Paschuala pora ayuda de su casamiento doquiere que casara si ad aquello dar benira de orden de matrimonio ciento ovellas de fillos, borregos e borregas cinquanta cabeças, II mardanos, un carnero sonalyero e un can. Item mas lexamos a la dita Maria todos los campos sinse plus qui compramos de Ximeno Lanuça con todas sus afrontaciones, dreytos e pertinencias de aquellos segunt que nos los compramos. Item mas el campo de Socorz que affruenta con campo de Anton Perez e con campo de Perez Avarcha. Item mas una taça d'argent e un pichel de stanyo e dos leytos de ropa.

Con la qual part que dezimos de suso damos a la dita Maria filla nuestra queremos que se tenga por contenta de toda part qui

poria haver ni alcançar en los ditos bienes nuestros e de cada uno de nos.

Item que todos e qualesquiere otros bienes nuestros e de cada nos, assi mobles como sedientes e por si movientes do quiere que los havremos et a nos o qualquiere de nos pertenecieran en qualesquiere lugares apres dias nuestros o del sobrevivient de nos, empero el sobrevivient seyendo senyor e mayor de su bida como dito yes, satisfeytas las cosas por nos e cada uno de nos dispuestas de suso ordenadas, de todos aquellos bienes constituymos ende heredera nuestra universal de todos los ditos bienes mobles e sedientes a Paschuala filla nuestra legitima, los quales apres dias nuestros queremos que haya por suyos e como suyos por fer de aquellos a sus propias boluntades, mas si, lo qui Dios no mande, si Dios nuestro senyor ordenara de la una o de la otra, menor de edat perfecta o de fillos legitimos, que todos los bienes sian de la sobrevivient dellas. Et si de entramas ordenara nuestro senyor Dios menores de edat perfecta o de fillos legitimos, lo qui Dios no mande, que en aquel caso constituymos ende heredera universal la orden e convento de los frayres menores de Jacca por tal que hayan rememorantes nuestras animas e de cada uno de nos. Empero si Johan del Scrivano o sus herederos querian quitar sus campos que nos tenemos en penyos del o de su padre por LXXVII florines que les ne lixamos de gracia special V florines e que los LXXVII florines tornen a la dita Paschuala la heredera nuestra en la manera sobredita.

Item que nos ni ninguno de nos no toquemos de partes de suso en los bienes de Maria Lanuça, madre de mi dita Maria Quintana e muller de mi dito Pero Marques, los quales se fincan en piet para ad aquellas cosas qui la dita Maria Quintana muller del dito Pero Marques quera ordenar.

Item sleymos exsecutores siquier lixamos spondaleros e cumplidores de aqueste nuestro ultimo testament e de cada uno de nos los honrados don fray Spanyol del orden de los menores de Jacca, don Sandecasa rector del lugar de Tramacastiella, Anthon

Perez habitant en el dito lugar de Scarriella e Pedro de Marton menor de dias, fillo de Pedro de Marton vezino de Sallent, a Dios y a los quales acomandamos nuestras animas e de cada uno de nos.

Aqueste es nuestro ultimo testament e de cada uno de nos, el qual mandamos que valga por via de testament e si por via de testament no valia, ordenamos e mandamos que balga por qualquiere ultima boluntad que por publica scriptura deve e puede baler segunt fuero de Aragon.

Feyto fue aquesto en el lugar de Scarriella a XXVIII dias de mayo anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Blascho d'Acin habitant en Sandinies e Jordan Sanz habitant en Scarriella.

8

1427, octubre, 14.

Martín Pérez de Escuer.

Panticosa

ACL

*Acta de la adveración del testamento de Aznar Domingo Guillén de Panticosa. Nombra herederos a sus dos hijos, Martinico y Aznarot, entre los que reparte sus bienes. Deja un legado a su hijo bastardo.*

Testament adverado de Aznar Domingo Guillen.

Ante las puertas de la yglesia de Santa Maria de Panticosa, por mandamiento de Pedro Marques, justicia de la Val de Thena por el Senyor Rey e ad instancia de don Domingo Guillen e Aznar Domingo Guillen, espondaleros que son del testament de Domingo Guillen, padre del dito Aznar Domingo Guillen, fueron citados Sancho Lanuça e Sancho Horduenya, habitantes en Panticosa, testimonios de la dita cedula recebida por don Garcia de Blascho, rector del dito lugar de Panticosa e confesor del dito Domingo Guillen quondam, los quales ditos testimonios e confesor juraron sobre la cruz e sanctos IIII evangelios, la qual dita cedula yes seyda exhibida ante el dito justicia, que yes del tenor siguient:

In Dei nomine et eius gratia amen. Sepan todos que yo Domingo Don Aznar estando enfermo de mi persona pero, loado Dios, en mi buen seso, firme memoria e paraula manifiesta, fago, ordeno a queste mi ultimo testament e disposicion de mis bienes mobles e sedientes, el qual quiero que balga por bia de testament e si por bia de testament no balia quiero que balga por qualquiere otra ultima boluntat que de fuero, uso e la buena costumbre del Regno de Aragon etc.

Item si mis dias seran cumplidos, mando que mi cuerpo sia soterrado en el ciminterio de Sant Salvador de Panticosa do mis espondaleros diusscriptos sera bien visto.

Item el dia de mi defunzion quiero que sia dado pan, bino y carne a todos aquellos que prender ne queran por amor de Dios.

Item pora cumplir las cosas por mi en el present testament ordenadas lexo todos mis bienes mobles e sedientes a mis fillos Martinico e Aznarot.

Item lexo davant part a mi fixo Aznarot el molino mio con todos los dreytos e exharcias al dito molino pertenescentes.

Item lexo al dito Aznarot la mitat del fenero de Caldares.

Item lexo mas al dito Aznarot un campo al rio de Ruemolas.

Item lexo al dito Aznarot otro campo a Spunyalons.

Item lexo otro campo al dito Aznarot otro campo en ra Cozata de ra Metulla.

Item lexo otro campo al dito Aznarot a ra Carnobera.

Item lexo al dito Aznarot un campo en such de las Planas que affruenta con campo de Orueta.

Item lexo a Martinico el campo de tras la casa, con tal condicion que de los CCCL sueldos que por mi anima se deven gastar, que sian dados a Horduena C sueldos.

Item lexo por amor de Dios a mi fillo Aznar Domingo Guillen bort el campo mio clamado de la Carabaça.

- Item lexo al dito Martinico el campo del Puyaçuelo.
- Item lexo al dito Martinico la casa do stamos agora de present.
- Item lexo al dito Martin dos campos a la Bazella que affruentan el uno con campo de la yglesia, el otro affruenta con la penya.
- Item lexo al dito Martinico una faxa de campo en las Planas.
- Item lexo al dito Martinico un campo en el Estallo Santa Cruz.
- Item lexo al dito Martinico otro campo en los Estallos.
- Item lexo a Orduenya de gracia special dos campos a ra Noguuaruala.
- Lexo mas a la dita Orduenya otro campo en Ortalons.
- Item lexo al dito Martin las faxas de Johan de Aynello.
- Item lexo ad Aznarot el campo del hera de los Borgos.
- Item lexo al dito Aznarot el campo de la Carrera.
- Item lexo al dito Aznarot el arqua de la scalera e una rella e una estral.
- Item lexo al dito Martin l'era de fenar.
- Item lexo al dito Aznarot el huerto de las ceraseras e de la noguera, excepto quel fruyto sea de entramos hermanos.
- Item lexo espondaleros a don Xemeno Guillen clerigo e ad Aznar Domingo Guillen alias Bort, fillos mios, a los quales carament comando mi anima.
- Lexo herederos a los ditos Martinico e Aznarot, fillos mios legitimos, segunt que yo lo he de part de suso ordenado.
- El dito justicia, bista et entendida la dita cedula recebida por el dito don Garcia de Blascho, clerigo e confesor del dito Aznar Domingo Guillen, dio su auctoridat e decreto e mando aquella seyer sellada con el siello acostumbrado de su cort etc. Feyto ut supra.

Testes: don fray Johan de Bidanguez e Pedro Guillen del Garço.

9

1427, septiembre, 28.

El Pueyo

Martín Pérez de Escuer, ff. 71-73 r,

ACL.

*Acta de adveración del testamento de Martín de Pero Moça, del Pueyo. El otorgante enumera sus bienes muebles y sitios y nombra heredero universal a fray Español Dex.*

Testament adverado de Martin de Pero Moça habitant en el Pueyo.

Ante las puertas de la yglesia de sant Miguel del dito lugar de lo Pueyo e ante la presencia de don Pedro Marques, justicia de la Bal de Thena, et ad instancia de don Garcia de Blascho espondalero siquier exsecutor del dito Martin fueron citados e comparecieron Pedro Guillen alias Garço habitant en Panticosa et Matheu den Claver bezino de lo Pueyo los quales juraron sobre la cruz de nuestro senyor Dios quel dito Martin havia hordenado de la dita manera e l'avia recebido don Xemeno Guillen clerigo bicario de lo Pueyo e confesor del dito Martin de Pero Moça el qual dicho confesor alli delant el dito justicia dio en una cedula de paper scripta que yes del tenor siguient:

In nomine domini nostri Jhesu Christe Sancti Spiritus sit nobis gracia amen.

Como ninguna persona en carne puesta a la muert corporal escapar no pueda et no sia tan cierta cosa como la muert ni mas incierta como el dia o la ora, por esto yo Martin de Pero Moça, vezino de lo Pueyo, estando en mi buen seso e firme entendimiento, no forçado ni enganyado ni en nenguna otra manera decebido, antes de mi cierta scientia y agradable voluntat, temiendo las penas infernales, cobdiciando yr a la gloria de parayso fago e ordeno a queste mi ultimo testament para todos tiempos baledero et en ningun tiempo no revocadero et si bale por bia de testa-

ment, et si no, quiero, ordeno e mando que balga e obtenga por dreyto de codecillo. Et si por dreyto de codecillo no baliera, quiero que balga por bia de codicillo e si no, quiero que balga por via de donacion o ultima boluntat

Primerament lexo mi defunion en sant Miguel de lo Pueyo a la qual defunion quiero que sia dado pan, bino y carne si el tiempo lo dara a todos aquellos que si plegaran ni por amor de Dios prender ne querran.

Lexo basaliqua a los clerigos misa cantanos e a mi confesor oblada e candela, cinquantino a mi confesor don Ximeno segunt uso e costumbre de la tierra.

Lexo a sant Miguel de lo Pueyo I florin para un brandon e me lexen enterrar en la fuesa do mi ermano jaze.

Item lexo a Santa Maria del Pueyo I florin para otro brandon.

Item lexo por satisfacer e enmendar mis injurias todos mis bienes mobles e sedientes en qualquiere lugar e pora complir las cosas por mi en el present testament ordenadas: primerament una casa con sus hostillas dentro en la casa estantes, de qualquiere manera o natura sian, es a saber un armario e una archa la millor e un cuvo de noguera que tiene nueu rovas e una casera e unos calderiços que balen XV sueldos e un par de catieras e una taula paratuara, dos calderos e una taça d'argent, el caldero mayor, la taça son en casa de de Petret, confruentan las casas con campo de lo Scarrero e con huerto e mançaneras e con huerto de Martinico. E hun campo a Sant Ciprian que affruenta con campo de Petret e con campo de Blascho. Otro en las Larrossas que affruenta con campo de Jurdan e con campo de Martinico. Otro a las faxas que affruenta con campo del Bayle e con campo de Anthonico. Item otro a lo molin dius que affruenta con campo de Anthonico. Item otro al Castiello que affruenta con campo de Conuca. Item otro a Concellar que affruenta con campo de Petret et todos e qualquiere otros campos siquiere feneros que yo he ni haver devo



en qualquiere lugar, exceptado que lexo a mi filla Martina la part que yo he en el campo mayor de Sarasa dius e un fenero qui se tiene con el suyo de Sarasa dius, el qual dexo a la dita mi filla.

Item lexo a Petret e a su muller Maria aquellas hostillas que son en mi casa excepto el caldero mayor e la taça.

Lexo espondaleros e administradores del cuerpo e del anima e de los bienes a don Garcia de Blascho e a Domingo Gavarder, los quales quiero que bendan todo el mio e cumplan las cosas por mi en el present testament ordenadas.

Item lexo e mando que, cumplidas todas e qualesquiere cosas por mi en el present testament ordenadas, que los bienes que sobraran finque heredero universal Fray Espanyol Dex, al qual comando mi anima.

Feyto fue aquesto en el çaguero dia de janero del anyo de MCCCCXXVII.

Testes: Pedro Guillen, alias Garço habitant en Panticosa e Matheu den Claver bezino de lo Pueyo.

Et el dito Justicia bista et entendida la dita cedula del dito testament, mando a mi notario ser aquella adverada.

Testes de la adveracion del dicho justicia Ramon d'Orduenya e Aznar Bandres vezinos e habitantes en Panticosa.

10

1428, diciembre, 28.

Martín Pérez de Escuer, ff. 1-2.

Sallent

ACL

*Ultima voluntad de Escolina de Arnaut. Instituye legatarios a su marido y al hijo bastardo de éste, y nombra herederos universales a Beltrán y María de Blasco.*

Testament feyto por Escolina d'Arnaut

Eadem die en el lugar de Sallient. Que yo, Escolina de Arnaut, muller qui yes de Martin Sanchez, estando en mi buen seso, firme

memoria e paraula manifiesta, temiendo las penas infernales e cobdiciando yr por la misericordia divinal a la sancta gloria de parayso, por tal que cada e quando a nuestro senyor Dios plazera que yo deva passar e passe de aqueste mundo iniquo al otro, el qual yes perpetuo, entre mis nietos, nietas, parientes y amigos mas cercanos question et division alguna no pueda seyer, cassando, revocando, irritando et annullando qualesquiere otros testament, testamentos, codicillo o codicillos et otras qualesquiere ordinaciones por mi feytos e feytas, ordeno aqueste present mi ultimo testament e çaguera boluntat en la forma siguiet:

Primerament eslyo mi sepultura en el fosar siquiere cimiterio de la yglesia de Santa Maria de Sallient, en aquel lugar do a mis espondaleros diusscriptos sera bien bisto.

Primerament prengo por mi anima de mis bienes muebles e sedientes, los quales paguen mis herederos diusscriptos mil sueldos, de los quales me fagan mis espondaleros el dia de mi defun-sion de pan, bino e carne si el dia lo dara, si no que sia dilatado a otro dia a aquellos qui por amor de Dios prender ne queran, a los clerigos misacantanos et letrados basaliqua segunt uso y costumbre de la tierra.

Item quiero, ordeno et mando que me sia levada oblada y candela un anyo sufficientment a la dita yglesia por aquella persona ydonea e sufficient que a mis espondaleros sera bien bisto.

Item lexo al bicario de Sallient V sueldos de cincuantino.

Item lexo a Senyora Sancta Maria de Sallent I florin d'oro en reverencia de Dios e de la Virgen Maria, que me sia buena advocada.

Item quiero, ordeno et mando que de los ditos mil sueldos que me sian cantadas las misas de Sant Amador con las candelas acostumbradas en la yglesia de Sancta Maria de Sallient.

Item quiero, ordeno et mando que sian pagados a Sancta Maria de Sarança V sueldos.

Item quiero, ordeno et mando que sian dados e pagados a Sancta Elena e a Sanct Nicolau cada cinco sueldos pora reparacion de las yglesias e brandones de cada V sueldos.

Item lexo a los clerigos de Sallient de los dichos mil sueldos que les sian dadas sendas ovellas.

Item quiero, ordeno et mando que de los ditos mil sueldos sia cantada una capellania si y bastara en la yglesia de Sancta Maria de Sallient por mi anima e por todos aquellos qui yo so tenuta.

Item quiero, ordeno et mando que mis herederos sian tenidos fazer candela en la dicha yglesia de Sallient por razon de las obellas durant tiempo de la vida de sus herederos.

Item lexo que sian pagadas mis injurias, aquellas que por verdat seran trobadas con cartas vel alias.

Item, lexo de gracia special a mi nieto Beltran Blascho menor de dias un campo en la Isola, sito en el termino de Sallient, que affruenta con campo de Pedro Lanuça e con campo de Pedro Lopez e con el rio de la Plana por fer del a sus propias voluntades.

Item, lexo de gracia special a mi marido Martin Sanchez todas las hostillas de fust et de fierro qui son en la casa la part a mi tocant, excepto la mitat de la caldera que sia de mis herederos, de las quales hostillas pueda fer el dito mi marido a sus voluntades.

Item lexo a Sancholico bort, fillo del dito mi marido, la part a mi tocant de la casa del Puço franca e quita, que affruenta con casa de Beltran de Blascho e con las cubiertas.

Item lexo herederos universales de todos mis bienes mobles e sedientes a mi pertenecientes e pertenecer pudientes et devinientes, doquier que trobados seran, a Beltran de Blascho mayor de dias e a Maria de Blascho muller de Ferrer Sanchez, a los quales entramos ensemble constituezco herederos mios por fer a sus propias voluntades.

Item lexo exsecutores siquier espondaleros a Martin Sanchez, marido mio, a Beltran de Blascho menor de dias e a Martin Sanchez menor de dias, todos tres ensemble et a los quales carament comando mi anima.

Aqueste yes mi ultimo testament e çaguera voluntat.

Feyto fue ut supra. Testes: Beltran de Blascho alias Cheriquo e Ferrer de Blascho, habitantes en Sallient.

11

1431, abril, 12.

El Pueyo.

Miguel Sánchez de Mercader, ff. 4 v-5.

AHPH

*Beltrán de Blasco otorga testamento. Tras disponer por su alma, distribuye una serie de legados entre sus familiares, especialmente todas las ovejas de la casa para su mujer.*

Testamentum Beltrandi de Blascho alias Narros.

In Dei nomine amen. La vida de aqueste mundo yes incierta etc. Por aquesto sepan todos que yo Beltran de Blascho alias Aroseta stando en mi buen seso, firme memoria e paraula manifiesta, haviendo etc. fago e ordeno aqueste mi ultimo testament revocando todos et qualesquiere otros testament o testamentos etc. et el present mi ultimo testament sea exseguido e cumplido por los exsecutores mios diuso scriptos en la forma siguiet:

Primerament quando Dios ordenara de mi, slio mi sepultura en el ciminterio de la yglesia de santa Maria de Sallent do a mis parientes e amigos sera bien visto.

Item ordeno e mando que empues que yo sere finado sia levada oblada de pan e candela a la dita yglesia por tiempo de un anyo segunt costumbre de la tierra.

Item ordeno e mando que el dia de mi defusion sia feyta mi funeralia hondradament e parada taula temporal de pan, vino e carne a todos aquellos qui alli se plegaran e por amor de Dios prender ne querran.

Item ordeno e mando que el dia de la mi defunzion sian clamados los cofrades de la hermandat e confraria blanca e sian servidos honorablement apart, segunt los capitales e la regla de la dita confraria mandan.

Item considerando que yo so tenido yr por voto a beylar a senyora santa Maria de Sarrançã, ordeno e mando que si yo no y podria yr, que mi fillio Beltran de Blascho sia tenido yr por mi e dar a la dicha yglesia o a la obra X sueldos jaqueses.

Item lexo a los capellanes de Sallient e de Lanuçã sendas ovelhas por tal que hayan remembrantes mi anima.

Item ordeno e mando que sian satisfeytos mis deudos e injurias que por verdat seran trobadas.

Item ordeno e mando que sian cantadas por mi anima las missas de sant Amador en la dita yglesia por mi anima en remission de mis pecados.

Item prengo por mi anima de mis bienes para satisfacer las cosas por mi de part de suso ordenadas son a saber quatrocientos e cinquanta sueldos jaqueses. Et si res y sobrara, satisfeytas las cosas sobreditas, que sian tornados al dito Betran fillio mio. Et si res y minguara, que sian presos de los otros bienes mios entro a cumplimiento de mis injurias.

Item ordeno e mando que sian satisfeytos mis deudos e injurias que por berdat seran trobadas.

Item lexo a mi nieta Clavera Gavarder un campo clamado de Sandionans que afruenta con campo de Martin de Sorrosal e con campo de don Garcia de Blascho pagando a mis exsecutores XXV sueldos jaqueses.

Item lexo a mi muller Gonstança todas las ovelhas de casa que nenguno no lende pueda partir de su vida pues que sian suyas.

Item lexo exsecutores siquiere spondaleros los honrados Martin de Sorrosal, habitante en o Pueyo, Anthon Perez habitante en

Scarriella e Gonstança muller mia, a Dios e a los quales carament  
acomando mi anima e les ruego que por reverencia de Dios cum-  
plan las cosas por mi de part de suso ordenadas, dandoles poder  
que a acto de spondalaria se perteneçe.

Aqueste yes mi ultimo testament, el qual mando que valga  
por via de testament o de codicillo o de qualquiere ultima volun-  
tad que por publica scriptura deve baler segunt fuero.

Feyto en o Pueyo a XII abril.

Testes: Domingo Masoner de Pandicosa e Juan de Binyas habi-  
tante en Sallient.

12

1431, diciembre, 21.

Panticosa

Miguel Sánchez de Mercader, ff. 38-39.

AHPH

*El panticuto Aznar de Lartosa otorga testamento. Instituye here-  
deros a sus nietos, tras la muerte de su esposa, a quien deja la casa y  
otros bienes y concede derecho de viudedad.*

Testament de Aznar de Lartosa

In Dei nomine, amen. Porque la vida de aqueste mundo yes  
incierta e enganyosa e persona alguna en carne puesta etc. por  
aquesto sepan todos que yo Aznar de Lartosa habitant en el bico  
de Santa Maria del lugar de Pandicosa, stando enfermo pero loado  
mi senyor Ihesu Christo en buen seso, firme memoria e paraula  
manifiesta, haviendo etc. Revocando todos e qualesquiere testa-  
ment o testamentos etc. por mi ante de agora feytos, etc. fago el  
present mi ultimo testament en la forma siguiet:

Primerament slio mi sepultura en el ciminterio de la yglesia  
del dito lugar de Pandicosa en el baso de la sala.

Item quiero, ordeno e mando que el dia de mi defunzion sia  
feyta mi funeralia honradament e parada taula temporal de pan,  
bino e carne a todos aquellos qui alli se plegaran e por amor de  
Dios prender ne querran.

Item, ordeno e mando que el dito dia sian clamados todos los clerigos qui seran en la Val de Thena, a los quales e a cada dellos mando que sian dados de basalica cada dos sueldos jaqueses. El dia de la novena, que sera en lotro de dia a cada I sueldo VI dineros a cada uno por tal que sian pregadores a mi senyor Jhesu Christo por mi anima.

Item quiero, ordeno e mando que sia levada oblada de pan e candela a la dita yglesia de santa Maria tiempo de dos anyos siguientes, luno empues lotro por mi anima.

Item lexo a la yglesia de santa Maria una cruzeta pora dar la bendicion que coste V o VI sueldos.

Item quiero, ordeno e mando que sian satisfeytos todos mis deudos, tuertos e injurias, aquellos que por berdat seran trobados yo dever dar, con cartas vel alias.

Item me prengo por mi anima de mis bienes, pora cumplir, satisfacer e pagar las cosas por mi de partes de suso ordenadas, son a saber setecientos sueldos jaqueses, los quales sean sacados de mis bienes por los spondaleros mios diuso scriptos con boluntad e atorgamiento de Martina muller mia de do a ella plazera e mas spedientment sacar las poran. Et si res sobrara de los ditos DCC sueldos, satisfeytas las cosas por mi de part de suso ordenadas, que sian spendidos por mi anima en misas, trentenarios, o en aquellas obras piadosas que visto les sera. Et si res y mingua que sian presos de los otros bienes ento a cumplimiento de mis injurias.

Item quiero, ordeno e mando que apres dias mios, sian dados, livrados e tornados ad Aznarico Lacasa nieto mio fillo de Petro Lacasa quondam los campos qui yo he tenidos de mi madre, los quales son e deven seyer suyos, que son segunt se siguen: primerament el campo de la noguera don Sancho, que confruenta con campo de Maria Gavarder. Item mas el campo de la Clusa detras sant Just, que afruenta con fenero de Sancho Lanuça. Item mas la faxa del Stallo, confruenta con campo de don Garcia. Item

mas la faxa dels Ferronals que confruenta con campo de Beltran de Bal. Otro campo en os Ferronals que afruenta con campo de Jaymica, los quales haya francos e quitios por fer a sus propias voluntades.

Item lexo a Sobrina, muller de Petro de Blancho I campo en la ribera de Sallien Bolateca francho e quitio. Mas otro campo en el Fonil de tal manera quende sia tenuta fazer de trehudo a la caridat de la sacristia y de la yglesia de santa Maria del dito lugar un quartal de sequal por mi anima e en remission de mis pecados.

Item lexo a mi muller Martina Lanuça de gracia special e por los servicios qui me a feytos i me faze de cada dia ultra sus dreytos, las casas do habitamos, clamadas la sala, con su palhar e corral contiguo de la casa que afruenta la casa con carrera publica e con prado e fossal de sant Miguel e con el dito palhar. El palhar afruenta con la dicha casa e con el era. Atal segunt que las ditas afrontaciones etc. assi aquellas con el palhar e corral con entradas, sallidas, le lexo e con todas sus hostillas e maneficios de fust, de fierro, de arambre, leytos, camenyas, ropas de lino, de lana, de cuero, de terliz, de alcoton, taças d'argent, picheles de stanyo, olio, de cobre, trigo, centeno, ordio, civada, carne salada e todas e qualesquiere otras ostillas e bienes de qualquiere natura, especie o condicion que sian, que sian dentro las puertas de la casa que contrast ninguno no y pueda seyer meso. Con tal manera e condicion le lexo las cosas sobreditas que la dita Martina muller mia sia tenuta fazer cantar o celebrar al antes qui pora una capelhania anyal por mi anima en la yglesia de santa Maria del dito lugar si capelhan poran haver. E si capelhan no podran haver, que sia cantada do a mis spondaleros sera visto. Et la dita Martina fendo cantar la dita capelhania por mi anima que pueda ordenar a su plazer de las ditas casas e bienes en vida e en muert assi como de bienes suyos propios. Et apres sus ventajas que pueda tener biduydat en los otros bienes mios sedientes, tanto mientras bivira, que ninguno lende pueda lançar durant



tiempo de su vida sinse contrast e boz mala de otra persona binient.

Item de todos e qualesquiere otros bienes mios sedientes, si sobraran satisfeytas mis injurias, apres dias de la dita Martina muller mia, do quiere que los havre e a mi en qualquiere manera pertenezcan, constituezco en herederos universales a Sancho Lacasa, a Aznarico Lacassa fillos de Petro Lacasa quondam nietos mios en tal manera e condicion que los ditos Sancho et Aznarico nietos mios sian tenidos dar a los spondaleros mios diuso scriptos quatrocientos sueldos jaqueses, cada dozientos, los quales sian sribuydos por almas de mis padre, madre e mia en missas, trenenarios, capelhanias, o en aquellas obras piadosas que a los ditos spondaleros seran bien vistas. E ellos dando y pagando los ditos CCCC sueldos quiero que hayan los ditos bienes por suyos. Et si por bentura los ditos Sancho e Aznarico no querian los dichos bienes por los ditos CCCC sueldos, en aquel caso mando que sian bendidos por mis spondaleros si bivos seran, si no por los parientes mas cercanos a qui mas y dara. El precio quende sallira que sia sribuydo en la manera sobredita por las ditas animas, a las quales en aquel caso constituezco herederas universales.

Item lexo exsecutores siquier spondaleros los honrados Martina Lanuça muller mia e Sancho Orduenya habitantes en el dito lugar e Lop de Lop alias de Petro, nieto mio habitant en el lugar de Entramacastiella, a Dios e a los quales acomando mi anima etc. dando les todo poder que ad acto de spondaleria se perte-neçe.

Aqueste yes mi ultimo testament etc. el qual mando que valga por via de testament o de codicillo o de donacion causa mortis o por qualquiere ultima voluntad que por publica scriptura deve baler segunt fuero d'Aragon.

(*Data crónica y tópica*) Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas don Garcia de Blascho rector de Pandicosa e Pedro d'Arnalt bezinos y habitantes en el dito lugar de Pandicosa.

1438, marzo, 22.

En la Casa de Lartosa

Martín Pérez de Escuer, ff. 3 y 4.

ACL

*Testamento de María Ferrer, casada con el Señor de Lartosa. Instituye herederos universales a dos de sus hijos, tras distribuir algunos legados. En caso de que sus dos hijos mueran sin sucesión legítima, dispone que sus bienes tornen a su casa paterna.*

Testament feyto por Maria Ferrer

En el nombre de Dios e de la virgen senyora Sancta Maria madre suya sia. Amen.

Porque ninguna persona en carne puesta a la muert corporal escapar no pueda et en el mundo no aya tan cierta cosa como la muert ni mas incierta que la hora de aquella, por aquesto sepan todos que yo, Maria Ferrer, muller qui so de Aznar Arruevo, menor de dias, habitant en la Casa de Lartosa, estando enferma, empero a la merced de mi senyor Jhesu Christo en mi buen seso, firme memoria e paraula manifiesta, temiendo las penas infernales e deseando ir por la misericordia divinal a la santa gloria de parayso, e por tal que quando a mi senyor Dios plazera que yo passe de aqueste mundo iniquo al otro, el qual yes perpetuo, entre mi marido, mis fillos, parientes, amigos e spondaleros mios diusscriptos question, division ni discordia no aya ni pueda seyer havida ni movida, cassando, irritando e annullando todos e qualesquiere otros testament o testamentos, codicillo, etc., excepto el present, el qual a todos tiempos quiero seyer firme e baledero,

Primerament eslio mi sepultura en el fosar siquiere cimintorio de sant Miguel de Saques alli en aquell lugar en do a mis spondaleros diusscriptos sera bien bisto, para la qual sepultura fer honradament, segun a mi conviene o pertenece, prendo de mis bienes mobles e sedientes trezientos sueldos jaqueses, de los quales me sia feyta poralma de pan, bino, carne o pex, segunt el tiempo lo requerira e que den a los que hi seran comer, beber et

a los clerigos aquella basalica que han acostumbrado dar segunt mis spondaleros lo ordenaran.

Item quiero, ordeno e mando que de los ditos CCC sueldos que por mi anima etc. me sia levada oblada e candela un anyo por aquella persona que bisto nos sera.

Item quiero, ordeno e mando que sian pagados de los CCC sueldos V sueldos de cinquantino.

Item quiero, ordeno e mando que sia por mis spondaleros comprado un linçuelo de lino a senyora santa Maria de Lartosa para guarnir el altar delant mi senyor Ihesu Christo.

Item lexo a senyora santa Maria de Lartosa e a santa Maria de Polituara e a santa Elena cada dos libras de olio para luminarias, por tal ellas que me sian en mi ayuda.

Item quiero que me sian feytas cantar III misas de penitencia do a mis spondaleros sera bisto.

Item lexo herederos de mis bienes mobles e sedientes a mi pertenescientes a mis fillos Domingo e Aznar Arruevo fillos mios por fer a sus propias boluntades. Et si por bentura, lo que Dios no mande, desvenia del uno, que tornen al otro. Et si dentramos, lo que Dios no mande, menores de hedat perfecta o sines fillos, que los bienes mios sian tornados mis bienes a mi padre o madre o a hermanos mios, pero que sian tenidos de dar ne a los fillos suyos cada XXX sueldos por sus animas o de qui mester lo havra. Et encara quende compren, si de los fillos desvenia, lo que Dios no mande, que compren mi padre o mi madre o quienes bienes prenderan una brandonera de fierro con un brandon a honor de Dios e de la Virgen senyora santa Maria e de Sant Andreu.

Item lexo a mi madre las cosas mias e un grimen biello e a mi hermana Martina lexo un grimen nuevo e las otras bestiduras mias por fer ende a sus propias boluntades.

Item lexo exsecutores siquier spondaleros de aqueste present mi ultimo testament a Sancho Xarico e a Pedro d'Avos habitantes en Saques a los quales carament encomiendo mi anima.

Item lexo tutor e curador de las personas e bienes de Domingo e Aznar fillos mios ad Aznar Arruevo, marido mio, al qual los acomiendo carament. Et si por bentura que el se casava e los ditos mis fillos lo passavan mal, que mis parientes cercanos le puedan demandar la part de los bienes mobles e sedientes e regir e administrar aquellos entro que sean de hedat perfecta.

Item lexo a mi marido Aznar Arruevo una baqua que se la prenda debant part de las de mi senyal para fer a sus propias voluntades.

Aqueste yes mi ultimo testament, el qual quiero balga por bia de testament etc. Feyto ut supra.

Testes: don Sancho Lopez rector de Entramacastiella e don Anthon de Lanuça, rector de Lanuça.

14

1445, mayo, 19.

Tramacastilla.

Martín Pérez de Escuer, ff. 65 v.-67 r.

ACL

*María de Parda otorga testamento. Nombra heredero universal a su hijo, pero le impone la obligación de que si Martina de Parda, su hermana quiere venir a vivir en la casa la admita hasta su muerte, dándole un campo en usufructo para vivir con su producto.*

Testament feyto por Maria de Parda, muller de Pero Soro.

En el nombre de Dios e de la virgen senyora santa Maria madre suya sia, amen.

Porque ninguna persona en carne puesta a la muert corporal escapar no pueda et en el mundo no aya tan cierta cosa como la muert ni mas incierta que la hora de aquella, por aquesto sepan todos que yo, Maria de Parda bezina del lugar de Entramacastiella, estando enferma, empero a la merced de mi senyor Jhesu Christo en mi buen seso, firme memoria e paraula manifiesta, temiendo las penas infernales e deseando ir por la misericordia divinal a la santa gloria de parayso, e por tal que cada e quando

a mi senyor Dios plazera que yo passe de aqueste mundo iniquo al otro el qual yes perpetuo, entre mi fillo Pascual Soro, nietos, nietas, parientes, amigos e spondaleros mios diuscriptos question, division ni discordia alguna no haya ni pueda seyer havida ni movida, cassando, revocando, irritando e annullando qualesquiere otros testament o testamentos etc. excepto el present, el qual a todos tiempos quiero seyer firme e baledero etc.

Item lexo a senyor sant Martin de Entramacastiella una camisa gentil con su micol e cinta que coste XXX sueldos poco mas o menos de los otros bienes mios.

Item, quiero, ordeno e mando que mis injurias sean satisfechas e pagadas por mis espondaleros.

Item, quiero, ordeno e mando que si mi hermana Martina de Parda sende quera benir a star con mi heredero que durant su vida no la puedan hitar de mi casa e si con mi heredero ni quera star que le lexo que de su vida se espleyte e ussufructue el campo de la Espoleta, que affruenta con biero que ba a la Lanna e con campo de Garcia d'Avos e con fenero de Sancho Lacasa.

Item, pagado todo lo por mi hordenado, si alguna cosa sobrara, que sia distribuyda por mis spondaleros do bien visto les sera.

Item lexo heredero universal de todos mis bienes mobles e sedientes a mi pertenescentes a mi fillo Pascual Soro, el qual pueda fer de aquellos a sus propias boluntades en vida et en muert.

Item lexo a Petro Castany nieto mio que si aqui benra a casar o abitar, que le lexo un anello o anella, si no, que sia bendido por mis espondaleros e dado por amor de Dios, lo qual se prenda en conto de los CCCC sueldos.

Item lexo exsecutores siquier espondaleros de aqueste mi ultimo testament a Lop de Lop alias Lopico e a Miguel d'Acin alias Maestro e al dito mi fillo, a los quales do poder puedan ben-

der de mis bienes a cumplimiento de las cosas sobreditas e infrascriptas.

El qual quiero que balga por bia de testament e si por bia de testament no balia etc. Feyto ut supra.

Testes: don Aznar de Lacasa rector de Entramacastiella e Sancho Pes de Agut.

15

1462, marzo, 31.

Miguel Sánchez de Mercader, ff. 4-9 r.

Sallent

AHPH

*Pedro de Lanuza y Juana de Bergua, su esposa, otorgan testamento mancomunado en que disponen de sus torres y patrimonios en Sallent y Lanuza, pero sin designar heredero.*

Testament de don Pedro Lanuça e de dona Johana de Bergua, muller del.

In Dei nomine amen. Porque la vida de aqueste mundo yes incierta y enganyosa et persona alguna en carne puesta a la muert corporal escapar no pueda. Et como en el mundo no sia tan cierta cosa como la muert ni tan incierta et enganyosa como la ora de aquella, por aquesto sepan todos que nos Pedro Lanuça, mayor de dias, scudero, Senyor de la mitad de la senyoria de Asin, estando sano et dona Johana de Bergua muller suya estando enferma, habitantes en el lugar de Sallient, pero loado nuestro senyor Dios Jhesu Christo cada uno estando en nuestro buen seso, firme memoria et palavras manfiestas haviendo, sabiendo que hemos de morir e no sabiendo quando, queremos seyer parelhados iusta la paraula evangelical disciente: State parati, quia nescitis diem nec oram, temientes las penas del infierno, cobdiciantes yr por la misericordia divinal a la santa gloria de paradiso,

Et por tal que cada e quando nuestro senyor Dios ordenara de cada uno que nuestras animas pasen deste mundo iniquo et defalhible a l'otro perpetuo entre nuestros fillos e filla et otros parientes et amigos nuestros e de cada uno de nos discordia alguna

no hayan en et sobre los bienes nuestros e de cada uno de nos, cassando et de todo en todo et por todo anullando todos e qualesquiere otros testament o testamentos, codicillo o codicillos et otras qualesquiere ordinaciones por nos o por qualquiere de nos antes de agora feytos et feytas, queremos que el present nuestro ultimo testament sia exseguido et cumplido en la forma, modo e manera siguient:

Et primerament considerantes quel muy reverent senyor mossen Ugo de Urries vispo de Guescha quondam en tiempo qui regia el vispado como vispo et senyor nos dio permissio, licencia et facultat que dando alguna poca de renda a la yglesia de sancta Maria de Sallent que podiessemos esleyr nuestras sepulturas et de cada uno de nos dentro en la dita yglesia de sancta Maria, et como nos por la dita razon hayamos dado a la dita yglesia un campo nuestro sitiado do claman al Pueyo la Batalha e mas otro campo en Campo Plano que affruenta con campo nuestro e con campo de Sancho Sanchez de Capiblanco, por tanto esleymos nuestras sepulturas et de cada uno de nos dentro la dita yglesia delant l'altar de senyor sant Johan Babtista, en do ya hemos feyto nuestros tumulos e tumbas, los quales ditos dos campos queremos e mandamos daqui adelant sian de la dita yglesia por fer a sus voluntades como de bienes e rendas propias de la dita yglesia en satisfaccion de algunos poralmarios que nos demandan de tiempos passados.

Item, queremos, ordenamos e mandamos que cada et quando nuestro Senyor ordenara de cada uno de nos, que nos sia levada oblada de pan et candela a la dita yglesia bien et complidament por tiempo de un anyo por cada uno de nos segunt costumbre de la tierra por nuestras animas et en remission de nuestros pecados. E si alguno de nos yra a otra part fuera de Sallent, que alha sia levada la oblada de pan et candela do el cuerpo d'aquel tal sera soterrado.

Item, queremos, ordenamos e mandamos quel dia de nuestras defunsiones et de cada uno de nos sian feytas nuestras fune-

ralias e basalicas bien e cumplidament, novenas et cabo d'anyo segunt a nosotros se pertenece. Et el dito dia sea parada taula temporal de pan, vino, carne o pan, vino e pex segunt el tiempo lo dara por cada uno de nos a todas aquellas personas que alli se plegaran e por reverencia et amor de Dios prender ne querran. Et mandamos que aquel dia sian clamados los confadres clamados de la confraria blanca e sian servidos de part honorablement segunt la regla de la dita confraria ordena e manda.

Item, queremos, ordenamos e mandamos que sian satisfeytos todos nuestros deudos, tuertos e injurias que por verdat beniran nos o alguno de nos seyer tenidos o dever dar et pagar con cartas o menos de cartas, con scriptos o menos de scriptos, publicos o privados o en qualquiere otra manera.

Item, pora complir, satisffer e pagar todas e cada unas cosas que por nos o por cada uno de nos de partes de suso et de yusso ordenadas nos prendemos de nuestros bienes mobles et sedientes, todo aquelho que mester hi fara o sera pora cumplir, segunt dito yes, de las cosas por nos de parte de suso ordenadas.

Item, lexamos por part e por legitima de todos nuestros bienes mobles e sedientes a nuestros filhos e filha Betran de Lanuça, Pedro Lanuça, Sperial Lanuça e Johana Lanuça filhos nuestros legitimos cada diez sueldos jaqueses de bienes mobles et de bienes sedientes otros cada diez sueldos con los que les queremos, ordenamos e mandamos que se tiengan por contentos e pagados de toda et qualquiere part, legitima herencia e succession que porian haver o alcançar en nuestros bienes por beneficio de fuero o en qualquiere otra manera.

Item, queremos, ordenamos e mandamos que al filho herebero qui sera esleydo por mi Pedro Lanuça testador, de la casa o torre de Lanuça le sian adjudicadas, dadas et designadas et designados como herencia las posesiones siguientes et diusscriptas:

Primerament la dita sala o torre sitiada en el lugar de Lanuça, que affruenta con faxinal de la casa e con ciminterio de la ygle-



sia de sant Salvador. Item mas todos los huertos, eras, ortales, femerales e palhar pertenescentes a la dita torre o sala. Item mas un palhar de la dita sala que Ariol filho de Ariol se a cubierto, que torne a la dita sala o torre. Item mas un molinar o patio de molino pertenesciente a la dita sala sitiado en el Plano, termino de Lanuça, conffrontant con glera de Gallego e con la cuesta. Item mas un campo que tiene Pedro Ballarin penyos que affruenta con campo de Sorrosal e con campo de Miguel de Osan. Item mas el campo clamado de Peraznar que affruenta con campo de Petro de Moreu e con campo de Betran Lopez e con el barrancho de Campo Plano. Item mas el furco que solia tener penyos Pedro Salvador, que affruenta con campo que tiene Miguel Sanchez menor de dias e con glera e con la regatuara de Campo Plano. Item mas el campo en suelo de las faxas de Campo Plano que affruenta con campo de Pedro de Marton e con barranchos de Campo Plano de dos partes. Item mas el campo qui yes en la otra part de Campo Plano, enta part de Galliego, que affruenta con campo de Pedro de Moreu, con campo de Miguel Sanchez clamado la faxa de Jordan e con marguin de la glera de Galhego. Item mas el fenero mayor de Campo Plano assi como dize la marguin o paret adentro que affruenta con campo de Pedro de Moreu et con feneros de Miguel Sanchez e con faxuela de fenero nuestra de la sala de Sallient e con barrancho de Campo Plano. Item un fenero en Articaluenga clamado Stallyo Lanuça que affruenta con fenero de Pedro de Moreu e con fenero de Anthon de Blasco e con el rio. Item mas dos micones de campos en la Lopera, que affruentan con campo de Pedro Cebollya. Item mas el campo de las Forcas que affruenta con campo del spital de Gavas qui tiene Johan Sanchez de Mercader e con campo de los fillos de Sorrosal. Item una lannaça tras el Pueyo Domper que affruenta con campo de Johan Sanchez Mercader e con campo de los fillos de Pedro Lopez. Item mas el covillar de Lanuça. Item mas todos e qualesquiere otros campos e feneros et heredades, yermos e poblados, assi propios de la dita sala de Lanuça como campos penyales sitiados en terminos de Lanuça del rio de las Forcas entalla et en Traviessas et en Articabuena et

en la Artica et en la Spatiecha bien assi como si qui en el present testament cada una hereditat fue por su nombre propio nombrada e por dos o tres confrontaciones confrontada. Et mas le damos al dito fillo heredero qui sera de la dita casa esleydo e nombrado por mi dito Pedro Lanuça testador aquella part et senyoria integrament qui nos hemos en el lugar de Asin con todas las rendas, vasallages et otros esdevenimientos a nos o a qualquiere de nos tocant o pertenescent o pertenescer podient e devient. Item la mitad de toda la herencia de Plaziencia con son casas, casales, huertos, ortales, eras, vinyas, campos e otras heredades, proveytos et esdevenimientos, de los quales et de las quales torre o sala, molinar, huertos, ortales, campos, vinyas, eras, senyorios, de part de suso ditos, stipulados et nombrados el dito heredero qui sera electo por mi dito Pedro Lanuça pueda fazer de aquellos et en aquellos a todas sus propias voluntades et queremos que los haya et que las haya por dar, bender, empenyar, camiar et en aquellos a todas sus propias voluntades como de los suyos propios, empero con tal vinclo, manera e contracto quel dito senyor de la casa de Lanuça sia tenido dar a Sperial fillo nuestro para los studios, si a la yglesia querra seyer, si no pora lo qui meter los havra, mil sueldos jaqueses. Empero si, lo que Dios no mande, moria el dito heredero intestado e sin fillos legitimos, que en tal caso, preso por su anima aquelho que razonable sera, que la dita herencia que lexamos torne al dito Sperial fillo nuestro.

Item, queremos, ordenamos e mandamos que al fillo o heredero qui por mi dito Pedro Lanuça testador sera esleydo e nombrado senyor de la sala o torre de Sallient le sian adjudicadas, dadas e designadas primerament la dicha sala o torre de Sallient con todas sus teniencias, como son casas, casales, huertos, ortales, molino, campos, heras, fenares et otras qualesquiere posesiones sitados e sitiadas en el lugar de Sallient et en sus terminos, de los quales et de las quales no hemos feyta ninguna expressa mencion de part de suso en el present nuestro testament, todo lo adiudicamos, damos et designamos ensemble en la mitad de la

herencia de Plaziencia et la senyoria de Torrielhas como son casas, casales, huertos, ortales, vinyas, eras, campos et otras heredades e con toda la senyoria de paxtos, yerbas, rendas e esdevenimientos de la pardina a mont de Torrielhas al dito filho et heredero nuestro qui sera por mi dito Pedro Lanuça esleydo e nombrado en heredero e senyor de la dita sala torre de Sallient, los quales et las quales haya por dar, bender, empenyar, camiar, alienar, poseer et spleytar et por fazer a sus propias voluntades como de bienes suyos propios. Empero con tal vinclo e manera quel dito senyor o heredero qui sera de la sala o torre de Sallient sia tenido dar a Sperial de Lanuça fillo nuestro legitimo mil sueldos jaqueses para los studios, si a la yglesia querra seyer, si no pora lo qui meter los havra. Et si, lo que Dios no mande, el dito heredero de la sala de Sallient moria intestado e sin filhos legitimos, que en tal caso, preso por su anima aquelho que razonable sera, que la dita herencia de la sala de Sallient torne al dito Sperial por fer a sus propias voluntades, como de bienes suyos propios.

Item lexamos a Sperial filho nuestro, la casa donde agora hemos el pallar, que affruenta con carreras publicas e con casalon de Anthon Marques e mas la era de Telhar.

Item, queremos, ordenamos e mandamos que si por ventura el dito Sperial de Lanuça fillo nuestro no querra seyer en la yglesia o seguir las letras, que en tal caso que los ditos herederos e senyores de las salas de Sallent et de Lanuça le sian tenidos de dar, den y paguen dos mil sueldos jaqueses, son a saber cada mil, los quales dos mil sueldos el dito Sperial ni el otri por el no puedan toquar ni haver entro que sera el dito Sperial en edat de vint anyos por tal que con juventud no los gastasse o metiesse a mal, antes mandamos sian mesos en alguna buena mano o botiga segura en do avancen pora el dito Sperial. Con los quales dos mil sueldos mandamos quel dito Sperial se tenga por contento e pagado de toda et qualquiere part, dreyto et action que poria haver o alcançar en nuestros bienes por beneficio de fuero o en otra manera, pero si del dito Sperial desvenia, lo qui Dios no mande, o moria

intestado o si al mundo era sin fillos legitimos que, presso por su anima aquello qui razonable sera, que el restant torne a los ditos senyores de las salas de Sallient et de Lanuça, los quales partan por medio assi como los pagaron por medio.

Item, queremos, ordenamos e mandamos que el sobrevivient de nos qui sobrara de dias al otro, sia senyor et mayor, regidor et governador durant tiempo de su vida de todos los bienes mobles e sedientes, etc. Et que ninguno no lende pueda lançar por ningun caso, titol, dreyto, manera o razon. Et que de los bienes mobles qui guey hemos et los qui Dios hi daria daqui adelant, el dito sobrevivient pueda ordenar e fazer de aquellos a su voluntad assi et segunt visto le sera et de los sedientes tirar a la una casa et dar a la otra segunt visto le sera o el servicio le agradara.

Item por quanto Pedro Lanuça de Pina nieto de mi dicho Pedro Lanuça por razon del ganado qui tenia paxer francho, queriendo seyer bezino del lugar de Lanuça rogo a mi dito Pedro Lanuça le fiziesse alguna donacion o transportacion de la sala e bienes de Lanuça por la qual el pudiesse obtener la dicha bezindat, car por apres como por mi o los mios fue requerido luego en continent renunciaria a la dita sala et torre et assi lo juro en poder de Martin de Scuier notario, por tanto sia requerido et rogado en virtud del jurament que faga la dita resignacion et renunciacion de la dita sala o torre e bienes a el dados en poder de aquel qui yo dito Pedro Lanuça designare heredero de la dita sala o torre.

Item lexamos executores siquier spondaleros nuestros los honrados don Johan de Lanuça, Betran de Lanuça et Pedro Lanuça fillos nuestros, a Dios et a los quales carament et devota aco- mandamos nuestras animas et les rogamos por reverencia de nuestro señor Dios et amor de nosotros cumplan las cosas por nos de partes de suso ordenadas al mas antes que poran sines danyo de sus bienes et periglo de sus conciencias.

Aqueste yes nuestro ultimo testament, çaguera voluntad, ordi- nacion et disposicion de nuestros bienes, el qual queremos, orde-

namos et mandamos que valga por via de testament. Et si por via de testament no valia, queremos, ordenamos e mandamos que valga por via de codicillo. Et si por via de codicillo no valia, queremos, ordenamos e mandamos que valga por via de donacion causa mortis o por qualquiere otra ultima voluntad que por publica scriptura puede et deve tener et valer segunt fuero de Aragon. (*Data crónica y tónica*)

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Pedro Marton mayor de dias et don Arnaut Aznarez habitantes en Sallient.

16

1470, marzo 22.

Sallent

Antón de Blasco, ff. 8-9.

ACL

*Testamento de María de Blasco. Tras varios legados píos, reparte sus bienes entre sus tres hijos, a quienes instituye herederos universales por partes iguales.*

En el nombre de Dios etc. Como persona alguna en carne humana puesta de la muert corporal scapar no pueda e no aya mas cierta cosa en el mundo que la muert ni menos cierta que la hora de aquella, por tanto sia a todos manifiesto que yo Maria de Blasco alias Picola muller qui fue de Miguel Sanz habitant en el lugar de Sallent, stando enferma de mi persona, pero Dios lohado en mi buen seso, firme memoria, paraula e oriella manifiesta, temiendo las penas infernales e deseando yr a la gloria de parayso, et por tal que cada e quando nuestro senyor Dios ordenara que yo passe deste mundo al otro, entre mis fillos question ni alteracion sobre mis bienes no pueda seyer movida ni suscitada etc. cassando, revocando et anullando todos e qualesquiere testamentos, codicillos e otras ordinaciones por mi ante de agora feytas etc. fago mi ultimo testament el qual quiero que balga por via de testament o de codicillo etc. e de qualquiere otra ultima voluntat etc. en el qual ordeno de mi persona e bienes de la forma siguiet:

Primerament slio mi sepultura en el fossar de santa Maria de Sallent en la fuesa do yaze mi padre pora la qual sepultura fazer etc. quiero que sian presos de mis bienes CCCXXX sueldos e aquellos sian despendidos por mi anima e por mis spondaleros diusscriptos de forma siguint:

Primo, que el dia de mi defunzion que sian clamados aquellos clerigos e personas miseras e pobres que a mis spondaleros diusscriptos sera visto e a los clerigos dada aquella basalica e dadoles de comer et beber ensemble con las otras personas de aquellas biandas que el dito dia lo requerira et segunt a mis spondaleros sera visto.

Item de los ditos CCCXXX sueldos que por mi anima me prengo, lexo por amor de Dios a mi fillo Anthon Sanz cinquanta sueldos pora socorro e ayuda de fazerse la casa et sixanta qui le restaran a pagar por mi anima e que de aquellos me sia tenido fazer cantar hun trentenario de sant Amador con sus candelas acostumbradas a la yglesia de senyora santa Maria de Sallent, en el fossar de la qual mi cuerpo sera sepultado por aquel clerigo o freyre ydoneo e sufficient que a los spondaleros mios sera visto.

Item quiero que de los ditos CCCXXX sueldos que me sia levada oblada e candela por tiempo de hun anyo a la iglesia de Sallent segunt costumbre de la tierra

Item quiero que de los ditos CCCXXX sueldos sian pagados confuerços, ledanias e cinquantino.

Item que sia dado a sant Salvador de Lanuça II libras de olio.

Item a sant Pedro e santa Catalina de Sallent II libras de olio.

Item a sant Nicholau e santa Maria Magdalena II libras de olio.

Item a santa Maria de Sallent II libras de olio.

Item a sant Anthon de Çaragoça III sueldos.

A santa Elena un cirio de V sueldos.

Item pora el retaulo de santa Maria de Sallent V sueldos. Todo lo sobredicho pagado de los ditos CCCXXX sueldos qui por mi anima me prengo.

Item, quiero, ordeno y mando que de los otros bienes mios mobles e sedientes sian satisfeytos e pagados todos mis deudos et injurias.

Item lexo por part e por legitima de todos mis bienes sitios e por todos bienes mobles V sueldos a Miguel, Pedro, Anthon e Clavera Sanz, fillos mios e que mas haver ni alcançar no puedan.

Item lexo de special gracia al dito Miguel Sanz fillo mio hun campo mio franquo e quito sitio en Spelunciecha que afruenta con campo de Pedro Lamenua e con la fuente de la Spelunciecha.

Item mas le lexo de special gracia una olla mia de cobre por fazer de todo lo sobredito a sus propias voluntades como de cosa suya.

Item lexo de special gracia al dito Anthon Sanz fillo mio hun troz de patio mio que yo he franquo e quito sitio ius la hera pora fazerse huerto, que afruenta con la dita hera, con el rio de lo Bico de sus e con guerto de Pedro de Blasco.

Item mas hun caldero mio el mayor e que le sia dado un leyto de ropa complido, segunt leyto de ropa se costumbra dar, e todo lo sobredicho lo lexo graciosament para fazer del a sus propias voluntades como de bienes suyos por todos tiempos.

Item lexo de special gracia al dito Pedro Sanz fillo mio una taça de argent e todo lo sobredito le lexo de special gracia para fazer a sus propias voluntades como de cosa suya propia a todos tiempos.

Item lexo de special gracia a mi filla Clavera Sanz tres sayas mias: una cardena, otra bermella e cardena e una negra e un grimen mesclado, tres toqas, las de mi filla Martina Sanz quondam, dos tovallones et que los ditos Miguel, Pedro et Anthon Sanz fillos mios sian tenidos casarla a consello de sus parientes, segunt el

tenor del testament de Miguel Sanz quondam padre suyo lo dize e manda.

Item lexo de special gracia a mi nuera Sancha de Blasco, muller de Miguel Sanz fillo mio hun gardacos cardeno, el que me fizo mi yerno Miguel Lopez para fer ne a sus propias voluntades como de cosa suya propia e que ruegue a Dios por mi anima.

Item lexo a mi nuera Aynes Aznarez una saya mia negra, la nueva, por fazer de aquella a su voluntad e assi mesmo que ruegue a Dios por mi anima.

Item de los otros bienes mios mobles e sedientes de los quales en el present mi ultimo testament mencion special no fago, lexolos de special gracia a los ditos Miguel, Pedro et Anthon Sanz fillos mios a los quales herederos mios universales ende constiuezco con condicion que sian tenidos pagar los ditos CCCXXX sueldos que por mi anima me lexo ygualmente cada uno.

Item lexo exsecutores del present mi ultimo testament a los honrados Miguel de Blasco alias Borreco, Anthon de Blasco notario e Miguel Sanz fillo mio, a Dios e a los quales carament encomiendo mi anima et les do poder de exsiguir e complir el present mi ultimo testament.

Testes: don Pedro Lopez vicario de Sallent et Pedro Lamenza vezinos de Sallent.

17

1477, junio. 1.

Antón de Blasco, f.11 r.

Sallent

ACL

*El sallentino Pedro Cebolla instituye herederos universales a sus tres hijos varones, con obligación de dotar a sus hermanas. Nombra señora y mayora a su mujer.*

Testament de Pedro Cebolla mayor de dias

Eadem die en el nombre de Dios etc. sia a todos manifiesto que yo Pedro Cebolla mayor de dias, vezino de Sallent, stando



sano de mi persona etc. pero puesto en antiguidat, cassando, cancellando, revocando etc. fago el present mi ultimo testament el qual quiero que valga por via de testament etc.

Et primo slio mi sepultura en el cimiterio de santa Maria de Sallent en la fosa do iaze mi padre para la qual sepultura quiero que sian presos de mis bienes CCC sueldos, los quales me sia feyta mi defunzion, basalica et levada oblada e candela, pagados confuerços de confrarias, cinquantino, etc.

Item me sia cantado hun trentenario de sant Amador con sus candelas por aquel clerigo etc. en el qual sia participante l'anima de mi muller quondam Maria de Puey.

Item lexo por part e por legitima a mis fillos Ferrer, Pedro, Johan, Maria, Pascuala, Johaneta e Sivilia Cebolla, fillos mios, por todo sitio e moble cada V sueldos.

Item de todos los otros bienes mios fago herederos a los ditos Ferrer, Pedro e Johan, fillos mios, en tal manera que sian tenidos casar a sus hermanas a consello de sus parientes e darles aquello que consellado les sera e sera justo e razonable. Et si alguno o algunos dellos no querran fazer ni contribuir a los deudos e necesidades mias en casar las ditas hermanas, que aquel tal o tales pierdan el dreyto de la dita herencia et no alcancen res en aquellos. Et si caso sera que todos renunciavan la dita herencia, que los spondaleros mios sian tenidos casar las ditas fillas mias.

Et encara que mi muller Gironima de Betans, muller mia, sia senyora et mayora durant tiempo de su vida en mis bienes, teniendo viduidat. Et en fin de sus dias que pueda ordenar en los ditos mis bienes cinquanta sueldos por su anima et aquello que visto le sera.

Item fago spondaleros del present mi ultimo testament a Pedro Cebolla menor, Pedro de Menquo nieto mio de Sallent e don Johan de Lanuça sobreveyedor.

Testes: Beltran Lopez e Miguel de Lera de Sallent.

1477, junio, 5.

Sallent

Antonio de Blasco, f. 10.

ACL

*El osalés Pedrarriba (Pedro de Arribat) habitante en Sallent, otorga testamento en dicho lugar.*

Testament de Pedrarriba del lugar de Pon.

En el nombre de Dios etc. Como persona alguna etc. por tanto sia manifiesto que yo Pedrarriba vezino del lugar de Pon de la bal de Ossau havitant de present en el lugar de Sallent, stando enfermo etc. revocando etc. fago el present mi ultimo testament el qual quiero que valga por via de testament etc. en el qual ordeno de mi persona e bienes en la forma siguient:

Et primerament slio mi sepultura si aqui en el lugar de Sallent en el ciminterio de Santa Maria de Sallent et si ocorre en el dito lugar de Pon en el ciminterio de Larunz en aquel lugar do sera visto a mis spondaleros, para la qual sepultura fazer quiero que sian presos de mis bienes aquellos que seran vistos a los spondaleros mios diusscriptos et despendidos segunt por mi es de partes de yus ordenado, pero si more en el lugar de Sallent, que el dia de mi defunion sian despendidos XXX sueldos en basilicas, en aquellas cosas que seran necessarias.

*(Párrafo barreado)* Item quiero que me sian cantados dos trenenarios simples, luno a la yglesia de Santa Maria de Sallent, lotro a la yglesia de Larunz.

Item quiero que si mi cuerpo sera enterrado en el ciminterio de Santa Maria de Sallent, que sian dados al vicario qui la hora sera del dito lugar V sueldos por razon del enterratorio et si en el ciminterio de Larunz, al curado del dicho lugar, que rueguen a Dios por mi anima.

Item quiero que de los bienes mios me sia lebada la salera por aquel tiempo que es de costumbre en la yglesia de Larunz.

Item quiero que sian dadas a las quatro ordenes de praube-

tat cada seys ardites y a los quatro ospitales generales otros cada seys ardites.

Item quiero que una baca mia que yo tengo a gasalla en Bisco con Arnaut Guillon de Bulle sia dada a mi fillo Arnaut Darriba porque me sia tenido fazer los annos et la mitat de dicho buey qui yo tenia con el dito gasaller a medias del qual el dito Arnaut se compro lotra mitat del dito gasaller.

Item lexo por amor de Dios a Johaniqua filla de Guallart Darriu de Larunz por el servicio que me ha feyto seis sueldos que le sian dados.

Item lexo por part e por legitima a Arnaut, Odet et Maria Darriba, fillos et filla legitimos e carnales por el dreyto de sus legitimas cada V sueldos.

Item heredero universal al dito Arnaut Darribat fillo suyo.

Spondaleros a los honrados mosen Arnaut Denpebe rector de Larunz, maestre Arnaut de Sole alias de Christau, Guallerdet de la Borda del lugar de Pon, a los quales encomiendo mi anima.

Testes: Miguel de Escodillon e Anton de Marton, vezinos de Sallent.

19

1477, noviembre, 8.

Antón de Blasco, f. 36,

Sallent

ACL

*Sancha de Acín, esposa del notario sallentino Alfonso Sánchez, otorga testamento. Instituye heredera de sus bienes privativos a su única hija. En caso de fallecer ésta, a su marido, descontando de ellos cierta cantidad para sufragio de su alma.*

Testament de Sancha d'Acin

In Dei nomine amen. Sia a todos manifiesto que yo Sancha de Acin muller de Alfonso Sanchez notario, stando enferma etc. fago el present mi ultimo testament en la forma siguiet, el qual quiero que valga por via de testament etc. o de codicillo etc.

Primerament, quiero, ordeno e mando que mi cuerpo sea soterrado en el ciminterio de santa Maria de Sallent ally a do a mis spondaleros sera bien visto.

Item quiero, ordeno e mando que sian dados al bicario de cinquantino por razon de mi sepultura cinco sueldos.

Item que me sea levada oblada e candela por tiempo de un anyo en la dita yglesia de santa Maria de Sallent.

Item quiero, ordeno e mando que sian cantadas por mi anima e por aquellyas qui yo so tenuta de rogar las missas de sant Amador vulgarmente clamadas e que sian dados al capellyan qui las cantara LX sueldos.

Item lexo para la obra de la cruz XXX sueldos.

Item quiero que cada e quando mi anima passara deste mundo al otro sia feyta mi sepultura ordinadament segunt la costumbre de la tierra e sian clamados todos los capellyanes de la Val e les sia dada basalica e parada tabla temporal a ellyos ed aquellos qui a mis spondaleros sera bien visto.

Item quiero, ordeno e mando que sian presos de mis bienes para complir lo sobredito CCCC sueldos de los ditos bienes, pagados mis deudos.

Item lexo por part de legitima a mi filla Catalina Sanchez V sueldos.

Item quiero etc. que las dozientas ovellas e cinquanta corderos e los mil sueldos con las ropas e joyas ensemble qui yo e avido de casa de mi padre sian de mi filla legitima Catalina Sanchez, empero sacando de aquesto aquello que para complir la ordination de mi anima sera necessario como de parte de suso es nombrado pero si caso que la dita mi filla Catalina moria sin fillos legitimos, quiero que los ditos bienes de suso nombrados sian distribuydos en esta manera: que sian fechos por las animas defunctas qui so tenuta de rogar siquiere distribuydos cinquenta sueldos en la forma e manera que a mis spondaleros sera bien

visto y lo resto qui quedara lexo de gracia special a mi marido Alfonso Sanchez para fazer a sus propias voluntades.

Item quiero que de todo drecho qui por via de fuero o en otra manera alcançasse en esta casa de mi suegro Sancho Sanchez sia francho et libero e que de todo aquellyo le fago gracia e ordeno sia suyo que ninguno por mi no le pueda demandar.

Item ordeno etc. que en caso que la dita mi fillya moriesse sin fillyos legitimos, que de todos los bienes que yo alcançasse en casa de mi padre, tanto por succession de intestado como en otra manera, sia senyor et mayor para fazer de aquellos a sus propias voluntades mi hermano Blasco d'Azin, con que aya encomendadas las animas de los defuntos.

Item quiero, ordeno etc. que si mi marido Alfonso Sanchez quera criar a mi fillya Catalina a cuesta e cargo suyo, de manera a fin que lo que le lexo le sia reservado para matrimonio, que en tal caso el dito mi marido finque tutor e curador de la dita mi fillya e suya e usufructue los bienes por mi de parte de suso nombrados e lexados a la dita mi fillya.

Item, por quanto mi padre me a aun de dar una taça de argent e una ola de cobre, que la tal taça e ola vengán en poder del dito marido mio Alfonso Sanchez a fin que sean reservadas para la dita fillya mia en la forma de suso ordenada.

Item lexo heredera universal a la dita mi filla compliendo lo sobredito. Si dello defallira, a mi marido Alfonso Sanchez.

Item lexo exsecutores siquiere spondaleros al magnifico Lop Avarcha Senyor de Gavin e tio mio e al honorable ermano mio Blascho d'Acin menor e a los honorables don Johan Sanchez e don Anton Sanchez de Mercader clerigos, cunyados mios, a Dios e a los quales etc.

Testes: don Pedro Lopez vicario e Beltran Lopez de Sallent.

1478, marzo, 16.

Sallent.

Anton de Blasco, f. 11.

ACL.

*La sallentina María Sánchez Capiblanco otorga testamento, en que instituye herederos a sus cinco hijos varones, con obligación de dotar a sus dos hermanas. Lega diversas ropas a sus hijas y madre.*

#### Testament de Maria Sanchez Capiblanco

En el nombre de Dios y como persona alguna en carne humana puesta etc. por tanto sia a todos manifiesto que yo Maria Sanchez Capiblanco muller de Johan Lopez habitant en el lugar de Sallent, stando enferma etc. fago el present mi ultimo testament etc. revocando los otros etc. el qual quiero que balga por via de testament etc. en el qual dispongo de mi persona e bienes en la forma siguiet:

Et primerament slio mi sepultura en el ciminterio de santa Maria de Sallent en aquella fuessa do sera visto a mis spondaleros pora la qual sepultura sian presos de mis bienes dozientos sueldos jaqueses et sian clamados los clerigos de Sallent et Lanuça et dada la basalica, aquello que sera visto a los spondaleros.

Item que de los ditos CC sueldos me sia levada oblada e candelas por tiempo de hun anyo etc. pagados confuerços, ledanias e cinquantinos.

Item que de los ditos CC sueldos me sia celebrado un trentenario de sant Amador con sus candelas acostumbradas en la yglesia de Sallent. Et feyto lo sobredito, todo lo que restara a despende de los ditos CC sueldos sia parada taula temporal a los ditos clerigos e otras personas que sera bisto a los ditos spondaleros.

Item de los otros bienes mios sian satisfeytos mis deudos.

Item dexo a Johan, Guixarnaut, Pedro, Johan, Beltran, Sancho, Anthon, Maria e Catalina Lopez, fillos e fillas mios etc. por todo moble e sitio cada V sueldos por razon de sus legitimas.

Item lexo a mi madre Gracia Cebolha el filo de una toca que me habia filado mas una saya mia mesclada et el grimen mio mesclado que ruegue a Dios por mi anima et hun toallon de alcoton.

Item lexo de special gracia a mi filla Maria Lopez una saya mia cardena et a Catalina Lopez filla mia el grimen mio verde. Mas les lexo sendas tovallas, sendas toquas e sendos tovallones de alcoton e toda la ropa a mi pertenescent de leyto, en tal manera que si desvenia de la una sin contrayer matrimonio o menor de edat, torne a la otra e si de todas, a los herederos.

De todos los otros bienes mios, mobles e sedientes etc. de los quales en el present mi ultimo testament mencion no fago, lexolos a los ditos Johan, Guixarnaut, Pedro, Johan, Beltran, Sancho et Anthon Lopez, fillos mios y a los quales fago herederos etc. et qui sian tenidos casar las ditas sus hermanas si Dios nuestro Senyor a casamiento las plegara.

Item lexo exsecutores del present mi ultimo testament a los honrados don Ramon Salvador, clerigo e a Miguel Sanchez de Mercader, a nuestro senyor Dios e a los quales mi anima encomiendo. Fiat large prout in similibus.

Testes: Sancho Sanchez de Capiblanco mayor de dias e Pedro Moliner texidor de Sallent.

21

1480, agosto, 15.

Antón de Blasco, ff.12 v.-13.

Sallent

ACL

*Gracia de Çabapon, viuda del herrero de Sallent, testa nombrando herederos universales a sus cuatro hijos, a condición de que doten a sus cinco hermanas. Distribuye multitud de legados entre ellos y ellas.*

#### Testament de Gracia de Çabapon

En el nombre de Dios etc. Porque persona alguna en carne puesta etc. Por tanto sia a todos manifiesto que yo Gracianolá de Çabapon muller de Guillamolo de Sole quondam ferrero, vezino

del lugar de Sallent, stando enferma etc. revocando, cassando etc. fago el present mi ultimo testament el qual quiero que valga por via de testament etc. et ordeno de mi persona e bienes en la forma siguiente:

Primo, slio mi sepultura en el ciminterio de santa Maria de Sallent do sera visto a mis spondaleros dius scriptos, para la qual sepultura quiero sian presos de mis bienes Dozientos sueldos et despendidos segunt por mi es ordenado de yuso:

Et primo, el dia de mi deffusion sian clamados los clerigos de Sallent et Lanuça et dada les basalica segunt sia ordenado por los ditos spondaleros et clamadas las viudas de Sallent et dado les de comer con los ditos clerigos et otras personas que sera visto a los spondaleros.

Item quiero que de los ditos CC sueldos que por mi anima me prendo, sean dados a santa Maria de Sarrança quatro sueldos et a Mariota de Linyach por amor de Dios II sueldos et quende sea levada oblada e candela por tiempo de un anyo, pagados con fuerços, ledanias e cinquantino.

Item quiero que de los ditos CC sueldos sian comprados dos cabeçales, dos linçuelos, unas tovallas e una litera et dados a mi filla Honoreta de Sole, muller de Pedro Laliepre.

Et feyto todo lo sobredito si restara por despender alguna cosa, que sia despendido a voluntad de los ditos spondaleros.

Item de los otros bienes mios sian satisfeytos e pagados mis deudos.

Item, lexo a Sancho, Guallart, Miguel, Pedro, Maria, Bernardina, Honoreta, Sanchica e Sivilia de Sole, fillos e fillas mios por part e por legitima de todos mis bienes mobles e sedientes cada V sueldos et que mas haver ni alcançar no puedan, sino que aquello que yo les lexare de special gracia.

Item lexo de special gracia al dito Sancho fillo mio hun campo mio sito en Articaplana que affruenta con campo de Pedro Cebo-



lla menor, con campo de Sancho Aznarez alias Marques e con campo de Gallart de Sole

Item lexo al dito Sancho un arquia mia de tres que son en casa, la mayor.

Item lexo de gracia special al dito Guallart hun campo mio sito en Sandicosa que affruenta con campo de Pedro de Anthon Sanz e con campo de don Ramon Salvador.

Item lexo al dito Miguel fillo mio hun campo mio sito a la Bitueça que affruenta con campo de Guiralt Sanchez, con campo de Miguel Borreco e con via publica. Item de tres arquas de casa, la de medio.

Item lexo a los ditos Sancho e Migalot hun caldero mio el mayor, a medias.

Item lexo a los ditos Guallart e Pedro una ola de cobre a medias.

Item lexo al dito Pedro una arquia de tres que son en casa, la mas chiqua.

Item lexo a la dita Sivilia filla mia para ayuda de matrimonio II cabeçales, unas toallas de lino et hun linçuelo de lino mas hun toallon de alcoton, que ruegue a Dios por mi.

Item lexo a Johaneta de Sole filla de Sancho de Sole fillo mio hun cabeçal e hun toallon de alcoton.

Item a la filla de Guallart hun toallon de lino.

De todos los otros bienes mios mobles e sedientes fago herederos a Sancho, Guallart, Miguel e Pedro de Sole fillos mios que repartan por yguales partes etc. con tal condicion que sian tenidos casar a la dita Sivilia de Sole hermana suya a consello de sus parientes.

Spondaleros: don Pedro Lopez e don Anthon Sanchez et Sancho et Guallart de Sole.

Testes: Pedro Cebolla mayor vezino e Sancho Lopez studiant de Sallent.

22

1488, noviembre, 6.

Sallent

Antón de Blasco, f. 8 v.

ACL

*Sancho Ballarín, de Lanuza, dispone de sus bienes para despues de su muerte. Instituye heredero a su hijo, con obligación de dotar a su hermana. Si naciere otro hijo varón, la herencia se reparte ente él y su futuro hermano, si mujer, el hijo está obligado a dotar a ambas.*

Testament de Johan Ballarin de Lanuça

Eadem die. En el nombre de Dios. Sia a todos manifiesto que yo Johan Ballarin vezino del lugar de Lanuça, stando sano de mi persona et cassando, revocando et annullando, etc. fago el present mi ultimo testament el qual quiero que valga por via de testament o de codicillo o de qualquier otra ordinacion etc.

Et primo slio mi sepultura en el ciminterio de san Salvador del dito lugar do sera visto a mis spondaleros, para la qual sepultura etc. sian presos de mis bienes cient cinquanta sueldos et despendidos segunt por mi es ordenado.

Primo que me sia de aquellos levada oblada et candela por tiempo de hun anyo, pagados confuerços e ledanias etc. Et cumplido lo sobredito, lo que restara a despende sia despendido el dia de mi defunzion a voluntat de mis spondaleros en aquello que a ellos sera bien visto.

Item que de los otros bienes mios sian satisfffeytos mis deudos.

Item lexo a Sancho e Sancheta Ballarin fillos mios por part e legitima V sueldos e que mas no puedan alcançar en mis bienes.

Item de todos los otros bienes, assi mobles et sedientes, intituezco heredero universal al dito Sancho Ballarin fillo mio, con tal condicion que sea tenido casar a la dita Sancheta Ballarin her-

mana suya a consello de sus parientes et darle aquello que razonablemente pora segunt su poder et assi mesmo si otras hermanas algunas havra daqui adelant. E si caso sera que algun otro hermano legitimo havra, que partan entramos los ditos bienes por yguales partes et tantos quantos hayan casado las ditas hermanas segunt dito es.

Et a mi muller Martina Monicot durant tiempo de su vida que sia senyora et mayora en mis bienes teniendo viduidat honestament.

Item lexo tutor et curador de las personas e bienes de los ditos Sancho e Sanchica fillos mios et de los hermanos si ende havra, a Miguel Portoles mayor de dias, vezino de Lanuça, dando le todo poder que secutor testamentario deve haber.

Spondaleros lexo del present mi ultimo testament a Johan Portoles mayor tio mio et a Pedro Ballarin hermano mio, a nuestro senyor Dios e a ellos encomiendo mi anima.

Testes: don Bernat de Moreu clerigo habitant en Sallent et Johan de Lanuça alias de Estrimaço, habitant en Lanuça.

23

1490, septiembre, 30.

Sandiniés

Antón Blasco. Cédula de mano ajena incluída en el protocolo, entre los folios correspondientes al 30 de septiembre y al 3 de octubre.

ACL

*Testamento ante el párroco de Bertrán de Acín. Encomienda a su hermano el clérigo Blasco de Acín y al Justicia del Valle que repartan la herencia entre sus hijos y doten a las hijas. Deja a su hijo Blasco para la iglesia y nombra señora y mayora a su mujer.*

*(Nota marginal de mano del notario) Die XXX septembris anno LXXX in Sandinies coram justitiam ballis in Lanuça fuit cancellata et adverata. Testes: Johan de Sorrosal menor de Pueyo et Martin Perez menor studiant.*

Sea a todos manifiesto que yo Bertran d'Acin ordeno en la forma siguiente:

Primerament ordeno que me lexo por mi anima son a saber CCCL sueldos.

Item ordeno que de los ditos CCCL sueldos me sia leuada oblada hi candela por tiempo de un anyo.

Item mas ordeno que me sian cantadas las misas de san Amador.

Item lexo senyora e mayora de todos mis bienes a mi muller Madalena en su vida.

Item mas lexo la casa a los dos fillos mios Miguel d'Acin e Alfonso d'Acin fillos mios que partan por medio.

Item ordeno que de todos mis bienes lo remeto a mi ermano don Blasco d'Acin mi ermano y al justicia Betran de Lanuça, que les den a cada uno su part, segunt que a elyos sera bien bisto, a los filyos, a las filyas su casamiento.

Item lexo a mi fillo Blasco d'Acin para la yglesia.

Item lexo un sirio a senyor sant Xulian de cinco sueldos.

Item de cinquantino cinco sueldos.

Item lexo a mi filyo Blasco d'Acin el campo de tras las Petrosas he los micones de lo Foratiezo.

Item lexo espondaleros a mi ermano Miguel d'Acin he ad Asnar d'Acin hermano mio.

Testimonios: Martin d'Acin e Xoan Pelegrin.

*su ciudad natal y de las mercancías que lleva consigo, así como de los créditos que se le deben.*

En el nombre de Dios, y como persona alguna en carne puesta etc. Por tanto sia a todos manifiesto que yo, Johan de la Porta, vezino de la ciudad de Montalban del Reyno de Francia, de la senescalia de Carti, en su buen seso etc. stando enffermo etc. pero en su buen seso etc. fago el present mi ultimo testament etc. cassando, revocando etc. en el qual ordeno de mi persona et bienes en la forma siguient:

Primo slio mi sepultura si en Sallent morire, en el cimintorio de la iglesia del dito lugar alli do sera visto a mis spondaleros, para la qual sepultura quiero que sian presas de mis bienes etc. XX libras et sian despendidas segunt por mi es ordenado de partes de yuso.

Item, si yo morire en el dito lugar de Sallent quiero que el dia de mi defunzion sian clamados los clerigos del dito lugar et dada les basalica, aquello que sera visto a los spondaleros. Et en el dito lugar que sian despendidos por mi anima el dia de mi defunzion cient sueldos segunt que sera visto a mis spondaleros. Et mas que en el dito lugar me sea celebrado hun trentenario de Sant Amador con sus candelas acostumbradas por aquel clerigo o clerigos que a ellos sera visto, apart de los ditos C sueldos, et todo lo sobredito sea pagado de las ditas XX libras o CCCC sueldos que por mi anima me prendo, sian cantados tres trentenarios en la iglesia de la parroquia de Montalban do yo habito por mi anima por aquellos clerigos que a los spondaleros mios dius scriptos sera visto.

El feyto et cumplido todo lo por mi de partes de suso ordenado, si de los CCCC sueldos alguna cosa restara por dispendier, quiero et mando que aquello sia dispendido en mi tierra a ordination e voluntat de los spondaleros de aquella.

Item quiero, ordeno et mando que de los ditos CCCC sueldos que por mi anima me prendo, sian dados al spital de Mon-

talban X sueldos para socorrimento de los pobres que alli se recullen.

Item, de los otros bienes mios sian satisfeytos todos mis deudos que por verdat seran trobados.

Item lexo a Johanot de la Porta et a Petra de la Porta fillos mios legitimos et carnales por part et legitima cada V sueldos et que mas no puedan alcançar de mis bienes, sino aquello que les lexe de special gracia de las partes de yuso.

Item lexo de special gracia et en satisffection de los buenos servicios que me ha feytos a la cara et amada Johana del Bech, muller mia, que de mis bienes le sian dados quaranta franchs de los quales pueda ordenar a sus propias voluntades como de cosa suya propia.

Item assi mesmo, quiero, ordeno et mando que sian dados a la dita Petra de la Porta, filla mia, por el heredero mio diusscripto pora socorro et ayuda de su matrimonio, si nuestro senyor Dios a prender marido la cumplira, sixanta libras de la moneda de mi tierra, con que case a voluntad suya e de sus parientes.

Item de todos los otros mios mobles et sedientes etc. lexolos todos al caro et amado fillo mio Johanot de la Porta, habitant en la dita Ciudad de Montalban, al qual heredero mio universal constituezco pora fazer de aquellos a sus propias voluntades como de cosa suya propia, con tal condicion empero que la dita Johana del Bech, muller mia et madre suya sea senyora et mayora en aquellos et hi pueda tener viduidat viviendo honestament et casta, segunt vidua deve fazer et pueda usufructuar aquellos, pero no vender ni empenyar de aquellos.

Item lexo tutores et curadores de las personas et bienes de los ditos Johanot de la Porta et Petra de la Porta, fillos mios, a los honrados Guillen de Bech, suegro mio, et Anthoni de Porta, hermano mio, vezinos de la dita ciudad de Montalban, dandoles todo aquel poder que tutores et curadores testamentarios de dreyto, ley et costumbre de la tierra pueden et deven haver, los quales

puedan regir et gobernar las personas de aquellos, daqui a en tanto que ellos sian de edat perfecta para regir et gobernar aquellos. E mas los lexo spondaleros et exsecutores del present mi ultimo testament para cumplir et exseguir las cosas que por mi son ordenadas, las quales se havran a complir et exseguir en la dita ciudat de Montalban.

Et si finire en el dito lugar de Sallent, lexo spondalero a mossen Pedro Lopez, clerigo, vicario de Sallent et a Johan de Garço ostalero mio et vezino del dito lugar, que de las ditas XX libras que por mi anima me lexo, puedan gastar el dia de mi defunzion daqui a cient sueldos en aquello que a ellos sera visto.

Testes: Domingo Sanchez Ferrazacas et Berdolet Salvador, habitantes en Sallent.

Lo que se deve al dito Johan de la Porta: primo le deve Johan Teulot, companyero suyo, vezino de la dita ciudat de Montalban, los quales le empresto en Tarragona, de los quales tiene cartel feyto entre ellos son a saber quaranta livras, digo XXXX livras moneda et livra barcelonina.

Item mas le deve el dito Johan Teulot, lo qual le empresto, un noble.

Item mas que le empresto et le deve un scut viello, el qual le empresto en Barcelona.

Item a otra part le deve de la mercaduria que llevaban que hi havia metido de principal sixanta ducados et el guanyar de la mercaduria que se puede seguir.

Item confeso el dito Johan de la Porta que devia a la despesa de Johan de Garço, ostalero suyo, vezino de Sallent, fins a XX de deziembre son a saber XXX sueldos VI dineros, et si dalli adelant stara, por cada hun dia que stara hun sueldo. Et quiso que por mi notario le fes feyto albaran de mercader.

Testes qui supra.

1495, junio, 9. Sallent  
 Alfonso Sánchez, ff. 8-10, con una cédula de mano ajena  
 incluida en el protocolo. AHPH

*Testamento mancomunado de Miguel Sánchez de Mercader y su esposa María Sorrosal. Legan a su hijo Miguel una serie de campos más 1.800 sueldos. Disponen que los ejecutores fijen lo que se ha de dar a su hijo menor Martín. Instituyen herederos a sus hijos Sancho, clérigo, rector de Lechón (en tierras de Teruel) y Juan, pero prohibiendo al clérigo que ordene de ellos.*

Nos, Miguel Sanchez de Mercader e Maria Sorrosal conyuges, habitantes en el lugar de Sallent stando sanos pero loado nuestro senyor Ihesu Christo en nuestro buen seso, firmes memorias e paraulas manifiestas, temiendo que havemos de morir e no conociendo quando. Et porque entre nuestros fillos, fillas e otros parientes no haya question ni debat en nuestros bienes fazemos el present testament e ordinacion segunt sta scripta la dicha ordinacion en una cedula en paper scripta de mano de mosen Sancho Sanchez de Mercader, fillo nuestro, rector del lugar de Lecon, la qual sta cosida en el present protocollo et es segunt se sigue:

Ordinacion feyta entre los honorables Miguel Sanchez y Maria Sorrosal conyuges

Primerament, dexamos, ordenamos y mandamos que por nuestras animas sean destribuydos y gastados mil y cient sueldos digo MC sueldos, los DC por l'anima de mi Miguel Sanchez e los D por mi Maria Sorrosal y aquestos mandamos y hordenamos sean satisfechos de nuestros bienes, de aquellos que si trobaran assi mobles como sedientes.

Item yo dito Miguel Sanchez quiero y ordeno que el dia de mi defunzion sean clamados todos aquellos capellanes que en la val de Tena se fallaran y mas sean clamados los confrades blancos y hotros pobres y viudas a discrecion de mis espondaleros y hotras personas que a los ditos espondaleros visto sera.



Item quiero y ordeno que por mi anima sea cantado un trentenario de sant Amador y que aquel haya de cantar mi fijo mosen Sancho Sanchez y de lo hotro que quedara por esponder que sea distribuido en missas y en ornamentos de yglesia como visto sera a voluntat de mis spondaleros.

Item quiero, ordeno y dexo por espondaleros y secutores de mi anima a mi fijo mosen Sancho Sanchez y a mi ermano Guiralt Sanchez y a mi fijo Joan Sanchez juxta Dios y sus conciencias ayan de esponder por mi anima los dichos seyscientos sueldos.

Item queremos y mandamos entramos ensemble que quando Dios ordenara de nosotros seamos sepellidos y enterados en la yglesia de santa Maria de Sallent en las sepulturas de los nuestros donde es acostumbrado, alli do visto sera a nuestros espondaleros.

Item yo Maria Sorosal dexo por espondaleros y secutores de mi anima a mi ermano Miguel de Sorosal y Joan Sanchez mi fijo y mosen Sancho fijo mio sobrebeedor de los dichos espondaleros.

Item mando, quiero e ordeno que los ditos cincientos sueldos sean gastados en la misma forma que el de Miguel Sanchez, es a saber que sea cantado un trentenario de sanct Amador y clamados capellanes de Tena y confrades blancos y otras personas pobres a conocimiento de los ditos espondaleros y si algo quedara por esponder sea espendido a conocimiento de los espondaleros o en misas o en levas pora la yglesia.

Primeramente dexamos, mandamos, ordenamos sean dados de nuestros bienes mobles y sedientes a Miguel nuestro fijo lo que se sigue: Primo la casa del Puyal con sus plaças tenientes y confrontaciones. Item el campo clamado el Quatron en Campo Plano. Item hotro campo en los Plans en Agualempeda. Item hotro campo clamado la Loxera con su marguin. Item hotro campo en la Plana, el mas alto, con su fenero. Item hotro fenero de las Lagunas. Item hotro campo en la Planieza que fue de Joan del Campo. Item hotro

fenero en los fenes de dios. Item hotro campo clamado lo de Senyor el alto. Item de bienes mobles queremos le sean dadas primerament CC obellas terciadas como es costumbre. Item una yegua. Item una baca. Item un rocin para trebaxar. Item un buey. Item una taça de plata. Item una olla de cobre. Item de hotras ostillas de casa, como son ropas y otros ornamentos y ostillas pora la casa le sean dados a voluntad y conoscimiento de mis espondaleros.

Item queremos y ordenamos y mandamos que de nuestros bienes asi mobles como sedientes sean dados a nuestro fijo Miguel el menor C florines doro, digo mil y seyscientos sueldos o en dineros o en lo que visto sera a mis secutores.

Item queremos y ordenamos y mandamos que de nuestros bienes sean dados a Martin nuestro fijo de aquellos que se fallaran que sean a discrecion de mis espondaleros los que a ellos bisto sera.

Item dexamos de todos los hotros nuestros bienes assi mobles como sedientes señores mayores y herederos a mossen Sancho y a Joan Sanchez fijos nuestros salvo empero que mossen Sancho no pueda ordenar enpues de sus dias de todos nuestros bienes ni de ninguno, salvo del campo y fenero de la Plana qui fue de Sancho Sanchez.

Item lexo a nuestros fijos e fijas legitimos e carnales Sancho Sanchez clerigo, Joan Sanchez, Miguel Sanchez y Martin Sanchez, Maria y Taresa Sanchez cada cinco sueldos de legitima con los quales se tengan por contentos.

Item queremos, mandamos y ordenamos que todos nuestros deudos y menoscabos sean pagados y satisfeytos a descargo de nuestras conciencias de nuestros bienes asi mobles como sedientes.

Item queremos, mandamos y ordenamos entramos ensemble y no departidament lo suso dicho tener firme y no variar por ningun tiempo, e quaso que el sobrebibient de nos alguna cosa qui-

siesse revocar y mudar, aquella dezimos no se pueda revocar ni mudar sin asenso y expreso consentimiento de nuestro muy caro fijo mosen Sancho Sanchez rector de Lechon eredero nuestro segunt esta de suso.

Die VIII mensis junii anno Domini M CCCC LXXX Vº

Testes: Miguel de Blasco e Pedro del Maestro.

E assi scripta e cosida la dicha cedula, requirieron los dichos testadores a mi Alfonso Sanchez notario recibiesse e testificasse el dito testament el qual recebi e testifique.

Testes: Miguel de Blasco alias Barranquet et Pedro del Maestro alias Señor habitantes en Sallent.

26

1513, febrero, 16.

Miguel Guillén, ff. 4 v.-5 r.

Búbal.

AHPH

*Aznar de Sant Aznar dicta su testamento. Lega una casa a su cuñada por el buen servicio que le ha hecho. El notario hace constar que por tener impedida la palabra, han tenido que actuar como intérpretes dos de sus hermanos.*

Testament de Aznar de Sant Aznar habitant en el lugar de Bual.

Eadem die et loco. Como persona alguna en carne puesta etc. Por tanto a todos sia manifiesto que yo Aznar de Sant Aznar habitant en el lugar de Bual estando enfermo, empero en buen seso etc. cassando e revocando todos e qualesquiere testamentos por mi ante de agora feytos excepto el present, el qual quiero que sea baledero etc. ordeno de mis persona e bienes segunt se sigue etc.

Et primerament que mi cuerpo sea soterrado en el cimintorio de la yglesia de senyor sant Martin del dito lugar de Bual, ay en do visto sera a mis infrascriptos espondaleros, bestido de mis ropas e calçado, segunt he dito a mi cunyada Teresa Lacasa.

Item quiero etc. que el dia de mi defunzion sean clamados

todos clerigos missacantanos que se trobaran en los dos quinyones baxos de la Partagua e de Panticosa e que les de aquella basílica con sus entortas e refection corporal bastament e honrrada e assimesmo que sian clamadas otras gentes, deudos e pobres y dadoles refection corporal todo a ordinacion de mis infrascriptos espondaleros por amor de Dios etc. e fechos mis funeralias e cabo d'anyo.

Item quiero etc. que todos los dias de los domingos por tiempo de hun anyo todos los dias de los domingos me sea levada oblada e candela e offrecida en la dita yglesia segunt es uso del lugar e pagados al rector de Bubal mi confessor de cinquantino cinco sueldos.

Item quiero etc. que por mi hermano don Domingo me sea cantado un trentenario de sant Amador por el qual le den de mis bienes sixanta e cinco sueldos.

Item quiero etc. que por el dito mi hermano don Domingo y por mi nieto don Johan fijo de mi hermano Miguel me sea cantada media capellania, por la qual les den de mis bienes cien cinquanta sueldos.

Item lexo que sean dados para senyora santa Elena cinco sueldos, para la yglesia de Polituara cinco sueldos, e que sea comprado para la yglesia de Bubal hun sobrepelliz de bel lienço etc.

Item que todos mis deudos e injurias me sean satisffechas de mis bienes ante todas cosas.

Item lexo de gracia special a mi cunyada Theresa Lacasa muller de mi hermano Miguel una casa mia con toda la ropa e con todo lo que dentro esta con su cerradura por el servicio que me a fecho e fara.

Item lexo de gracia especial a mis nietas fijas de mi hermano Johan para si vendran a edat perfecta que son Elbira, Aynes e Maria en socorro de sus dotes cada diez obellas terciadas, las quales desde luego sean benidas de Spanya e quitadas de las mias.

Item a mis nietas Orosia e Martina fijas de Miguel mi hermano sendas baquas de sendos anyos a suso.

Item quiero que de cosa alguna que fuessen tenidos mis ermanos Miguel e Johan dever, sean absueltos y los deffenesco.

Et feytas e complidas todas e cada unas cosas susodichas por mi ordenadas e mandadas complir etc. todos los otros bienes mios remanentes, assi mobles como sedientes dexoles a mi nieto Miguel de Sant Aznar fijo de mi hermano Miguel e de su muller Theresa al qual ne fago heredero mio universal. Empero que durant tiempo de su vida que sende sirban mi hermano Miguel e su muller Theresa.

Item lexo espondaleros mios para complir e fer complir lo suso dito a los amados mios a mi nieto Martin fijo del dito mi hermano Miguel, a Miguel de Fanlo e a don Domingo e Miguel mis hermanos sobreveyedores, a Dios e a los quales encomiendo mi anima e les do poder etc.

Testes: don Arnal Salvador clerigo rector de Bubal e Sancho d'Abos habitantes en el dito lugar de Bubal.

Eadem die et loco illico yo Miguel Guillen notario testifficant lo suso dicho, presentes los suso dichos testimonios hoc et encara don Domingo de Sant Aznar clerigo y Miguel de Sant Aznar hermanos del dicho testador que ay eran presentes, Atendido que el dicho Aznar testador era ocupado de su loquella de presente e hasta aqua que mucho bien no podia oir ni lo que havia de hablar ni lo podian entender sino personas que haviessen practicado en algunas palabras, ya sea que el estubiesse como estaba en su buen seso e firme memoria etc. De todo lo que ordeno e esta de presente de suso escrito el dicho testador de su propia boca lo fablo y lo que yo dicho notario dudaba y no lo entendia los dichos don Domingo e Miguel sus ermanos me lo declaravan y yo dito notario lo tomava a ellos dos y lo que la parecia ator-gava el otro fasta su voluntat era cumplida no queria atorgar mi passar ni atorgar ni passo ni atorgo ni passo solo segunt alto esta

ordenado, ante bien dixo e me encargo assi yo lo notasse e testificasse e escribiesse desencargando su consciencia e la mia cargando. Assi a descargo de mi officio lo fize.

Testes qui supra.

27

1518, septiembre, 14.

Sallent

Juan de Blasco Narros, ff. 97-99

ACL

*Don Juan Martón, Obispo de Bricia y auxiliar de Zaragoza, reclama al de Huesca-Jaca los bienes de un clérigo sallentino muerto abintestato por accidente en el puerto. A continuación ordena por el alma del difunto y distribuye sus bienes entre la familia de éste.*

(*Data crónica y tónica*) Ante la presencia de mi notario y de los testimonios infrascriptos a esto clamados comparecio y fue personalmente constituydo el Senyor y Reverendo don Johan Marton Obispo de Bricia, habitant en la ciudat de Çaragoça el qual dixo tales o semblantes palabras en fin y efecto contenientes:

Que en el anyo de mil quinientos y diez y siete a el haviessse ydo un messagero expreso a la ciudat de Çaragoça y le haviessse dicho como huno llamado mosen Johan Aznares clerigo fuesse muerto en el puerto con fortuna de niebes abintestato y que segont havian seydos informados, que los bienes del dicho don Juhan eran confiscados al Senyor don Johan de Aragon y de Nabarra obispo de Guesca y de Jaqua y oyendo la dicha nueva, acudio a su senyor y al dicho senyor obispo de Guesca y le pidio que como hasi havia muerto un clerigo en el lugar de Sallent en el puerto, con la fortuna de niebe abintestato y que le pidia le fiziesse mercet Su Senyoria de los bienes del dicho clerigo y el senyor obispo de Guescha le fizo mercet de todo lo que tenia el dicho don Juhan y assi que Su Senyoria como a eredero de todos los dichos bienes y por desencargo de su consciencia dixo que hordenaba y disponia en la forma y manera siguiet de los dichos bienes:

Et primerament mando Su Senyoria que fuessen despendidos por l'anima del dicho don Juhan Aznares quondam cincientos sueldos de los quales le sian cantados tres trentenos, lo huno de san Amador y los dos simples por los venerables mosen Antonio de Marton lo huno simple y el mayor por mosen Ferrer de Blascho y el hotro simple por mosen Domingo de Blasco Borreco.

Item mando Su Senyoria que fuessen clamados los clerigos de Sallent y de Lanuza y que les fuesse dada aquella basalica con sus entortas la que parecera a mosen Ferrer de Blasco y a Pedro Marton mi hermano y que les sia parada mesa temporal de aquellas viandas qui a los susoditos parescera.

Item mando Su Senyoria que de los ditos D sueldos fuesse lebado anyal y pagado cinquantino, confuerços, ledanias y fuesse comprada una casulha pora todos los dias con su camisa, cinta, stola, manipulo y amito por razon de la que le havian metido quando murio.

Item mando Su Senyoria que de los ditos D sueldos le fuesse fecha la confraria blanca a sus confrades y hermanos honradamente, segunt a el se pertenecia porque sus hermanos y confrades hayan su anima en conmemoracion y rueguen a Dios por su anima.

Item mando Su Senyoria apres con boluntad de las partes que fuessen dados a Maria Marques ques nieta del dicho don Johan quondam, huna casa la qual havia fecho obrar el dicho don Johan quondam que affruenta con casa de Johan de Galligo e con via publica e con dos calliços de dos partes.

Item mando Su Senyoria apres con boluntad de las partes que fuesse dado a la dicha Maria Marques hun campo clamado el Latraruelo que afruenta con campo de Pedro Marton menor y con campo de Guiralt Sanchez y con campo de Johan de Blasco Narros. Item hotro campo sitiado en la Fueba que afruenta con campo de los de Escodillon, lapayon en medio, y con campo de

Beltran de Latorre y con campo de Miguel Sanchez alias Lequey. Item hotro campo sitiado a la Casiella, que afruenta con campo de Pedro Narros y con campo de Johan de Galligo y con via publica que tira a Pociello Muerto. Item hotro campo sitiado al Ferraruelo al piet de la cuesta de las Articas que afruenta con campo de Pedro de Blasco Barranquet y con campo de Antonio Moliner y con campo de Johan de Blasco Calhar, empero con condicion que sia tenuta de dar a su ermana Johana Aznares pora d'ayuda y socorro de su matrimonio CCC sueldos si nuestro senyor Dios la y cumplira o si no pora qualquiere cosa que la dicha Juhana querra.

Item apres mando Su Senyoria con boluntad de las partes que la casa principal do de present habitan que sia de Aynes Aznares y de su marido Ferrando Sanchez con todas las otras herencias como son campos, fenares, obellas, crabas, carneros, bueyes, bacas, pero con tal condicion que sian tenidos dar la bida honradament a Taresa Lamenca madre del dicho don Juhan quondam y en caso que no lo quisieren fazer que aya de seyer conocido por personas de bien si le daran segunt deben y si no, que en tal caso la dita Taresa pueda empenyar de los bienes susoditos para sustentacion de su vida y hordena Su Senyoria con voluntad de la biexa que elha pueda hordenar pora su defunsion hazer honradament en los bienes de los ditos Ferrando y Aynes Aznares nieta suya CCC sueldos y aquellos que sian despendidos en aquellas pias causas que a ella misma parecera. Y si por bentura que los ditos Ferrer ni Aynes no quisieren pagar ni satisfazer los ditos CCC sueldos que la dita Taresa Lamenca ordenara por su anima, los spondaleros que la dita Taresa lexara puedan vender o empenyar la huna de las dos heredades milhores qui son en la dita casa o la de cabo del puent o la de Lamet qual a ellos millor parecera ni bien visto les sera.

Item mando Su Senyoria apres con boluntad de las partes que el dito Ferrando y Aynes su muller sian tenidos de dar y pagar a Juhana Aznares hermana de la dita Aynes y cunyada del



dicho Ferrando pora d'ayuda y socorro de su matrimonio si Dios nuestro senyor la y complira, cincientos sueldos o si no que sia pueda fazer la dicha Johana a sus propias voluntades con los ciento qui la dicha Maria Marques hermana suya ha de dar, que son todos DC sueldos y de aquellos DC sueldos la dicha Johana, si por ventura nuestro senyor hordena dellos antes de complir a ley de matrimonio que de aquellos pueda hordenar a sus propias voluntades y lexar a quien bien visto le sera.

Item fue voluntat quando el dito Ferrando y su muller Aynes havran fecho fin de paga a la dita Maria Marques y Juhana Aznares hermana de la dita Aynes y cunyada del dicho Ferrando de lo sobredicho, que encontinent sean tenidas de difinir de todas aquellas partes y acciones quellas ni los suyos herederos ni sucesores podiessen haver ni alcançar en los bienes de la dicha Aynes ermana suya y Ferrando Sanchez su marido.

Item lexo Su Senyoria todo el poder a el dado por el señor obispo de Guesca a los venerables mosen Anton de Marton y mosen Ferrer de Blasco Callar pora si los Ferrando Sanchez ni Aynes Aznares no quieren dar la vida honradament, segunt alto es dito, a la dicha Taresa, aquellos dos e cada uno dellos pueda lanzar de la casa y vender y empenyar de las heredades de los ditos Ferrando y Aynes pora sustentacion de la dita Taresa y pora fazer la defusion de los ditos trezientos sueldos qui de suso stan especificados y requirio por mi notario ser ne fecha carta publica una e muchas (*clausulas jurídicas habituales*)

Testes: mosen Johan del Puent logarteniente de bicario y Pedro Lopez, habitantes en Sallent.

1525, julio, 22.

Sallent

Juan de Blasco Narros, ff. 48-49.

ACL

*Estando Isabel Sorrosal de cuerpo presente, el vicario de Sallent, el tío de la difunta y un notable del lugar ordenan por su alma, al haber fallecido sin testamento.*

Hordinacion de Isabel Sorrosal fecha por el vicario y sus principales.

In Dei nomine. (*Data crónica*). En el lugar de Sallent, en el barrio clamado del Paco, dentro las casas clamadas de Juhan Marton mayor de dias, en do jazia un cabader muerto al qual dezian Isabel Sorrosal fixa de Juhan de Sorrosal quondam y Maria Lacasa in primis nuptiis, habitantes en el lugar del Pueyo, present mi notario et testimonios diusscriptos por mi clamados e rogados comparecieron y fueron personalmente constituydos el venerable mosen Beltran Lopez vicario del lugar de Sallent y los honorables Pedro Sorrosal, tio de la dicha defunta, habitante en el dicho lugar del Pueyo y Juhan Marton habitante en el de Sallent, los quales dixieron tales e semblantes palabras en fin y efecto contentientes vel casi, dreçando su dezir a mi dicho e infrascripto notario presentes los infrascriptos testimonios:

Que como la dicha Isabel Sorrosal moça, quondam, fija de los dichos Johan de Sorrosal quondam y Maria Lacassa fuesse finada y muerta ab intestato, la qual tenia y alcanzaba parte en los bienes del dicho su padre quondam y por cumplir con hun mandamiento del Reverendisimo don Juhan de Aragon y de Navarra, obispo de Guesca y Jacca, fecho por el reverendo maestre Diest assi como visitador qui era del dicho senyor Obispo, en el qual dicho mandamiento mando sub excommunicationis pena que por qualquiere persona que moriesse abintestato que el curado y con los deudos principales y hun jurado haviessen de ordenar por aquel tal defunto stando el cuerpo present y que por cumplir con el dicho mandamiento y porque l'anima de la defunta haviessen

refrigerio, que hordenaban, segun que de fecho hordenaron, por l'anima de la dicha defunta en la forma e manera siguient:

Et primo hordenaron y mandaron que su cuerpo siquier cabader fuesse y sea enterrado en el ciminterio de senyora santa Maria del lugar de Salhent, en aquella fuessa que a los spondaleros infrascriptos fuesse visto.

Item hordenaron y mandaron que le fuesse fecha su defun-sion, nobena, cabo d'anyo honradament segunt a su estado con-venia, pora lo qual fazer que fuessen presos de sus bienes dozien-tos sueldos dineros jaqueses y que fuessen despendidos en la forma y manera infrascripta:

Item hordenaron y mandaron que fuesen clamados aquellos clerigos qui a los spondaleros pareciesse y que les fuesse dada basalica con sus entortas, aquella que a los spondaleros pareciesse.

Item hordenaron y mandaron que le fuesse levada oblada y candela por tiempo de hun anyo a uso y costumbre de la tierra.

Item hordenaron y mandaron que le fuessen celebradas trenta missas en remembrança de los trenta dineros qui nuestro senyor Ihesu Christo fue vendido.

Item hordenaron y mandaron que, satisffecho todo lo sobre-dicho, de los dichos dozientos sueldos que pora su alma havian presos, que lo que sobrase por despendier que sian despendidos a voluntat de los spondaleros en aquellas pias causas que a ellos mexor parecera.

Item slieron executores de la present hordinacion y de las cosas todas e cada hunas en aquel contenidas y de aquellos com-plidores a los honorables Juhan Marton mayor de dias habitante en el lugar de Sallent y a Pedro Sorrosal, habitante en el lugar del Pueyo, a los quales aquella carament encomendaron, dandoles todo aquel pleno, libero, franquo, absoluto y bastante poder que executores testamentarios segunt fuero, observancia, drecho cano-niqo o civil, uso, platica et costumbre del Regno de Aragon pue-

den y deben haver para cumplir y exeguir la presente hordinacion y todas las cosas en ella contenidas, rogandoles que en tal forma e manera se ayan en la execucion de la present hordinacion que Dios nuestro senyor les en de buen gualardon en este mundo y la gloria eterna en el hotro.

Testes: mosen Miguel de Fanlo clerigo habitante en el lugar de Bubal y Sancho Ferrer habitante en el lugar de Sandinies.

29

1528, julio, 1.

Juan de Blasco Narros, ff. 80-82 r.

Sallent

ACL

*El vicario de Sallent, un jurado del lugar y el pariente principal de Guiralt Sánchez Ferrazacas ordenan por su alma, por haber fallecido éste abintestato.*

#### Hordinacion de Guiralt Sanchez Ferrazaquas

In Dei nomine. Noverint universi que (*data crónica*) en el lugar de Sallent en el barrio clamado del Bico, dentro de hunas casas clamadas de Guiralt Sanchez Ferrazaquas duenyo de las dichas casas, habitante en el dicho lugar de Sallent, en las quales dichas casas estaba el cuerpo siquier cabader del dicho Guiralt Sanchez Ferrazaquas et presentes mi notario e los testimonios infrascriptos, comparecieron personalmente el venerable mosen Beltran Lopez vicario del antedicho lugar de Sallent y los honorables Juhan Sanchez Ferrazaquas principal pariente del dicho Guiralt Sanchez Ferrazaquas defunto y Pedro Lopez mediano, jurado del sobredicho lugar de Sallent en el anyo presente, los quales juntamente, unanimes y concordés dixieron y proposaron tales o semejantes palabras en efecto contenientes vel quasi, drezando su dezir a mi notario infrascripto, presentes los infrascriptos testimonios:

Dixieron que como el dicho Guiral Sanchez Ferrazaquas, del qual staba alli el cuerpo present, fuesse finado y muerto de su grave enfermedat y fuesse muerto ab intestato y por cumplir con

hun mandamiento fecho por el el reverendo maestre Diest como visitador del Reverendo senyor don Juhan de Aragon y de Nabarra, obispo de Guesca y Jacca, en el qual mandamiento mando que sub pena excommunicationis que por qualquiere persona que moriesse abintestato que el curado con hun pariente principal y hun jurado haviessen de ordenar por l'anima del tal defunto muerto abintestato estando el cuerpo present y por cumplir con el dicho mandamiento y porque l'anima del defunto haviessen algun refrigerio y aleugarimiento de penas en el hotro mundo y alcançasse la beatitud eterna prestamente, que hordenaban, segun que de fecho hordenaron, por l'anima del dicho Guiralt Sanchez Ferrazaquas en la forma e manera siguiente:

Et primo hordenaron y mandaron que su cuerpo fuesse y soterrado en el ciminterio de senyora santa Maria del lugar de Sallent, en aquella fuessa que a sus spondaleros infrascriptos fuesse visto

Item hordenaron y mandaron le fuessen fechas su defunion, nobena, cabo d'anyo honradament segunt a su estado convenia, toda cerimonia y pompa mundanal apart posadas, pora lo qual fazer hordenaron y mandaron que fuessen presos de sus bienes mas expeditos por sus spondaleros infrascriptos dozientos sueldos dineros jaqueses y fuessen despendidos en la forma infrascripta:

Item hordenaron y mandaron que el dia de sus honras que fuessen clamados los clerigos de Sallent y Lanuza y que les fuesse dada basalica con sus entortas aquellya que a sus spondaleros pareciesse y que les fuesse parada mesa temporal a ellos y ad algunas otras personas que a los spondaleros pareciesse.

Item hordenaron y mandaron que le fuesse lebada o pagada, lo que mexor pareciesse a sus spondaleros, la oblada y la candela por tiempo de hun anyo a uso y costumbre de la tierra.

Item hordenaron y mandaron que fuessen pagados al bica-rio por razon del enterratorio porque haviessen su alma en special

conmemoracion y los confuerzos de las confrarias porque los confrades sus ermanos rueguen a Dios por su alma y dos sueldos de ledanias a los clerigos y cantores de Sallent.

Item hordenaron y mandaron que le fuesse celebrado hun trenteno doble con sus candelas acostumbradas por aquel clerigo o clerigos que a los spondaleros mejor fuesse visto.

Item hordenaron y mandaron que su muxer Maria de Salanaba fuesse usufructuaria de todos sus bienes assi mobles como sedientes teniendo viuidat y no en hotra manera, los quales pueda gobernar, regir et administrar, pero que aquellos que no pueda empenyar sino con voluntad de los herederos.

Item slieron executores de la present hordinacion y de las cosas todas y cada hunas en aquella contenidas y de aquellas cumplidores a los honorables Miguel Sanchez Ferrazaquas y Juhan Sanchez Ferrazaquas menor de dias, habitantes en el lugar de Sallent, a Dios y a los quales carament encomendamos su anima, dando y atribuyendoles todo aquel pleno, libero, absoluto e bastant poder que executores testamentarios segunt fuero, observancia, drecho canonigo o civil, uso, platica et costumbre del Regno de Aragon pueden y deben haver para exeguir y cumplir la present hordinacion, que Dios nuestro senyor les ne de buen guardon en aqueste mundo y la beatitud eterna en el hotro. Fecho ut supra.

Testes: Miguel Sanchez Marqua y Arnaut Moliner, habitantes en el lugar de Sallent specialment assumptos.

30

1528, julio, 2.

Juan de Blasco Narros, ff. 82 v.-84.

Sallent

ACL

*En cumplimiento del mandato del Obispo de Huesca-Jaca, que impone que se ordene por el alma de todo difunto abintestato, el hermano y la viuda del difunto, un jurado y el vicario de Sallent disponen la distribución de 200 sueldos en sufragios por el alma del sallentino*

*Antón Salvador. Determinan los sufragios y honras fúnebres y nombran señora y mayora de su casa a su esposa.*

#### Hordinacion de Anton Salvador

In Dei nomine. Noverint universi (*data crónica*) in loco de Sallent, en el barrio clamado de l'Agualempeda dentro unas casas clamadas de Anton Salvador que conffrueñtan con casas de Pedro Salvador menor de dias, en las quales dichas casas y dentro de aquellas estaba hun cabader siquiere cuerpo muerto al qual dezian Anthon Salvador, duenyo de las dichas casas, habitante en en el antedicho lugar de Sallent, en presencia de mi notario infrascripto y de los testimonios diusscriptos comparecieron personalmente el venerable mossen Beltran Lopez vicario del susodicho lugar de Sallent y los honorables Pedro Salvador mayor de dias, hermano del dicho Anton Salvador y Clariota Sanchez Capiblanco muller del dito defunto y Guillem de Boli jurado del dicho lugar de Sallent en el anyo present, los quales dixieron y proposaron tales e semejantes palabras en efecto contenientes seu quasi, dreçando su dezir a mi notario infrascripto, presentes los infrascriptos testimonios:

Dixieron que como el dicho Anthon Salvador, del qual estaba su cuerpo present, fuesse finado y muerto de su grave enfermedad y fuesse muerto abintestato y por cumplir con hun mandamiento fecho por el reverendo maestre Diest como visitador del Reverendo senyor don Juhan de Aragon y de Nabarra, obispo de Guesca y Jacca, en el qual mandamiento mando que sub pena excommunicationis que por qualquiere persona que moriesse abintestato que el curado con huno o dos parientes principales y hun jurado haviessen de ordenar por l'anima del tal defunto muerto abintestato estando el cuerpo present y por cumplir con el dicho mandamiento y porque l'anima del defunto haviessen algun refrigerio y aleugarimiento de penas y porque mas presto alcançasse la beatitud eterna, que hordenaban, segun que de fecho hordenaron, por l'anima del dicho Anton Salvador en la forma y manera siguiet:

Et primo hordenaron y mandaron que su cuerpo siquiere cabader fuesse soterrado en el ciminterio de senyora santa Maria del lugar de Sallent, en aquella fuessa que a sus spondaleros infrascriptos parecera.

Item hordenaron y mandaron que le fuessen fechas su defun-sion, nobena, cabo d'anyo honradament, segunt a su estado con-venia, toda cerimonia y pompa mundanal apart posadas pora lo qual fazer hordenaron y mandaron que fuessen presos por sus spondaleros dozientos y cinquanta sueldos dineros jaqueses los quales sean despendidos en la forma e manera infrascripta:

Item hordenaron y mandaron que el dia de sus honras, que fuessen clamados los clerigos de Sallent y Lanuza y que les sea dada basalica con sus entortas, aquella que a sus spondaleros pare-cera, y que les sea dada refeccion corporal a ellos y ad aquellas personas que a dichos spondaleros sera bien visto.

Item hordenaron y mandaron que le sea lebada oblada y can-dela por tiempo de hun anyo, lo que a los spondaleros mexor parecera, al bicario o a uso y costumbre de la tierra.

Item hordenaron y mandaron que fuessen pagados al bica-rio cinco sueldos por razon del enterratorio, porque haya su alma en special comemoracion y los confuerzos de las confrarias por-que los sus hermanos confrades rueguen a Dios por su alma y dos sueldos de ledanias a los clerigos y cantores de Sallent.

Item hordenaron y mandaron que le fuesse celebrado hun trenteno doble con sus candelas acostumbres por aquel clerigo o clerigos que a sus spondaleros parecera.

Item hordenaron y mandaron que satisfecho lo sobredicho de los dozientos y cinquanta sueldos que por su alma havian hor-denado, que si nada y sobraria por despendir que fuesse des-pendido a voluntat de los spondaleros en aquellas pias causas que a ellos bien visto sera.

Item hordenaron y mandaron que de los hotros bienes suyos restantes, que fuessen satisffechos y pagados todos sus tuertos,



deudos, injurias que por verdat se fallaran el seyer tenido e obligado a qualesquiere personas de qualquier ley, stado o condition sian assi con cartas como menos de cartas, con scriptos publicos o privados o en hotra qualquiere manera de legitima probança.

Item hordenaron y mandaron que su muller Clariota Sanchez Capiblango que fuesse usufructuaria durant su vida de todos sus bienes assi mobles como sedientes teniendo viduidat y no en hotra manera pero que aquellos no pueda vender ni enpenyar menos de voluntat de sus herederos.

Item hordenaron executores de la present hordinacion y de las cosas todas y cada hunas en aquel contenidas y de aquellas cumplidores a los venerable mosen Arnalt Salvador y al honorable Pedro Salvador menor de dias habitantes en el lugar de Sallent, a Dios y a los quales encomendaron carament su alma, dando y atribuyendo, segunt que con la present les dieron y atribuyeron, todo aquel pleno, libero, absoluto y bastant poder y facultat con plena, libera e general administracion que exsecutores testamentarios segunt fuero, observancia, drecho canonico o civil, uso, plastica e costumbre del Regno de Aragon pueden y deben haver pora exeguir et cumplir la present hordinacion y cada hunas cosas en ella contenidas, rogando les que en tal forma y manera se ayan en la exsecucion de la present hordinacion que Dios nuestro senyor les ne de buen gualardon en aqueste mundo y la gloria en el hotro. Fecho ut supra.

Testes: Miguel de Narros y Pedro Sanz menor habitantes en Sallent, specialment assumptos.

31

1529, marzo, 8.

Juan de Blasco Narros, ff. 44 V.-46 r.

Sallent

ACL

*En cumplimiento del mandato del Obispo de Huesca-Jaca, que impone que se ordene por el alma de todo difunto abintestato, dos parien-*

*tes, un jurado y el vicario de Sallent disponen la distribución de 200 sueldos en sufragios por el alma del sallentino Fortuño de Blasco Narros, fallecido en Zaragoza.*

#### Hordinacion de Fortunyo de Blasco Narros

En el lugar de Sallent, dentro hunas casas sitiadas en el antedicho lugar de Sallent en el barrio clamado de Lagualempeda que affruentan con casas de Juhan de Blsco Narros de la huna y de Pedro de Blasco Narros de la hotra partes, clamadas de Fortunyo de Blasco Narros, presentes mi notario y los testimonios infrascriptos comparecieron personalmente el venerable mosen Beltran Lopez, vicario del dicho lugar de Sallent y los honorables Beltran de Blasco Narros hermano del dicho Fortunyo de Blasco Narros y Maria Scodillon muller del dicho Fortunyo, Guillen de Boli jurado del dicho lugar de Sallent, los quales juntament de partida, unanimes, concordés y conformes dixerón e proposaron tales y semejantes palabras en efecto contenientes vel quasi, drezando su dezir a mi notario infrascripto presentes los infrascriptos testimonios dixerón:

Que como a su noticia haviessé llegado que el dicho Fortunyo de Blasco Narros duenyo de la dicha cassa fuesse finado en la ciudat de Çaragoça no sabian si era muerto ab intestato y por cumplir con hun mandamiento fecho por el reverendo maestro Diest como visitador del senyor don Juhan de Aragon y de Nabarra obispo qui era de Guesca y Jacca, en el qual mandamiento disponia que sub pena excommunicationis que por qualquiere persona que muriessé ab intestato que el curado con hun principal pariente o dos del tal finado y hun jurado fuessen tenidos de hordenar por l'anima del tal defunto muerto ab intestato stando el cuerpo present. Y por cumplir con el dicho mandamiento y porque lanima defunta haviessé algun refrigerio y alleviamiento de penas en el hotro mundo y alcançasse la beatitut eterna mas prestament, que hordenaban, segunt que de fecho hordenaron por l'anima del dicho defunto en la forma e manera siguiént:

Et primo hordenaron y mandaron que le sia fecha a su defun-  
sion nobena, cabo danyo honradament segunt a su stado conve-  
nia, toda cerimonia y pompa mundanal apart posadas, para lo  
qual fazer hordenaron y mandaron que sean presos de sus bie-  
nes mas expeditos por sus spondaleros infrascriptos dozientos y  
cinquanta sueldos dineros jaqueses y sean dispendidos en la forma  
y manera infrascripta.

Item hordenaron y mandaron que el dia de sus honras que  
fuessen y sean clamados los clerigos de Sallent y Lanuza y que  
les sean dados cada sendos sueldos para sendas missas dezir.

Item hordenaron y mandaron que le sea lebada oblada y can-  
dela por tiempo de hun anyo en la yglesia de Sallent a uso y cos-  
tumbre de la tierra y los confuerzos de las confrarias que sean  
pagados porque los sus hermanos y confrades rueguen a Dios  
por su alma.

Item hordenaron y mandaron que le sia fecha la confraria blanca  
a los sus hermanos confrades porque rueguen a Dios y a su ben-  
dita madre y le hayan mercet y misericordia y le perdonen sus  
pecados y defallimientos y aquella que se le faga honradament.

Item hordenaron y mandaron que de los hotros bienes suyos  
restantes ante todas cosas que sean pagados y satisfechos todos  
sus deudos, tuertos y injurias que por verdat se fallaran el seyer  
tenido y obligado a qualesquiere personas de qualquiere ley, stado  
o condicion sean, assi con cartas como menos de cartas, con scrip-  
tos como menos de scriptos, publicos o privados como hen hotra  
qualquiere manera de legitima probanza.

Item eslieron exsecutores de la presente hordinacion y de las  
cosas todas y cada hunas en aquella contenidas y por ellos a des-  
carga de sus conciencias dispuestas y hordenadas y de aquellas  
cumplidores a los honorables Beltran de Blasco Narros y Pedro  
de Blasco menor de dias y al venerable mosen Beltran de Sorro-  
sal clerigo sobreveyedor, habitantes en el dicho lugar de Sallent,  
juntament y de partida.

Los quales aquello cament encomendaron dando y atribuyendoles todo aquel pleno, libero, franco, absoluto y bastant poder que exsecutores testamentarios segunt fuero o observantia, uso, drecho canonico o civil, uso, platica et costumbre del Regno de Aragon pueden y deven haver para exeguir y cumplir la present hordinacion e las cosas todas y cada huna en aquellas contenidas, rogandoles cament que en tal forma e manera se ayan en la exsecucion de la present hordinacion que Dios Nuestro Senyor les ne de buen galardon en aqueste mundo e la gloria en el hotro. Fecho ut supra.

Testes: Pascual Lopez y Sancho de Blasco Calhar, habitantes en el lugar de Sallent specialment assumptos.

Yo mosen Beltran Lopez vicario del lugar de Sallent firmo de mi propia mano lo sobredicho ser verdat.

32

1531, diciembre, 15. En el término de Panticosa  
Juan de Blasco Narros, f. 96. ACL

*María de Val, condenada a muerte, otorga testamento en el camino a la horca*

Testament de Maria de Bal, muller de Juan Bandres.

En el nombre de Dios y de la Virgen Maria, madre suya. Que yo Maria de Val, muller qui so de Juan Bandres alias Fanlot, del lugar de Panticosa, estando capta en poder de Pedro Lopez, lugarteniente de Justicia de la Val de Thena y lebandome a justiciar, empero con su decreto y consentimiento, estando en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta y veyendo que tengo de morir luego por sentencia de juez, cassando, revocando etc. anullando etc. fago et hordeno aqueste mi ultimo testament etc. en la forma e manera siguiet:

Et primo, quando finada sere, si el dicho Senyor lugarteniente de justicia me querra dar tierra, que sea soterrada en el ciminte-

rio de senyora sancta Maria del lugar de Panticosa, en do a mis spondaleros parecera.

Item quiero, hordeno y mando que, satisfechos los gastos qui a mi parte tocaran de processos y hotras cosas, lo qui sobrara de mi dote que yo lebe a casa de mi marido, que sia satisfecho por mi alma, con cient sueldos qui soplico a mi marido Juan Bandres que me quiera gastar de lo suyo por los aumentos qui el a mi havemos fecho y que sean despendidos en la manera infrascripta:

Item, que sean clamados los clerigos del quinyon, el rector de Sandinies y mossen Martin de Lasala de Lanuza y que les sean dados cada dos sueldos por dos misas secretamente.

Item que me sia celebrado hun trenteno senzillo por los venerables mossen Vicent Nabarro y mossen Martin de Lasala.

Item a hotra part que sean celebradas dotze missas en reverencia de los dotze apostoles por los dichos mossen Miguel, mossen Vicent y mossen Juan Guillen rector del lugar de Panticosa secretamente, y si nada sobrara de lo sobredicho, que sian dispendidos en misas secretamente.

Item que sean cobradas dos sayas qui ha en Casvas para mi fija.

Item lexo en exsecutores para fazer et cumplir lo sobredicho al venerable mossen Juan Guillen rector del lugar de Panticosa y a Miguel del Rio, vezino del dicho lugar de Panticossa, dandoles pleno poder largament etc.

Testimonios fueron a lo sobredicho el venerable mossen Martin de Lasala habitante en el lugar de Lanuza y Balantin Sanchez de Ayneto habitant en la villa de Biescas, specialiter assumpti.

Nos Pedro Lopez firmamos lo susodicho.

1532, febrero, 29.

Sallent

Juan de Blasco Narros, ff. 25-27 r.

ACL

*Las hermanas Pascualia y Sibilia Royo, una viuda y la otra soltera, otorgan testamento mancomunado en que, aparte de unos legados, nombran herederas a sus almas, para cuyos sufragios disponen sean vendidos todos sus bienes.*

#### Testament de Pascualia y Sibilia Royo

En el nombre de Dios y de su bendicha madre. Como toda persona en carne puesta de la muerte corporal scapar no pueda et no sea en este mundo cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella, por lo qual sea a todos manifiesto que nosotras, Pascualia Royo, viuda relictta del quondam Gassia y yo Sibilia Royo, hermana qui so de la dicha Pascualia, herederas qui somos por yguales partes de los bienes de Pedro Royo, padre nuestro, estando enfermas de nuestras personas de grave enfermedat, de la qual tememos morir, empero por gracia de Dios en nuestro buen seso, firme memoria y palabra manifesta, fazemos et hordenamos a queste nuestro ultimo testamento y postremera voluntat, el qual queremos que sia por siempre firme e valadero y que tenga y valga por drecho de testament y si por drecho de testament no puede ni debe valer etc., cassando, revocando et annullando todos e qualesquiere testamentos, codicillos, ultimas voluntades por nos e qualquiere de nos ante de agora fechos o mandados fazer y ordenar de dichos nuestros bienes y a cada una de nos a nuestra parte tocant, en el qual dicho testament, codicillo o ultima voluntat disponemos y ordenamos de nuestras personas y de nuestros bienes y de cada huna de nos, sitios y mobles, drechos y acciones, a cada qual de nossotras pertenecientes en la forma y manera siguientes:

Et primo, queremos, hordenamos y mandamos que luego que cada qual de nossotras finada sera, que nuestros cuerpos siquiere cabaderes sean soterrados en el ciminterio de senyora santa Maria

del lugar de Sallent en aquellas fuessas qui a nuestros spondaleros parecera.

Item queremos, hordenamos y mandamos que el dia de las honras de cada huna de nossotras que sian clamados los clerigos de Sallent y de Lanuça y les sian dados a cada dos sueldos por cada qual de nossotras con sus entortas y les sea dada refeccion corporal a ellos, si lo que nos dexamos por nuestras almas y bastara por cada qual de nossotras valguan otras personas qui les parecera.

Item queremos, hordenamos y mandamos que nos sian fecha nuestras defuniones, nobenas, cabo d'anyos por cada qual de nossotras segunt que a nuestro estado conviene, todo ceremonial e pompa mundanal apart posados, pora lo qual fazer, queremos que sian presos de nuestros bienes de cada qual de nossotras mas expeditos cada cient y ochenta sueldos por cada huna de nos y que sean dispendidos en la forma infrascripta:

Item queremos, hordenamos y mandamos que sian pagadas por cada qual de nossotras la oblada y la candela al bicario, pues que no mas la ha qui lebar, y que sean pagados al bicario por cada qual de nossotras cinco sueldos por razon del enterratorio porque aya nuestras animas en especial conmemoracion y los con-fuerzos de las confrarias por cada qual de nossotras porque los confrades rueguen a Dios por nuestras almas y cada dos sueldos de ledania.

Item queremos, hordenamos y mandamos que por cada qual de nossotras que nos sean cantadas cada trenta misas en remem-brança de los trenta dineros que nuestro senyor Jhesu Christo fue vendido por el venerable mossen Beltran Sorrosal.

Item, satisfecho lo sobredicho, que de los otros bienes restantes de cada qual de nossotras que sian satisfeytos toços nuestros deudos, tuertos, injurias que por verdat se fallaran cada huna de nos ser tenuta y obligada a qualesquiere personas de qual-quiere ley, stado o condicion, assi con cartas como menos de car-

tas, con scriptos como menos de scriptos, publicos o privados o en hotra qualquiere manera de legitima probança.

Item, lexo yo Pascualia que sian dados y pagados a mi nuera Miramonda dozientos sueldos por razon de su dote de la part de mis bienes en casa que a cargo de mi conciencia yo nunca ende e recibido en mi poder sino cinco ducados y dos florines y medio cafiz de trigo y no otra cosa ninguna, pero que le den mis spondaleros dichos dozientos sueldos de dichos mis bienes por desencargo de mi conciencia.

Item lexo de gracia special yo dicha Pascualia a Maria y Joana Salvador, fijas de Juan de Salvador y de mi fija Catalina Royo cinquenta sueldos que les sian dados de mis bienes si alcanzaran, que les sian dados por los spondaleros y que les sian puestos en huna mano tercera para que les vayan al delante para socorro de sus matrimonios y si nuestro Señor las y cumplira.

Et yo dicha Sibilia que les dexo a las susodichas Maria y Joana, nietas mias, de los mis bienes que les sian dados cient sueldos si alcançaran, asimesmo pora socorro de sus matrimonios y que les sian puestos al delant con los otros en aquella mano qui parecera a dichos spondaleros, pero con tal condicion les ne lexamos que si desvenia de la huna ante de cumplir a matrimonio, que sian pora la hotra y si por ventura que desvenia de las dos ante de cumplir a matrimonio, que los dichos dineros sean despendidos por nuestras almas y por las qui nosotras somos tenidas de rogar.

Item lexamos por part e por legitima herencia a Maria y Juana Salvador nietas nuestras, y a qualesquiere personas que algo de nuestros bienes y de cada de nos, assi mobles como sitios, que por via de herencia o de otra qualquiere legitima sussesion haver y alcançar pueden cada diez sueldos por cada qual de nos: cinco por bienes sitios y otros cada cinco por bienes mobles, de e con los quales se tengan y ayan a tener por contentos y satisfechos y que de aquellos no puedan haver ni alcançar mas de lo



predicho, con lo qual sean tenidos y obligados defenecer a nuestros herederos infrascriptos y de cada huna de nos de dicha qualquiere legitima erencia que en dichos nuestros bienes haver de cada huna de nos de dicha qualquiere legitima erencia que en dichos nuestros bienes haver e pertenecer pueden haver e alcanzar, como dicho es.

De todos los hotros bienes nuestros restantes, assi mobles como sedientes, nombres, drechos y acciones a nossotras y qualquiere de nos pertenecientes y pertenecer podientes, havidos e por haver, en doquiere, de los quales en el present nuestro ultimo testamento no emos fecho ni fazemos special mencion alguna, de qualquiere natura o specie sian que en effecto se trobaran enpues dias de cada qual de nossotras, pagadas e cumplidas todas las deudas, confrarias y otras cosas susodichas qui se trobaran ser verdaderas y por nossotras y la hotra de nosotras dispuestas y hordenadas a desencargo de nuestras conciencias, los quales bienes queremos haver y hemos como si los sitios fuessen por dos o tres confrontaciones confrontados y los mobles por sus propios nombres nombrados, especificados y designados, fazemos, lexamos e instituyamos herederas universales a nuestras propias almas y de cada huna de nos, los quales dichos bienes sean vendidos voce preconia al mas dant, los de cada qual por su parte, ceptado un campo que tenemos penyal de Juan Royo por cient sueldos y dando aquellos que a tornado y lo que de alli salira que sea todo despendido por las animas defuntas que cada qual de nossotras es tenuta de rogar en misas e qui compre el guerto que pueda sobre aquella sinse pagar cosa alguna.

Item lexamos exsecutores del present nuestro ultimo testament de las cosas en aquel contenidas y por nossotras y la hotra de nos dispuestas y hordenadas y cumplir mandadas y de aquellas cumplidores al venerable mossen Beltran de Sorrosal y Juan Royo, habitantes en el lugar de Sallent, a los quales aquella carament encomendamos, los quales tomen dichos nuestros bienes y de cada huna de nos y aquellos vendan, vender y trançar fagan

al mas dant, toda solempnidat de fuero, observancia et costumbre del Regno d'Aragon para ello necessarias cessantes et apart possadas sines licencia, auctoridat, decreto y consentimiento de algun juez eclesiastico o secular e sines pena o calonia alguna e de las predichas vendiciones fazer, el precio de aquellas recibir et albaranes atorgar con las clausulas de constituto et nomine precario e con las evicciones, permissiones, obligaciones, submissiones, renunciaciones, stipulaciones, clausulas e cautelas necessarias e oportunas, que nos y la hotra de nos fariamos y fazer poriamos y podemos si mester fuesse, dando y atribuyendoles, segunt que con la present do y atribuezco plenissimo, libero, franco, absoluto e bastante poder et facultat con plena e general administracion sigunt que para exeguir y executar todas y cada hunas cosas sobredichas y ad aquellas annexas e connexas en general y specialmente. Feyto ut supra.

Testimonios fueron a ello presentes los honrados Arnaut de Scodillon y Juan de Scodillon.

34

1532, abril, 25.

Sallent.

Juan de Blasco Narros, ff. 35-37 r.

ACL

*Isabel Abarca, viuda de Juan Sanz Picola, otorga testamento. Pasa revista a todas sus deudas y bienes empeñados, da la legítima a sus hijas y nombra heredero universal a su sobrino Juan.*

Testament de Ysabel Abarqua muller de Juan Sanz Picola.

En el nombre de Dios y de la vendita madre. Como persona alguna en carne puesta de la muert corporal escapar no pueda e no sea en este mundo cosa mas cierta que la muert ni mas incierta que la hora de aquella, la qual en el animo de todo christiano catholico de contino debe ser suspecta.

Por lo qual, sia a todos manifiesto que yo Ysabel Abarqua, viuda relictas del quondam Juan Sanz Picola estando enferma de mi persona de grave enfermedad, empero por gracia de Dios

stando en mi buen seso etc. recussando, revocando et annullando etc. de mi cierta ciencia fago et hordeno aqueste mi ultimo testament etc. el qual quiero que sea siempre firme e valedero etc. en el qual hordeno e dispongo de mi persona e bienes en la forma e manera siguientes:

Et primo, que luego que finasse mi cuerpo siquier cabader sia soterrado en el ciminterio de senyora santa Maria de Sallent en aquella fuessa que a mis spondaleros infrascriptos sera bien vista.

Item quiero, hordeno y mando que sian fechas mi defunzion, nobena, cabo d'anyo honradament segunt a mi stado conviene para lo qual fazer quiero que sian presos de mis bienes mas expeditos por mis spondaleros trezientos sueldos dineros jaqueses y que sean despendidos en la forma infrascripta.

Item quiero, hordeno y mando que el dia de mis honras sian clamados los clerigos de Sallent y Lanuza e que les sian dados cada dos sueldos de basalica con sus entortas y que les sia dado de comer a ellos y ad aquellas personas mas pobres que a dichos spondaleros parecera.

Item quiero, hordeno y mando que me sia pagada la oblada y la candela por tiempo de un anyo al bicario qui la hora sera y cinco sueldos por razon del enterratorio por qui aya mi anima en special conmemoracion y los confuerços de las confrarias, por que los hermanos confadres rueguen a Dios por mi alma, y dos sueldos de ledanias.

Item quiero, hordeno y mando que me sian celebrados dos trentenos, lo huno doble con sus candelas costumbradas por el venerable fray Guiralt fijo mio y lo hotro simple por el venerable mossen Sancho Sanchez.

Item, satisffecho lo sobredicho, que de los otros bienes mios restantes que sian satisffechos todos mis deudos, tuertos, injurias que de verdat se fallaran yo ser tenida y obligada a qualesquiere personas de qualquier condicion sian, assi con cartas como menos

de cartas, con escriptos como menos de escriptos publicos o privados o en hotra qualquiere manera de legitima probança.

Item que tiene Pedro de Blasco Borreco hun taçon y huna taça de plata, el taçon por quatorze florines de oro y la taça por quarenta sueldos y dandole aquellos se las puede quitar mi sobrino.

Item tiene el dicho Pedro de Blasco dos olas de cobre, la mayor por XVI sueldos y la hotra por cinco.

Item mas tiene un caldero grande por dos robas de queso que dio Blasco a los porteros y mas tiene una litera blanca.

Item mas tiene mi fija Maria Sanz la cantarica y hun candelero por VII sueldos penyos, mas un cullar y la aguaça y huna copertera por VII sueldos II dineros penyos.

Item mas tiene la dita Maria Sanz hunas tobalhas penyos por tres sueldos, mas tiene huna cortina, por lo qual sean fechos e sembrados dos campos, lo huno en el Arratiecho, lo hotro otro en el Trasarrato, de los quales se me ha a pagar el trehudo a conocimiento de buenas personas.

Item mas tiene el dicho Pedro de Blasco el campo des Plans por la deuda qui se devia en Guescha, lo qui se falhara por verdat, lo qual saben Anthon de Pedro Narros y Guillen de Boli.

Item mas tiene el dicho Pedro de Blasco el fenero de Ferrandicho y el campo de Sant Juan y la clau alta des Fenes, la quantitat refiero a las cartas.

Item mas tiene el vicario hun fenero por l'anyal de mi fijo Pedro Sanz.

Item mas tienen Juan Mingarro yerno de Anthon e Pedro Narros penyos hun caldero y dos onças de çafran que me presto pora Cathalina.

Item tiene Pascual Lopez hun caldero el qual tenia Sancho de Callar penyo por la confraria en VII sueldos.

Item tiene mosen Anthon Moliner quondam penyo hun caldero por III sueldos.

Item tiene la muller de Juan Marton hunas tobalhas de Flandes penyos e II sueldos e huna ferrada por hotros II sueldos.

Item tiene Pedro de Blasco Barranquet la garlanda por XVI sueldos jaqueses.

Item lexo a Guillerma fixa mia el manto que le sia dado qui me dio el senyor comendador de sant Anthon.

Item lexo por part e por legitima herencia a Guillerma, Maria y Catalina Sanz fijas mias legitimas y naturales de legitimo matrimonio procreadas y a qualesquiere otras personas que algo de mis bienes, assi sitios como mobles, que por titol, crehencia o de otra qualquiere legitima posesion haver y alcançar pueden, cada diez sueldos: cinco por bienes sitios y otros cinco por bienes mobles, con lo qual se tengan y ayan a tener por contentos y satisfechos y que de aquellos no puedan haver ni alcançar mas de lo predicho, con lo qual sian tenidos y obligados defeneçer a mi heredero de dicha qualquiere legitima sucession que en dichos mis bienes ellas puedan haver y alcançar, como dicho es.

Item de todos los hotros mis bienes restantes, assi sitios como mobles, drechos y acciones a mi pertenescentes y pertenescer podientes, havidos y por haver, en todo lugar, de los quales en este mi ultimo testamento no he hecho ni fago special mencion alguna, que se trobaran empues los dias mios, pagadas y cumplidas todas las deudas y cosas susodichas por mi dispuestas y hordenadas de qualquiere natura y especie sean, los quales bienes quiero haver y e aqui como si los sitios fuessen por dos o tres confrontaciones o mas confrontados y los mobles por sus propios nombres nombrados, fago, dexo heredero universal al caro y amado Juan Sanz sobrino mio, en tal manera y condicion que si el moria, lo que Dios no mande, ante de cumplir la edat perfecta para poder hordenar y sinse haver fijos legitimos, que en tal caso dichós mis bienes sean tornados a Guillermina Sanz o a sus herederos.

Item lexo exsecutores del present mi ultimo testamento y de las cosas en el contenidas por mi arriba expuestas y ordenadas a desencargo de mi conciencia y de aquellas cumplidores al venerable mosen Anthonio Abarca hermano mio habitante en la villa de Biescas y a los honorables Miguel Marton y a Juan Sanz Catalan sobreveyedor, habitantes en el lugar de Sallent conjuntamente a los quales aquelho carament encomiendo para que si dicho mi heredero el cumplir recusara o dilatara, aquellos tomen de dichos mis bienes mas expeditos todo lo que para cumplir lo sobredicho mester fuere y aquellos vendan, vender y tranzar fagan al mas dant, dandoles todo aquel pleno e bastant poder que exsecutores testamentarios segunt fuero, observantia, drecho canonico o civil, uso, platica e costumbre delregno de Aragon pueden y deben haver para exeguir y cumplir el present mi ultimo testamento e todas e cada huna cosas en aquel contenidas, suplicandoles carament que en tal forma se ayan en la exsecucion del present mi ultimo testamento que Dios nuestro senyor les ne de buen gualardon en este mundo y la gracia en el otro.

Testimonios fueron dello presentes mosen Sancho y Guiralt Sanchez habitantes en el lugar de Sallent personalmente assumptos.

35

1536, julio, 25.

Sallent

Juan de Blasco Narros, ff. 61-66.

ACL

*El señor Pedro Lanuza otorga testamento en que dispone de sus bienes en Sallent y Gascuña.*

#### Testament del Senyor Pedro Lanuza

In Dei nomine et eius matris Maria. Como toda persona en carne puesta e la muerte corporal scapar no pueda et no sea en este mundo vano y enganyoso cosa mas cierta que dicha muerte ni mas incierta que la hora de aquelha, la qual en el animo de todo catholico christiano debe ser suspecta,

Por lo qual sea a todos manifiesto que yo, Pedro Lanuza, habitante en el lugar de Sallent, stando enfermo de grave enfermedad de la qual temo morir, empero por la gracia de Dios seyendo en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, temiendo las penas del tenebroso infierno y deseando como fiel cristiano ir a la gloria del santo parayso, que siendo por venir el dia de mi muerte por hordinacion testamentaria confirmandome con el drecho del santo consejo: dispone domui tua que cras moriras, a fin de que por aquella sobre mis bienes entre mis mujer, sobrinos ni otros parientes pleyto ni quistion no sean movidos, cassando, revocando et anullando todos y qualesquiere otros testamentos, codicillos y ultimas voluntades por mi ante de agora fechos o mandados fazer y ordenar de dichos mis bienes, ceptado aqueste presente mi ultimo testamento y postremera voluntat el qual quiero, ordeno y mando que sea siempre firme y valedero, que valga por drecho de testament y si por drecho de testament no vale, que valga por drecho de codicillo y si por drecho de codicillo valer no puede, que valga por toda aquella mejor forma que de fuero, observantia, drecho canonico o civil, uso, platica y costumbre del Regno de Aragon puede y debe valer, en el qual dicho testamento, codicillo o ultima voluntat dispongo y hordeno de mi persona y bienes sitios y mobles, drechos y acciones, havidos y por haver en la forma e manera siguient:

E primo, encomiendo mi alma a mi senyor Jesucristo creador de aquella, suplicandole humilment que toda hora quando el terna por bien salga deste malo y enganyoso mundo, que por los meritos de su sagrada pasion se empare y apiade de aquella y la quiera colocar con sus santos en gloria, para lo qual la ha creado.

Item quiero, hordeno y mando que luego que finado sere mi cuerpo sea soterrado dentro la yglesia parrochial del dicho lugar de Sallent en uno de los vaxos del Senyor Lanuza.

Item quiero, hordeno y mando que me sea fecha mi defun-sion, nobena, cabo de anyo asi en Gascunya como en Aragon segunt

que a mi estado conviene, toda ceremonia e pompa mundanal apart posadas, poral qual fazer quiero que sean presos de mis bienes mas expeditos por mis spondaleros infrascriptos mil sueldos: quinientos de los de Aragon y quinientos de los de Gascunya y los quinientos sean gastados aqui, los otros quinientos en Gascunya, los quales sean despendidos en la manera siguiente:

Item quiero, hordeno y mando quel dia de mis onras que sean clamados los clerigos de la val de Tena y que les sean dados cada dos sueldos de basalica con sus entortas y que les sea parada refeccion temporal a elhos y a los parientes, viudas y pobres que a mis spondaleros infrascriptos sera bien visto.

Item quiero, hordeno y mando que sia pagada la oblada y la candela por tiempo de hun anyo a uso y costumbre de la tierra y cinco sueldos por razon del enterratorio y los confuerços de las confrarias y dos sueldos de ledanias porque el vicario y confadres rueguen a Dios por mi alma.

Item quiero, hordeno y mando que sean celebradas cient misas por todos los clerigos de Sallent y Lanuza por mi y aquellos qui yo so tenido rogar.

Item lexo a la confraria del Corpus de Sallent hun florin de oro y a la del lugar de Lanuza ocho sueldos y para la obra de santa Catherina ocho sueldos y a senyora santa Lena cinco sueldos y a senyor sant Nicholau y la Madalena setze sueldos.

Item, satisfecho lo sobredicho de los dichos quinientos sueldos que por mi alma me prendo, si nada sobrara por despender que sea satisfecho en misas o en aquellas causas pias que a mis spondaleros parecera.

Item quiero, hordeno y mando que de los quinientos sueldos qui ha de gastar en Arrenz, que son trenta scudos petiz de cada diez y ocho sueldos, de los quales me sea fecha la poranima y misas a discrecion de los spondaleros de ella.

Item mas quiero que sian instituydos dos purgatoris en cada



hun anyo los quales sean tenidos de cantar los clerigos de Arrenz y Marchos y los aseguren sobre mis bienes.

Item quiero que sian fundados en los dichos bienes mios dos obitz, lo huno por mi padre y lo hotro por mi madre y que sean cantados por los clerigos de Arrenz.

Item lexo a mi muller Belesgart de Lavedan usufructuaria de los bienes siguientes, teniendo viduedat honradament durante su vida y no en otra manera, los quales pueda regir, administrar y usufructuar y apres dias suyos los ditos bienes sean tornado a mi sobrino Pedro Lanuza fijo de Calbo Garasa y de Catalina: primo de la casa principal de Arrenz clamada de Trasarriu y del artigau clamado Bat Bera y el casau, con tal condicion que mis sobrinos Pedro y Gracia sean tenidos bibir con elha y si lo tal elha no querra consentir que se tome la huna part de la casa, la qual ella mas querra, con que todos se ayan a calentar a un fogaral.

Item lexo a dicha Beleguart muller mia de gracia special una gasalha la qual ella mas querra, asi la ganancia de aquelha como el principal, e mas le lexo una ola de cobre apres la mayor le sia dada.

Item mas que le sian pagados quatro ducados que me empresto de los dineros de los bueyes qui se vendio de Antoni de Sostrada y que le sean tornadas todas sus ropas y joyas asi mesmament como las trayo y, si Dios ordenara de mi, la capa que el Visorrey me invio.

Item le lexo la Artigau de Fortez en la qual elha tiene firmado su dote por manos de mosen Pedro de Sostrada, la qual fue de Antoni de Domec, para que se cobre de alli.

Item lexo de gracia special a la fija mayor de Ferrando Lacasa y Catalina fija mia una ola de cobre qui le sea dada.

Item mas lexo a las tres mochachas de Ferrando y Catalina, si Dios las cumplira a matrimonio, III ovejas buenas y si por ventura que desvenia de alguna dellas, que tornen a las otras y si de todas desveniesse que tornen al Pedro Lacasa su fixo.

Item quiero que me sian pagados y tornados a la fija de Miguel Abat y de Besiada que me tome del dote de su madre setenta y ocho sueldos y que le sean cumplidos de alli arriba por amor de Dios fasta cumplimiento de cient sueldos de mis bienes para socorro de su matrimonio.

Item lexo de gracia special a mi sobrino Pedro Lanuza fijo de Calbo Garasa y Cathalina la casa do de present habitamos, con el campo clamado la cuesta Gabas y guerto con toda la teniença debant y detras de dicha casa con todas aquelhas herencias qui stan designadas y confrontadas en la particion fecha entre mi y mi muller, Maria Lopez, Calbo Garassa y mi fija Catalina, empero que sea tenido dar a su ermana Gracia para su dote y axobar cient florines doro e calçada e bestida, con su cama de ropa, a uso e costumbre de la tierra.

Item mas lexo a la dicha Gracia una olla de cobre la de apres de las medianeras, con todo su adrezo.

Item lexo al dito Pedro Lanuza fijo de Calbo la olla mayor de cobre con sus trepelles y cobertera.

Item mas le lexo un fenero en el Estazo Lanuza, que confruenta con fenero de los herederos del quondam Pedro Lopez y con fenero de Pedro Blasco Borequo.

Item le dexo otro fenero en la plana del Bico que afruenta con fenero de Guiralt Sanchez y con campo de Joan Marton.

Item mas otro campo en Sandicossa que confruenta con campo de Juan de Blasco Calhar menor y con campo de Pedro Moreu.

Item hotro campo en Soscalar a Liena Troba que lo tiene Pedro Esquerra por XI rovas de lana suzia que la pago al padre de Juan Felip a quinze sueldos y medio por rova que se lo quite.

Item otro campo en San Mames con hun fenero en es Fenes, los quales tengo penyales de Juan Sanz Catalan por precio de (*no figura el precio*)

Item otro campo en la Portiella clamado l'Estazo el qual tiene

penyal Miguel Arrudi por precio de trecientos sueldos y se lo quite, de la qual quantitat ha de pagar Pedro Lopez mayor o sus herederos cient cinquenta sueldos que yo le di a el.

Item hotro campo en Campo Plano el qual tiene Pedro Borre-  
quo por quatrocientos sueldos y se lo quite.

Item tiene Anton de Blasco Barranquet un campo clamado el  
Voz y en la Ysola dos campos, hun fenero entre Pedro Martinez  
de Marton y Juan de Lop y otro fenero en es Fenes, que confruenta  
con fenero de Miguel Borreco y otro fenero en las Articas que con-  
fruenta con fenero de los herederos del quondam Pedro Lopez y  
otro fenero alli en las Articas que confruenta con fenero de los  
dichos herederos de Pedro Lopez Macanico, los quales tiene el  
dicho Anton por sietezentos sueldos. (La quantitat en la carta  
son mil sueldos, de los quales quite yo mesmo de Juan de Blasco  
su ermano trezentos sueldos que se los quite)

Item otro fenero en el Toruezo, de cima la cuesta de Fortun  
Gabas que confruenta con fenero de Pedro Moreu y con yermos  
de concello.

Item un campo con hun pedaço de fenero al pueyo Donpe-  
dro que sia vendido al mas dant y la quantitat que dalli se saquara  
que sia satisfecha por las animas defuntas, la metat en la yglesia  
de Sallent y la hotra metat en la yglesia de Lanuza.

Item so en cargo y deudor a los administradores del Gene-  
ral de quando era tablagero de diez ducados, los quales mando  
que le sian pagados y a Pioqua de Jacca de cinco ducados, los  
quales quiero que le sian pagados y a Filera, santa gloria aya, de  
otros cinco ducados los quales le sean despendidos por su alma  
pues que el es muerto y para esto pagar no trobo forma, solo que  
he suplicado a mi sobrino Pedro que sia yo muerto, que los quiera  
pagar con los censales de Arto y de Quartirana, lo qual me ha  
prometido fazer y cumplir, pero si yo no muero desta enferme-  
dat yo me los pagare y si el no tenia lo ofrecido que sian paga-  
dos de mis bienes.

Item de quarenta ducados que mi sobrino Peyroton me encomendo, yo los he esmercado en trenta y cinco robas de lana suzia a su probecho, a veynte y cinco sueldos por roba pora la susodicha compra, y ha de fornir el dicho Peyroton cinco sueldos.

Item lexo por part e por legitima herencia a mi ermano Beltran de Lanuza y a todos los sobrinos e sobrinas y a qualesquiere otras personas que algo de mis bienes, asi sitios como mobles que por titol de herencia o otra qualquiere legitima sucesion haver y alcanzar pueden, cada diez sueldos, cinco por bienes sitios y otros cinco por bienes mobles de y con los quales se tengan por satisfechos y que de aquellos no puedan haver ni alcanzar mas de lo predicho, con lo qual sen tenidos de defenecer a mi heredero infrascripto de dicha qualquiere legitima herencia que en dichos mis bienes obtener pueden, haver y alcanzar, como dicho es.

Item de todos los otros bienes mios restantes, sino de los que yo me reserbo de part de baxo, asi sitios como mobles, drechos y acciones a mi pertenecientes y pertenecer podientes, havidos e por haver, en doquiere de qualquiere natura y especie sean, de los quales en el present mi ultimo testamento no fago mencion alguna que ser se trobaran empues dias mios y de la dicha usufructuaria, paguadas y cumplidas todas las deudas y cosas susodichas por mi dispuestas, hordenadas y cumplir mandadas, los quales bienes quiero haver aqui como si los sitios fuesen por dos o tres confrontaciones y los mobles con sus nombres propios nombrados, especificados y designados, fago, dexo, instituezco heredero universal al caro y amado sobrino mio Pedro Lanuza, fijo de los quondam Calvo Garassa y Catalina Lanuza fija mia, de los quales se pueda fazer y ordenar a su propia voluntat como de cosa suya propia y si desvenia del sinse haver fijos legitimos, que los bienes tornen a su ermana Gracia.

Item reserbo l'ostala de Mora con mi part tocante de la cort y lo hotro ostala con su guerto clamado Trasariu y el verger situado

al derredor que confruenta con la borda del Artigau del Ho de Casabant. Item mas el prado qui compre de Paqua de Solas que confruenta con los Ortez. E mas otro prado clamado Esbagenes y las otras gasalhas que tengo alli en Arrenz.

Item mas me reserbo las ostillas como son ollas de cobre y otras ostillas de fierro, arambre, de fust, ropas de lana, de coton, coznas, paramentos, capas y otros vestidos de qualquiere natura o especie sean assi en Aragon como en Gascunya banchos, tornizos, ceptado las capas de aqui de casa quende lexo a Pedro huna y a Gracia hotra.

Item lexo en e por tutor y curador de las personas y bienes de Pedro y Gracia Lanuza fijos de los quondam Calbo Garassa y Catalina como a pupillos menores de hedat al honorable Juan Marton, habitante en el lugar de Sallent, de la fe, industria, legalidat e timorada conciencia de aquel mucho confiando, para regir, gobernar y administrar las personas y bienes de dichos pupillos, assi en juicio como fuera de juicio y otras cosas fazer en beneficio de aquello que bueno y bastante tutor y curador testamentario tales y semejantes cosas puede y debe fazer segun fuero y observancia, uso et costumbre del Regno de Aragon son tenidos y obligados, a lo qual carament encomiendo.

Item lexo exsecutores del present mi ultimo testament y de las cosas en aquel contenidas y de aquellas cumplidores al venerable mossen Beltran Lopez vicario del lugar de Sallent, al discreto Ferrando Lacasa notario habitant en el lugar de Tramacastilla y a Pedro Arruebo habitant en la casa de Lartosa y a Pedro Lanuza rector de Lanuza juntamente y de partida, para cumplir lo de aqua y los venerables mossen Juan de Casabaut y al mag-nifico Beltran de Lanuza hermano mio y a mossen Pedro Sostrada y mosen Bernat de Pera habitantes en el lugar de Arrenz y al mag-nifico Pey de Lavedan habitante en el lugar de Arcissans junta-mente y de partida para cumplir lo de Gascunya, a los quales aquella carament encomiendo para que si dicha usufructuaria, tutor o heredero el cumplir excusaran o dilataran segunt que por

mi arriba esta dispuesto, hordenado y mandado, aquellos tomen de dichos mis bienes mas expeditos todo lo que para cumplir lo sobredicho mester fuere y aquellos vendan, vender y tranzar fagan al mas dant, toda solempnidat de fuero, observancia, uso, platica costumbre de los regnos de Aragon e Vegorra para ello necessarias cessantes y apart posadas, sines licentia, auctoridat, decreto de juez alguno eclesiastico o secular e sines pena o calonia al qual de lo predicho vendiciones fazer y el precio de aquellas recibir et albaranes atorgar con las clausulas de costituto y nomine precario y con las evicciones, permissiones, obligaciones, stipulaciones, submissiones, renunciaciones, clausulas y cautelas necessarias y oportunas que yo de presente faria y fazer poria y puedo si mester fuesse, dando y atribuyendoles todo, plenissimo y bastante poder y facultast con plena e general administracion para fazer, exercer y exsecutar todas y cada hunas cosas sobredichas que en general y special necessario seran largament con el present instrumento fecho largament.

Testimonios fueron de lo presente los honorables Pedro Marton mayor de dias y Miguel Guallart habitantes en el lugar de Sallent, Antoni de Domec y Fortane de Domec habitantes en el lugar de Arrenz de la Val de Asun specialment assumptos.

36

1542, abril, 16.

Juan Guillén, ff. 25-28 r.

Panticosa.

AHPH

*María Navarro, esposa del notario Juan Guillén, otorga testamento. Nombra señor y mayor a su marido y heredero a su hijo Matías. Instituye una fundación para que se diga un añal cada año.*

Eodem die et loco. Que yo Maria Nabarro, muger de Joan Guillen notario, habitante en Panticossa, estando enferma de mi persona y Dios luado en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, casando, rebocando y annullando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de agora hechos y ordenados, hagora de nuevo de grado y de mi

cierta sciencia hago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sittios, drechos y acciones, havidos y por haver donde quiere en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo a Dios nuestro Señor mi alma y le suplico humilmente siempre y quando sera servido de sacarla desta vida pora la otra la quiera collocar en su santa gloria del cielo con sus santos amen.

Ittem, quiero, ordeno y mando siempre mi cuerpo estara sin alma, aquel sea soterrado en la yglesia parrochial de santa Maria, en la sepoltura de mi marido.

Ittem, quiero, ordeno y mando el entierro de mi cuerpo me sea hecho llamando a aquellos clerigos de Panticossa y el vicario del Pueyo y darles la vasalica que parescera a mis infrascriptos executores con obligacion me digan cada uno una missa.

Ittem, quiero, ordeno y mando mi nobena me sea llebada a uso y costumbre de dicho lugar y al cabo della se me haga cumplida y es mi voluntad durante dicha nobena se me diga una misa por mi alma cada dia, pagando mi heredero infrascripto la caridad della.

Ittem, quiero, ordeno y mando se me llebe o pague añal por tiempo de un año por tal que el rector se acuerde rogar por mi alma y encomendarla a sus feligreses rueguen por ella con aquella oracion que mas devotamente podran.

Ittem dexo quarenta sueldos para ornar la capilla de san Juan de san Salvador.

Ittem, quiero, ordeno y mando se me haga honrras llamando todos los sacerdotes de la valle de Tena y darles la vasalica en dinero a tres riales con sus entorchas de cera y de comer, llamando todos mis parientes y les den refection corporal.

Ittem, quiero, ordeno y mando me sean dichos y celebrados dos trentenos de sant Amador, mayor y menor, por los clerigos

parescera a mis executores, que pague la caridad acostumbrada de mis bienes.

Ittem, quiero, ordeno y mando para cumplir con lo sobredicho sean tomados de mis bienes trezientos sueldos y si no bastaren tomen mis executores lo que fuere menester.

Ittem, quiero mis deudos se paguen de mis bienes.

Ittem dexo por parte y de legitima herencia segun fuero a mossen Joan Simon, Mathias, Joan, Esperanza y Maria Guillen, mis hijos legitimos y del dicho mi marido y a qualesquiere otras personas cada diez sueldos por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes blancos de dicho lugar.

Ittem dexo de todos mis bienes señor y mayor devidamente y segun fuero al dicho mi marido Joan Guillen etc. no casando etc.

Ittem dexo ad imperpetuum un aniversario se me diga por mi alma por el dia que yo muera si habra lugar o por qualquiere otro dia de cinco sueldos cada un año celebradero por el rector y clerigos de dicho lugar y que mi heredero infrascripto los pueda luyr y quitar dando cient sueldos a dichos clerigos y los funde en otra parte segura y quando no allen donde fundarlos cesso dicho aniversario.

Item dexo, hago e instituezco heredero mio universal de todos mis bienes muebles y sittios, drechos y acciones etc. los quales y de los quales etc. al dicho Mathias Guillen mi hijo libremente etc.

Ittem dexo executores a mi hermano Mathias Nabarro, Miguel Guillen, mossen Simon Guillen y a mi hijo Juan Guillen y Miguel Juan del Rio mis bezinos y sobrebebedor a Miguel Nabarro Maso-nera. Esto quiero etc.

Testes: Joan del Rio Faxinas y Pedro del Rio, vezinos de Panticossa.



1542, agosto, 8.

El Pueyo

Juan Guillén, ff. 120-121 r.

AHPH

*El marido y los parientes de Juana de Puey, muerta abintestato, ordenan de sus bienes por su alma en cuantía de 300 sueldos.*

Eadem die. El venerable mossen Miguel de Oset menor rigente la cura del lugar del Pueyo. Attendido la honorable quondam Joana de Puey, mujer del honorable Jayme lo Rio del Pueyo en efecto (*sic*) de notario y no poder haber aquel por la indisposicion y necesidat de su dolencia haya muerto et a mi y los honorables Domingo y Joan de Puey juntamente con su marido y parientes etc. de voluntad de aquellos, todos concordés, ordenaron de sus bienes por su alma en la forma siguiente:

Primo ordenaron fuesse soterrada en el ciminterio de la parrochial yglesia del dicho lugar, donde visto sera a los executores infrascriptos.

Item el dia de sus honrras sean llamados los clerigos del quinyon y otros que parescera a los executores, a los quales sea dada la basaliqua con sus entorchas de cera y refection corporal e sean llamados todos los casados y casadas del dicho lugar del Pueyo y otras personas parientes y amigos que visto sera a los executores.

Item ordenamos le sea fecha y celebrada su nobena onrradamente como es costumbre etc.

Item ordenamos sea celebrado un trentenario mayor de sancto Amador por l'alma de la dicha Joana por los venerables mosen Beltran de Sorrosal, mossen Miguel Guillem de Panticosa y mosen Miguel de Oset vicario del Pueyo y por los mismos a otra parte doze misas por los doze apostoles.

Item ordenamos por tiempo de un anyo todos los dias de los domingos le sea llevado anyar, oblada y candela en la dicha yglesia del Pueyo.

Item tomamos y asignamos de todos sus bienes assi mobles como sedientes trezientos sueldos jaqueses los quales sean despendidos por su alma en la forma susodicha y en ayutorio de una capa para el servicio de la dicha yglesia parrochial del Pueyo.

Item nombramos executores de lo susodicho y de su alma y conciencia a los honorables Domingo de Puey, Johan de lo Rio y sobrevehedores a Jayme lo Rio y Joan de Puey del mismo lugar.

Esta es la voluntad de todos los susodichos etc. Large prout in talibus et similibus etc. fieri solitum et asuetum etc.

Testes: Bernat de Sojort y Miguel del Pueyo habitantes en el Pueyo.

38

1542, octubre, 18.

Juan Guillén, ff. 125-126 r.

Lanuza

AHPH

*Testamento de Marco Valient, de Lanuza. Instituye heredera a su hija Petronila, nombra señora y mayora a su esposa y dispone que su hija María sea dotada conforme a la facultad de la casa.*

Eadem die. Como persona alguna en carne puesta a la muerte corporal fuyr no pueda, por tanto a todos sea manifiesto que yo Marquo Valient habitante en Lanuça, estando enfermo de mi persona empero en mi buen seso y memoria etc. cassando y revocando etc. agora de nuevo fago mi ultimo testamento en la forma siguiente:

Primo encomiendo mi alma a Dios nuestro señor y quiero siempre que pase deste mundo mi cuerpo sea soterrado en el ciminterio de la parrochial yglesia del dicho lugar, donde visto fuere a mis executores infrascriptos.

Item quiero y ordeno el dia de mis honrras sean llamados los clerigos de Sallent y Lanuça, a los quales sea dada vasaliqua acostumbrada con refection temporal y con intervencion de otros parientes que visto fuere a mis executores.

Item quiero me sea fecha y celebrada nobena como se acostumbra y por tiempo de un anyo todos los dias de los domingos me sea dado y offerendado anyal, oblada y candela en la dicha yglesia.

Item quiero y ordeno en desmenucion de mis peccados me sia celebrado un trenteno de sancto Amador mayor por el venerable mossen Martin de Lasala presbitero.

Item tomo de mis bienes assi sitios como mobles de lo mas spedito para complir lo susodicho trezientos sueldos jaqueses y si no vastare sea cumplido de los otros bienes mios lo que faltara por mis executores.

Item quiero sean pagadas y satisffechas mis deudas que por verdad se allaran.

Item dexo por parte y por legitima herencia de todos mis bienes etc. segun fuero etc. a qualesquiere parientes etc. V sueldos.

Item quiero y ordeno mi mujer finque y quede señora y mayora en mis bienes tubiendo viudedat y no tubiendo biudedat y questa casare le sia vuelto su dote.

Item quiero y ordeno que Maria Valient fija mia si vendra ha edat de contraher matrimonio sea casada a conoscimiento de quatro parientes mas cercanos juxta la facultad de la casa y pratiqua de la tierra.

Item de todos los otros bienes mios, assi mobles como sedientes e por si mobientes, nombres, drechos y acciones abidos y por haber etc. de los quales no he fecho special mencion e que sobran, fechos y cumplidos todas y cada una cosas por mi arriba ordenadas etc. los quales quiero haber e he aqui por nombrados y conffrontados etc. vien assi etc. dexolos de gracia special a Petronila Valient, fija mia, de los quales heredera universal la consti-tuezco y fago por fazer de aquellos a su voluntad puesto que, si lo que Dios no mande, moria sin fijos legitimos y de legitimo matrimonio, dichos bienes vengan a la dicha Maria Valient fija mia y hermana della.

Item nombro tutores y curadores de las personas y bienes de las dichas mis fijas a los venerables mossen Martin de Lasala y a mi tio Garcia Valient, a los quales do y atribuezco pleno poder de regir etc.

Item nombro y deputo executores de mi alma a los honorables Pedro Lasala, Beltran Valient mi hermano y a Martin Valient mi primo, a nuestro señor Dios y a los quales encomiendo mi alma etc. Aqueste es mi ultimo testamento etc. Large etc.

Testes: mossen Pedro Lanuça rector y Miguel de Lasala habitantes en Lanuça.

39

1552, octubre, 3.

Juan Guillén, ff. 97-99 r.

Panticosa

AHPH

*Testamento de Pedro Abarca, vecino de Panticosa, instituyendo heredero universal a su hijo Juan. Si este muere si hijos legítimos, a sus dos hijas sucesivamente y si ambas fallecen sin hijos, a su propia alma, para lo que dispone sean vendidos todos sus bienes.*

(Al margen:) Testamento. Como persona alguna etc. por tanto yo Pedro Abarqua vezino del lugar de Panticosa, estando enfermo de mi persona pero por gracia de nuestro Señor en mi buen seso y memoria, etc. casando etc. fago mi ultimo testamento en la manera siguiente:

Primo encomiendo mi alma a Cristo nuestro redemptor y ordeno mi cuerpo sea soterrado en el ciminterio de la parrochial yglesia de nuestra Senyora, en donde visto sera a mis executores.

Item ordeno el dia de mis honras sean llamados los clerigos del quinyon y les sea dada basaliqua acostumbrada y sean llamados los cofrades del glorioso sant Pedro y les sea fecho el sitio onestamente y sean llamadas otras personas que visto sera a mis executores y me sea fecha mi nobena y pagado mi cinquantino racione sacramentorum.

Item ordeno para lo sobredicho sean tomados de mis bienes ciento y ochenta sueldos jaqueses y ordeno en desculpa de mis pecados me sean celebradas cinco missas de las cinco llagas de Cristo y doze de los doze apóstoles por quien parescera a mis executores.

Item ordeno mis deudas que por verdat se allaran etc.

Item lexo por legitima herencia de mis bienes segun fuero a mis fijos Joan Abarqua, Maria y Martina Abarqua V sueldos por bienes sitios y V por bienes mobles.

Item ordeno mis fijas Maria y Martina Abarqua sean casadas y dotadas de mis bienes si bernan a hedat de contraher matrimonio a conoscimiento de mis parientes cerquanos, justa la facultad de la casa.

Item dexo a mi mujer Cathalina Sorrosal señora y mayora en mis bienes tubiendo viudedat y en caso de necessidat pueda empenyar de mis bienes lo que nescesario sera.

Item todos los otros bienes mios, asi mobles como sedientes, nombres, drechos y acciones etc. habidos y por haber etc. de los quales etc. y aquellos quiero haver et he aqui por nombrados, confrontados etc. bien asi etc. dexolos de special gracia a Joan Avarqua fijo mio, de los quales heredero mio universal lo constituezco y fago por fazer de aquellos a su voluntad, con esto que si, lo que Dios no mande, moria sin fijos legitimos de legitimo matrimonio, dichos bienes mios bengan a Maria Abarqua mi fija y si della desvenia sin fijos, en la misma manera dichos bienes mios vengan en la Martina Abarqua y si de la Martina Abarqua desvenia sin fijos legitimos, vendan dichos bienes y sean vendidos voce preconia y de todo lo que dellos saldra sea despendido en las yglesias y hermitas del lugar de Panticosa y en las almas de mis predecesores.

Item nombro tutores y curadores de las personas y bienes de dichos mis fijos a Miguel Masoner y Pablo Turquó de Panticosa, a los quales doy poder absoluto que tutores de fuero del presente regno etc.

Item nombro spondaleros de mi alma a dicho Miguel Masoner, Pablo Turquo y Miguel Navarro de Panticosa, a los quales encomiendo mi alma y mi dispossicion etc. y les doy poder absoluto etc. large etc.

Testes: Miguel Navarro y Pedro Sorrosal de lo Pueyo.

40

1563, mayo, 12 y 14.  
Juan Guillén, ff. 158-159.

Hoz  
ACL

*Testamento de Esteban del Puent. En un principio nombra herederos a sus dos hijos, pero dos días después solamente al mayor, teniendo en cuenta que la hacienda no da para mantener a ambos. Al segundo le deja un campo, si ayuda tres años en la Casa.*

Año 1563, a doze dias del mes de mayo.

Yo, Steban del Puent, sentiendome enfermo de enfermedat que temo morir, empero por gratia de Dios en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, ordeno de la manera siguiente:

Primo, quiero, ordeno y mando que si Dios ordena de mi, mi cuerpo sea soterrado en el ciminterio de la iglesia parrochial del lugar de Oz en la sepultura que parescera a mis exsecutores.

Mas, quiero me sea lebada nobena y anial, cinquantino pagado al uso de la tierra.

Mas, quiero me sea cantado un trenteno mayor por los venerables mossen Martin del Pueyo y mosen Marco Aznar por iguales partes y que sea cantado en la iglesia parrochial de Oz.

Mas, quiero sean llamados los clerigos del quinion el dia de mis honrras y el fatre de Polituara y mossen Juan Ferrer y los confrades de senior sant Juan y los casados y casadas del pueblo y otros parientes que parescera a mis executores.

Mas, quiero sean dados de mi azienda para el retablo que agora se faze diez sueldos.

Mas, quiero para cumplir lo sobredicho sean tomados de mis bienes de lo mas expedito trecientos sueldos digo CCC sueldos y si esto no bastase para esto o para el cabo de año que mis exsecutores puedan tomar lo que fuere necesario.

Mas dexo a mis hijos Miguel, Blasco, Maria, Jeronima del Puent cada cinco sueldos por bienes mobles y otros cada cinco por bienes sitios, con los quales se ayan de tener por contentos sino que lo que yo de gratia especial dexo aqui en mi ultimo testamento a cada uno.

Item quiero que mi mujer Pascuala Aznar sea señora y mayora empues de mis dias guardando viudedat honesta.

Mas, quiero mis hijas Maria del Puent y Jeronima del Puent sean casadas a descrecion de mis parientes.

Mas dexo de gracia special a mis hijos Miguel del Puent y Blasco del Puent erederos mios hunibersales de toda mi hazienda sitia y moble, habida y por aber, que la partan los dos por yguales partes y que ellos sean obligados a pagar qualesquiere deudas que por verdat seran falladas yo deber a nadie.

Mas dexo exsecutores de mi alma a los honrrados Pedro del Puent Torrero ermano mio y Juan del Puent Torrero, a Dios y a los quales encomiendo mi alma.

Fecho fue lo sobredicho en el lugar de Oz, anno et dia ut supra.

Fueron testigos el benerable Pedro Diest rector de Oz y Salvador Aznar y mossen Marco Aznar que el presente escrivi siendo notario apostolico, presente Pedro del Puent.

Yo mosen Pedro Diest rector de Oz me firmo por testigo y por Salvador Aznar no sabe escribir.

Codecillo de Steban del Puent, año 1563.

A catorze dias del mes de mayo, yo Esteban del Puent, viendo que lo que arriba abia ordenado de dexar a mis hijos Miguel y

Blasco del Puent que partiessen la azienda por yguales partes y fuessen herederos mios universales no era sino espartiçiar la hazienda y pues no ay para el uno no puede aber para los dos, por tanto dexo eredero mio universal de todos mis bienes assi sitios como mobles a mi hijo Miguel del Puent y que sea obligado a pagar todos mis males que por verdat se allaran y si el Blasco mi hijo quiere ayudar tres anios todo de lo que gane a mi hijo Miguel para casar las ermanas o para lo que fuere necessitat con esta condicion le dexo la metat del campo de las Planas mayor y el campo de la Basilluala que confruenta con bia que va a los Estaz y de otra suerte que se aya de tener por contento con los cinco sueldos arriba nombrados.

Item quiero, ordeno y mando que mi testamento arriba escripto a los onze dias del mes de maio del año 1563 quede en su efficacia y balor, sino lo que aqui en mi codicillo especifico.

Fecho fue en el lugar de Oz anno dia ut supra. Fueron testigos el venerable mossen Pedro Diest rector de Oz y Domingo Aznar mayor y yo mossen Martin Aznar que el presente recebi siendo notario apostolico y en presencia de Pedro del Puent.

41

1563, julio, 10.

Juan Guillén, ff. 97 v.-100.

Panticosa.

ACL

*Testamento del panticuto Juan Orduña. Nombra heredero a su hijo Juan, señora y mayora a su mujer. Dispone que su hijo menor reciba veinte borregos para cabal y que trabaje en la casa hasta los 16 años, tras los cuales "que Dios lo guíe". El heredero está obligado a mantener en la casa al hermano del testador. Si éste se casare o se fuere de la casa, deberá recibir 200 sueldos.*

Como persona alguna etc. Por tanto a todos sea manifiesto que yo Joan Ordunya mayor, habitante en dicho lugar de Panticosa, estando sano de mi persona etc. cassando, revocando, etc. fago mi ultimo testamento en la manera siguiente:



Primo encomiendo a Dios mi anima y su virgen madre y muerto que fuere mi cuerpo sea sepultado donde Dios servido fuere y el dia de mis honras sean llamados los clerigos del quinon y dadoles basalica con sus entorchas de cera y refection corporal y sean llamados los pobres de dicho lugar y otros parientes y amigos que visto sera a mis infrascriptos executores y me sea fecha mi nobena y llevado o pagado anyal, oblada y quandelada al rector que es o por tiempo sera, para todo lo qual quiero sean tomados de mis bienes mas speditos quatrocientos sueldos jaqueses y si no ubiere arto, sea tomado aquello que faltare por mis infrascriptos executores.

Item quiero sean fundados en lugar tuto y seguro cinco sueldos de anuo tributo con cient sueldos de propiedat de mi azienda para un aniversario perpetuamente celebradero por el rector y clerigos de dicho lugar de Panticosa el dia y fiesta de santa Orosia que es a vinte y cinco dias del mes de junio.

Item quiero que mis deudas sean pagadas, aquellas que por verdat se allaran.

Item dexo por razon de legitima herencia segunt fuero a Joan, Mathias y Anna Orduña fijos mios cada diez sueldos jaqueses.

Item dexo de gracia special a mi fijo Mathias Orduña para su cabal vinte borregos y que mi heredero infrascripto sea tenido y obligado de mantenerle sano y enfermo asta hedat de seze anyos y enpues Dios nuestro señor le guie y los vinte borregos le sean dados en dos anyos si el heredero no tubiere posibilidad de darlos en un anyo.

Item quiero mi fija Anna Ordunya sea casada y dotada a discrecion de quatro parientes mas cercanos e iuxta la facultat de la casa y pratica de la presente val y si no se casare que sea a discrecion de dichos quatro parientes mas cercanos para darle aquello que les parescera.

Item quiero que mi hermano Pedro Ordunya si no se casare, mi heredero infrascripto no le pueda hechar de casa, siendo obe-

diente y hiziendo lo de hombre de bien y si se casare mi heredero sea tubido de darle dozientos sueldos jaqueses y Dios nuestro senyor le ayude, y aunque no se case y no podiere vivir con mi heredero le sean dados dozientos sueldos, los quales dichos dozientos sueldos son la parte que le cabe de lo de su madre y mia y estos le sean dados en dos anyos y mi heredero le pueda hechar de casa no hiziendo lo de hombre de bien.

Item lexo a mi mujer Lena Guillen senyora y mayora en mi hazienda siendo viuda honesta segunt fuero y si se casare le sea vuelto su dote que es seiscientos y cinquenta sueldos jaqueses con cient sueldos que Filipe mi cunyado dexo a mi mujer y su cama de ropa y por los buenos servicios que me ha hecho le dexo, amas de su dote, diez obejas terciadas.

Item todos los otros bienes mios, assi mobles como sedientes y por si mobientes, nombres, drechos y acciones, havidos y por haver en doquiere, de qualquiere natura, conto, metal o specie que sean mios, los quales quiero haver et he aqui por nombrados, confrontados etc. bien assi como etc. dexolos de special gracia al dicho Joan Orduña fijo mio y heredero mio universal, de aquellos le fago y constituezco para disponer a su voluntad.

Item nombro executores de mi anima y conciencia a los honorables Joan Guillen Brau cunyado mio y Filip de Sclaves habitantes en dicho lugar de Panticosa, a Dios y a los quales encomiendo mi anima etc. Aqueste es mi ultimo testamento etc. Fiat large.

Y a dichos executores nombro tutores de las personas y bienes de dichos mis fijos menores de hedat de quatorze años, para que aquellos puedan regir y administrar segunt fuero etc. y les doy todo el poder cumplido que de fuero seu alias darles puedo.

1564, febrero, 11.

Panticosa.

Juan Guillén, ff. 9 v.-12.

ACL

*Pedro del Río, alias Turullo, testa nombrando heredero a su hijo mayor, al que en caso de defunción sucederán sus hermanos. El heredero está obligado a mantenerlos hasta los diez y seis años, tras de los cuales dispone que "los guíe Dios".*

*(Data crónica y tónica)* Como persona alguna etc. Por tanto a todos sea manifiesto que yo Miguel del Rio alias Turullo, habitante en Panticosa, estubiendo enfermo pero por gracia de Dios nuestro redemptor en mi buen sentido etc. casando etc. fago mi ultimo testamento en la manera siguiente:

Primo encomiendo a Dios mi creador mi alma y a su Virgen Madre y muerto que fuere mi cuerpo sea sepultado en el fosar de nuestra senyora o ciminterio della en la sepultura que visto sera a mis executores.

Item ordeno que el dia de mis honras sean llamados los clergos deste quinyon y dadoles basalica con entorchas de cera a discrecion de mis executores y refecion corporal y sean llamados otros parientes y amigos que visto sera a dichos mis infrascriptos executores y hecho el sitio como es costumbre a los hermanos confrades de senyor sant Miguel d'Exena de dicho lugar y me sean pagados cinco sueldos de cinquantino al rector mi confesor racione sacramentorum de dicho lugar y mas me sa celebrado un trenteno mayor por mi alma, celebradero por los clergos del dicho lugar de Panticosa que a mis executores visto sera, para todo lo qual sean tomados de mis bienes trezientos sueldos jaqueses y si aquellos no bastaran sean tomados de los otros bienes mios lo que faltare, todo a discrecion de dichos mis executores.

Item hordeno mis deudas sean pagadas.

Item dexo por razon de legitima herencia segunt fuero a mis

fijos Pedro, Miguel, Joan, Domingo, Pablo y Maria del Rio y de Catalina Sorrosal, mujer mia, cada diez sueldos jaqueses.

Item hordeno y dexo a dicha mi mujer señora y mayora en mis bienes, segunt fuero de Aragon, tubiendo viudedad honesta.

Item hordeno que mi heredero infrascripto sea obligado de criar, alimentar a dichos mis fijos y fija: los fijos hasta edat de seze años cumplidos y la hija fasta que sea casada y dotada de mis bienes a conoscimiento de parientes iuxta la facultat de la casa y pratica de la presente val y los dichos mochachos llegados a hedat de dichos seze años los guie Dios nuestro señor y su Virgen Madre.

Item todos los otros bienes mios asi mobles como sedientes y por si mobientes, drechos y acciones, havidos y por haver, en dondequiere, los quales etc. bien asi etc. dexolos de special gracia al dicho Pedro del Rio, fijo mio y de aquellos heredero mio universal le constituezco para disponer de aquellos a su voluntad, con esto si muere sin fijos legitimos vengan y pervengan dichos bienes al dicho Miguel y del Miguel al Joan y del Joan al Domingo y del Domingo al Pablo y del Pablo en la dicha Maria, de la misma manera que dicho es arriba.

Item nombro tutores y curadores de las personas y bienes de dichos mis fijos y fija menores de hedat de quatorze años a Joan del Rio primo mio y Joan Bandres alias Nequot, a los quales doy poder etc. de fuero, drecho etc.

Item nombro executores de mi anima y concencia a los dichos Joan del Rio primo mio y Joan Bandres y sobreveedor a Miguel Sclaves cunyado mio habitantes en Panticosa y el Pueyo, a Dios y a los quales etc.

Los bienes penyales que estan empeñados de esta casa son los siguientes:

Primo un campo en Exena que lo tiene Miguel Bandres alias Esquarrero en nobenta y cinco sueldos jaqueses, llamado el campo d'Oset.

Item la faxa de Selva Verde, el campo Balaguer, el campo del Plano esta en quinientos sueldos y los pueden quitar cada uno por si, como consta por actos testificados por Joan Guillen notario.

Item mas un fenar llamado Faxinal que lo tiene mi hermano Pablo por razon de quatro florines que son sesenta y quatro sueldos.

Item otro campo en a Paul que tiene mi hermano Pablo del Rio que lo quito de Joan Serra en vinte y siete sueldos.

Aqueste es etc. Fiat large etc.

Testes: el discreto Miguel Borderas notario y Domingo Sclaves habitante en Panticosa.

## 43

1568, octubre, 31.

Juan Guillén, ff. 146-147,

El Pueyo.

ACL

*María del Río, mujer de Pedro de Pes, ordena de sus bienes. Nombra heredero a su hijo Juan y preve el parto sencillo o doble que está esperando. Autoriza a su marido a casarse en la casa.*

*(Data crónica y tónica)* Como persona alguna en carne puesta a la muerte escapar no pueda, por tanto yo Maria lo Rio, mujer que soy del honorable Pedro de Pes, habitante en el lugar del Pueyo, estubiendo doliente de mi persona pero por gracia de Dios en mi buen sentido etc. casando, etc. fago mi ultimo testamento en la manera siguiente:

Primo, encomiendo mi alma a Dios mi criador y su virgen madre y muerta que fuere, mi cuerpo sea sepultado en el cimiterio de la parrochial yglesia de señor sant Miguel en la sepultura que visto sera a mis executores y me sea fecha mi nobena a costumbre del dicho lugar y el dia de mis honrras sean llamados los clerigos deste quinyon y otros clerigos que visto fuere a mis executores, a los clerigos dandoles vasaliqua con refection cor-

poral con intervencion de otros parientes y amigos y me sea celebrado un trenteno de santo Amador por los clerigos que visto sera a mis executores, para todo lo qual ordeno sean tomados de mis bienes ciento y sesenta sueldos y si no vastaran, se gaste a voluntad de mis executores.

Item ordeno mis deudas sean pagadas.

Item dexo por razon de legitima herencia, segund fuero, a mis fijos Pedro, Joan y al postomo o postomos, postoma o postomas que de presente yo soy preñada de dicho mi marido, cada diez sueldos por bienes sitios y mobles etc. con los quales etc.

Item ordeno dicho mi fijo Joan sea alimentado y dotado a conocimiento de parientes mas cerquanos de ambas partes y al postomo o postoma o postomos o postomas sean criados, alimentados y dotados a conocimiento de parientes de dichas ambas partes iuxta el costumbre de la tierra si fuere mujer o mujeres.

Item todos los otros bienes mios, assi sitios como mobles, drechos, acciones habidos y por haber en dondequiere etc. de los quales etc. y aquellos quiero haber et he aqui por nombrados, confrontados, bien assi etc. lexolos todos de special gracia a mi fijo Pedro de Pes y si del desbiene sin fijos legitimos, dichos bienes vengán y recaigan en Joan de Pes fijo del Johan de Pes y si de Johan de Pes desbiene en la manera dicha, dichos bienes vengán en el postomo primero y si fueren dos, tambien y si no hubiere varones y pariere fija o fijas, recaigan en aquellos, de mayor en menor.

Item nombro executores de mi alma y tutores de mis fijos a mosen Miguel del Rio presbitero y Pedro lo Rio habitantes en el Pueyo, a los reverendos mosen Miguel Ferrer presbitero, tio mio, Pedro Ferrer de Piedrafita y sobrevehedor a Johan del Rio del Pueyo, a Dios y a los quales etc. a quienes etc.

Testes: mosen Pedro Acin presbitero vicario perpetuo y Pedro de Fraga habitante en el Pueyo.

Item es mi voluntad si yo muero desta dolencia, dicho mi marido se pueda casar en la casa y hermanar con sus fijos y mios de mayor en menor a voluntad de dichos mis parientes de ambas partes.

## 44

1569, agosto, 23.

Juan Guillén mayor, f. 71.

El Pueyo

ACL

*El vicario del Pueyo ordena los sufragios por el alma de un sacerdote bearnés muerto en el lugar.*

El reverendo mossen Pedro Acin, presbitero, vicario perpetuo del lugar del Pueyo, comisario del Santo Oficio, atendido se haya muerto un sacerdote llamado mossen Guallart de Arque del lugar de Ason de la senyoria de Bearne, por tanto como vicario etc. ordena por su alma lo siguiente:

Item ordena por su alma dozientos sesenta y tres sueldos y se gasten en la manera siguiente:

Primero ser soterrado en el ciminterio de señor sant Miguel y ser llamados los clerigos del quinyon y dadoles la basaliqua cada tres sueldos y le sea llebado o pagado su anyal y cantado un tren-teno mayor por quien parescera a dicho señor vicario. Fecho ut supra.

Testes: Blasco de Fraga estudiante y Blasco de Acin, habitantes en el Pueyo.

## 45

1584, noviembre, 29.

Juan de Lacasa, ff. 119-121 r.

Tramacastilla.

AHPH

*Testamento de Domingo Xarico, de Tramacastilla. Deja un hijo y cuatro hijas menores de catorce años. Nombra heredero a su hijo y en caso de fallecer éste, a sus hijas de mayor a menor.*

Eadem die et loco. Como toda persona en carne puesta de la muerte corporal escapar no pueda etc. Por tanto yo Domingo

Xarico havitante en el lugar de Tramacastilla, estando enfermo etc. cassando revocando y annullando todos y qualesquiere otros testamentos y codicillos etc. agora de nuevo y de grado etc. aguo y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. en la forma siguiente:

Et primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor criador de aquella.

Ittem quiero, hordeno y mando sean pagadas todas mis deudas.

Ittem quiero, hordeno y mando siempre que Dios hordenare de mi, sea soterrado mi cuerpo en la iglesia parrochial del lugar de Tramacastilla en la sepultura que a mis executores infrascriptos parescera.

Ittem quiero, hordeno y mando me sean fechas mis defun-sion, novena, anyal y cabo de anyo llamando a la defun-sion los clerigos del quiñon de Tramacastilla y os parientes y pobres que a dichos e infrascriptos mis executores parescera, dando a su discrecion la basalica, entorchas y la refection corporal a dichos cleriguos. La novena y anyal me sean llebados segun uso del dicho lugar de Tramacastilla y al cabo de anyo me sean llamados los cleriguos que a mis executores parescera.

Ittem quiero y hordeno me sea dicho y cantado un trenteno mayor por los reverendos mossen Julian de Lacassa, mossen Juan d'Escuer de Tramacastilla y mossen Juan Ferrer de Piedrafita, repartiendose las misas y limosna de aquella a medias y por yguales partes a los quales en sus sacrificios encomiendo mi anima.

Ittem quiero y mando sean tomados de mis bienes mas expeditos la suma y cantidad de CCCC quatrocientos sueldos jaqueses los quales me sean distribuydos y gastados por mis executores infrascriptos en lo que de la parte de arriba por mi alma esta dispuesto y ordenado. Y si aquellos no bastaren puedan tomar y tomen todo aquello que mas sera necessario.



Ittem dexo por parte y por legitima herentia a mi mujer Maria del Blanco y a mis hijos y hijas Joan, Maria, Gracia, Bartoloma y Polonia Xarico, hijos mios legitimos y de la dicha Maria del Blanco y a otros qualesquiere parientes y personas pretendientes haver ni alcançar cosa ninguna en mis bienes, cada cinco sueldos por bienes sittios y mobles, con los quales se tengan por contentos y que otra cosa no ayan ni alcancen sino lo que por el presente mi ultimo testamento les dejo.

Ittem dexo a mi amada mujer Maria de lo Blanco por los buenos servicios y companya que me ha hecho, señora y mayora y usufructuadora en todos mis bienes assi mobles como sittios, mios y a mi pertenescentes, havidos y por haver, siendo empero ella viuda honesta y no casandose.

Ittem dexo de gratia special a mis hijas Maria, Gracia, Bartoloma y Polonia Xarico sean mantenidas de mis bienes y criadas hasta contraher matrimonio, sanas y enfermas, medico y medeçinas y siempre que seran de hedad para contraher dicho matrimonio sean dotadas a conoscimiento de parientes y deudos mas cercanos y conforme el ser, traher y poder de mi casa y hacienda.

Ittem de todos los otros bienes, assi mobles como sittios, nombres, deudos, drechos y acciones mios y a mi pertenescentes en qualquiere manera havidos y por haver etc. de los quales de la parte de arriba yo no he dispuesto ni ordenado, hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho dexo, aguo e instituezco heredero mio universal de aquellos a saver es al dicho Joan de Xarico, mi hijo, para que de aquellos pueda hazer, ordenar y disponer en vida y en muerte a su voluntad, con tal empero que si muriere, lo que Dios no mande, antes de contraher matrimonio bengan, succedan y recaygan los dichos mis bienes en la dicha Maria Xarico mi hija y desviniendo de ella antes de contraher matrimonio y sin hijos legitimos succedan y recaygan en la Gracia y si de la Gracia, a las otras dichas mis hijas de mayor en mayor y de grado en grado.

Item dexo y nombro en tutores y curadores testamentarios de las personas y bienes de dichos mis hijos y hijas Joan, Maria, Gracia, Bartoloma y Polonia Xarico, menores que son todos de hedat de catorce años a los honorables Pedro y Miguel Xarico y Blasco del Blanco Borrullan mi suegro, vecinos de Tramacastilla, a los quales doy y atribuyo todo el poder que de fuero et alias darles puedo.

Ittem dexo executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a los mismos que dexo tutores y sobrevehedor a Pedro de Piedrafita a Dios y a los quales caramente encomiendo mi anima y les doy todo aquel poder que a executores testamentarios de fuero et alias dar y atribuyrles puedo etc. Aqueste es mi ultimo testamento etc. Fiat large etc.

Testes: los reverendo mossen Joan de Lacassa y Miguel de Lacasa de Tramacastilla.

46

1585, marzo, 4 y 24.

Panticosa y Tramacastilla.

Juan de Lacasa, ff. 26 v.-29 r.

AHPH

*Acta de apertura y transcripción del testamento cerrado de Miguel de Saras. Nombra heredero a su hijo mayor y lega cincuenta borregos a su hijo menor, con la condición que renuncie a la herencia de su madre.*

(Al margen) Apertura del contraescripto testamento. Die vicesimo quarto mensis martii anno M<sup>o</sup>D<sup>o</sup>LXXXV<sup>o</sup> apud locum de Tramacastilla y ante la presencia de mi Joan de Lacassa notario y de los testigos infrascriptos fueron personalmente constituydos los reverendos mosen Anton Perez vezino del lugar de Escarrilla, mosen Joan Lacassa vezino del lugar de Tramacastilla y el magifico Pedro Nabarro infanzon vezino del lugar de Panticossa, los quales como executores que se dixeron ser del ultimo testamento del quondam Miguel de Saras, vezino que fue del dicho lugar de Panticossa, endreçando sus palabras a mi el dicho notario, presentes los testigos infrascriptos dixeron y propusieron que a su

notitia havia prevenido como el dicho quomdam Miguel de Saras havia hecho y ordenado su ultimo testamento y aquel havia dado cerrado, cossido y sellado en poder y manos de mi el dicho notario e que por quanto el dicho Miguel de Saras era ya fallecido me requirian y requirieron abriesse el dicho testamento y aquel leyesse y publicasse.

E yo dicho notario, instado y requerido por los dichos executores y porque me consto legitimamente de la muerte del dicho quomdam Miguel de Saras, hecha primero ocular ostension del dicho testamento en presencia de los testiguos infrascriptos y de otras personas que alli estaban presentes, como aquel estaba cerrado, lo abri, ley y publique el dicho testamento. Ex quibus etc.

Testes: los honrados Pedro y Anton de Lacassa hermanos vezinos del dicho lugar de Tramacastilla.

(Al margen) Testamento. Die quarto mensis marcii anno M<sup>o</sup>D<sup>o</sup>LXXXV apud loco de Panticossa.

Eadem die et loco. Que yo Miguel de Saras, vezino del lugar de Panticossa, estando enfermo, empero Dios loado en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta etc. Por tanto cassando y revocando todos y qualesquiere otros testamentos, etc. agora de nuevo ago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad en la forma siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Ittem quiero, hordeno y mando me sean pagadas todas mis deudas.

Ittem quiero, hordeno y mando que siempre que Dios hordenara de mi, sea soterrado mi cuerpo en la yglesia o ciminterio de la parrochial del dicho lugar de Panticossa en la sepultura que a mis executores infrascriptos parescera.

Ittem quiero, hordeno y mando me sean fechas mis defun- sion, nobena, anyal y cavo de anyo, llamando a la defun- sion los

cleriguos del quiñon de Panticossa y los parientes y pobres que les parescera, dando a dichos cleriguos sus basalicas, entorchas y refection corporal. La nobena y anyal me sean llebados segun el uso del dicho lugar de Panticossa y al cavo de anyo me sean llamados los cleriguos que a dichos mis executores parescera.

Ittem quiero y hordeno me sea dicho y cantado un trenteno mayor por los cleriguos que a dichos e infrascriptos executores parescera a los quales sea dada la limosna acostumbrada y en sus misas y sacrificios encomienden mi anima.

Ittem quiero y hordeno me sean dichas cinco misas en memoria de las cinco llagas, siete misas en memoria de los siete goços de Nuestra Señora y doze en memoria de los doze apóstoles, las quales dichas misas las canten y digan los cleriguos que a mis executores parescera.

Ittem quiero, hordeno y mando me sean tomados de mis bienes mas expeditos por mis executores infrascriptos hasta la suma y cantidad de quatrocientos sueldos jaqueses, los quales sean gastados por mis executores en lo que de la parte de arriba por mi alma esta dispuesto y ordenado.

Ittem quiero, hordeno y mando y dexo de gracia spetial para el servitio de de la parrochial yglesia del dicho lugar de Panticosa y para una casula cient y trenta sueldos jaqueses, los quales sean tomados de dichos mis bienes.

Ittem dexo por parte y por legitima herentia a mis hijos Miguel y Dominguo de Saras, hijos mios legitimos, y a otros qualesquiere parientes y personas pudientes haver ni alcançar cosa ninguna en los dichos mis bienes cada cinco sueldos por bienes muebles y sendas robas de tierra por bienes sittios, con los quales se tengan por contentos y que otra cosa no alcancen en mis bienes, excepto lo que por el presente mi ultimo testamento les dexo.

Ittem dexo de gratia special al dicho Dominguo de Saras mi hijo le sean dados y pagados de mis bienes por mi heredero infrascriptos cinquenta borreguos rescivideros, los quales le de y pague

luego que yo sere muerto en dos tandas y Sant Migueles primeros y siguientes no dandoselos yo o haviendoselos dado en mi vida. Con esto empero y no en otra manera le dejo los dichos cinquenta borreguos que rescividos que los hubiere aya de renunciar y renuntie en favor de mi heredero infrascripto todo y qualquiere drecho, parte ni portion que pueda ni pretenda alcançar cosa ninguna por muerte, testamento o sucesion ab intestato de la quondam Maria de Pes su madre.

Item de todos los otros bienes, assi mobles como sittios, nombres, drechos y acciones mios y a mi pertenescentes en qualquiere manera de los quales de la parte de arriba no he dispuesto ni hordenado, hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho dexo, aguo e instituezco heredero mio universal de todos aquellos al dicho Miguel de Saras mi hijo para que de aquellos en vida y en muerte pueda hazer, ordenar y disponer a su propia voluntad.

Item dexo executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi anima y conçiencia a los honorables Joan de Lanuça y a Joan de Pes mi cunyado y sobrevehedor Dominguo de Saras vezinos de Panticosa, a los quales doy todo aquel poder que executores testamentarios de fuero et alias darles puedo etc. Este es mi ultimo testamento.

Testes: el reverendo mossen Pedro Guillen rector del dicho lugar de Panticosa y el honorable Pedro Lanuça vezino del dicho lugar.

47

1585, noviembre, 1.

Tramacastilla.

Juan de Lacasa, ff. 76-78 r.

AHPH

*Testamento mancomunado de Domingo de Lop y Gracia Guillén, su esposa. Nombran heredero universal a su hijo Domingo y legan 500 sueldos a su hijo Juan para ayuda de cabal. Disponen que el heredero pague toda la dote a su hija Gracia y que su otra hija Inés sea dotada*

*cuando se case, a conocimiento de parientes. No mencionan, salvo en la legítima, a sus otros hijos e hijas.*

Eadem die et loco. Que nosotros Dominguo de Lop y Gracia Guillen conyuges vezinos del lugar de Sandinies estando sanos en nuestro buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, dese-ando prevenir al dia de nuestro fin y muerte por ordinacion tes-tamentaria por tal que entre nuestros hijos ni otras personas no puedan haver pleyto ni question alguna, por tanto cassando, revo-cando y anullando, segun que por tenor del presente nuestro ultimo testamento y ultima voluntad cassamos, revocamos y anullamos todos y qualesquiere otros testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por nosotros y cada uno de nos antes de ahora fechas etc., ahora de nuebo etc. hazemos y ordenamos el presente nues-tro ultimo testamento y ultima voluntad, ordenation y disposi-cion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos assi mobles como sitios etc. en la forma siguiente:

Primeramente encomendamos nuestras almas a nuestro señor Dios criador de aquellas.

Item queremos y ordenamos sean pagadas y satisfechas todas nuestras deudas, aquellas que por verdad se hallaran deber a per-sona ninguna.

Item queremos y ordenamos que siempre que Dios dispo-niere de nosotros y de cada uno de nos sean soterrados nuestros cuerpos en la iglesia parrochial del lugar de Sandinies, en el ente-rramiento y sepultura que ay tenemos.

Item queremos y ordenamos sean fechas nuestras defunion, nobena, añal y cavo de año llamando a la defunion de cada uno de nosotros todos los clerigos del quiñon de Tramacastilla y los pobres y parientes que parecera a nuestros executores dando a dichos clerigos sus vasalicas, entorchas y refection corporal y la nobena y añal de cada uno de nosotros sean llevados segun el usso del dicho lugar de Sandinies.

Item queremos y ordenamos sea dicho y cantado por nues-

tras almas y de cada uno de nosotros un trenteno mayor por los clerigos que parecera a dichos nuestros executores, a los quales clerigos en sus sacrificios encomendamos nuestras almas.

Item queremos sean tomados de nuestros bienes mas expeditos por cada uno de nosotros hasta cantidad de doscientos sueldos jaqueses, los quales sean gastados por nuestras almas por nuestros executores en lo que de la parte de arriba esta ordenado y si no vastaren, tomen lo que mas sera menester buenamente.

Item ordenamos y dexamos por parte y por legitima herencia a nuestros hijos Joan, Domingo, Pedro, Miguel, y a nuestras hijas Maria, Joana, Gracia y Aynes de Lop hijos nuestros legitimos y a otros qualesquiere parientes y personas pretendientes haber ni alcançar cossa ninguna en los dichos nuestros bienes cada cinco sueldos por bienes sitios y mobles, con los quales queremos se tengan por contentos y que otra cossa no ayan ni alcançen mas de lo que por el presente nuestro ultimo testamento les dexamos.

Item ordenamos y dexamos de gracia especial a Joan de Lop nuestro hijo para ayuda de caval quinientos sueldos jaqueses, los quales le sean dados y pagados de nuestros bienes por nuestro heredero infrascripto en dos sanmiguelles siguientes y tandas yguales, no dandoselos en vida de nosotros dichos testadores. Con esto empero le dexamos los dichos quinientos sueldos que pagado que sea de aquellos no pueda pedir ni alcançar a nosotros ni a nuestro heredero infrascripto otra cosa ninguna por cuentas, datas ni presas que con nosotros dichos testadores aya tenido ni tenga, antes bien en todo se aya de tener por contento y pagado con los dichos quinientos sueldos jaqueses.

Item dexamos de gracia especial a nuestra hija Gracia de Lop le sea pagado todo su dote segun que por nosotros dichos testadores le ha sido mandado en matrimonio, no habiendoselo nosotros pagado en vida.

Item ordenamos y dexamos de gracia especial a nuestra hija Ines de Lop sea dotada de nuestros bienes siempre y quando con-

trahera matrimonio, a conocimiento de personas y parientes nuestros a dichos testadores mas cercanos.

Item que de todos los otros bienes nuestros y a nosotros y a cada uno de nos pertenecientes y pertenecer podientes y devientes en qualquiere manera, havidos y por haver, en todo lugar, de los quales de la parte de arriba no habemos dispuesto ni ordenado, hecho, pagado y cumplido con todo lo sobredicho, dexamos, hazemos, ordenamos y constituimos heredero nuestro universal y de cada uno de nos de todos los dichos nuestros bienes a saber es al dicho Domingo de Lop, hijo nuestro, para que de aquellos en vida y en muerte pueda hazer, ordenar y disponer a su voluntad como de bienes y cossa suya propia.

Item ordenamos y dexamos por executores del presente nuestro ultimo testamento y exoneradores de nuestras almas y conciencias y de cada uno de nos a los honorables Vicent de Lop, Miguel de Lop nuestro hijo y Joan de Avos nuestro yerno y sobrevehedor a Domingo de Lop nuestro hijo, a los quales damos todo aquel poder que de fuero et alias darles podemos etc. Aqueste es nuestro ultimo testamento etc.

Testes: los honorables Miguel Marton estudiante vezino de Sallent y Joan de Avos, vezino del lugar de Tramacastilla.

48

1586, julio, 7.

Juan de Lacasa, ff. 49-52 v.

Panticosa.

AHPH

*Testamento de Catalina Orduña. Instituye señor y mayor a su marido mientras no se casare. Si se casa, hasta que su hijo y heredero cumpliera los veinte años, en cuya fecha este deberá devolver a su padre los 5.000 sueldos que aportó al matrimonio con la testadora. Si su heredero muriere antes de contraer matrimonio, le sucederían sus hermanas por orden de edad.*

(Al margen) Testamento. Eadem die et loco de Panticossa. Que yo Catalina Orduña, vezina del lugar de Panticossa, mujer que



soy del honorable Miguel Guallart vezino del dicho lugar de Panticosa, estando enferma empero Dios loado en mi buen seso, etc. cassando, revocando y annullando, segun que por tenor del presente mi ultimo testamento casso, revoco y anullo todos y qualesquiere otros testamentos etc. agora de nuevo y de grado etc. aguo y hordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad etc. en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor criador de aquella.

Ittem quiero, hordeno y mando me sean pagadas todas mis deudas.

Ittem quiero, hordeno y mando que siempre que Dios hordenare de mi, sea soterrado mi cuerpo en la yglesia parrochial del lugar de Panticossa en el enterratorio que alli ay de mis predecesores o en donde a mis executores mas comodamente parescera.

Ittem quiero, hordeno y mando me sean fechas mis defunzion, nobena, anyal y cabo de año llamando a la defunzion todos los clerigos del quíñon de Panticossa y los parientes y pobres que a mis executores parescera, a discrecion de los quales sea dada a dichos cleriguos la basalica y refection corporal. La nobena y anyal quiero me sean llevados segun uso del dicho lugar de Panticosa y al cabo de anyo quiero me sean tambien llamados los clerigos que a mis executores parescera.

Ittem quiero, hordeno y mando me sea dicho y cantado un trenteno mayor por los reverendos mossen Pedro Guillen rector del dicho lugar de Panticosa y mosen Miguel del Pueyo, vezino del dicho lugar de Panticosa, las misas y limosna de aquel a medias y por eguales partes, a los quales en sus misas y sacrificios encomiendo mi alma y de mis predecesores defunctos.

Ittem quiero, hordeno y mando sean tomados de mis bienes mas expeditos hasta la suma y cantidad de CCCL trezientos y cinquanta sueldos jaqueses, los quales sean distribuydos y gastados

por mis executores infrascriptos en lo que de la parte de arriba esta por mi alma dispuesto y hordenado y si aquellos no bastaren quiero puedan gastar dichos mis executores lo que mas buenamente sera menester.

Ittem dexo por parte y por legitima herentia al dicho Miguel Guallart mi marido y a Dominguo, Maria, Joana y Catalina Guallart hijos mios legitimos y del dicho Miguel Guallart mi marido y a otros qualesquiere parientes ni personas pretendientes haber o alcançar cossa alguna en los dichos mis bienes, cinco sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra por bienes sittios, con los quales quiero se tengan por contentos.

Ittem quiero, hordeno y mando y dexo por señor y mayor y usufructuador en todos mis bienes, assi mobles como sittios, al dicho Miguel Guallart mi marido mientras no se casare. Y si se casare quiero y es mi voluntad viva, este y administre y usufructue los dichos y en los dichos mis bienes, siendo su voluntad hasta en tanto y mientras que fuere mi heredero infrascripto mayor de hedad de veynte anyos y que tubiendo dicha hedad o quando bien visto le sera, se den y paguen al dicho Miguel Guallart mi marido hasta la suma y cantidad de cinco mil sueldos jaqueses, que al tiempo que con mi dicha testadora contrayo matrimonio traxo en dote y exobar a mi casa y hazienda en ganado, dineros y otras cosas, no obstante que de ello no conste por capitulos matrimoniales ni firma de dote, para que de la dicha cantidad y dote pueda hordenar y disponer a su voluntad.

Ittem quiero, hordeno y mando y dexo de gracia especial a las dichas Maria, Joana y Catalina Guallart mis hijas que siempre y quando seran de hedad para contraher matrimonio cada una y qualquiere dellas sean dotadas a discrecion de parientes mas çercanos y que de mis bienes mas expeditos sea obligado mi heredero infrascripto a pagar y contribuir con la metad del dote que a cada una de las dichas mis hijas por dichos parientes seran dotadas y la otra metad los de y pague el dicho Miguel Guallart su padre y mi marido como hijas si sera su voluntad.

Item de todos los otros bienes, assi mobles como sittios, nombres, deudos, drechos y acciones mios y a mi pertensciens y pertenescer pudientes y debientes en qualquiere manera, los quales quiero aqui haber y he, a saver es los mobles por sus propios nombres especificados y nombrados y los sittios por confrontados, de los quales de la parte de arriba no he dispuesto ni hordenado. Hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho, dexo, aguo e instituezco heredero mio universal de aquellos a saver es al dicho Dominguo Guallart mi hijo para que de aquellos pueda hazer, ordenar y disponer a su voluntad y como de bienes y cosa suya propia, con tal pacto, vinclo y condicion que si en caso muriesse, lo que Dios no mande, antes de contraher matrimonio, tengan y recaygan los dichos mis bienes en mi hija Maria Guallart o en sus hijos legitimos, y desviniendo de la dicha Maria sin hijos legitimos bengan y recaygan en mi hija Catalina Guallart o en sus hijos legitimos, a cada una dellas como dicho es de grado en grado y de mayor en mayor. Empero es mi voluntad que en haviendo contraydo matrimonio el dicho mi heredero Dominguo Guallart con hijos o sin hijos cesse el efecto de dicho vinclo y pueda hordenar dicho mi heredero de los dichos bienes de la dicha universal herentia a su voluntad y como bien visto le fuere.

Item, dexo, creo y nombro tutores y curadores testamentarios de las personas y bienes de dichos mis hijos que son de menor edad de catorze años al dicho Miguel Guallart mi marido y al honorable Dominguo Orduña que dexo tutores y sobrevehedor a Phelipe Guillen, todos vezinos del dicho lugar de Panticosa, a los quales doy todo el poder que de fuero etc. Aqueste es mi ultimo testamento etc.

Testes: los honorables Blasco de Lop Pindon de Tramacastilla y Joan Lanuça, vezino del dicho lugar de Panticosa.

1587, abril, 1.

Tramacastilla.

Juan de Lacasa, ff. 9 v.-12 r.

AHPH

*Testamento de Jimeno Pérez de Tramacastilla. Nombra señora y mayora a su mujer, lega cien sueldos a cada uno de sus hijos varones no herederos, para cuando cumplan 18 años e instituye heredero a su hijo mayor con obligación de dotar a dos de sus hermanas a conocimiento de parientes cuando casen. Si el heredero fallece sin hijos, la herencia pasará a su hermano siguiente.*

Eadem die et loco. Que yo Xemenio Perez, labrador, vezino del lugar de Tramacastilla, estando enfermo, empero Dios loado en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, deseando prevenir al dia de mi fin y muerte por hordinacion testamentaria, por tal que entre mis mujer ni hijos pleytos ni question alguna no puedan ser suscitados, movidos ni intentados, por tanto, cassando, revocando y annullando todos y qualesquiere otros testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de agora fechos, etc. agora de nuebo de grado etc. hague y hordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, hordinacion y disposicion de todos mis bienes assi mobles como sittios etc. en la forma y manera siguientes:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor criador de aquella, a qual humilmente supplico que siempre que fuere servido de llebar desta vida en la otra la quiera collocar con sus sanctos en la gloria.

Ittem, quiero, hordeno y mando que siempre que Dios hordenare de mi, sea soterrado mi cuerpo en la yglessia parrochial del lugar de Tramacastilla en la sepultura que a mis executores infrascriptos parescera.

Ittem, quiero, hordeno y mando sean pagadas todas mis deudas, tuertos e injurias, aquellos y aquellas que por buena verdad se hallaran yo deber a persona ninguna.

Ittem, quiero, hordeno y mando sean hechas mis defunzion, nobena, anyal y cabo de anyo llamando a la defunzion todos los clerigos del quiñon de Tramacastilla y los parientes y pobres que a mis executores parescera a discrecion de los quales sea dada la basalica, entorchas y refeccion corporal a dichos cleriguos. La novena y anyal me sean fechos y llevados segun usso y costumbre del dicho lugar de Tramacastilla y al cabo de año sean assi mismo llamados los cleriguos que a dichos e infrscriptos mis executores parescera.

Ittem, quiero, hordeno y mando me sea dicho y cantado un trenteno mayor por los cleriguos que a mis executores parescera, a los que les encomiendo mi anima.

Ittem, quiero, hordeno y mando sean tomados de mis bienes mas expeditos dosçientos sueldos jaqueses los quales me sean distribuydos y gastados por mis executores infrscriptos en lo que de la parte de arriba por mi alma esta dispuesto y hordenado. Y si aquellos no bastaren, puedan tomar y distribuyr todo aquello que mas sera menester a discrecion de dichos mis executores.

Ittem lexo por parte y por legitima herencia a mis hijos Ant-hon, Joan, Miguel, Pedro, Maria, Madalena y Martina Perez, hijos mios legitimos y de Martina Lafuente mi mujer y a otros qualesquiere parientes y personas pretendientes haber ni alcançar cossa ninguna en los dichos mis bienes, cinco sueldos por bienes mobles y sendas arrobas de tierra por bienes sittios, con lo qual quiero se tengan por contentos.

Ittem, quiero, hordeno y mando y dexo de gracia especial a mi amada mujer Martina Lafuente señora y mayora y ussufuctuadora en todos mis bienes, assi mobles como sittios mios y a mi pertenescientes en qualquiere manera, havidos y por haver, en qualquiere lugar, siendo ella empero viuda honesta y no casandose.

Ittem, dexo de gracia especial a mis tres hijos Joan, Miguel y Pero Perez les sean dados y pagados de mis bienes por mi here-

dero infrascripto cada cient sueldos jaqueses quando fueren de hedad de cada diez y ocho años para ayuda y principio de cabal y hasta la misma hedad de diez y ocho años ayan de ser mantenidos de todo lo necessario por mi heredero aprovechando en algo en utilidad de la cassa y necesidad della.

Ittem, quiero, hordeno y mando y dexo de gracia especial a mis hijas Madalena y Martina Perez sean criadas y alimentadas de mis bienes hasta contraer matrimonio y siempre y quando contraieran dicho matrimonio sean dotadas a conoscimiento y discrecion de parientes mios mas cercanos y conforme la posibilidad de la cassa y hazienda.

Ittem, quiero, hordeno y mando y dexo y hordeno heredero mio universal de todos mis bienes, assi mobles como sittios, nombres, deudos, drechos y acciones mios y a mi pertenescentes y pertenescer podientes y devientes en qualquiere manera, de los quales en la parte de arriba no he dispuesto ni hordenado, hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho, lo dexo todo a mi hijo Anthon Perez para que de aquellos en vida y en muerte, pueda hazer y hordenar a su propia voluntad con tal pacto, vinclo y condicion que si en casso, lo que Dios no mande, muriesse antes de contraer matrimonio, en tal casso bengan y recaygan los dichos mis bienes en mi hijo Joan y desviniendo del antes de contraer el dicho matrimonio, en mi hijo Miguel y del Miguel en el Pedro Perez mi hijo, a cada uno de grado en grado y de mayor en mayor.

Ittem dexo tutores de las personas y bienes de Pedro y Martina Perez mis hijos menores de hedat de catorze años a los reverendos mossen Joan Perez vezino de Escarrilla y a Joan Arruebo Labedan a los quales doy todo aquel poder que a tutores y curadores testamentarios de fuero et alias del presente reyno de Aragon dar les puedo y a los mismos dexo executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conçiencia y sobrebebedor a Anton Perez mi hijo. Aqueste es mi ultimo testamento, etc. Large etc.

Testes: los reverendos mossen Anthon Perez y mossen Joan Perez, vezinos del lugar de Escarrilla.

50

1588, agosto, 26.

Tramacastilla,

Juan de Lacasa, ff. 56 v.- 60 r.

AHPH

*Miguel de Xarico dicta su testamento. Nombra señora y mayora a su mujer, heredero a su hijo Miguel, con obligacion de mantener a sus hermanos hasta los catorce años y a sus hermanas hasta que se casen. Le deja unas casas gravadas por un censo, que éste debe luir.*

Eadem die et loco. Que yo Miguel de Xarico, vezino del lugar de Tramacastilla, estando enfermo empero Dios loado en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, deseando prevenir al dia de mi fin y muerte por hordinacion testamentaria, por tal que entre mis mujer e hijos no puedan ser sucitados, movidos ni intemptados pleyto ni question alguna, por tanto, cassando, revocando y annullando, como por tenor del presente mi ultimo testamento caso, revoco y anullo todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de ahora fechas y hordenadas, ahora de nuevo hago y hordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, hordinacion y dispossicion de todos mis bienes, assi mobles como sittios etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor criador de aquella, al qual humilmente supplico que siempre que fuere servido de llevarla desta vida a la otra la quiera collocar con sus sanctos en la gloria.

Ittem, quiero, hordeno y mando sean pagadas y satisfechas por mi heredero infrascripto todas mis deudas, tuertos e injurias.

Ittem, quiero, hordeno y mando que siempre que Dios hordenare de mi sea sepultado mi cuerpo en la yglesia parrochial del lugar de Tramacastilla, en el enterratorio que a mis executores infrascriptos parescera.

Ittem, quiero, hordeno y mando me sean fechas mis defun-  
sion, nobena, anyal y cavo de año llamando a dicha defun-  
sion todos los clerigos del quiñon de Tramacastilla, dandoles sus basa-  
licas, entorchas y refection corporal a discrecion de dichos mis  
executores, los quales llamen tambien a la defun-  
sion los parientes y pobres que les parescera y la nobena y añal quiero me sean  
dichos y llevados segun uso del dicho lugar de Tramacastilla, y  
al cabo de año sean llamados los clerigos que a mis executores  
parescera.

Ittem, quiero, hordeno y mando me sea dicho y cantado un  
trenteno mayor por los reberendos mossen Joan de Lafuente, mos-  
sen Joan de Escuer de Tramacastilla y mossen Juan Ferrer de Pie-  
drafita, no quitando su drecho al rector o vicario del dicho lugar  
de Tramacastilla, a los quales dichos clerigos en sus misas y sacri-  
ficios encomiendo mi alma.

Ittem, quiero, hordeno y mando sean tomados de mis bienes  
mas expeditos por mis executores infrascriptos hasta la suma y  
cantidad de quatrocientos sueldos jaqueses, los quales me sean  
destribuydos y gastados en lo que de la parte de arriba por mi  
alma esta dispuesto y hordenado y si aquellos no bastaren pue-  
dan tomar mis executores a su discrecion lo que mas sera neces-  
sario.

Ittem dexo por parte y por legitima herencia a mi mujer Lena  
de Lop y a mis hijos Miguel, Pedro, Xemeno, Domingo, Anthon,  
Maria y Lena Xarico hijos mios legitimos y de la dicha Lena de  
Lop mi mujer y otros qualesquiere parientes y personas preten-  
dientes haber ni alcanzar cosa ninguna en los dichos mis bienes  
cinco sueldos jaqueses por bienes sitios y mobles, con los quales  
quiero, hordeno y mando se tengan por contentos, satishechos y  
pagados y que otra cosa no hayan ni alcancen excepto lo que por  
el presente mi ultimo testamento esta hordenado.

Ittem dexo de gracia special a la dicha Lena de Lop mi amada  
mujer, por los buenos servicios que me a hecho, señora y mayora



y usufructuadora en todos los dichos ms bienes assi mobles como sittios, drechos y acciones mios y a mi pertenescientes en qualquiere manera, havidos y por haver, dondequiere durante su vida y siendo ella empero viuda honesta y no casandose, con esto empero que del usufructo de los dichos bienes sea tenida de criar y alimentar sus fijos y mios hasta contraer matrimonio las hijas y los hijos hasta hedad de catorze años

Ittem dexo de gracia special a las dichas Maria y Lena Xarico mis hijas, sean dotadas de mis bienes a discrecion de parientes mios mas cercanos siempre que seran de hedad para contraer matrimonio.

Ittem dexo de gracia special al dicho Pedro Xarico mi hijo las cassas sittias en el dicho lugar de Tramacastilla en el barrio de la Corralata que conffrumentan las dichas casas con la dicha Corralata, con casas de los herederos de Juan de Lop Calot y con el hera mediana y el guerto y casal con guerto de Domingo de Abos, con casas y goteras de los herederos de Miguel de Lacasa y con hera de Joan Perez, y que los mil y quatrocientos sueldos jaqueses de censal que se deben al pueblo y la parte de Tramacastilla en propiedad con los setenta y tres sueldos de pension cargada sobre las dichas casas arriba confrontadas y que de la parte de arriba dexo de gracia especial, los haya de pagar y pague mi heredero infrascripto y los de luydos y quitados al dicho Pedro Xarico mi hijo y a los suyos en pension y en propiedad, quedandole libres y francas las dichas casas.

Ittem dexo de gracia special a a mis hijos Xemeno, Domingo y Anthon Xarico sean criados y alimentados de mis bienes hasta que seran de hedat de cada catorce años y les sean dados y pagados de mis bienes por mi heredero infrascripto cada diez borregos para ayuda de cabal, buenos y rescivideros.

Ittem de todos los otros bienes, assi mobles como sittios, nombres, deudas, drechos y acciones mios y a mi pertenescientes y pertenescer podientes y devientes en qualquiere manera los quales

quiero aqui haver y he, a saver es los mobles por nombrados y especificados y los sitios por una, dos o mas confrontaciones confrontados y designados, de los quales de la parte de arriba no he dispuesto ni ordenado, hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho, dexo, hago, nombre e instituzco heredero mio universal de aquellos a saber es al dicho Miguel de Xarico mi hijo para que de aquellos en vida y en muerte pueda hazer, ordenar y disponer a su albitrio y voluntad como de bienes y cosa suya propia.

Item dexo y creo en executores y cuidadores de las personas y bienes de los dichos Pedro, Xemen, Domingo, Anthon, Maria y Lena Xarico mis hijos menores de edad de catorze años a los honrados Anthon del Puente y Pedro Xarico, vezinos de Tramacastilla, a los quales conformes doy todo aquel poder que a tutores testamentarios de fuero et alias darles puedo y debo.

Item dexo y nombro executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a los mismos Anthon del Puente y Pedro Xarico y sobrebebedor al honorable Joan de Xarico mi sobrino vezino del lugar de Bubal, a los quales assi mismo doy todo aquel poder que a executores testamentarios de fuero et alias darles puedo.

Aqueste es mi ultimo testamento etc. Large etc.

Testes: los reverendos mossen Miguel Lope, rector del dicho lugar de Tramacastilla y Blasco del Blasco Borrullan, vezino del mismo lugar.

51

1589, mayo, 23.

Juan de Lacasa, ff. 25 v.- 27.

Tramacastilla

AHPH

*Testamento de María Ferrer. Instituye heredera a su nieta. En caso de fallecer ésta antes de contraer matrimonio, la herencia, especialmente la dote de la testadora, se venderá y se destinará su importe a obras pías.*

Eodem die et loco. Que yo Maria Ferrer viuda relictas del quondam Jayme Lafuente, vezino del lugar de Tramacastilla estando

enferma enpero Dios loado en mi buen seso, etc. cassando, revo-  
cando y annullando todos y qualesquiere testamentos y codici-  
llos etc. aora de nuevo etc. ago el presente mi ultimo testamento  
etc. en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios mi alma.

Item quiero y mando sean pagadas todas mis deudas, aque-  
llas que por buena verdad se hallaran yo deber a persona alguna.

Item quiero, hordeno y mando que siempre que Dios hor-  
denare de mi, sea soterrado mi cuerpo en la yglesia parrochial de  
Tramacastilla, en el enterratorio que a mis executores infrascriptos  
sera bien visto.

Item quiero, hordeno y mando me sean hechas mis defun-  
sion, novena, anyal y cabo de anyo llamando a la defunsion todos  
los clerigos del quiñon de Tramacastilla y los parientes y pobres  
que les parescera, la nobena y anyal quiero me sean llebados segun  
usso del dicho lugar de Tramacastilla y al cabo de anyo sean lla-  
mados aquellos clerigos que a dichos mis executores parescera.

Item quiero, hordeno y mando me sea dicho y cantado un  
trenteno mayor por el reverendo mossen Joan de Lafuente, no  
quitando su drecho al rector o vicario del dicho lugar de Trama-  
castilla, al qual en sus misas y sacrificios encomiendo mi alma.

Item quiero, hordeno y mando me sean tomados de mis bie-  
nes mas expeditos quatrocientos sueldos jaqueses los quales me  
sean distribuydos y gastados por dichos e infrascriptos mis exe-  
cutores en lo que de la parte de arriba por mi alma esta dispuesto  
y ordenado y si aquellos no bastaren puedan tomar lo que mas  
buenamente sera menester.

Item dexo por parte y por legitima herencia a mi nieta Gra-  
cia de Avos, pupilla, hija legitima de Domingo de Avos y de la  
quondam Gracia Lafuente conyuges y a qualesquiere parientes y  
personas pretendientes haver o alcançar cosa ninguna en mis bie-  
nes, cinco sueldos por bienes muebles y sitios, con los quales quiero

se tengan por contentos, etc. y que otra cosa no hayan ni alcan-  
cen sino solo lo que por el presente mi ultimo testamento es hor-  
denado.

Item de todos los otros bienes mobles y sittios, drechos y  
acciones mios y a mi pertenescentes y pertenescer podientes y  
devientes en qualquiere manera los quales quiero aqui haver y he,  
a saver es los mobles por nombrados y specifficados y los sitios  
por una, dos o mas conffrontaciones conffrontados y dassignados,  
de los quales de la parte de arriba no he dispuesto ni hordenado,  
hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho, dexo, aguo y  
ordeno heredera mia universal de aquellos a saver es a la dicha  
mi nieta Gracia de Avos para que en vida y en muerte pueda hazer  
y ordenar de aquellos a su voluntad, los quales dichos bienes de  
la dicha y universal herencia le dexo empero con tal pacto y con-  
dicion y no en otra manera, que desviniendo de la dicha mi nieta  
antes de contraher matrimonio, todos los dichos mis bienes y en  
special los que traxe en contemplacion del dicho matrimonio, al  
tiempo que contraxe aquel con el dicho Jayme Lafuente, como son  
cinquenta ovejas terciadas, una baca, cama de ropa, bestida y  
calçada y una arca, todos aquellos sean bendidos por mis execu-  
tores o por muerte de aquellos por los jurados y rector del dicho  
lugar de Tramacastilla que son o por tiempo seran y lo que de  
dichos bienes se sacare sean destribuydos y gastados por los dichos  
mis executores o por muerte de aquellos por los dichos rector y  
jurados en misas y sacrificios por mi alma y de mis fieles defunc-  
tos y passados que yo tengo obligacion de rogar por ellos o en  
obras pias de la yglesia parrochial del dicho lugar de Tramacas-  
tilla en lo que mas les parescera a dichos mis executores o al rec-  
tor y jurados del dicho lugar a su dispossicion y albitrio.

Item dexo en executores del presente mi ultimo testamento  
y exoneradores de mi alma y conciencia a los honorables Domingo  
de Avos y a Joan de Ferrer Laurero vezinos de Tramacastilla y  
sobrevehedor a mi cuñado Pedro de Oset a los quales encomiendo  
mi alma y les doy todo aquel poder que a executores testamen-

tarios de fuero et alias darles puedo. Aqueste es mi ultimo testamento etc. Large etc.

Testes: los reverendos Pedro de Parda vezino del dicho lugar de Tramacastilla y Pedro de Azin.

## 52

1590, enero, 3.

Tramacastilla

Juan de Lacasa, ff. 1-3.

AHPH

*Juan del Blanco alias Royo, testa instituyendo herederos universales por iguales partes a sus hijos Juan y Martín. Al primero le da un campo fuera de partes. Si el segundo muriera sin hijos legítimos, los bienes revertirán en la hacienda de su hermano.*

Eadem die et loco. Que yo Joan del Blanco alias Royo, mayor de dias, vezino del lugar de Tramacastilla, estando sano y en mi buen seso etc. queriendo prevenir al dia de mi fin y muerte por hordinacion testamentaria, por tal que entre mis mujer, hijos, parientes ni otras personas pleyto ni quistion alguna no puedan ser sucitados, movidos ni intemptados, por tanto, cassando, revocando y annullando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de ahora fechos, agora de nuebo y de grado hago y hordeno el presente mi ultimo testamento, etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi anima a Dios criador de aquella.

Item, quiero, hordeno y mando me sean satisfechas y pagadas todas mis deudas, tuertos e iniurias, aquellas que por verdad se hallaran yo dever a persona alguna.

Item, quiero, hordeno y mando me sean fechas mis defun- sion, nobena, anyal y cavo de año llamando a la defun- sion todos los clerigos del quiñon de Tramacastilla, y los parientes y pobres que parescera a mis executores infrascriptos y dando las entor- chas a los dichos clerigos que a mis executores parescera. La nobena y añal quiero me sean fechos segun el uso y costumbre del dicho

lugar de Tramacastilla, y al cabo de año sean llamados que pareciera a mis executores (*sic*)

Ittem quiero, ordeno y mando sean tomados de mis bienes mas expeditos por mis executores infrascriptos trezientos sueldos jaqueses, los quales sean gastados y distribuydos por dichos mis executores en lo que de la parte de arriba por mi alma esta dispuesto y ordenado y si aquellos no bastaren, tomen de dichos mis bienes hasta cumplimiento de quatrocientos sueldos jaqueses.

Ittem dexo por parte y por legitima herencia a mis hijos y hijas legitimas Joan, Pedro, Martin, Maria, Lena y Polonia del Blanco y a otros qualesquiere parientes y personas pretendientes haver ni alcançar cosa ninguna en mis bienes cada cinco sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra por bienes sitios en los terminos del dicho lugar de Tramacastilla, con lo qual quiero, hordeno y mando se tengan por contentos y pagados y que otra cosa no ayan ni alcancen excepto lo que por el presente mi ultimo testamento es dispuesto y hordenado.

Ittem de todos los otros bienes assi mobles como sittios, nombres, deudos, drechos y acciones havidos y por haver dondequiera, los quales quiero aqui haver y he, a saver es los mobles por sus propios nombres y especies nombrados y specificados y los sitios por una, dos o mas conffrontaciones conffrontados y ddesignados, mios y a mi pertenescentes y pertenescer podientes y devientes en qualquiere manera de los quales de la parte de arriba no he dispuesto ni hordenado, hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho, dexo, aguo, nombro e instituezco herederos mios universales de todos aquellos a saver es a los dichos Joan y Martin del Blanco, hermanos, mis hijos, para que aquellos dividan y partan entre ellos como buenos hermanos a media y por eguales partes, reservando empero al dicho Joan del Blanco Galan y sus herederos y successores que aya de sacar y saque abaxo parte un campo mio sitio en el termino de dicho lugar de Tramacastilla en las Petrosas que confruenta con campo de Blasco de Blanco Borrullan y con via publica que va al Salcetar, y con esto empero dexo

heredero al dicho Martin de Blanco mi hijo en la mitad de dichos bienes, que no pueda haver, demandar ni alcançar obligation ni promessa otra alguna que yo le aya prometido ni me la haya obligado por servicios, deuda ni de otra manera y que si muriere, lo que Dios no mande, sin hijos o hijas legitimos y de legitimo matrimonio procreados, que en tal caso vengan y recaigan todos los dichos bienes de la dicha universal herencia en el dicho Juan de Blanco Galan o en sus hijos y herederos en sus bienes. Con esto empero que tenga obligation de gastar por su alma del dicho Martin hasta la suma y cantidad de trezientos sueldos, mandando y encargando quanto puedo a los dichos mis hijos y herederos en todo y por todo cumplan con mi volunad y con lo que de la parte de arriba esta por mi ordenado como buenos hermanos.

Item dexo executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a Blasco del Blanco mi hermano, Martin de Lavadia, vezinos de Tramacastilla, y sobrebehehores al dicho Johan del Blanco mi hijo y a Miguel Blasco Narros mi yerno, a los quales encargo mi anima y les doy todo aquel poder que a executores testamentarios etc. Aqueste es mi ultimo testamento etc.

Testes: Miguel de Lafuente de Tramacastilla y Miguel de Blasco Narros de Sallent.

53

1602, febrero, 5.

Juan de Lacasa, cédula de testamento cerrado protocolizado el 7 de febrero de 1602, entre ff. 14-15. AHPH

*Mosen Vincencio Blasco, rector de Sandiniés, entrega al notario su testamento cerrado en que, tras disponer por su alma y determinados legados para sus parientes, crea una limosna para dotar a doncellas pobres, primeramente de su familia y posteriormente del lugar de Sallent.*

*(Acta de entrega del testamento cerrado al notario)*

*(Al margen) Testamento cerrado.*

In Dei Nomine amen. Sea a todos manifiesto que yo Vincencio Blasco, rector de Sandinies y Escarrilla, de mi cierta ciencia y buen sentido, aunque algo indispuesto, ordene mi ultima voluntad y testamento y con propia mano escribi de la forma y tenor siguiente:

Et primo encomiendo a Dios mi alma y quiero mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Sant Julian si rector muriere o en la de Sallent no siendolo en las sepulturas para los clerigos dedicadas, conforme las constituciones deste obispado o en las de mis padres.

Item, quiero, ordeno y mando a mi entierro sean llamados todos los clerigos del Valle de Tena y les sean dadas basilicas, antorchas y refection corporal a discrecion de mis executores, conforme la calidad de mi hazienda y persona, llamando de mis deudos solos los mas principales y pocos, gastando tan solamente en las personas que para servicio de Dios importare y poco para el pundonor del mundo, como pobres, huerfanos, viudas y personas semejantes. Al clerigo que me predique al entierro basilica doblada.

Item me sea llevado añal en Sallent donde sere enterrado o si comodamente se podra hazer conforme el tenor de la primera clausula.

Item dexo que todos los mismos clerigos digan tres dias consecutivos no impedidos missas por mi, dandoles a cada tres reales por ellas.

Item para lo sobredicho dexo cinquenta escudos tomados por mis executores de mis mas expeditos bienes, mas o menos, conforme sera menester para que cumpla infalliblemente todo lo sobredicho.

Item quiero que mis libros y vestidos puedan mis executores dar por missas que por mi alma se digan a su albedrio o de limosna a estudiantes o clerigos pobres o, vendidos en almoneda, dar su precio por misas o limosnas sin detencion y liberalissima-



mente a gente que por amor de Dios lo reciba o dello mas necesidad tenga.

Item declaro que las missas o limosnas que por libros se dixeren o de mis vestidos se dieren no se entiendan en los cincuenta escudos sino amas de aquellos que en gastos funerales se han de gastar y quiero que las limosnas que a pobres se han de dar, se entienda primero mis parientes pobres que es guardar el orden de la charidad, primero de todos mi padre, hermanos, sobrinos, etc.

Item quiero todas mis deudas sean pagadas y obligaciones.

Item quiero, ordeno y mando por legitima herencia sean pagados al señor Pedro de Blasco mi padre, Joan de Blasco, Pedro de Blasco, Jayme de Blasco, Catalina y Sancia de Blasco, mis hermanos y hermanas, y a qualquiere otra persona que en mis bienes pretenda tener algun drecho, por legitima herencia cada cinco sueldos y cada sendos robos de tierra blanca de los montes comunales del rey nuestro señor y que con esto se hayan de tener por contentos.

Item de gracia especial dexo al Obispo mi señor mi bonete, breviario y aquello que por la vozmedina o por qualquiere otro drecho, costumbre o razon le debo y no otra cosa alguna.

Item de gracia especial dexo a mi sobrino Pedro de Blasco todo drecho que a la hazienda de su padre puedo tener y lo que mi padre me debe y le renuncio el drecho de mi patrimonio como en sus matrimoniales capitulos le prometí, reservandome empero lo que entonzes: la caseta que yo me he obrado de soleros, paredes, tejado y casi del todo y los demas sitios que yo me he comprado que nunca fueron de su padre, que es una era que compre de Pascual Sanchez y un fenero del concejo de Sallent, los quales quiero sean de los pobres, de la manera que se vera en el discurso deste.

Item quiero que tomando mis infrascriptos executores de mis bienes cient escudos, cargandolos a censal concegil cinco por ciento,

con otros trecientos que sobre el pueblo de Sallent tengo fundados, que seran veinte escudos de annua pension con quatrocientos de propiedad, los dispongan in perpetuum en una obra pia y de misericordia del tenor siguiente:

Et primo quiero que los dichos veinte escudos de renta se hayan de dar a pupillas pobres del lugar de Sallent para aiuda de casamiento una pension a cada una o menos, conforme se podra commodamente disponer por los patrones y executores infrascriptos. Item que de las dichas pensiones se hayan de dar a todas mis sobrinas, hijas de hermanos o hermanas que de Sallent no sean, una limosna o pension, aunque fuessen bastardas, añadiendo a lo dicho que a las de los hermanos legitimas se les den las dos pensiones o mas a arbitrio de los patrones. Quiero empero entender en nombre de hermanos mios a Joan Blasco, Pedro de Blasco, Jayme de Blasco, a mi sobrino Pedro de Blasco, heredero principal de las casas de mis padres y a Jorge de Blasco mi sobrino para que el drecho legitimo de las dichas limosnas se entienda principalmente recaer en las hijas de las cinco sobredichas personas, aunque de Sallent sus hijas no fuessen.

Item es mi voluntad se den sendas pensiones a Margalida de Sancho Gasca y a Joana Ferrer de Santdinines, donzellas, criadas mias y las primeras que el legado pio alcance su fuerza pues ellas son al parezer mas aparejadas por ser de mas tiempo que ninguna de las que llama el legado pio para contraher matrimonio y esto se entienda ansi de las unas como de las otras contraiendo matrimonio et non alias o haviendolo ya contraydo y no alcançando la suerte de la limosna que a las aqui expressadas no se les pierda el drecho del dicho legado pio.

Item es mi voluntad alcançen drecho al dicho legado pio las hijas de segundo matrimonio de la señora Mariana Lacasa y las de la señora Isabel Lacasa, mis primas, si menester lo huvieren y los patrones desta limosna les den sendas pensiones al tiempo de contraher matrimonio et non alias, como de las demas esta dicho.

Item es mi voluntad que en caso que muchas pidiessen a un tiempo, sean primeras las dos sobredichas criadas mias, despues las de mis hermanos y de estas primero las de mas tiempo, despues las de mis primas y ultimamente qualquiera otras pobres de Sallent.

Item es mi voluntad que acabadas las que particularmente aqui se han expressado de hoy adelante al legado pio no tengan drecho otras algunas, sino solo pupillas del lugar de Sallent pobres, parientas o no parientas, salvo que durante la memoria de mis deudos siempre se les guarde respecto y a las descendientes por linea recta de mis dos sobrinos, Pedro de Blasco y Jorge de Blasco se les pueda siempre dar dos y tres pensiones aunque en Sallent no viviessen durante la memoria de su descendencia, y no a otras algunas.

Item es mi voluntad las dichas pupillas el año primero que la limosna reciben dia de san Vincencio martir, que es 22 de Henero ofrezcan una oblada por las almas, como en esta tierra se acostumbra, y señaladamente por mi alma y no las obligo mas.

Item es mi voluntad sean patrones de dicha limosna y tene-doras absolutos los rectores de Tramacastilla, Panticosa, vicario de Sallent o sus lugartenientes que son o por tiempo seran para siempre y el Obispo mi señor en visita o su visitador, al qual a costa de la limosna y pupillas asigno cinco reales de visitarlo en cada un año, a los quales encomiendo dicha limosna para que a mas votos la provean y en caso que todos fuessen diferentes hechas la suerte de qual pupilla venga primero y despues las otras sin altercacion alguna por los otros años, pero en las aqui expressadas no se falte un punto de esto.

Item es mi voluntad que en caso de luicion de censales, se buelban a fundar concegiles, aunque se detuviessen un año en poder de los patrones los quatrocientos escudos y si no huviesse remedio de fundarlos, que en tal caso los dichos patrones, con el voto del Señor Obispo que es o sera, distribuyan toda la cantidad

en las limosnas de pobres de Sallent y de los deudos señalados de arriba para casamiento.

Item quiero que el dicho legado pio alcance su fuerza despues de la vida de mi señor y padre y no antes, al qual de gracia especial dexo veinte escudos de renta cada año mientras viva.

Item le dexo una vaca se escoja de las que tengo. Item, todas mis camisas, jubones y ropas que particularmente no sean del habito sacerdotal. Item el usufructo de los sittios arriba nombrados.

Item dexo a mi dicho señor y padre mi taza de plata y toda la demas hazienda que mis executores hallaren, tengo para mas cumplimiento de lo sobredicho les encargo y es mi voluntad la detengan y vayan dando a dicho señor padre como lo huviere menester para su vivienda pero no para disponer despues de dias suyos en ninguno.

Item es mi voluntad que lo que restare de mi hazienda despues de cumplido todo lo sobredicho lo dispongan mis infrascriptos executores en las limosnas que yo de palabra les notificare o en las que mas les parezera, añadiendo algo al pio legado o dandolo a pobres o yendolo distribuyendo en mi propio padre si tuviere necesidad, que es la persona que principal drecho quiero que tenga a todas estas limosnas y legados pios.

Item quiero y es mi voluntad sean executores deste mi testamento los tres dichos patrones: vicario de Sallent, rector de Panticosa y rector de Tramacastilla que son o seran y señaladamente el sr. Joan de Lacasa mi tio, el qual durante su vida le creo y constituyo voto principal ansi en ser patron del legado pio como en ser executor de los gastos funerales y las demas cosas ordenadas en este testamento, sobrevedores al señor doctor Antonio Salvador, canonigo de Jacca y a mosen Joan Lanuza rector de san Pedro de Biescas, a los quales despues de a Dios, encomiendo mi alma.

Item quiero valga esta mi ordinacion por ultima voluntad, testamento, codicillo o por todo aquello que de ley, fuero, drecho o razon puede y debe valer.

Item declaro ultimamente para mas cumplimiento y noticia de lo sobredicho que para cumplir las sobredichas cosas se mire mi libro de cuentas y la noticia de la hazienda que tengo para cumplir lo sobredicho, a la qual quenta resueltamente me remito.

Fecho en Sandinies hoy en 5 de hebrero de 1602.

Digo yo Vincencio Blasco rector de Sandinies que atorgo todo lo sobredicho que lo ordene y escribi.

Item digo el dicho Vincencio Blasco y es mi voluntad que si acaso aconteciese ser yo sobreviviente a mi padre, que en tal caso el dicho pio legado corra en el punto desde el dia de mi muerte adelante.

Item mas que si antes de morirme, escapando de la indisposicion que hoy tengo sucediesse haver fundado de mis bienes hasta los dichos quatrocientos escudos o aunque fuessen fundados hasta mil y no hiziesse otro testamento, que en tal caso de la misma manera y por el mismo orden, tenor y clausulas, quiero se entienda haver dispuesto de todo aquello hasta mil escudos para las pupillas y lo demas que tuviesse para otras obras pias, limosnas y pobres precipue parientes de la manera arriba. Testado y ordenado dicho dia año en Sandinies etc.

Yo Vincencio Blasco retor de Sandinies otorgo todo lo sobredicho que lo ordene y escribi de mi propia mano y firme.

Item attendido que el intento de mi, dicho testador, es que el dicho legado de los quatrocientos sueldos de pension se emplee y de en matrimonio a dichas pupillas pobres a conocimiento de los dichos mis patrones, encargandole sus consciencias que si en caso que en lo venidero se ofrezera algun año o años no haver pupilla pobre a quien dotar y dar la limosna de los dichos veinte escudos que el año o años que vacare la dicha limosna de darla

por el dicho orden, se reserve en poder de los dichos mis patronos para darla a su arbitrio quando se ofrezieren mas o menos pupillas o de fundar para el efecto del mismo legado y aumento de aquel.

Yo el mismo Vincencio Blasco testador sobredicho.

54

1602, diciembre 12.

Jerónimo del Blasco Narros, ff. 55-56.

Sallent

AHPH

*Guiralt de Franca, fustero sallentino, otorga testamento. Tras disponer sus funerales, nombra heredero a su hijo mayor, señora y mayora a su esposa y deja legados para dos de sus hijos.*

Eadem diem et loco. Que yo Guiralt de Franca, fustero, vezino del lugar de Sallent, estando enfermo de mi persona empero por la gracia de Dios etc. en mi bueno y entero juicio etc. revocando etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo a Dios nuestro señor mi alma, al qual humilmente suplico que siempre y quando sea servido passe deste siglo, la quiera collocar con sus santos en la gloria.

Ittem quiero y ordeno que sean pagadas y satisfechas todas mis deudas, aquellas que legitimamente por escriptura o de qualquiere otra manera constare yo sea tenido y obligado.

Ittem quiero y ordeno que siempre que Dios sera servido passe mi alma deste siglo al eterno, mi cuerpo sea sepultado en la parrochial yglesia del dicho lugar, en donde parezera a mis executores infrascriptos y que a mi entierro se hallen y asistan los clerigos del lugar de Sallent y Lanuça, dando por mis executores infrascriptos a cada uno dellos su vasalica en dinero y antorchas a usso y costumbre y conforme por personas de mi calidad se suele dar, remitiendolo a la voluntad de mis executores.

Item quiero y ordeno que se lleve nobena y haga el cabo della como es costumbre y que se llebe y pague el añal al vicario que es o sera por tiempo de un año, encomendando el a sus pheligrses mi alma al piet del altar todos los dias de domingo mediante las oraciones que le pareciera y decir un responso en favor y subvenio particular della.

Item quiero y ordeno que sehan dados a la fabrica de nuestra señora del Rosario del dicho lugar veynte sueldos y al colector de las mandas de nuestra señora del Pilar de Çaragoça ocho sueldos, para todo lo qual doy poder y facultad a mis executores infrascriptos tomen y gasten de mis bienes la suma y cantidad de quatrocientos sueldos jaqueses y aquellos y lo que sobrare, cumplido lo sobredicho, se distribuya y gaste a voluntad de dichos mis executores en favor y subvenio de dicha mi alma.

Item dexo por causa y razon de legitima herencia a mis hijos Juan, Pedro, Miguel, Anton, Maria y Madalena de Franca cada cinco sueldos por bienes mobles y cada diez por todos sitios, con lo qual se tengan por contentos.

Item dexo de gracia special al dicho Pedro de Franca un campo en Sarrato Lavasse que confruenta con campo (*reserva de espacio*) para hazer de el a su voluntad y al dicho Miguel de Franca cient sueldos jaqueses, los quales le pague mi heredero dentro el tiempo que se concertaren si luego no podia darlos.

Item dexo ussufructuaria, señora y mayora a mi muger Maria Marton durante su viudedad.

Item dexo y nombro heredero mio universal de todo lo restante de mis bienes en los quales etc. al dicho Juan de Franca.

Item nombro en executores etc. a Pedro Sanchez y Juan Salvador. Aqueste es mi ultimo testamento etc.

Testes: Miguel Marton y Pedro Mingarro vezinos del lugar de Sallent.

1603, diciembre, 29.

Tramacastilla.

Juan de Lacasa, protocolo para 1604, ff. 1-3.

AHPH

*Juan de Abos otorga testamento. Nombra heredero universal a su hijo mayor, a condición que viva en la casa y hacienda, Si no lo aceptare a su otro hijo y si no a su nieto Antón, hijo del difunto Pedro Abós. Nombra señora y mayora a su esposa, a condición que mantenga a su nuera la viuda de Pedro y a los nietos.*

Eadem die et loco. Como toda persona en carne puesta de la muerte corporal escapar no pueda y sea saludable remedio a quien quiere de sus bienes y hacienda hordenar, en tanto que el juicio y razon claramente alumbran,

Por tanto, sea a todos manifiesto que yo Pedro de Abos, labrador, vezino del lugar de Tramacastilla, estando enfermo empero Dios loado en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta y deseando prebenir al dia de mi fin y muerte por hordinacion testamentaria, por tal que entre mi muger, hijos, nietos ny otras personas no pueda haver questionnes ni pleytos, cassando, revocando y annullando todos y qualesquiere otros testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes y hazienda antes de agora fechos y hordenados, agora de nuebo de grado etc. hago y hordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, hordinacion y dispusicion de todos mis bienes assi mobles como sittios en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios criador de aquella, al qual humildemente suplico que siempre que fuere servido de llebarla desta vida a la otra la querra colocar con sus santos en la gloria.

Item quiero y hordeno sean pagadas todas mis deudas, tuerros e injurias, aquellos y aquellas que por verdad se hallaran yo deber a persona ninguna.

Item quiero y hordeno que siempre que Dios hordenare de mi, sea sepultado mi cuerpo y cabader en el siminterio de la parro-



chial iglesia del dicho lugar de Tramacastilla, en la sepultura que yo tengo.

Item quiero y hordeno me sean fechas mis defuncion, nobena, cabo de nobena, añal y cabo de año llamando a la defuncion a los clerigos del quiñon de Tramacastilla, dandoles sendos reales de limosna y basilica con sus antorchas de cera y refection corporal, tambien los parientes y pobres que parescera a mis executores infrascriptos, la nobena y cabo de nobena y anyal sean llevados y fechos segun el costumbre del dicho lugar de Tramacastilla y al cabo de año llamen a los clerigos que parecera a mis executores.

Item quiero y hordeno me sea dicho y cantado un trenteno mayor de trenta missas por mi alma y en remission de mis pecados, el qual canten y digan los clerigos de dicho lugar de Tramacastilla por yguales partes y la limosna de aquellos, para todo lo qual hazer y cumplir quiero y hordeno sean tomados de mis bienes mas expeditos la suma y cantidad de quatrocientos sueldos jaqueses y si aquellos no bastaren puedan tomar lo que mas buenamente fuere menester a su discrecion de dichos executores.

Item quiero y hordeno y dexo por parte y por legitima herencia a Tomas, Vicente y Miguel de Abos mis hijos legitimos y de Maria del Blanco mi mujer y a mis nietos Anton y Maria de Abos, hijos legitimos del quondam Pedro de Abos menor de dias mi hijo y de Joana Soro y a otros qualesquiere parientes y personas pretendientes haber o alcançar cosa ninguna de mis bienes, cada cinco sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los terminos comunes del dicho lugar de Tramacastilla por bienes sitios, con lo qual se ayan de tener y tengan por contentos y que otra cosa no ayan ni alcançen, exceptado lo que por el presente mi ultimo testamento esta ordenado.

Item dexo a Maria del Blanco mi muger, señora y mayora y usufructuadora en todos mis bienes, assi mobles como sittios, mientras viviere, siendo ella enpero viuda honesta y no casandose, con

esto que del dicho usufructu que de dichos mis bienes procediere tenga obligacion de sustentar, criar y alimentar a su nuera y mia Joana Soro, viuda relictas del quondam Pedro de Abos menor de dias y a sus hijos y nietos mios Anton y Maria de Abos de todo lo necessario, a los quales deixo de gracia special a saver es a la dicha Maria de Avos que siempre que llegare a contraer matrimonio sea dotada de mis bienes a conocimiento de parientes mios mas cercanos conformandose con facultad y poder de la casa y hazienda y assi mismo dexo de gracia special al dicho Anton de Abos mi nieto que sea criado y mantenido y alimentado de mis bienes asta edad de quinze años y siendo de dicha edad le dexo de gracia special trescientos sueldos jaqueses, con los quales se tenga por contento.

Item quiero y hordeno sean pagados a mi hijo Vicente de Abos cinquenta escudos que le devo, con los quales se tenga por contento de lo que yo le puedo deber.

Item dexo de gracia special a mi hijo Miguel de Abos cien sueldos jaqueses para ayuda de cabal.

Item de todos los otros bienes, assi mobles como sitios, derechos y acciones, havidos y por haver mios y a mi pertenescientes, de los quales de la parte de arriba no he dispuesto ni hordenado, hecho, pagado y cumplido con todo lo susodicho, dexo de gracia special heredero mio universal de aquellos a saver es a Tomas de Abos mi hijo, con esto empero que se aya de encargar de todas las obligaciones y deudas mias y cumplir y pagar todo lo que yo hordeno por el presente mi ultimo testamento y de bivar y havitar en mi casa en el dicho lugar de Tramacastilla y en caso que no quisiere aceptar la dicha mi universal herencia con las dichas condiciones, dexo aquella a mi hijo Vicente Abos, con las mismas condiciones y obligaciones y quando el uno ni el otro no querran aceptar la dicha mi universal herencia, en tal caso dexo y nombro en heredero mio universal de dichos mis bienes al dicho Anton de Abos mi nieto para que de aquellos pueda hazer y haga a su propia voluntad en vida y en muerte.

Item dexo executores de mi alma y conciencia a Maria del Blanco mi muger y a Lazaro Ferrer de Piedrafita y sobrebebedor a Tomas de Abos mi hijo a los quales doy todo aquel poder que a executores testamentarios de fuero del presente Reyno de Aragon dar y atribuyr les puedo.

Este es mi ultimo testamento, y ultima voluntad, hordinacion y dispussicion de todos mis bienes mobles y sittios, drechos y acciones etc. el qual quiero balga por drecho de testamento etc. e si por drecho de testamento no baliere etc.

Testes: Miguel de la Cambra y Joan de Capdebiela escribiente, habitantes en el dicho lugar de Tramacastilla

Yo Juan de Capdebiela soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el testador y por el otro testigo dixeron no savian escribir.

56

1607, enero, 15.

Juan Guillén, ff. 10 v.-11.

Zaragoza

AHPH

*Pey de Sonauba, natural de Arrens y enfermo en Zaragoza, otorga testamento. Tras dejar la legítima según fuero de Aragon y leyes de Francia, dispone que todos sus bienes sean divididos entre su esposa, hijos e hijas según parecerá a sus albaceas.*

Eodem die et loco. Que yo Pey de Sonauba, natural del lugar de Arrens, del condado de Labedan del reyno de Francia y al presente residente en la ciudad de Çaragoça del Reyno de Aragon, estando enfermo de mi persona y luado Dios en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta etc. casando y revocando etc. hagora de nuebo hago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes, assi muebles como sittios, habidos y por haber, donde quiere en la manera siguiente:

Et primo encomendo mi alma a Dios.

Ittem quiero que siempre que muerto mi cuerpo estara sin alma, aquel sea soterrado en eclesiastica sepultura.

Ittem quiero, ordeno y mando que en la yglesia del lugar de Arrens, donde yo soy natural, se me aga por mi alma lo que paresciere a Joan de Salles mi hermano y a Bernat Don mi hermano y a Pey de Ausios y a Pey de Faure y a Pey Cortada.

Ittem quiero mis deudas sean pagadas etc.

Ittem dexo de legitima herencia segun fuero de Aragon y leyes de Francia a mi muger Margarida de Lalana y mis hijos y hijas Maria y Margarida hijas mias y de la quondam Margarida de Ausenos y a Maria Auge, y a Pedro Auge mis hijos y a qualesquiere otros parientes etc. cada V sueldos y sendas robas de tierra en los montes blancos de Çaragoça y del lugar de Arrens, con los quales ayan etc.

Ittem quiero, ordeno y mando que los dichos Joan de Salles y Bernat Don mis hermanos, Pey de Ausios, Pey Faure y Pey Cortada hayan de repartir y debedir todos mis bienes muebles y sitios, drechos y acciones mios etc. habidos etc. los quales etc. a los dichos mis hijos, hijas y muger de la manera que les parecera y sera bien visto, a los quales herederos universales mios les ago de la manera dicha, que es partiendolos como dicho es a dichos mis hijos, hijas y mujer.

Este quiero etc. Ex quibus etc.

Testes: Domingo del Sole y Joan de Blasco, naturales del lugar de Arrens y al presente allados en la ciudad de Çaragoça.

1615, febrero, 27.

Juan Antonio Blasco Narros, ff. 20 v.-22 r.

Sallent

ACL

*El sallentino Juan de Boli testa nombrando heredero universal a su hijo mayor, en confirmación de lo pactado en sus capitulaciones matrimoniales, a condición de que mantenga a sus hermanos y dote a su hermana.*

Que yo Juan de Voli Cavallero vezino del lugar de Sallent, estando enfermo de mi persona empero, loado nuestro señor Dios,

en mi buen seso etc. deseando pervenir etc. casando y revocando todos y qualesquiere testamentos, etc. ahora de nuevo ago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad etc. en la manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a nuestro señor Dios criador de aquella, al qual humildemente suplico la quiera collocar con sus sanctos en la gloria amen.

Item quiero que siempre y quando nuestro Señor fuere servido llebarme deste mundo al otro, mi cuerpo siquiere cadaver sea sepultado en aquel lugar y parte que a mis executores infrascriptos parescera.

Item quiero, ordeno y mando me sean fechas mis diffusion, nobena y candella y que en lugar de añal me esa dicha y celebrada por los vicario y clerigos de dicho lugar todos los domingos del año una salve cantada, todo lo qual se aga bien y honradamente, toda pompa mundana quitada, para lo qual quiero sean tomados de mis bienes y hazienda trezientos sueldos.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas, aquellas que por buena verdad se hallaran yo deber y ser tenido y obligado a dar y pagar a qualesquiere personas ansi con cartas como sin ellas.

Item dexo de limosna y caridad a nuestra señora del Rosario del lugar de Sallent y para la fabrica de aquella diez sueldos jaqueses.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes mobles y sittios a Juan, Anton, Pedro, Martina y Gracia de Voli mis hijos y a qualesquiere sobrinos, parientes y personas otras qualesquiere que drecho de legitima en mis bienes puedan y pretendan haber y alcançar, a cada uno dellos cinco sueldos por bienes mobles y sendas arrobas de tierra en los montes comunes del dicho lugar, con lo qual quiero se tengan por contentos etc. y que otra cossa etc.

Item, fechas, pagadas y cumplidas todas y cada una cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes míos etc. de los cuales etc. atendido que al tiempo el dicho Juan de Voli mi hijo contraxo matrimonio con la mujer que de presente tiene le prometí todos mis bienes muebles y sitios para después de fenecidos mis días naturales, cumpliendo con mi obligación y promesa le ago, dexo e instituyo en heredero mío universal de aquellos etc. con tal pacto, vinculo, condicion et non alias que haya de tener y tenga en su casa y compañía, siendole obedientes, a los dichos Anton, Pedro y Gracia mis hijos y darles todo lo necesario para sustento de la vida humana según sus fuerzas. Y procediendo bien (como dellos lo fio) para sus comodidades de los dichos Anton y Pedro les aya de ayudar y siempre que saliere partido y comodidad casar a la dicha Gracia mi hija dotandola a su arbitrio y voluntad y según las fuerzas y poder de la casa, haviendose en todo como buen hermano con todos ellos (como del lo espero) haciendo lo qual pueda hazer y disponer de los dichos bienes como de cosa suya propia.

Item dexo en executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a Juan Royo de Picola y a Pedro Mingarro y en sobrevehedor al dicho mi hijo y heredero, a los tres o a la mayor parte, a los quales o a dicha mayor parte encomiendo mi alma y la exoneracion de aquella y les doy todo el poder etc.

Aqueste es mi ultimo testamento, etc, el qual quiero que valga por testamento etc. y si no por codicillo etc. y si no por qualquiere otra ultima voluntad que de fuero etc.

Testes: Mathias Blasco y Juan Moliner, vezinos del dicho lugar de Sallent.

1615, julio, 26.

Sallent.

Juan Antonio Blasco Narros, ff. 57 v.-59.

ACL

*Magdalena Sorrosal testa nombrando heredera a su hija María de Gáligo, con condición que dote a su hermana, teniendo en cuenta la corta hacienda de la casa.*

Eodem die et loco. Que yo, Magdalena Sorrosal, viuda de Miguel de Galligo, vezinos del lugar de Sallent, estando enferma de mi persona empero, loado Dios, nuestro Señor en mi buen sesso, etc. casando, revocando y anullando todos y qualesquiere testamentos etc. por mi antes de ahora hechos y ordenados, ahora de nuebo hago y ordeno el presente mi ultimo testamento en la manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor criador de aquella, al qual supplico humildemente la quiera collocar con sus sanctos en la gloria. Amen.

Ittem quiero que siempre y quando Dios dispusiere y ordenare morir mi cuerpo sea sepultado en la parrochial de dicho lugar, en donde paresçera a mis executores infrascriptos y a mi entierro sean llamados los clerigos deste quiñon y dadoles la vase-lica que pareciere.

Ittem quiero que me sean fechas mi defuncion y nobena y lebada y que en cada un dia della sea dicha y celebrada por mi alma una missa reçada pero que no se haga el cavo della como es costumbre en dicho lugar, por quanto gusto que lo que en ella se havia de gastar se distribuya en lo infrascripto y quiero que por el vicario que es o sera me sea llebado añal y dadole la limosna acostumburada, remitiendolo todo a la disposicion de mis executores infrascriptos.

Ittem quiero que me sean dichos y celebrados treynteno mayor y menor para lo qual y arriba y abaxo dicho quiero sean tomados de mis bienes y hazienda trezientos sueldos jaqueses y si algo

quedare, cumplido que se haya lo por mi dispuesto, aquel se tenga dezir de misas por mi alma y de mis fieles difuntos con la brevedad possible y si lo fuere, sea en capillas privilegiadas.

Ittem dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes mobles y sitios etc. a Anton, Blas, Maria y Catalina de Galligo mis hijos y a qualesquiere personas que drecho de legitima en mis bienes pretenderan o pretendan haber y alcançar cada cinco sueldos por mobles y cada cinco sueldos por sitios, con lo qual, etc.

Ittem, fecha etc. todas y cada una cosas por mi de arte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes mios mobles y sittings etc. de los quales etc. de todos aquellos dexo e instituyo en heredera mia universal a la dicha Maria de Galligo mi hija, con obligacion de tener en su compañía a la dicha Catalina de Galligo mi hija y su hermana y de ayudarle si comodidad le saliere para casarse, en lo que pudiere a conocimiento de mis executores infrascriptos, atendiendo a las pocas fuerças y poder de la poca hazienda que le queda. Y en casso que la dicha Maria muriere sin contraer matrimonio o contraydo sin quedarle hijos legitimos, la dicha hazienda recayga en la dicha Catalina su hermana y muriendo aquella sin contraer matrimonio o contrahido sin quedarle hijos legitimos como esta dicho, en tal casso aga dellos a su voluntad.

Ittem dexo y nombro en executores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia a Pedro Mingarro y Anton de Galligo y a Pedro de Orieta y sobrebebedor a Juan de Galligo, vezinos del dicho lugar de Sallent, a los quales y a la mayor parte dellos doy todo el poder etc.

Testes: Martin y Francisco de Blasco, estudiantes, habitantes en dicho lugar de Sallent.



1615, octubre, 31.

Lanuza

Juan Antonio de Blasco Narros, ff. 113-115 r.

ACL

*Pedro Portolés de Lanuza otorga su último testamento, estando enfermo. Instituye señora y mayora a su mujer, a la que da doscientos sueldos para caso de volverse a casar. Nombra heredero a su hijo mayor, con condición que resida en la casa y hacienda paternas, si no, a los demás hijos varones de mayor en mayor.*

Eodem die et loco. Como persona alguna en carne puesta de la muerte corporal escapar no pueda y como no haya cosa etc., por tanto sea a todos manifiesto que yo Pedro Portoles, alias Alfe- rez, vezino del lugar de Lanuza, estando enfermo etc. empero loado Dios en mi buen seso, firme memoria etc. cassando y revo- cando todos y qualesquiere testamentos etc. ahora de nuebo ago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. en la manera siguiente:

Et primo encomiendo mi alma a Nuestro Señor Dios criador de aquella, al qual supplico humildemente la quiera collocar con sus sanctos en la gloria.

Ittem quiero que sean pagadas todas mis deudas, etc. aque- llas que por buena verdad se hallaran yo dever y ser tenido y obligado a pagar a qualesquiere personas.

Ittem quiero que siempre y quando Dios Nuestro Señor dis- pusiere yo deva morir, mi cuerpo sea sepultado en la parrochial de dicho lugar, en una de las sepulturas de Miguel Portoles mi primo que ansi me lo ha offrescido y que a mi entierro sean lla- mados los clerigos deste quiñon y dadoles su vasalica en dineros y antorchas y refection corporal a voluntad de mis executores.

Ittem quiero que me sean fechas honrras, novena y cavo della como es costumbre en dicho lugar y que durante aquella en cada un dia me sea dicha y celebrada por mi alma una misa reçada y que sea pagado y llebadome añal por el rector que es o sera de

dicho lugar con obligacion etc. y pagaderos al dicho rector sus drechos y para todo lo dicho e infrascrito quiero sean tomados de mis bienes y hazienda quatrocientos sueldos jaqueses y lo que restare, cumplido lo por mi alma dispuesto, se destribuya en misas por mi alma y de mis diffuntos a voluntad de mis executores.

Ittem dexo de limosna a Nuestra señora del Rosario de dicho lugar veynte sueldos jaqueses, a Nuestra señora de Gracia y a Nuestra señora de Monserrate cada diez sueldos jaqueses.

Ittem dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes mobles y sittios etc. a Jayme, Juan, Pedro, Phelipe y Martin Portoles mis hijos y de Martina Valient mi primera muger y a Elena y Maria Portoles mis hijas y de Elena Valient mi mujer in secundis nuptiis a cada uno dellos diez sueldos jaqueses por todo moble y sittio.

Ittem dexo usufructuadora, señora y mayora, no casandose, a la dicha Elena Valient mi mujer y sesenta y cinco cabeças de ganado terciado y ciento y quareynta sueldos jaqueses y la cama de ropa y ropas de su vestir que constara traxo en ayuda y contemplacion de dicho matrimonio y amas desto por el amor que le tengo le dexo para si se cassare doscientos sueldos jaqueses, los quales se hayan de pagar dentro tiempo de dos años del dia del cassamiento contaderos.

Ittem, fechas, pagadas y cumplidas etc. de todos los otros bienes mios, dexo, fago e instituyo en heredero mio universal al dicho Jayme Portoles mi hijo, siendo obediente y viniendo a vivir y havitar en mi casa y hazienda y no de otra manera, con obligacion de criar y alimentar, tener y mantener sanos y enfermos a los dichos sus hermanos y hijos mios y darles todo lo necesario a la vida humana hasta edad de cada diez y ocho años cumplidos y que teniendolos para sus comodidades de cada uno les haya de ayudar en aquello que a sus executores o a la mayor parte dellos parescera, attendiendo a las obras y proceder de

cada uno dellos y a las fuerças y obligaciones de la Cassa. Y casso que aquel no quisiere venir a vivir en dicha mi hazienda, o viniendo, muriese sin quedarle hijos legitimos, recaygan los dichos mis bienes en el dicho Juan Portoles, no desmereciendolo por si con las obligaciones arriba dichas. Y desviniendo de aquel y no quedandole hijos legitimos, recaygan en los demas hermanos suyos y hijos mios de grado en grado y de mayor en mayor guardando la orden, con las mismas obligaciones de mantener a sus hermanos y ayudalles para sus comodidades como arriba tengo dicho, para que cada uno dellos en su caso aga de aquellos a su voluntad.

Item dexo en tutores y curadores de los hijos mios que estan debaxo de tutella de sus personas y bienes a Juan y Jayme Portoles mis hermanos y a Pedro Portoles mi primo y executores de mi alma y conciencia a los dichos y a Miguel Portoles vezino de dicho lugar, a los quales etc. y doy todo el poder etc.

Aqueste es mi ultimo testamento etc. Large fiat etc.

Testes: Juan Gabin cirujano y Pedro Serena, abitante en dicho lugar.

## 60

1619, junio, 16.

Juan Antonio Blasco Narros, ff. 20 v.-22 r.

Sallent

ACL

*Miguel Sanchez Caperán otorga testamento. Nombra heredero universal a su hijo Nicolás y señora y mayora a su segunda esposa. En caso de que no congenien y decidan vivir separados, impone a Nicolás la obligación de pagar a su madrastra 120 sueldos al año para su sustento.*

Edem die et loco. Que como persona alguna en carne puesta a la muerte corporal escapar no pueda y como etc. Por tanto sea a todos manifiesto que yo Miguel Sanchez Caperan vezino del lugar de Sallent, estando enfermo etc. revocando etc. ago y ordeno el presente mi ultimo testamento en la forma siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor.

Item quiero que siempre y quando nuestro señor Dios sera servido llebarme deste mundo, mi cuerpo sea sepultado en la parrochial del lugar en la sepultura de mis padres.

Item quiero sean fechas mi difuncion y entierro y para ello llamados los clerigos deste quiñon y las demas personas que parescera a mis executores.

Item quiero que sean pagadas todas mis deudas etc. y señaladamente a Juan Portoles de Lanuza.

Item quiero que me sea llebada nobena y añal y echa en cada un dia de dicha novena una missa cantada y que en lugar del cabo se me hagan las honrras.

Item quiero que sobre mi hazienda sea fundado un aniversario de cinco santos celebradero por los vicarios y clerigos del dicho lugar que son y seran por tal dia como acahezera yo muriere.

Item quiero sean dichas y celebradas en el convento de San Francisco de Jacca 25 misas reçadas para las quales se de la limosna acostumbrada.

Item dexo de limosna y caridad a nuestra señora del Rosario y al hospital del dicho lugar de Sallent cada 25 sueldos.

Para todo lo qual cumplir quiero que sean tomados de mis bienes y hazienda quinientos sueldos jaqueses dando como doy poder y facultad a mis executores infrascriptos que si estos no bastaren puedan tomar mas.

Item dexo por parte y derecho de legitima herencia de todos mis bienes etc. a Nicolas Sanchez mi hijo y a qualesquiere sobrinos y personas otras que drecho de legitima en mis bienes puedan pretender a cada uno dellos 5 sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los montes comunes de Sallent con lo qual se tengan por contentos.

Ittem dexo de gracia special a Juana Sanchez mi hermana 100 sueldos y a Valero de Blasco su hijo quatro obejas.

Ittem dexo de gracia special a mi muger Ana Marton a mas de diez libras que en dinero por cuenta de su adote me dio Miguel Marton y un buey que de la mesma he rescivido tasado en diez libras y de un campo y de la ropa por el amor que le tengo 400 sueldos jaqueses, ussufructuaria, señora y mayora, guardando viudedad honesta.

Ittem fechas, pagadas y cumplidas etc. de todos los bienes mios de los quales etc, de todo aquello dexo e instituyo heredero mio universal al dicho Nicolas Sanchez mi hijo con tal pacto y condicion y no de otra manera que en casso durante la viudedad de la dicha su muger aquella con el dicho heredero no pudiesse vivir, ora sea por el, ora por falta del otro, el dicho mi heredero tenga obligacion de darle en cada un año para ayuda de su sustento durante dicha su viudedad 120 sueldos, pagaderos en dos tandas, de seys en seys meses comenzando del dia que la tal separacion se hiziere.

Ittem dexo en executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a Miguel Sanchez Frondis mi hermano, Miguel Marton y Pedro Sanchez y sobrevehedor al dicho Nicolas Sanchez mi hijo, a los quales doy todo el poder etc.

Aqueste es mi ultimo testamento, ordinacion y disposicion, el qual quiero valga por testamento y si no, por codecillo o qualquiere otra ultima voluntad que de fuero del presente puede y debe valer.

Testes: el reverendo mosen Pedro Marton vicario de la parrochial de Sallen y Francisco Blanco, estudiante, havitadores en dicho lugar.

Yo mosen Pedro Marton soy testigo y lo firmo por el testador, dijo no sabia scribir.

1621, marzo, 25.

Tramacastilla.

Juan de Lope, ff. 44 v.-48 r.

AHPH

*Albira del Blanco, viuda de Juan de Lafuente, otorga testamento. Nombra heredero a su hijo Juan y reparte sus ropas y joyas entre sus hijas y nietas.*

Eadem die et loco. Que yo Albira del Blanco, viuda del quondam Juan de Lafuente, domiciliada en el lugar de Tramacastilla, estando enferma etc. rebocando etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Item quiero que siempre que Dios ordenara de mi, sea enterrado mi cuerpo en la yglesia parrochial de dicho lugar, en la sepultura que a mis executores infrascriptos parecera.

Item quiero que a mis onrras me sean llamados los clerigos del quiñon y demas que parecera a mis executores infrascriptos y se les de refection corporal, sus antorjas de cera y la basalica que a dichos mis executores parecera y la demas jente, mis deudos y pobres que a mis executores parecera y se les de refection corporal.

Item quiero me sea hecha nobena y cabo de nobena como es uso y costumbre en dicho lugar.

Item quiero me sia llevado añal en dicha yglesia y al cabo de el me sea hecho cabo de año llamando los clerigos del lugar, Sandinies y Escarrilla dandoles la basalica que a mis executores parecera y refection corporal, llamando los demas deudos que pareciere a mis executores.

Item quiero me sea cantado un treynteno mayor por los clerigos que a mis executores parecera.

Item quiero que para todo lo sobredicho sean tomados de mis bienes y hacienda la suma y cantidad de trecientos sueldos jaqueses y si estos no bastaren, doy poder y facultad a mis exe-

cutores puedan (*tomar*) en mis bienes mas expeditos todo aquello que fuere necesario.

Item dexo para la fabrica de Nuestra Señora del Rosario lo que se sacare de un tocado de seda que yo tengo.

Item que se paguen mis deudas etc.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, ansi muebles como sitios, havidos y por haver etc. los quales etc. bien asi etc. a Juan, Maria, Catalina, Yssabel de Lafuente mis hijos y del dicho Juan de esta segunda union havidos y a qualesquiere otras personas y parientes etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del dicho lugar de Tramacastilla por bienes sitios, con los quales etc.

Item dexo de gracia especial a mi hija Ysabel de Lafuente una saya verde mia, unas faldillas naranjadas o azules, las que ella quisiere, unas mangas de media grana y cinco obejas terciadas de mi dote. Y todo esto le sea dado amas y delante parte de la adote que el dicho Juan de Lafuente su hermano le haya de dar quando contrayere matrimonio o tome estado.

Item dexo de gracia especial a mi hija Maria Lafuente una saya negra de burel, unas faldillas de color y una sabana de lienzo nuevas.

Item dexo de gracia especial a Ysabel de Azin mi nieta, hija de Domingo de Azin y Maria Lafuente de Sandinies los bestidos que yo acostumbro llebar a cada el dia.

Item dexo de gracia especial a mi hija Catalina Lafuente una saya de burel nueva.

Item dexo a mi nieta Maria de Azin, hija de los dichos Domingo de Azin y Maria Lafuente, una mantequera mia colorada con un agnus de plata.

Item amas de lo ariba dicho, dexo a la dicha Yssabel de Lafuente mi hija las joyas, sortijas y corales que yo tengo en mi

arca, amas de la dote que dicho su hermano le de quando Dios nuestro Señor fuere serbido tomare estado.

Ittem fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes mios y a mi pertenecientes que sobra- ren, de los quales no he dispuesto, los quales etc. bien si etc. dexo- los todos de gracia especial y heredero mio huniversal de aque- llos hago, nombro y constituyo al dicho Juan de Lafuente mi hijo y del dicho Juan de Lafuente mi marido, para que haga de ellos a su voluntad como de bienes y cosa suya propia.

Ittem dexo y nombro en executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de ella a mi hijo Juan de Lafuente, Thomas de Lacassa mi sobrino, Pablo Xarico mi yerno y sobre- behedor a mi cuñado, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y les doy todo aquel poder que executores testamentarios de fuero, drecho, obserbantia, uso y costumbre del presente reyno de Ara- gon les puedo y debo dar.

Este es mi ultimo testamento, etc. ultima voluntad, ordina- cion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver etc. el qual quiero balga por testamento y si por tes- tamento no bale, balga por codicillo. Y si por codicillo por otra qualquiere ultima voluntad etc.

Testes: el reverendo mossen Miguel Lope presbitero, rector de la parrochial yglesia de Tramacastilla y Miguel Pardo vezino del dicho lugar.

Yo Miguel Lope, rector de Tramacastilla, me firmo por tes- tigo y lo firmo por la testadora, que dixo no sabia escribir.

Yo Miguel Pardo me firmo por testigo y lo firmo por la tes- tadora, que dixo no sabia escribir.



1621, julio, 26.

Juan de Lope, ff. 96 v.-100 r.

Tramacastilla.

AHPH

*Testamento de Pedro Barad de Tramacastilla. Instituye heredera a su hija mayor, y en caso de su muerte a la menor. Si los tutores consideran que una de ellas tiene defectos que le impidan heredar la casa, pasa a heredarla la siguiente. También nombra señora y mayora a su mujer, a quien encomienda a su hermano Antón.*

Eadem die et loco. Que yo Pedro Barad, labrador, vecino del lugar de Tramacastilla, estando enfermo etc. y en mi buen seso etc. rebocando etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. de la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Item quiero que siempre y quando Dios ordenara de mi, sea enterrado mi cuerpo en la yglesia parrochial del lugar de Tramacastilla, en la sepultura que a mis executores infrascriptos parecera y quiero que en dicha iglesia me sean hechas mis defunzion, onrras, nobena, añal y cabo de año como es uso y costumbre en el dicho lugar. Y que a mis onrras me sean llamados los sacerdotes que parecera a mis executores y se les de refection corporal, sus antorjas de cera y la basalica que pareciere a mis executores y me sean llamados mis deudos y demas jente que pareciere a los mismos y al cabo de año me sean llamados los sacerdotes que parecera a dichos executores y se les de refection corporal, y la basalica que pareciere a los mismos y demas jente que pareciere.

Item quiero me sea hecha mi nobena como es uso en dicho lugar.

Item quiero me sean dichas y celebradas veynte y cinco misas rezadas en donde y por los sacerdotes que a mis executores infrascriptos pareciere.

Item quiero que para todo lo sobredicho sean tomados de mis bienes y hacienda la suma y cantidad de docientos sueldos

jaqueses y si estos no bastaren, doy poder y facultad a mis executores puedan tomar de mis bienes y hacienda todo aquello que fuere necesario haverse de gastar.

Item quiero se paguen mis deudas.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes muebles y sitios, havidos y por haver, etc. a Maria, Gracia y Isabel Barad, mis hijas, u otros qualesquiere parientes y personas otras etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del dicho lugar de Tramacastilla por bienes sitios, con los quales etc.

Item dexo a Agueda Soro mi mujer señora y mayora en todos mis bienes siendo viuda onesta y no casandose mientras viviere y en caso se casare la dexo, amas de su dote, diez libras jaquesas digo docientos sueldos jaqueses.

Item, ruego y encargo a mi mujer y heredera que tengan por encomendado a mi hermano Anton Barad y le hagan todo el bien que pudieren.

Item, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes mios que sobraren, ansi muebles como sitios, havidos y por haver, donde quiere los quales, etc. bien asi etc. dexolos todos de gracia especial y heredera mia huniversal de aquellos hago, nombro e instituyo a Maria Barad mi hija y de la dicha Agueda Soro mi mujer para que haga de ellos a su voluntad como de cosa suya propia. Y en caso desbinere della antes de contraer matrimonio o tomar estado, recayga en la otra hermana y de la otra en la otra de grado en grado. Y caso alguna destas mis herederas ansi la mayor como qualquiere dellas tubiere algun defecto por donde no conbiniere se case en mi casa quiero que los tutores abaxo nombrados y les doy tal poder y facultad nombren una heredera, aquella que mas les pareciere. Y las demas las hayan de criar y alimentar de todo lo necesario. Y quando Dios fuere serbido contrayan matrimonio darles para dicho su matrimonio a haver y poder de mi casa y hacienda.

Ittem dexo y nombro en executores del presente mi ultimo testamento al reberendo mossen Miguel Lope, presvitero, havitante en el lugar de Sandinies y a Miguel Pardo vezino de Tramacastilla y sobrebehedor de mi anima y conciencia al reberendo mossen Miguel Lope rector de Tramacastilla, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y les doy todo aquel poder etc.

Ittem nombro y dexo en tutores y curadores de mis hijas a los dichos mossen Miguel Lope, presvitero, domiciliado en dicho lugar de Sandinies y Miguel Pardo y les doy todo aquel poder que tutores testamentarios de fuero del presente Reyno de Aragon les puedo dar etc.

Testes: el reberendo mossen Miguel Lope rector de Tramacastilla, y Juan de Lafuente menor, labrador, vezino del lugar de Tramacastilla.

63

1626, diciembre, 20. Panticosa  
Juan Navarro (protocolo para 1627), ff. 1-4 r. ACL

*Testamento de Tomás del Pueyo de Panticosa. Tras disponer su entierro y honras fúnebres, nombra heredero universal a su hijo Gaspar a quien encomienda a su hijo menor Juan, que parece no podrá casarse ni mantener una casa. Dispone el orden de sucesión entre sus hijos en caso de fallecer el heredero.*

Que yo, Thomas del Pueyo de Gaspar, vezino del lugar de Panticosa de la Val de Tena, estando enfermo de mi persona de una grabe enfermedad, empero Dios lohado, en mi buen sesso, entero juicio, sana y firme memoria y palabra manifiesta, deseando prevenirme para el dia de fin y muerte por hordinacion testamentaria por tal que entre mis hijos, deudos, parientes y pretendientes haber o alcançar cossa alguna en mis bienes pleyto o quistion alguna entre ellos no pueda ser suscitados, movidos ni intentados en manera alguna

Por tanto revocando, cassando y annullando todos y qualesquiera testamentos, codecillos y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes antes de agora hechos y ordenados, etc. agora de nuebo de grado etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad, hordinacion y dispossicion de todos mis bienes mobles, sitios, drechos y acciones mios y a mi pertenescientes y pertenescer devientes y pudientes, etc. havidos y por haber en la forma y manera siguientes:

Et primeramente encomiendo a Dios mi anima, Creador de aquella.

Ittem quiero, hordeno y mando sean pagados todos mis deudos que se haran por verdad y ordenes a personas assi con cartas como sin ellas.

Ittem quiero, hordeno y mando que siempre y quando Dios dispusiere de mi y mi anima passare deste mundo al otro que mi cuerpo sea sepultado y enterrado dentro la iglesia parroquial del lugar de Panticosa so la invocacion de sancta Maria en el fossal de la generacion de los del Pueyo que son cinco sepulturas que estan delante el altar de san Vicente, en una sepultura de aquellas que es de mi cassa propia.

Ittem quiero, hordeno y mando que en dicha iglesia parroquial de Panticosa me sean fechos y celebrados mis defunzion, honrras, entierro, nobena, cabo de nobena, añial y al usso y costumbre del dicho lugar de Panticossa, llamando a mis honrras los clerigos del quinyon de Panticossa y se les de a dos reales de vasalica a cada uno dellos, sus entorchas de cera y refection corporal como es costumbre. Y assimismo quiero que por mis executores infrascriptos sean llamados a dichas mis honrras todos mis parientes mas cercanos y se les de la refection corporal acostumbrada y al cabo de año quiero se me haga decir una missa de requiem cantada y se les de a los clerigos que la cantaren diez sueldos de caridad de mis bienes y no se les de de comer ni otra cossa alguna ni se haga otro gasto alguno mas en dicho cabo de año porque assi es mi voluntad.

Ittem quiero, hordeno y mando que por mis executores infrascriptos me sean mandadas decir por mi alma cinquenta missas reçadas luego que yo sere finado y muerto por el rector de Panticossa y otros clerigos que parezera a dichos mis executores y se les de de mis bienes de caridad por dichas missas cinquenta reales.

Ittem quiero, hordeno y mando que para cumplir con todo lo sobredicho y por mi dispuesto y ordenado por mi alma en el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad, sean tomados de mis bienes, de los mas expeditos por mis executores avaxo nombrados diez escudos jaqueses (*al margen*: 200 sueldos) y si esos no vastaren, tomen de dichos mis bienes lo que mas fuere menester a su volunad.

Ittem dexo por parte y drecho de mis bienes y herencio assi muebles como sitios, drechos y acciones mios y a mi pertenescentes, havidos y por haber etc. a Gaspar, Pedro, Tomas y Juan del Pueyo mis hijos y de Cathalina Guillen mi muger y a otras qualesquiere personas pretendientes haber o alcançar cossa alguna en mis bienes, a cada cinco sueldos jaqueses por bienes mobles y sendas arrobas de tierra en los montes blancos del dicho lugar de Panticossa por bienes sitios, con los quales etc.

Ittem dexo de gracia especial de mis bienes a Thomas del Pueyo mi hijo diez borregos pagaderos por mi heredero infrascripto en dos años siguientes despues de mi muerte contaderos para principio de su cabal.

Ittem quiero, hordeno y mando que mi heredero infrascripto sea tenido y obligado de sustentar y alimentar a mi hijo Juan del Pueyo durante su vida natural en mi casa y acienda, dandole todo lo necessario de comer, beber, vestir y calçar, sano y enfermo, medico y medecinas, por parescerme que el no es para poderse casar ni mantener cassa, con esto que aya de ayudar a travajar en lo que pudiere a mi heredero y lo que ganare sea para mi heredero y quando viniere a la muerte pueda ordenar de mis bienes por su alma y missas en diez escudos jaquesses.

Item dexo señora y mayora en todos mis bienes y hacienda mobles y sitios a Cathalina Guillen mi muger y ussufructuaria de aquellos, siendo viuda honesta y no cassando, conforme el costumbre de la dicha valle de Tena.

Ittem fechas y cumplidas todas y cada una cossas sobredichas y en el presente mi ultimo testamento dispuestas, hordenadas et mandadas hacer y cumplir, todos los demas mis bienes mobles y sittios y universal herencia havida y por haber etc., dexolos todos aquellos a Gaspar del Pueyo mi hijo mayor y heredero mio universal dellos lo hago, con condicion que si el muere antes de casarse y sin hijos de legitimo matrimonio procreados, recaigan dichos mis bienes, hecho por su alma y honras, primero en mi hijo Pedro y desbiniendo del Pedro sin hijos legitimos, segun dicho es del Gaspar, recaigan dichos mis bienes y hacienda en Tomas mi hijo tercero de grado en grado etc.

Ittem dexo executores de mi alma etc. a mossen Matias del Pueyo doctor en canones, rector de Gabin y a Juan del Pueyo Soci, mis primos y sobrevehedor a Tomas Guillen Pecherin mi sobrino, vezinos de Panticossa y les doy todo aquel poder large que executores testamentarios haber pueden etc.

Aqueste es mi ultimo testamento y ultima voluntad.

Testes: mossen Matias del Pueyo rector de Gabin y Juan del Pueyo Soçi vezino de Panticossa.

64

1627, enero, 5.

Juan de Lope, ff. 6-8 r.

Tramacastilla.

AHPH

*Miguel Arruebo, sastre de Saqués, otorga testamento. Asegura las 50 libras que su mujer trajo de dote sobre una casa y un campo y la nombra señora y mayora. Lega 800 sueldos a su hija menor en caso que no se casare e instituye heredera universal a Isabel, su hija mayor, a condición que dote a sus hermanas al haber y poder de la casa cuando contrajeran matrimonio.*

Que yo, Miguel Arruebo, sastre, vezino del lugar de Saques y hallado en el de Tramacastilla estando con salud y en mi buen seso etc. rebocando etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento en la manera siguiente etc.

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Item quiero mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial del lugar de Saques en la sepoltura que tengo y me sean hechas mis deffusion, onrras, nobena, añal y cabo de año como es costumbre en dicho lugar y mis onrras sean llamados los sacerdotes del quiñon y mossen Pedro Andres Guillen, rector de Panticosa y se les de a quatro sueldos jaqueses de basalica, sus antorjas y refiction corporal y otra jente que parecera a mis executores. Y al cabo de año me sean llamados los sacerdotes del quiñon y se les de a quatro sueldos jaqueses de basalica, refiction corporal y de la misma manera se llamen otros deudos pareciere a los mismos.

Item para cumplir con lo sobredicho quiero sean tomados de mis bienes y hazienda docientos sueldos jaqueses. Y si estos no bastaren, doy poder y facultad a mis executores tomen todo aquello fuere necesario.

Item quiero me sea dicho y celebrado por mi alma un treyn-teno mayor por los sacerdotes parecera a mis executores infrascritos y se les pague la caridad.

Item quiero se paguen mis deudas.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes a Ysabel, Marta y Maria Arruebo mis hijas y a otros quales quiera parientes y personas otras etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del lugar de Saques por bienes sitios, con los quales etc.

Item attendido que Maria de Parda mi mujer quando contrajo matrimonio trajo a mi poder en contemplacion de su matrimonio cinquenta libras jaquesas y no la tengo hecha ninguna segu-

ridad, por tanto et alias se las firmo y aseguro sobre un aposento nuebo costero que tengo hecho que confruenta con la casa antigua, con huerto y fenar mios. Ittem sobre un campo llamado Esbarrachins, que confruenta con campo de Agostin de Abos por a parte de arriba, por la parte baja via publica, los quales dichos bienes quiero esten sujetos y obligados a dicha adote. Et no obstante lo dicho la dexo señora y mayora mientras vibiere en toda mi hacienda, siendo viuda onesta.

Ittem dexo a Maria Arruebo mi hija en casso no contrayere matrimonio de gracia especial ochocientos sueldos jaqueses para que haga a su voluntad. Y contrayendolo, la haya de dotar mi heredera como abajo se contiene.

Ittem fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cossas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes mios que sobraren, assi muebles como sitios, havidos y por haver etc. los quales etc. bien asi etc. dexolos todos de gracia especial y heredera mia universal de aquellos hago, nombro e instituyo a Ysabel de Arruebo mi hija, con obligacion que siempre y quando contraya matrimonio la dicha Maria de Arruebo mi hija la haya de dotar a haver y poder de la cassa y no contrayendolo la dexo dichos ochocientos sueldos jaqueses. Y a la dicha Marta Arruebo la haya de la misma manera de dotar conforme la hacienda y calidad de mi cassa. Y cumplido con esto, la dexo heredera para que disponga de dichos mis bienes a su voluntad, como de cossa suya propia.

Ittem nombro en executores del presente mi ultimo testamento a Pedro Arruebo vezino de Tramacastilla y Juan de Abos Verdon del lugar de Saques y sobrebebedor a Domingo Arruebo mi yerno, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento etc.

Testes: mossen Domingo Soro presbitero y Alexo Soro labrador vezinos del lugar de Tramacastilla.



1628, abril, 1.

Panticosa.

Juan Navarro, ff. 65-68 r.

ACL

*El labrador panticuto Pablo Lamenca, testa disponiendo sus honras fúnebres. Instituye señora y mayora a su mujer, nombra heredero universal a su hijo Juan para después de la muerte de su madre. Caso que Juan muriere y la esposa de éste volviere a casar, el testador le deja cien sueldos para aumento de su dote, por los buenos servicios que le ha prestado.*

Que yo Pablo Lamenca, labrador, vezino y havitador del lugar de Panticosa de la valle de Tena, estando enfermo de mi persona y en mi buen sesso y entero juicio, sana y firme memoria y palabra manifiesta, revocando, cassando y anullando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes antes de agora hechos etc. agora de nuebo de grado y de mi cierta ciencia hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y disposicion de mis bienes mobles y sitios, havidos y por haver etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo a Dios mi anima, criador de aquella etc.

Ittem quiero, hordeno y mando sean pagados todos mis deudos que se hallaran por verdad yo dever a personas algunas, assi con cartas como sin ellas.

Ittem quiero, hordeno y mando que siempre y quando Dios dispusiere de mi y mi anima passare deste mundo al otro, que mi cuerpo sea sepultado y enterrado en mi fuessa y sepultura que yo tengo comprada mia propia dentro la iglessia parroquial del lugar de Panticossa que esta y confruenta al lado de la fuessa de mi consuegro Esteban Guallart.

Ittem quiero, hordeno y mando que me sean echas y celebradas mis honrras, entierro, nobena, cabo de nobena, añial y cabo de año a uso y costumbre del dicho lugar de Panticosa y sean lla-

mados a mis honrras los clerigos del quiñon de Panticosa y otros que parescera llamar a mis executores y assimesmo quiero que por mis executores infrascriptos me sean llamados a dichas mis honrras todos mis deudos y parientes y se les de la refection corporal acostumbrada y a los clerigos se les de sus antorchas de cera y cada tres sueldos de vasalica y de comer, y al cabo de año sean llamados por mis executores infrascriptos el rector y clerigos del lugar de Panticossa y el vicario del Pueyo y los demas parientes mios y otras personas que parescera a mis executores y se les de la refection corporal acostumbrada.

Item quiero, hordeno y mando que por mis exeutores infrascriptos me sean fechas decir y celebrar por mi alma y en remision de mis culpas y pecados luego que yo sere finado y muerto dos treintenos, uno mayor y otro menor, more romano, por el rector y clerigos del lugar de Panticosa y se les de la refection corporal acostumbrada, digo la caridad acostumbrada, sin comida.

Item quiero, hordeno y mando que por mis executores infrascriptos sean tomados de mis bienes de los mas expeditos para cumplir con todo lo sobredicho, dispuesto y ordenado por mi alma de la parte de arriba y lo demas que por este mi testamento he dispuesto y ordenado asta doze escudos jaqueses y si esos no bastaren, tomen lo que mas fuere menester de mis bienes dichos mis executores, a su discrecion y voluntad lo dexo y encargo todo.

Item dexo señora y mayora de mis bienes a mi muger Maria Çapata siendo viuda honesta y no cassando.

Item dexo de legitima de mis bienes y herencia a mi hijo Juan de Lamenca cinco sueldos por bienes muebles y una arroba de tierra en los montes blancos del dicho lugar de Panticossa por bienes sitios, con los quales etc.

Item dexo a nuestra señora del Rosario del lugar de Panticossa de limosna cinquenta sueldos jaqueses en su valor. Por ciertos justos respectos los dexo se paguen luego.

Item dexo en descargo de mi conciencia dos borregos, el uno a la Madre de Dios de Monserrate y lo otro al hospital de nuestra señora de Gracia de la Ciudad de Çaragoça y estos se paguen luego en siendo yo muerto, de mis bienes por mi heredero infrascripto.

Ittem en casso que mi fijo Juan de Lamenua muriessse y Cathalina Guallart su muger, mi nuera, se hubiessse de sallir de cassa que se volviere a cassar, para el dicho casso le dexo a dicha Cathalina Guallart mi nuera cien sueldos para el aumento de su adote por el buen servicio que me a fecho.

Ittem, fechas y cumplidas todas y cada unas cossas sobredichas y en el presente mi ultimo testamento dispuestas, ordenadas y mandadas haçer y cumplir, de todos los demas mis bienes restantes assi mobles como sitios, trehudos, comandas, censales, drechos, instancias y acciones y universal herencia mios y a mi pertenescientes y pertenescer podientes y devientes en qualquiere manera, havidos y por haber etc. de los quales de la parte de arriba no he dispuesto ni ordenado ni dellos e fecho especial mencion, dexo de todos aquellos señora, mayora y usufrutuaria a Maria Çapata mi muger durante su vida natural y para en despues de muerta la dicha Maria Çapata mi muger dexo y nombro en heredero mio universal de todos los dichos mis bienes, assi mobles como sitios, mios y a mi pertenescientes y pertenescer podientes y devientes en qualquiere manera, havidos y por haber etc. dexolos todos aquellos al dicho Juan de Lamenua mi hijo y heredero universal de todos los dichos mis bienes lo hago y nombro para despues de los dias de la dicha su madre, segun dicho es, para hacer y disponer de aquellos a su voluntad como de bienes y cossa suya propia.

Ittem dexo executores de mi alma y conciencia etc. a Esteban Guallart mi consuegro y a Pedro del Rio y sobrevehedor a Juan de Lamenua mi hijo y a Jaime Nabarro vezinos de Panticossa, a todos juntos o a la mayor parte dellos.

Aqueste es mi ultimo testamento y ultima voluntad. Large etc.

Testes: Esteban Guallart mayor y Pedro del Rio vezinos de Panticossa.

66

1630, abril, 5.

Juan de Lope, ff. 42 v.-45.

Sandiniés

AHPH

*Domingo de Lop, labrador de Sandiniés testa nombrando heredero a su hijo y dotando a sus hijas, con condición que cuando se case una de ellas solo pueda recibir la dote asignada si se casa a gusto del consejo de parientes. Se refiere a la unión de las haciendas de las casas suya y de su nuera, hecha cuando se casó su hijo, pidiendo a su consuegro asegure los bienes que aportó.*

Eadem die et loco. Que yo Domingo de Lop alias Quilez, labrador, vezino del lugar de Sandinies, estando enfermo etc. y en mi buen seso etc, rebocando etc. hago y ordeno el presente mi testamento en la manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Ittem quiero mi cuerpo sea enterrado en la yglesia parrochial del lugar de Sandinies en la sepoltura parecera a mis executores y en ella sean hechas mis defunzion, onrras, nobena, añal y cabo de año como es costumbre en dicho lugar, llamando a dichas mis onrras los sacerdotes del quiñon, vicario del Pueyo mosen Juan Torrero y otros parecera a dichos mis executores y otra jente pareciere, dando de vasalica a dichos señores sacerdotes a quatro sueldos jaqueses, antorjas, refiction corporal y al cabo de año se llamen los sacerdotes de los tres lugares y otros pareciere a dichos mis executores y se les de a tres sueldos jaqueses de basalica. Y en quanto la nobena se diga cantada, y para nuebe misas de ella dejo por cada una de ellas de caridad a cinco sueldos y no se haga cabo de ella.

Ittem para todo lo sobredicho quiero sean tomados de mis bienes la suma y cantidad de trecientos sueldos jaqueses, dando

como doy poder y facultad a mis executores puedan tomar si esto no bastare aquello que pareciere.

Ittem quiero sean dichas por mi alma treynta misas por los sacerdotes parecera a mis executores.

Ittem deyo para la fabrica de la Madre de Dios del Rosario de la iglesia de Sandinies veynte sueldos jaqueses.

Ittem quiero se paguen mis deudas.

Ittem deyo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes muebles y sitios, havidos y por haver etc. a Miguel, Maria y Juana de Lop mis hijos y a otros qualesquiere parientes y personas otras etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del lugar de Sandinies por bienes sitios, con los quales etc.

Ittem quiero sean dados a la promicia de Sandinies cinco quartales de centeno.

Ittem deyo a Maria de Lop mi hija questa en serbicio de Catalina de Galligo en Çaragoça quatrocientos sueldos jaqueses para que haga dellos a su voluntad.

Ittem deyo a Juana de Lop mi hija para ayuda y colocacion de su matrimonio la suma y cantidad de ochenta cabezas de ganado terciado, vestida y calzada como es costumbre en el lugar de Sandinies, los quales se les deyo que la dicha mi hija haya de casar y case con parecer y voluntad del reberendo mosen Miguel Lope, vicario de Sandinies, Joan de Lafuente Pelegay vezino de Tramacastilla y Juan Lope notario, la presente testificante, la qual aya de casar y case con voluntad de los dichos o mayor parte dellos con aquella persona les pareciere y de otra manera haciendo y casandose sin su voluntad no le deyo ninguna cosa.

Ittem quiero se de en la cassa de Pedro de Azin una saya negra de burel como constara en el testamento de la quondam Juana Berro

Ittem deyo de gracia especial a Catalina Lafuente y a su heredera una sabana nueva.

Ittem deyo de gracia especial a Maria Lafuente viuda unos çapatos.

Ittem reconozco, confieso y declaro que quando contrayeron matrimonio Miguel del Lop mi hijo y Maria de Lop hija de Domingo de Lop y juntamos las dos haciendas, y no consta en ningun acto, traje a la casa de Domingo de Lop mi consuegro en bienes muebles un rozin que se a vendido en diez y nuebe libras jaquesas, un buey en doze libras jaquesas, diez y nuebe libras jaquesas que gaste en lebantamiento del ganado de los dos y ciento y sesenta cabezas de ganado en obejas primales y borreguno, todo lo qual esta obligado Domingo de Lop mi consuegro firmar y asegurarlo al dicho mi hijo y heredero abajo nonbrado y en quanto tengo dados unos dineros a mossen Miguel Lope no se le pueda pidir ninguna quanta ni la paga.

Ittem, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes mios que sobraran, ansi muebles como sitios, havidos y por haver etc. los quales etc. dejolos todos de gracia especial y heredero mio huniversal de aquellos hago, nombro e instituyo a Miguel de Lope mi hijo, para que haga dellos a su voluntad.

Ittem nombro en executores del presente mi testamento al reberendo mossen Miguel Lope, rector de Tramacastilla, mossen Miguel Lope, Juan de Lop hidalgo y sobrebehedor a Domingo de Lop mi consuegro y a la mayor parte dellos, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento etc.

Testes: el doctor Francisco Blasco Narros rector de Sandinies y el reberendo Miguel Lope vezinos de Sandinies.

1631, diciembre, 18.

Piedrafita.

Juan de Lope, ff. 86-89 r.

AHPH

*Testamento de Miguel Ferrer Tristán de Piedrafita. Asegura la dote de su esposa, nombra heredero a su hijo mayor y lega 40 libras s su hijo Tomás, para que se le entreguen a los 15 o 16 años, si no fuere para cura, en cuyo caso su hermano lo deberá mantener. Dispone que en caso de morir todos sus hijos sin descendientes, su hacienda sean vendida y gastada en obras pías, entre ellas dos pendones para la iglesia.*

Eadem die et loco. Que yo Miguel Ferrer Tristan, labrador, vecino del lugar de Piedrafita, estando enfermo etc. y en mi buen sesso etc. rebocando etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. en la manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios etc.

Ittem quiero mi cuerpo sea enterrado en la yglesia parrochial del lugar de Piedrafita en la sepoltura que a mis executores infrascriptos parecera y en ella se hagan mis defunzion, onrras, nobena, añal y cabo de año como es costumbre en dicho lugar, llamando a mis onrras y entierro los clerigos del quiñon y se les de a quatro sueldos jaqueses de basalica y antorjas y refiction corporal y se llamen los deudos de segundo y tercero grado y la nobena se llebe y haga como es costumbre en dicho lugar. Y al cabo de año se llamen los sacerdotes que parecera a mis executores.

Ittem quiero sea dicho y celebrado por mi alma un aniberario perpetuo por el retor y clerigos del lugar de Piedrafita de a cinco sueldos jaqueses cantado, el qual dejo fundado sobre el campo llamado la Payul que confruenta con via publica y campo de Juan de Andreu y si no lo cantaren no dejo cosa alguna.

Ittem dejo por mi alma las misas siguientes, a saber es: doze misas sean dichas por moßen Agustin Aznar. Ittem otras doze por mossen Diego Guallard. Otras doze por fray Pablo Aznar.

Otras doze en nuestra señora de Polituara por el capellan que fuere. Otras doze por mossen Francisco Ferrer, las seys en la capilla de san Miguel y las otras seys en la de nuestra señora del Rosario. Item diez misas por mossen Miguel Perez de Tramacastilla, otras diez por mossen Domingo Soro, otras diez missas por mossen Miguel Lope de Sandinies y otras quinze misas por mossen Juan Ferrer mi tio, las quales se digan luego fuere muerto y se pague la caridad.

Ittem quiero se paguen mis deudas.

Item dejo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver a Miguel, Thomas, Orosia, Bicente y Catalina Ferrer mis hijos y de Angela de Lop y al postumo o postumos, postuma o postumas de que la dicha Angela de Lop esta preñada y a otros qualesquiere parientes y personas otras, etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del lugar de Piedrafita por bienes sitios, con los quales etc.

Item dejo a Thomas Ferrer mi hijo quareynta libras jaquesas, las quales se le den teniendo edad de quinze o diez y seys años. Y si acaso caminare para clerigo no le dejo ninguna cosa, sino que mi heredero lo sustente lo mejor que pudiere y las hijas sean dotadas a haver y poder de la casa y acienda della y su calidad lo pidiere y caso que la dicha mi mujer pariere baron le dejo veynte libras jaquesas y se le den a la misma edad de quinze o diez y seys años.

Ittem por quanto Angela de Lop trajo en ayuda y contemplacion de su matrimonio cien obejas, ganado terciado, mardano, una yegua y su cama de ropa y vestidos y no le tengo hecha firma de dote, por tanto se la firmo y aseguro en todos mis bienes muebles y sitios, havidos y por haver etc. y la dejo señora y mayora y ussufructuadora en todos mis bienes. Y amas desto le dejo ducientos sueldos jaqueses muriendo todos mis hijos y bolbiendose a casar y no de otra manera.



Ittem, fechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes mios que sobraren ansi muebles como sitios, havidos y por haver etc. los quales etc. bien asi etc. dejolos todos de gracia especial a Miguel Ferrer mi hijo y disbiniendo de el antes de contraer matrimonio a Thomas Ferrer, de grado en grado, asta el ultimo y faltando todos mis hijos y hijas quiera sea dividida mi hacienda en esta forma: que se venda al mas dante dicha mi hacienda y de lo que se sacare sea hecho un pendon de la Madre de Dios del Rosario para serbicio de la yglesia. Ittem deyo sean fundadas veynte y cinco misas perpetuas en la capilla de San Miguel de dicha yglesia y se digan por el capellan que fuere. Ittem para llebar a los enfermos un pendon para el Santissimo Sacramento y si mas quedare, lo deyo para obras pias a disposicion de mis executores y hubiendo hacienda, se compre una libra de cera para el jueves santo, a la luminaria del Sacramento.

Ittem nonbro en tutores de mis hijos a mossen Juan Ferrer mi tio, Miguel Ferrer del Justicia, Pedro Ferrer mayor, Bernabe Ferrer, Miguel Aznar Agud, a los quales y a la mayor parte dellos les doy todo aquel poder que a tutores en Aragon de fuero darles puedo y debo. Y nonbro en executores de mi alma y disponedores en su caso de mi hacienda a los mismos y sobrebebedor al dicho mi tio, a Dios y a los quales encomiendo mi alma etc. y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento etc.

Testes: mossen Francisco Ferrer presbitero y Pedro Xarico, vezinos del lugar de Piedrafita.

68

1635, octubre, 19.

Piedrafita

Juan de Lope, ff. 51 v.-54 r.

AHPH

*Pedro Pelegay, labrador de Piedrafita, otorga testamento. Instituye heredera universal a su mujer con condición que nombre heredera des-*

*pués de sus días a una de las dos hijas del matrimonio. Si murieren las dos hijas, a la muerte de su esposa debe venderse el patrimonio y gastarse en misas por el alma de ambos cónyuges.*

Eadem die et loco. Que yo Pedro Pelegay labrador, vezino del lugar de Piedrafita, estando enfermo etc. y en mi buen seso etc. rebocando etc. hago y ordeno el presente mi testamento etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Ittem quiero mi cuerpo sea soterrado en la yglesia parrochial del lugar de Piedrafita en la sepoltura que parecera a mis executores y se hagan mis defunsion, onrras, nobena, añal y cabo de año llamando a mis onrras a los sacerdotes del quiñon de la Partagua y se les de a cinco sueldos jaqueses de basalica y antorjas, sin obligacion de darles de comer y al cabo de año se llamen los sacerdotes quatro que pareciere a dichos executores y se les de a quatro sueldos jaqueses de basalica sin obligacion de darles de comer y para todo esto sean tomados de mis bienes y hacienda la suma y cantidad de cien sueldos jaqueses y si mas fuere necesario, doy poder a mis executores tomen todo aquello fuere necesario.

Ittem quiero sean dichas por mi alma en la capilla de la Virgen del Populo de Çaragoza treynta misas, otras treynta misas en Nuestra Señora del Pilar, nobeynta misas en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de Piedrafita y de todas ellas se pague la caridad acostumbrada, que son dos sueldos por cada una misa.

Ittem quiero se paguen todas mis deudas etc.

Ittem dejo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes asi muebles como sitios, havidos y por haver etc. bien asi etc. a Agueda y Maria Pelegay mis hijas y a otros qualesquiere parientes y personas otras que drecho de legitima puedan alcanzar en mis bienes cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del lugar de Piedrafita por bienes sitios etc. con los quales etc.

Item, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes míos que sobraren, así muebles como sitios, havidos y por haver etc. los quales etc. bien así etc. dejolos todos de gracia especial y heredera mía instituyo a Benedeta Borrillo mi mujer para que disponga de ellos en sus hijas, en aquella que le pareciere y caso murieren antes de contraer matrimonio dichas sus hijas, la dicha mi heredera la goze durante su vida y después de muerta se venda dicha hacienda y se digan misas por mi alma y de la dicha mi mujer y fieles difuntos en las yglesias que pareciera a mis executores.

Item nombro en executores del presente mi último testamento a Miguel Ferrer del Justicia, Miguel Pelegay y sobrebeheedor a Pasqual Pelegay, labradores, vezinos del dicho lugar de Piedrafita, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi último testamento etc. última voluntad, ordinación y disposición de todos mis bienes etc. y quiero balga por testamento etc. y por codicilo etc. Larje fiat etc.

Testes: mossen Domingo Soro presbitero vezino del lugar de Tramacastilla y Pedro Ferrer sastre, vecino del lugar de Piedrafita, y hallados en aquel, a lo sobredicho llamados.

## 69

1636, agosto, 22.

Juan de Lope, ff. 31-37 r.

Escarrilla

AHPH

*Domingo Pérez de Escarrilla, concede licencia a su hijo Martín para que pueda hacer testamento sobre los bienes paternos, teniendo en cuenta que cuando se casó no le mandó nada. El hijo testa nombrando heredero a su padre, a condición que a su vez instituya heredero al hijo mayor de Martín. Nombra señora y mayora a su mujer. El padre ratifica este testamento.*

Eadem die et loco. Que yo Domingo Perez mayor, vezino del lugar de Escarrilla, atendido y considerado yo no haya mandado a Martin Perez mi hijo mi hacienda quando contrajo matrimonio con Ana de Galligo su mujer y al estado presente el dicho Martin Perez esta muy enfermo con gran peligro de morirse y no tiene propios bienes para disponer por su alma y dejar a sus hijos hacienda. Por tanto et alias le doy licencia, permiso, poder y facultad para que pueda disponer y disponga de mi hacienda en todo o en parte o como le pareciere por su alma y en quien le pareciere y pueda nonbrar y nonbre erederero o erederos de la forma que bien visto le fuere de dicha mi hacienda, reserbandome tan solamente, como me reserbo, ordenar por mi alma conforme mi calidad y gozarla durante mi vida y despues de mis dias surta en efecto el hecho de su testamento de la forma y manera que hubiere dispuesto, excepto la disposicion que por su alma hiciere, que essa se a de cumplir luego. A lo qual tener y cumplir etc. obligo mi persona y bienes etc. Larje fiat etc.

Testes: Juan de Lope y Anton Perez, labradores, vezinos del lugar de Escarrilla a lo sobredicho llamados y rogados etc.

Eadem die et loco. Que yo Martin Perez labrador vezino del lugar de Escarrilla, estando enfermo etc. y en mi buen sesso etc. rebocando etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. de la forma y manera siguiente, mediante la licencia que Domingo Perez mi padre me a dado el presente dia de oy.

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Ittem quiero mi cuerpo sea enterrado en la yglesia parrochial del lugar de Escarrilla en la sepoltura que a mis executores parecera y se hagan mis defunsion, onrras, nobena, añal y cabo de año como es costumbre en dicho lugar, llamando a mis onrras los sacerdotes deste quiñon y se les de a quatro sueldos jaqueses de basalica con sus antorjas y el cabo de año lo dejo a disposicion de mis executores. Y para todo esto quiero sean tomados de los bienes de Domingo Perez mi padre la suma y cantidad de qua-

trocientos sueldos jaqueses y si estos no bastaren, doy poder y facultad a dichos mis executores tomen todo aquello fuere necesario.

Ittem quiero sean dichas por mi alma cinquanta misas, las quales sean dichas en las yglesias de Sandinies y Escarrilla o adonde pareciere a dichos mis executores y esto con la brebedad posible.

Ittem sea llebado nobena y añal como es costumbre en dichos lugares.

Ittem deyo para la fabrica de nuestra señora del Rosario del dicho lugar quareynta sueldos jaqueses.

Ittem adbierto que unas mangas que compre yo dicho testador del rosario concertadas en veynte y un sueldos, que no me acuerdo si estan pagadas o no, que si mi padre Domingo Perez no certificare lo estan, quiero se paguen.

Ittem deyo al concejo del lugar de Escarrilla, por si acaso hubiere abido algunas equibocaciones de quantas, veinte sueldos jaqueses.

Ittem quiero sean pagadas mis deudas.

Ittem deyo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes ansi muebles como sitios havidos y por haver etc. a Domingo, Martin, Juan Perez, Gracia y Madalena Perez mis hijos y al postumo o postuma si acasso estubiere preñada Ana de Galligo mi mujer y a otros qualesquiere parientes y personas otras etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles, con sendas robas de tierra en los montes comunes del lugar de Escarrilla por bienes sitios con los quales etc.

Ittem deyo señora y mayora en todos mis bienes a la dicha Ana de Galligo, mi mujer.

Ittem fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas de todos los otros bienes mios que sobraren, ansi muebles como sitios,

abidos y por haver etc. los quales etc. bien assi etc. dejolos de gracia especial y heredero mio unibersal de aquellos hago, nombro e instituezco a Domingo Perez mi padre para que dellos disponga en mis hijos, nombrando al mayor heredero y desbiniendo del, al otro, de grado en grado, y esto entendiendose por los barones primero y despues entren las hijas para que en dicho casso cada qual la goze a su voluntad, con obligacion que todas las hijas que tubiere y tengo hayan de ser criadas y alimentadas de todo lo necesario y quando estubieren para contraer matrimonio las hayan de dotar conforme el poder de mi cassa.

Ittem nombro en executores del presente mi ultimo testamento al reberendo mossen Miguel Lope presbitero vezino del lugar de Sandinies y a Juan Perez vecino del lugar de Escarrilla, mis tios, y sobrebebedor al dicho Domingo Perez mi padre y tutores de mis hijos a los dichos mossen Miguel Lope, Juan Perez y Domingo Perez, a Dios y a los quales y mayor parte dellos les doy todo aquel poder que tutores y executores testamentarios de fuero en el presente Reyno de Aragon les puedo dar y atribuir etc.

Este es mi ultimo testamento, etc. ultima voluntad, ordinaçion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios, havidos y por haber etc. los quales etc. Y quiero valga por testamento y si por testamento no vale o puede valer valga por codicillo etc. Larje fiat etc.

Testes qui supra proxime nominati. (*Firmas de testigos y notario*)

Eadem die et loco. Que yo Domingo Perez labrador, vezino del lugar de Escarrilla, atendido y considerado que el presente dia de oy tengo dada licencia, poder y facultad a Martin Perez mi hijo para que pueda ordenar y hazer testamento y disponer de mis bienes y hacienda de la forma y manera que le pareciere segun que de dicha licencia yo Juan Lope notario y testigos infrascritos le vimos dar y conceder mediante instrumento publico de

licencia testificado por mi dicho Juan Lope notario los presentes dia, mes, año y lugar, por tanto et alias de mi cierta ciencia y en la mejor via, forma y manera que hazer lo puedo y debo loo y apruebo un instrumento publico de testamento que el dicho Martin Perez mi hijo el presente dia de hoy a hecho y otorgado ante el notario la presente recibiente y testificante recibido y justificado. Todo lo qual apruebo, lo ratifico y confirmo desde la primera linea hasta la ultima. Y quiero y me plaze surta su debido efecto y prometo y me obligo no contravenir etc. so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios, havidos y por haver etc. Los quales etc. Large fiat prout in similibus.

Testes qui supra proxime nominati.

70

1640, septiembre, 1.

Panticosa

Juan de Lope, protocolo para 1645, ff. 61-64.

AHPH

*Testamento de Miguel Guillen, infanzón panticuto. Instituye heredero a su hijo Miguel Matías, excluye de la herencia a su hijo mosen Felipe, a quien dio ya en vida un patrimonio, deja ciertos legados a sus hijas y vincula la casa su habitación y determinados campos y fenares, prohibiendo a los sucesores de su hijo que los vendan.*

In Dei nomine, amen. Sea manifiesto ha todos que yo Miguel Guillen infanzon, vezino del lugar de Panticosa, obispado de Jacca y reyno de Aragon, estando enfermo, pero por la misericordia de Dios en mi buen seso, entero juicio y manifiesta palabra, revocando los testamentos y ultimas disposiciones qualesquiere que sean hasta oy echas, dispuestas y ordenadas, aora de nuevo hago y ordeno este mi ultimo testamento en la forma siguiente:

Et primo encomiendo a Dios mi alma como criador y redemptor della y le suplico la coloque con sus santos en su gloria.

Ittem quiero, ordeno y mando que siempre y quando mi cuerpo quedare sin alma, aquel se entierre en la capilla y carnario de mi cassa y que el dia de mi entierro se llamen solos los cle-

rigos del quiñon y se les de la basalica ordinaria con sus antorchas y refeccion corporal.

Ittem quiero, ordeno y mando que se me celebre nobena y que las misas se digan cantadas y consigno para ellas quarenta y cinco sueldos y que el nobeno dia se de la refeccion acostumbrada ha los pobres.

Ittem quiero, ordeno y mando se me hagan honrras siempre y quando parezera a mis infrascriptos executores y que ha ellas se llamen todos los clerigos de la valle y se les de de vasalica cada quatro reales y sus belas o antorchas y refeccion corporal y se llamen los parientes y amigos que parecera ha mis infrascriptos executores.

Ittem quiero, ordeno y mando que amas de las cien misas que en vida he dexado perpetuas en la presente iglesia de Panticosa y en cada un año por mi alma y las de mis antipasados y descendientes, dexo aora por mi alma cien misas, las quales se digan por el rector y clerigos del lugar y que se encomiende su parte ha mi primo mossen Juan del Puente.

Ittem quiero que se me lleve el añal y se de al rector lo acostumbrado a fin que en los domingos diga un responso por mi alma al tiempo del offertorio y los demas dias se acuerde en sus sacrificios y oraciones.

Ittem quiero, ordeno y mando que se me aga cabo de año al qual se llamen los clerigos del quiñon y rector de Tramacastilla y rector de Yesero y a estos dos ultimos y al rector de Gavin se llamen tambien al entierro y honras y se les de al cabo de año y entierro la basalica ordinaria y refeccion corporal como esta dispuesto.

Ittem quiero, ordeno y mando que todas mis deudas sean pagadas, aquellas que constara legitimamente dever.

Ittem dexo por gracia de legitima herencia a mis hijos: Miguel Mathias, Madalena, mossen Phelipe y Juana Francisca Guillen por



bienes muebles cada cinco sueldos jaqueses y por bienes sitios cada tres robas de tierra en los montes blancos del presente lugar de Panticosa, con lo qual se hayan de tener por contentos. Y es mi voluntad que no puedan alcanzar otra cossa alguna sino lo que especialmente constare yo dexarles en este mi ultimo testamento. Y de la misma manera, dexo por legitima herencia cada cinco sueldos y cada tres robas de tierra en los montes sobredichos a todos los sobrinos y parientes que pudieren y pretendieren parte alguna en mis bienes, sin que puedan pretender ni alcanzar otra cossa.

Item dexo ha mi hija Madalena Guillen de gracia especial cien reales.

Item dexo de gracia especial ha Juana Francisca mi hija cinquenta reales.

Item por quanto ha mi hijo mossen Phelipe Guillen le tengo dado y consignado patrimonio y amas tiene capellania, le ruego se tenga por contento, que para los demas no queda casi nada y le suplico se acuerde en sus sacrificios por mi alma.

Item ruego ha mis hijos Mathias Miguel Guillen y Ana Ysabal conyuges que cuyden de mi amada y querida muger Elena Caxal como de mi persona propia. Y segunda vez les ruego vivan con ella juntamente. Y en casso que no pudiese ser (lo que Dios no mande) le dexo quarenta escudos de renta todos los años para su sustento y que por su alma pueda disponer quando muriere en quarenta libras jaquesas.

Item dexo en heredero universal de todos mis bienes mobles y sitios, drechos, instancias y acciones, havidos y por haver en donde quiera, cumplidos con lo sobredicho, a mi querido hijo Miguel Mathias Guillen para que pueda hacer y deshacer y disponer a su libre albedrio y voluntad. Pero con este pacto y condicion y no de otra manera: que el heredero y herederos que le sucederan no puedan agenar ni vender la casa de mi abitacion, el campo de la Laguna, la faxa del Era con su pajar, el campo del estacho de Santa Cruz y

el campo del Monte, sino que se aya o ayan de contentar con el usufructo de dicha cassa y heredades y que las vendiciones que se hicieren sean nullas y como si echas no fuesen.

Ittem quiero, ordeno y mando que asi al entierro como ha las honras y cabo de año sea llamado mossen Martin Caxal mi cuñado.

Ittem dexo por executores y exoneradores de mi alma al licenciado Miguel Ysabal, colegial mayor del Real e Imperial colegio de Santiago de Huesca y rector del presente lugar de Panticosa, al doctor Matias del Pueyo, al licenciado Mosen Juan del Puente, comisario del Santo Oficio, ha mossen Phelipe Guillen mi hijo, ha Juan Lope notario real vezino de Tramacastilla, ha Miguel Juan Marton y Lucas Blasco Narros, infanzones, vezinos de Sallent, ha Miguel Ferrer infanzon vezino de Piedrafita, ha Matias Guillen notario vezino deste lugar y jerno mio y ha Juan Simon Sorrosal vezino del lugar del Pueyo y se haya de estar a la mayor parte, y por sobrevehedor ha Miguel Matias Guillen mi hijo.

Este quiero que sea mi ultimo testamento, ultima voluntad y disposicion de mis bienes y si no valiere por testamento quiero que valga por codicilo, y si no valiere por codicilo quiero que valga por ultima voluntad, disposicion y ordinacion de mis bienes, segun se dispone por fuero, drecho, uso y observancia del presente reyno de Aragon.

Fecho fue en Panticossa ha primero dia del mes de setiembre año de mil seiscientos y quarenta.

Yo Miguel Guillen ordeno lo sobredicho.

71

1640, noviembre, 27.  
Juan Guillén, ff. 101-104.

Panticosa  
AHPH

*Los panticutos Pedro Navarro y su mujer María Masanaba desheredan mancomunadamente a su yerno e hija por el mal trato que les han dado, pues el yerno llegó a cortar la garganta del suegro.*

(*Al margen:*) Deseredamiento. Eadem die et loco. Que nosotros Pedro Nabarro Ferrando y Maria Masanaba conyuges vezinos del lugar de Panticossa de la valle de Thena del regno de Aragon conjuntamente y de partida dezimos que por quanto quando Francisco Guillen mancebo, hijo legitimo y carnal de Felipe Guillen y de la condam Cathalina Claver contraxo matrimonio legitimo con Maria Nabarro nuestra fija legitima le mandamos todos nuestros bienes muebles y sittios, drechos y acciones, havidos y por haver, en todo lugar depues de dias nuestros y de cada uno de nos por si, como paresce por capitulos matrimoniales testificados por el condam Joan Nabarro notario real vezino que fue de dicho lugar de Panticossa, por autoridad real por toda la tierra et dominacion del rey don Felipe nuestro señor publico notario rescebidos et testifficados y en dichos capitulos hay obligacion y capitulo siquiere pacto que por la dicha manda de bienes que hizimos os obligasteys los dos juntamente y cada uno y qualquiere de vosotros de por si y en juncto de mantener, sustentar, criar y alimentar a nuestro hijo Diego Nabarro y hermano de la dicha Maria Nabarro y cuñyado de dicho Francisco Guillen en los estudios, que fue nuestra voluntad fuese clerigo y sacerdote hasta edad de veinte y quatro años hechos y cumplidos, dandole todo lo necesario en cada un año sano y enfermo para su congruo sustento honrradamente y llegado a dicha edad de los veynte y quatro años le habiays de dar y consignar patrimonio complido de dichos bienes que os habemos mandado y consignado para enpues dias nuestros en dichos capitulos matrimoniales, como lo dispone el sancto conselio de Trento, a los quales capitulos nos referimos en todo y por todo. Y asi mesmo nos habiais de mantenernos durante nuestras vidas, sanos y enfermos, dandonos todo lo necesario asta haver fenecido nuestros dias estremos y naturales onrradamente. Y por quanto vosotros dichos Francisco Guillen y Maria Nabarro conyuges nuestros yerno y hija habeys sido y soys de muchos años a esta parte muy desobedientes y de presente lo soys y rebeldes y malmirados y vos el dicho Francisco Guillen nuestro yerno abeys puesto mano

en la persona de mi dicho Pedro Nabarro y me abeys cortado la garganta a grande efusion de sangre, que fue Dios serbido que no mori, aunque quantos se allaron al casso me tubieron por muerto y enterrado sino por la grande diligencia que hizieron los barberos y en especial un frances que se hallaron en la saçon y fragancia en dicho lugar de Panticossa y assi es verdat, publico, notorio segun yo dicho e infrascripto notario de la presente causa y testigos abaxo nombrados ocularmente vimos y tal relacion verdadera hazemos.

Y atendido asimesmo vos dicho Francisco Guillen nuestro yerno por hacernos pesar y agrabio, sin tener causa legitima para ello abeys apellidado por ante el lugarteniente de justicia de la presente valle de Thena y por su corte de vuestra firma de dote que os otorgamos nosotros de quatrocientos escudos, a cuya causa nos habeis hecho partir todos nuestros bienes muebles y sittios y nos habeis desdejado de vuestra compañía y casa a fin que muriesemos malamente y de ambre, no mereciendolo nuestras obras y vidas como Dios nuestro señor y todo el mundo lo sabe,

Por tanto et alias de buen grado etc. que os deseredamos y quitamos la manda que en dichos capitales matrimoniales os mandamos tan cumplidamente quanto de fuero, drecho, obserbancia seu alias en nuestros bienes sitios y mobles cosa alguna no podays alcançar en ningun tiempo pues no nos habeys cumplido el thenor de los capitales matrimoniales que estabays obligados haver de tener, serbar y cumplir ni nos habeys obedecido en nada, antes habeys sido muy rebeldes y malmirados y muy desobedientes y muy malmirados y muy ingratos.

De las quales cosas y cada una dellas los dichos conyuges requirieron por mi Juan Guillen notario ser hecho acto publico. Et yo dicho notario hize y testifique el presente acto publico uno y muchos y quantos seran necesarios y oportunos ex quibus etc.

Testes: mossen Joan Simon Guillen presbitero y Joan Guillen Palacio habitantes en dicho lugar,

1642, enero, 6.

Panticosa

Miguel Andrés Sorrosal, ff. 6 v.- 9 r.

AHPH

*Testamento mancomunado de Pedro del Pueyo Gayón y de su mujer Lena del Pueyo. Instituyen heredero a su hijo Pedro Pablo y en caso de fallecer éste sin hijos legítimos, a Clara, hija de ambos, con obligación de dar a su hermana quinientas libras jaquesas.*

Eodem die et loco. Que como toda persona etc. por tanto, nosotros Pedro del Pueyo Gayon y Lena del Pueyo conyuges vecinos del lugar de Panticossa, estado a Dios gracias con salud y en nuestro buen sesso etc. revocando, casando etc. todos y qualesquiera testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por nosotros y el otro de nos antes de ahora hechos etc. agora de grado etc. hacemos etc. y otorgamos el presente nuestro testamento etc. de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomendamos nuestras almas y de cada uno de nos a Dios nuestro señor, criador y redemptor dellas y le suplicamos que quando deste mundo las saque sea servido collocarlas con sus sanctos en la gloria.

Item queremos que nuestros cuerpos y del otro de nos sean enterrados en la yglesia parrochial del lugar de Panticossa en las sepulturas de los Pueyos que estan delante la capilla del glorioso san Lorenzo y que nos sean hechas y celebradas a cada uno de nosotros nuestras difusion, honrras, nobena, añal y cabo de año de la forma y manera que se acostumbra en el dicho lugar de Panticossa, llamando a cada una de dichas nuestras honrras los sacerdotes del quiñon de Panticossa y otros si parecera a los dichos nuestros executores. Y tambien se llamen a las dichas nuestras honrras las personas deudas y obligadas nuestras, a las quales se les de refection corporal.

Ittem queremos y ordenamos que luego como qualquiere de nosotros fuere muerto y con la vrebidad posible nos hagan dezir y celebrar por nuestras almas y de los fieles difuntos los dos treyn-

tenos mayor y menor que son quarenta y cinco missas rezadas por cada uno de nosotros dichos testadores, celebraderas por los sacerdotes que parecera a los dichos e infrascriptos nuestros executores, para cuya caridad y cumplimiento de todo lo sobredicho queremos y mandamos sean tomados de nuestros bienes y hacienda cada veynte libras jaquesas por cada uno de nosotros. Y si estos no fueren vastantes, damos poder y facultad a los dichos nuestros executores para que tomen de nuestros bienes todo lo que fuere necesario

Item queremos sean pagadas todas nuestras deudas y de cada uno de nosotros aquellas etc.

Item dejamos por parte y drecho de legitima herencia a Pedro Pablo del Pueyo, Clara del Pueyo y Ana del Pueyo nuestros hijos y a otras qualesquiere personas etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del presente lugar por bienes sittios con los quales etc. y que otra cossa etc.

Item dejamos y mandamos para la Virgen santissima del Rosario del presente lugar para lo que mas pareciere convenir diez libras jaquesas, que son a cien sueldos por cada uno de nosotros y esto si ya nosotros no se lo hubieremos dado en vida.

Item, hechas, pagadas y cumplidas que sean todas y qualesquiere cossas por nosotros y el otro de nos de parte de arriba dispuestas y ordenadas, todos los demas bienes y hacienda, muebles y sittios, donde quiere habidos y por haber nuestros y a qualquiere de nosotros tocantes y pertenescientes y que nos pueden pertenecer en qualquiere manera y por qualquier titulo, causa, drecho o razon, censales, comandas, trehudos y otros qualesquiere drechos que quedaren, dejamoslos todos de gracia especial y heredero nuestro universal de aquellos nombramos al dicho Pedro Pablo del Pueyo nuestro hijo. Y si acaso aquel muriere antes de contraher matrimonio legitimo o habiendolo contraydo sin tener hijos algunos de legitimo matrimonio procreados que tan sola-

mente pueda aquel disponer por su alma asta en cantidad de cinquenta libras jaquesas. Y para en dicho casso, desde ahora para entonces, nombramos en heredera universal de todos nuestros bienes y hacienda a la dicha Clara del Pueyo nuestra hija, con pacto y condicion que aquella haya de dar y de, segun que nosotros ex nunc pro tunc mandamos se le de, a la dicha Ana del Pueyo nuestra hija quinientas libras jaquesas pagaderas en dinero o en hacienda equivalente a dicha cantidad, a conocimiento de los dichos e infrascriptos nuestros executores. Y en falta dellos, de quatro personas, las mas parientes y deudas nuestras.

Ittem dejamos y mandamos en y por executores del presente nuestro testamento y exoneradores de nuestras almas y conciencias a Miguel del Pueyo Gayon, Valero del Pueyo, Phelipe del Pueyo hijo de Pedro del Pueyo Don, al mismo Pedro del Pueyo Don y al licenciado Miguel Ysabal rector del dicho lugar y sobrevehedores a mossen Phelipe Claber y Andres Claber vecinos del mesmo lugar, a Dios y a los quales etc. y les damos todo aquel poder etc.

Este es nuestro ultimo testamento etc. Fiat large.

Testes: El reverendo mossen Baltasar del Pueyo y Juan del Pueyo Gayon vecinos del dicho lugar.

73

1643, diciembre, 4.

Panticosa

Matías Guillén, ff. 53-55.

AHPH

*Matías Navarro otorga testamento. Nombra heredera universal a su hija Elena y establece los grados de sucesión, en caso de fallecer esta. En caso de que murieren todos los mencionados en su testamento, dispone se funde una capellanía con sus bienes, cuyos patronos serán el rector y jurados de Panticosa.*

Eadem die et loco de Panticosa. Como toda persona en carne humana puesta etc. Por tanto, yo Mathias Navarro labrador vezino del dicho lugar de Panticosa, estando enfermo de mi persona y a

Dios gracias en buen seso, sana y firme memoria etc. revocando qualesquiera testamentos etc. aora de nuevo ago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad etc. en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios mi alma.

Item quiero, ordeno y mando que siempre mi cuerpo estara sin alma, aquel sea sotterrado en mis sepulturas que tengo a medias llamadas de los Navarros.

Item el entierro, nobena, honrras y cabo de año me sean echas dichas funeralias segun se a acostumbrado en el lugar de Panticossa y a las honras quiero sean llamados los clerigos del quiñon, Tramacastilla, Sandinies y Escarrilla y se les de de basalica a dichos sacerdotes a seys sueldos en dinero y sus entorjas de cera con obligacion de dos misas y asi llamen todos mis parientes y a otras personas se parecera a mis infrascriptos executores y a todos se de la refaction corporal.

Item quiero, hordeno y mando me sea llevado añal pagado en la iglesia parrochial de Panticosa con tal quel rector que es o sera etc.

Item quiero que por mi alma, luego que yo fuere muerto, me sean dichas y celebradas por mi alma cien misas inclusas las de san Gregorio y el cartujano por el rector y los clerigos del lugar de Panticossa.

Item deajo para la luminaria del Santo Christo y adorno de su retablo cien sueldos y a la virgen del Rosario para adorno de su retablo sesenta y para la luminaria del Santisimo Sacramento, nobenta sueldos.

Item quiero que si la cogida biene bien, mi heredera de un cayz de centeno y los executores lo gasten en la forma les parezera, como sea en probecho de la yglesia.

Item a san Juan cabo el lugar para adorno de su yglesia diez sueldos.



Item dejo a san Miguel de Exena diez sueldos.

Item dejo a santa Helena diez sueldos para que todo esto sea en remision de mis culpas y pecados.

Item quiero que por cumplir todo lo sobredicho sean tomados de mis bienes trecientos sueldos.

Item quiero que mis deudas sean pagadas, todas aquellas que se allasen ser yo tenido pagar.

Item dejo de legitima de mis bienes a Lena Nabarro mi hija y a Melchor Guillen hijo de Francisco Guillen y de Gratia Nabarro mi hija, cada cinco sueldos por todo moble y sendas robas de tierra en los montes blancos.

Item dejo señora y mayora a Cecilia del Pueyo mi mujer en mis bienes y hacienda.

Item quiero y es mi voluntad se cumpla lo que diran el doctor Pueyo y mosen Baltasar del Pueyo por mi heredera en aquello que a salbedad mia y suya parezera ser bien.

Item en caso desbenga mi azienda de mi hija Lena sin hijos dejo a Pedro Nabarro mi sobrino y hyerno veinte y cinco libras jaquesas.

Item dejo a Aynes Nabarro cinco reses terciadas.

Item dejo a mi hermana Polonia cinquenta reales a disposicion de mis executores y heredera, en dinero o dineradas.

Item fechas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas, hordenadas azer y cumplir, de todos los demas bienes mios, asi mobles como sitios, avidos y por aver en todo lugar, los quales quiero aqui aver los mobles por nombrados y los sitios por confrontados devidamente segun fuero, nombro heredera mia universal a Lena Nabarro mi hija y desveniando de ella a Pedro Mathias Nabarro hijo suyo y a los que tubiese de grado en grado y desveniando de ella y ellos, a Melchor Guillen mi nieto hijo de Gratia Nabarro mi hija y de Fran-

cisco Guillen Maduro y desveniendo de todos que dicha mi heredera pueda ordenar por su alma en doscientas libras jaquesas en quien quisiere y como le pareciere y muertos todos los herederos sin tener hijos como arriba se dispone, quiero que la azienda que quedare, cumplido con las obligaciones que dejo, los executores que mi heredera dejara y yo dejo vendan mi acienda a la candela y de lo que redundare de ella se funde una capellania y se digan las misas que dicha capellania rentare e por las animas de mis antepasados y mia y a que yo tengo obligacion y el primer capellan sea y desde ahora queda nombrado el sacerdote hijo del lugar de Panticossa mas pariente mio y si caso sera que no hubiere pariente mio, sea capellan el sacerdote del lugar que los patrones que abajo nombro diputaran y nombro por patrones desta capellania el rector y jurados del lugar que son y seran.

Ittem nombro executores a Miguel Ysabal rector, mosen Balthasar del Pueyo, mosen Juan Simon Guillen, Miguel Nabarro de la Burra, Jayme del Rio, al doctor Pueyo y sobrebehedores a mis cuñados Juan Guillen notario y Pedro del Pueyo, a Dios y a los quales etc.

Aqueste es mi ultimo testamento.

Testes: Phelipe Guillen menor y Jorge Navarro de Marçala, mancebo, havitantes en el lugar de Panticossa.

74

1644, noviembre 2.  
Juan Guillén, ff. 74-76 r.

Panticosa  
AHPH

*El notario Matías Guillén otorga testamento, estando enfermo. Nombra heredero universal a su hermano mosen Simón Guillén, a condición que sus bienes pasen a Lucas, hijo de Matías y si muere este a su otro hijo Benito y a sus hijas María Juana y María. Si sus cuatro hijos fallerieren, deja los bienes a disposición de su padre y hermano mosen Simón. Si el padre premuriere, instituye al mosen como heredero fiduciario y le pide cree una capellanía.*

En 2 de nobiembre año 1644 en Panticossa

Como persona alguna en carne puesta de la muerte corporal scapar no pueda, no aya cossa en el mundo tan cierta ni menos incierta que la hora de aquella, Por tanto a todos sea manifiesto que yo, Mathias Guillen, infançon y notario real, vecino del dicho lugar de Panticossa, estando enfermo pero en buen seso, cassando, anullando qualesquiere otros testamentos por mi antes de agora etc. Agora ago este mi ultimo testamento en la forma et manera siguiente:

Et primo, encomiendo a Dios mi alma, al qual suplico humildemente la quiera colocar con sus sanctos en la gloria. Amen.

Item siempre y quando mi cuerpo stara sin alma, aquel sea soterrado en la yglesia de señor Sant Salvador, en la capilla de mi padre y de mis antepasados en la sepultura de quatro que ay que parescera a mis infrascriptos exequutores.

Item al entierro se me de mis bienes a los sacerdotes cada dos reales de basalica y las entorjas, si es que no se me azen las honras con el cuerpo.

Item nobena se me aga a uso y costumbre del lugar de Panticossa.

Item, dejo honras, llamando a ellas los clerigos de la valle y dandoles cada tres reales de basalica y sus entorjas y refection corporal y sean llamados mis parientes y otras personas que parecera a mis infrascriptos exequutores.

Item dejo cabo de año a uso y costumbre del lugar de Panticossa.

Item añal se pague al rector que es y por tiempo sera con tal que se acuerde de encomendar mi alma a Dios y los domingos a sus pheligreses rueguen por ella.

Item dejo se me digan y celebren un trenteno mayor y menor por los clerigos parescera a mis executores y les suplico las digan en dicha capilla donde mi cuerpo sera soterrado.

Item mis deudas sean pagadas, aquellas que por verdad se allaran yo ser tenido dever, por mi infrascripto heredero.

Item deajo se tomen de mis bienes 200 sueldos y si no bastaren tomen mis executores de mis bienes lo que fuere necesario para cumplir lo sobredicho.

Item deajo por parte de legitima de mis bienes asi mobles como sitios a mi padre mi señor, a mi mujer Juana Francisca Guillen, a Juan, Sperança, Maria Guillen hermanos mios y a mis hijos y de Francisca Guillen, Lucas, Benito, Mari Juana, Maria Guillen cada 5 sueldos por bienes mobles y sendas robas de tierra en los montes blancos de dicho lugar por todo sitio.

Item deajo a Benito Guillen hijo mio que si quera ser para la yglesia, mi heredero lo aya de mantener asta edat de vente y quatro años y llegado a esta edat si no tiene beneficio o capellania le asignen patrimonio y si no quiere ser de la yglesia le deajo le de mi heredero mil sueldos en dineros o dineradas y que sirva en casa asta edad de vente años y que Dios lo guie.

Item deajo a mis hijas Maria Juana, Maria Guillen sean mantenidas, criadas y alimentadas y dotadas segun el poder de la casa.

Item, echo y cumplido todo lo por la parte de arriba por mi dispuesto, deajo heredero mio universal a mosen Simon Guillen, con tal empero no pueda quitar dicha herencia a mi hijo Lucas Guillen, siendole obediente y disveniando de Lucas a Benito, y desveniando de los dos a Maria Juana, y disveniando de Maria Juana a Maria Guillen, y disveniando de todos quatro sin tener hijos legitimos lo deajo a disposicion del dicho mi padre y de mi hermano Juan Guillen y de Simon Guillen mi ermano y en caso muriera antes mi padre que mosen Simon, deajo heredero fiduziario y con las mesmas condiciones al dicho mossen Simon Guillen y ruego al dicho mossen Simon que si ay lugar se esfuerze a dejar por su alma y la mia y de nuestros padres y antecesores y advenideros una capellania.

Item dejo y nombro en tutores de mis hijos menores de edad al dicho mossen Simon y a mi hermano Juan Guillen.

Item dejo executores a los mesmos y a mi padre y suegro Miguel Guillen y a su hijo Mathias Guillen y sobrebedor a mi señor padre Juan Guillen notario y a Phelipe Guillen suegro de mi hermana Sperança, a Dios y a los quales encomiendo caramente mi alma y les doy todo aquel poder que de fuero dar y atribuirles puedo.

Este es mi ultimo testamento, ultima voluntad y disposicion y ordenation, el qual quiero valga por drecho de testamento y si por drecho de testamento no vale, valga por qualquiere ultima voluntad

Fecho fue a questo el dia, mes, año al principio recitados y calendado, siendo presentes por testigos Pedro Nabaro y Diego Nabaro.

75

1646, abril, 4.

Miguel Andrés Sorrosal, ff. 41 v.-46 r.

Tramacastilla.

AHPH.

*Magdalena Guillén, esposa del notario de Tramacastilla, otorga su último testamento estando enferma. Tras varias mandas y legados píos, entre ellos la fundación de dos aniversarios por su alma y las de sus parientes difuntos, instituye heredero a su marido, a condición de que a su muerte pasen al hijo del matrimonio y en su defecto al de una de sus hijas.*

Eodem die et loco. Que yo Magdalena Guillen, mujer de Juan Lope nottario real, vecina del lugar de Tramacastilla, estando en cama enferma de mi persona, empero por la gracia de Dios nuestro señor en mi buen sesso, firme memoria y palabra manifiesta, revocando etc. y anullando qualesquier testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de ahora hechos, otorgados y ordenados, agora de nuevo de grado etc. hago, dispongo y

ordeno el presente mi ultimo testamento de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, criador y redemptor della y le suplico que quando desta vida la saque sea serbido colocara con sus sanctos en la gloria.

Item quiero y es mi voluntad que mi cuerpo y cadaber sea sepultado en la yglesia parrochial del lugar de Tramacastilla en una de las sepulturas que hay en ella, propias del dicho Juan Lope mi marido y que me sean hechas y celebradas mis difusion, honrras, nobena, añal y cabo de año de la forma y manera que se platica y usa en el presente lugar de Tramacastilla con personas de mi calidad y estado, llamando a las dichas mis honrras a todos los sacerdotes de la presente valle de Tena y otros si pareciera a mis executores infrascriptos, a los quales se les de refection corporal que pareciere al dicho Juan Lope mi marido, para cumplimiento de lo qual quiero sean tomados de mis bienes y hacienda quinientos sueldos jaqueses.

Item quiero y mando que luego como yo muriere y con la vrebidad pusible me sean dichas y celebradas por mi alma y las que tengo obligacion de rogar doscientas misas rezadas, parte dellas en la Virgen santissima del Pilar de Çaragoza, parte en el convento de san Francisco de la ciudad de Jacca y capillas privilegiadas y parte en la ermita de nuestra señora de Polituara, la disposicion de quantas en cada una de dichas iglesias quiero que sea a voluntad de los dichos e infrascriptos mis executores.

Item amas de las dichas doscientas missas, quiero y mando que luego como yo fuere muerta se me hagan decir y celebrar por mi alma las seys misas vulgarmente llamadas del Cartuxano, que son cinco llagas de nuestro redemptor Jesu Christo y una de su sanctissima resurreccion y assi mismo tres otras de remissione peccatorum a debocion de la gloriosa sancta Maria Magdalena mi adbogada y patrona con comemoracion de la mesma sancta y de difuntos, la caridad de todas las quales la haya de dar y pagar mi heredero infrascripto.

Item fundo e instituyo dos aniversarios perpetuos, el uno por mi alma y el otro por las que tengo obligacion de rogar, celebraderos en la yglesia parrochial del dicho lugar de Tramacastilla por sus rector y clerigos, el uno por semejante dia como yo muriere y el otro por otro dia del año, aquel que pareciere a mis executores infrascriptos, para dotacion de los quales quiero que el dicho Juan Lope mi marido haya de dar y de fundados o en dinero para que se funden doscientos sueldos jaqueses y mientras no los diere que haya de pagar en cada un año a dichos rector y clerigos diez sueldos jaqueses por la limosna de dichos dos aniversarios.

Item deyo y mando para la capilla y fabrica del santo Christo del presente lugar cien sueldos jaqueses y al hospital general de la ciudad de Çaragoza otros cien sueldos jaqueses.

Item assi mesmo deyo de gracia especial a la Virgen santissima de Polituara para una alba o aquello que a mis executores mas pareciere para servicio de la Virgen y culto divino la cantidad que a los mesmos executores pareciere que es o sera necesario.

Item desta misma manera deyo de gracia especial y de caridad para la hermita de la gloriosa santa Helena para ayuda de unas vinajeras o salbilla de plata o lo que pareciere quarenta sueldos jaqueses para que se empleen en lo dicho con los doscientos sueldos jaqueses que el dicho Juan Lope mi marido tiene prometidos y mandados a la misma hermita.

Item quiero y mando sean pagadas todas mis deudas, aquellas etc.

Item deyo y mando por drecho de legitima herencia debidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon a Miguel Juan Lope, Mariana Lope, Magdalena Lope, Catalina, Maria Juana, Elena y Orosia Lope, mis hijos legitimos y del dicho Juan Lope mi marido y a otras qualesquiere personas etc. cada cinco sueldos jaqueses y sendas arrobas de tierra en los montes comunes

del presente lugar de Tramacastilla por bienes sirtios con los quales etc. y que otra cossa etc.

Ittem deyo de gracia especial a mis hijas Mariana, Magdalena, Catalina, Maria Juana, Elena y Orosia Lope cada cien sueldos jaqueses para que cada una dellas pueda hacer de dicha cantidad a su voluntad.

Ittem assi mesmo deyo de gracia especial a Mariana Lope doncella hija del quondam Blas de Lope del mesmo lugar quatrocientos sueldos jaqueses para que pueda disponer dellos a su gusto y voluntad como de bienes y cossa suya propria. Y a Gracia Perez mi criada por los buenos servicios que me ha hecho y trabajos obtenidos una roba de lana.

Ittem de la mesma manera deyo de gracia especial a Vicente de Lope Ventura doscientos sueldos jaqueses los quales se los haya de dar y de el dicho Juan Lope mi marido siempre que tubiere el gusto de darselos. Y a Martin Ezquerria que esta en nuestra cassa dispongo y mando se le hagan unos calzones, una ropilla y un capote nuebos de paño de cassa.

Ittem quiero y es mi voluntad que los vestidos viejos que yo tengo, luego como yo fuere muerta se hayan de dar y den a los pobres mas necessitados a disposicion del dicho Juan Lope mi marido

Ittem, hechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cossas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, todos los demas bienes y hacienda que quedaren mios y a mi tocantes y pertenescientes y que me pueden pertenescer por qualquiere titulo, causa o razon sea drechos, instancias y acciones, dejolos todos de gracia especial y heredero mio universal de aquellos nombro, creo e instituyo al dicho Juan Lope mi marido con pacto y condicion empero que para despues de su muerte haya de nombrar y nombre por heredero de dichos mis bienes al dicho Miguel Juan Lope su hijo y mio. Y si acaso aquel muriere antes



que el dicho su padre, sea heredera una de dichas mis hijas, aquella que el mesmo Juan Lope pareciere nombrar.

Ittem deixo nombro en y por executores del presente mi estamento y exoneradores de mi alma y conciencia al doctor Juan Antonio Lope y Lacassa canonigo de la Seo de Çaragoza, el doctor Francisco Blasco Narros monje de San Juan de la Peña, mossen Mathias Ximenez rector de Tramacastilla y comissario del Sancto Officio, Juan Ferrando Lacassa y Pedro Perez, vecinos del mismo lugar, mossen Phelipe Guillen y Miguel Matias Guillen mis hermanos, Matias Guillen notario real vezino del lugar de Panticossa, Lucas Blasco Narros y Juan Geronimo Blasco Narros vezinos del lugar de Sallen, Miguel Ferrer y Miguel Juan Ferrer vecinos del lugar de Piedrafita y Geronimo de Urus mi tio vecino de la villa de Torla y sobrevehedores a los dichos Juan Lope mi marido y Miguel Juan Lope mi hijo, a Dios y a los quales etc. Les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento, etc. Fiat large etc.

Testes: mossen Mathias Ximenez rector de Tramacastilla y comissario del Sancto Officio y Francisco Ximenez infanzon vecino del lugar de Sandinies y de presente allado en el de Tramacastilla, a lo sobredicho etc.

76

1646, julio, 16.

Piedrafita

Pedro Navarro (protocolo incompleto) f. 1.

ACL

*Testamento de la viuda Catalina de Galligo. Instituye heredero a su hijo mayor, pero para evitar rencillas con Antón, su otro hijo, encarga al heredero que pague a éste con cargo a la herencia cincuenta sueldos que su padre le prometió a ella cuando se casó y le deja asimismo telas, zapatos y una faldilla para su mujer.*

Cathalina de Galligo, viuda del quondam Pedro Ferrer, vezina de Piedrafita, estando enferma, ace su testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomienda su alma a Dios.

Item, entierro novena, onrras, añal y cabo de año sean hechos a uso y costumbre del lugar.

Item misas le sean dichas 30 por el rector y quien pareciere a sus executores.

Item que para cumplir sean tomados 200 sueldos.

Item de legitima a Miguel y Anton Ferrer mis hijos y del quondam Pedro Ferrer cada cinco sueldos.

Item a nuestra Señora del Rosario 1 sueldo y a la cruz un paño.

Item quiero que a Anton Ferrer mi segundo hijo, a fin que entre mi heredero y el no haya diborcio ni quistion en quanto a diez escudos que al tiempo se lo dio su padre y yo a fin que se concluyera el casamiento, de mas amas de los 200 sueldos que llebose, dijo le mandabamos 50 sueldos y a fin que no haya discordia entre los hermanos digo y declaro que mi heredero se los de de la hacienda del quondam mi marido Pedro Ferrer, con esto que no pueda pedir ni alcançar otra cosa en la acienda de mi marido.

Item dejo al dicho Anton 14 varas de paño burel de la tierra nuevo, un par de çapatos y a su muger una faldilla y a Lucia mi nuera una saya.

Heredero a Miguel, executores a mis hijos Miguel y Anton y sobrebebedor a Anton de Galligo de Escarrilla. Aqueste es etc.

Testes: Pedro Ferrer de Petro y Jaime Ferrer.

1646, septiembre, 20.

Pedro Navarro, (protocolo incompleto) f. 8.

Piedrafita

ACL

*Testamento de mosen Lucas Aznar. Tras disponer por su alma y dar el derecho de mozmedina al obispo, nombra heredero fidejussario a*

*su hermano mosen Miguel Aznar, para que instituya heredero a Juan Aznar (¿hijo ilegítimo del testador?), con obligación de alimentarlo hasta los 22 años.*

Dicho dia, el licenciado Lucas Aznar rector de los lugares de Piedrafita y Saques, vezino del lugar de Piedrafita, ace su testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomienda a Dios su alma, criador y redemptor de aquella.

Item quiere, hordena y manda que siempre y quando su cuerpo estara sin alma, aquel sia soterrado en eclesiastica sepultura en la iglesia parroquial del lugar de Bubal suplicando al rector de Bubal me de sepultura dentro en la iglesia de dicho lugar en el puesto y parte pareciere ser principal y honesto, segun a mis tios lo han hecho.

Item el entierro me sea hecho juntamente con las honrras, llamando a todos los sacerdotes de la valle y darles de vasalica quatro reales y sus velas de a tres onças y la refeccion corporal y llamar assimismo a todos mis parientes y darles la refeccion corporal. La nobena se me aga segun es costumbre. El cabo de año se me aga llamando los clerigos del quiñon y mis obligados.

Item añal me sea llebado.

Item misas 100 por quien pareciere a mis executores.

Item las deudas sean pagadas.

Item deixo a la iglesia del lugar de Piedrafita 50 sueldos, a nuestra señora de Polituara 50 sueldos y a la iglesia parrochial de Araguas del Solano 100 sueldos, so la inbocacion del glorioso san Policarpo.

Item quiero que para cumplir etc. sean tomados de mis bienes 600 sueldos y si no bastaren tomen mis executores lo que mas fuere necesario de mis bienes y hazienda.

Item dexo por razon de vozmedina que por razon de dre-

cho, uso y costumbre del presente Reyno o en otra qualquiera manera pudiere pretender y alcançar en mis bienes y hazienda, como superior al Señor Obispo de Jacca mi superior, 7 sueldos 4 dineros y mi bribiario y no otra cossa no pueda pretender ni alcançar.

Item deyo heredero fidejuario a mi ermano mosen Miguel Aznar con obligacion que disponga de mis bienes en Juan Aznar hijo de Cathalina Xarico, natural que fue del lugar de Bubal, y en casso que muriesse dicho Juan Aznar antes de tomar estado o ser capaz, asta edad de 22, que mi ermano mosen Miguel pueda azer como heredero de mis bienes y hazienda como de bienes y cossa suya propia y asta dicha edad Juan Aznar sea alimentado sano y enfermo.

Item dexo executores a dicho mi ermano, al licenciado Mathias del Pueyo, rector de Sieso, el rector de Bubal que es o sera y sobrebehedores a Martin Aznar mi hermano.

Aqueste es mi ultimo testamento.

Testes: Miguel Ferrer de Piedrafita y Juan Claveria natural del lugar de Sabinac de la valle de Osau y al presente hallado en Piedrafita.

78

1646, diciembre, 30.

Panticosa

Matías Guillén, ff. 3-5 r.

ACL

*Felipe Guallart, infanzón panticuto, otorga testamento. Nombra heredera universal a su hija María y lega mil y dos mil sueldos a sus hijos Felipe y Miguel respectivamente, a condición de que habiten en Panticosa y acaten la voluntad paterna, sin entablar pleitos.*

(Al margen): Testamento. Obit.

Eadem die et loco. Como toda persona en carne humana puesta etc. por tanto yo Phelipe Guallart infançon, labrador, vezino del lugar de Panticossa, estando sano de mi cuerpo y en mi buen

seso, sana y firme memoria etc. revocando qualesquiere testamentos etc. agora de nuevo hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad etc. en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios mi alma etc.

Item quiero, hordeno y mando que siempre y quando yo muriere y mi cuerpo estara sin alma, aquel sea sotterrado en ecclesiastica sepultura, donde parecera a mis infrascriptos executores.

Item el entierro, nobena, y honrras me sean hechas a usso y costumbre del lugar de Panticossa, llamando a las honrras los clerigos del quiñon y darles la vasalica parecera a mis infrascriptos executores y sus antorchas de cera. Y assimismo llamen todos mis parientes y a otras personas si parcera a mis infrascriptos executores y a todos darles la refaccion corporal y assimismo la nobena me sea llebada y hecha segun se acostumbra en dicho lugar de Panticossa.

Item quiero, hordeno y mando que añal me sea llebado o pagado en la iglesia parrochial del dicho lugar de Panticossa, por tal que el rector que es o sera los dias de domingo se acuerde encomendar mi alma a sus feligreses rueguen a Dios por ella con aquella oracion que mas debotamente podran, su Divina Magestad use de clemencia y la saque de las penas del purgatorio.

Item quiero, hordeno y mando que al cabo del año me sea dicha una misa cantada con diacono y subdiacono por mi alma y es mi voluntad que todos los sacerdotes del lugar que tengan obligacion de decir sendas misas reçadas por mi alma y que asi de la cantada como de las reçadas pague mi heredero infrascripto veinte y quatro sueldos dineros jaqueses caridad.

Item quiero, hordeno y mando que por mi alma me sean dichas y celebradas por el rector y clerigos del lugar de Panticossa un treinteno mayor y otro menor y a mas de lo dicho las del Cartujano, que todas sean cinquenta y una.

Item quiero, hordeno y mando que para cumplir con todo lo por mi de parte de arriba dispuesto y hordenado, sean toma-

dos de mis bienes y hacienda por mis executores doscientos sueldos dineros jaqueses y si no bastaren, tomen mis executores lo que mas fuere menester para dicho cumplimiento.

Ittem quiero, hordeno y mando que ante todas cosas mis deudas sean pagadas, tuertos e injurias, aquellos y aquellas que por buena verdad se allaran yo deber y ser tenido y obligado en qualquiere manera.

Ittem dexo de legitima de mis bienes a Phelipe, Miguel y Maria Guallart mis hijos y de Maria de Saras mi muger, cada cinco sueldos por todo moble y sendas robas de tierra en los montes blancos del lugar de Panticossa con lo qual se tengan por contentos y otra cossa no puedan alcançar sino lo que por este mi ultimo testamento les dejare.

Ittem deixo a mi mujer Maria de Saras señora y mayora durante su vida y amas de su adote que trajo a mi poder y cassa, le deixo de mis bienes y hazienda para que pueda disponer a su voluntad doscientos sueldos jaqueses.

Ittem deixo a Phelipe Guallart mi hijo mil sueldos dineros jaqueses con condicion que viva y habite en el lugar de Panticossa.

Ittem deixo de special gracia a mi hijo Miguel Guallart cien libras, moneda jaquesa, que mi heredera se las pague en tres sanmiguelles, en dinero o dineradas, viviendo en este lugar y siendo hombre de bien. Y que no busque inquietudes ni rumores en mi casa y a quien yo la deixo ni menos en mi acienda y que dicho Miguel no pueda disponer de dichos dos mil sueldos sino en hijos suyos y no en otra persona y aziendo lo contrario haya de recaer y recayga dicha cantidad en mi heredera o en los que ella dejare, como sean hijos y de la forma y manera abajo lo dispongo hayan de recaer.

Ittem, fechas y cumplidas todas y cada unas cosas de parte de arriva dispuestas, ordenadas y mandadas azer y cumplir, de todos los demas bienes mios, assi mobles como sittios, havidos y

por haver, en todo lugar, los quales quiero aqui haver por los mobles por nombrados y los sittios por confrontados devidamente y segun fuero, nombro eredera mia a Maria Guallart, doncella, hija mia y siendo hija obediente y honrrada. Y desbiniendo de ella sin tener hijos legitimos, recayga en Miguel o en sus hijos en su casso, y en falta de todos los arriva dichos y hecho por sus almas de ellos y de cada uno dellos, mis executores y el rector que es o sera tomen mi azienda y la vendan toda a la candela y de lo que se sacare se funde, segun la cantidad que hubiere, por mi alma, de mi muger y demas de mi cassa y en general por las del purgatorio en aniversarios, capellania o en aquello les pareciere, segun la cantidad, como dicho es.

Ittem executores nombro a mis sobrinos Juan y Pedro de Saras y Alonso del Viejo del Pueyo y sobrevehedor al dicho mi hijo Miguel Guallart a todos juntos o a la mayor parte doy todo mi poder.

Aqueste es mi ultimo testamento, etc. Ex quibus etc. fiat large etc.

Testes: Mosen Juan Simon Guillen presbitero y Juan Guillen Palacio labrador vezinos del lugar de Panticossa.

79

1647, noviembre, 12. Panticosa  
Miguel Andrés Sorrosal, ff. 154 v.- 160. AHPH

*Testamento de Miguel Matías Guillén de Panticosa. Deja a su esposa señora y mayora de sus bienes, mientras sea viuda honesta, dotándola con mil sueldos si se vuelve a casar con persona de calidad o entra en religión. Instituye heredero a su hijo Miguel Matías a condición de que viva en la casa.*

Eadem die et loco. Que como toda persona etc. por tanto et alias sea a todos manifiesto que yo Miguel Mathias Guillen, infanzon, natural y vecino del lugar de Panticossa, estando con entera salud y gracias a mi Dios y señor en mi buen sesso, firme memo-

ria y palabra manifiesta queriendo prevenir a la horas y dia de mi fin por ordinacion testamentaria por tal que en la sucesion en mis bienes y hacienda pleytos no puedan ser movidos, suscitados ni intentados entre mi mujer, hijos y parientes, revocando etc. y anullando qualesquiere testamentos, codecillos etc. por mi antes de ahora hechos y ordenados, ahora de nuevo de grado etc. hago y ordeno el presente mi testamento etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor criador y redemptor della y le suplico que quando sea servido sacarla desta vida para la otra quiera colocarla con sus sanctos en la gloria amen.

Item quiero, ordeno y mando siempre que Su Magestad divina me visitare y sere finado mi cuerpo sea enterrado en la capilla del glorioso san Pedro que esta dentro de la iglesia parrochial de Panticossa y me sean hechas y celebradas mis defunzion, onrras, nobena, añal y cabo de año como se platica, llamando a las dichas mis honrras los sacerdotes parecera a mis executores infrascriptos, a los quales se les de refection, bellas o entorjas y las basalicas que a los mismos mis executores parecera. Y tambien se llamen doze pobres, los mas necesitados del dicho lugar y todas las demas personas deudas y parientes que a dichos mis executores pareciere.

Item ando y quiero me sea llebada y hecha nobena y que en toda ella me canten las missas pues mis hermanos confadres los cantores tiene obligacion de cantarlas.

Item quiero y mando me sea llebado añal y hecho el cabo de año por mi alma como es estillo y costumbre a voluntad y disposicion de los dichos infrascriptos mis executores, a los quales assi mesmo remito y dejo la disposicion y determinacion de las missas que pareciera hacer decir y celebrar por mi alma, encargando, como encargo y ruego a dichos mis executores, que si posible fuere el mismo dia que yo muriere me hagan decir y celebrar



las seys missas que bulgarmente llaman del Cartujano y si no se pudieren decir aquel dia que sea el siguiente.

Item assi mesmo quiero y es mi voluntad que entre las missas que por mi alma hicieren celebrar los dichos mis executores se incluyan en ellas quince en memoria de los quince misterios de la Virgen santissima Reyna y señora mia y se digan en la capilla del Pilar de la ciudad de Çaragoza con la vrebedad pusible. Y assi mesmo que se me digan y celebren cinco otras missas en la capilla del santo Cristo de Panticossa en memoria de los cinco dolores que sintio la Virgen Santissima quando vio a su unigenito y preciossissimo hijo en la cruz. Y quiero se de la caridad de todas ellas. Y tambien doy poder y facultad a los dichos e infrascriptos mis executores para en lo sobredicho tomen y gasten de mis bienes y hacienda todo lo que necesario fuere.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas.

Item deyo y mando se den a la Virgen Santissima del Rosario, Santo Cristo y el Niño Jesus del presente lugar cada diez sueldos jaqueses para lo que mas pareciere convenir.

Item deyo y mando por parte y drecho de legitima herencia debidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon a Miguel Mathias Guillen y Ana Magdalena Guillen mis hijos y de la quondam Lorenza Marton mi primera mujer, a Gregorio Geronimo Guillen, Ana Maria Guillen y Miguela Guillen mis hijos y de la dicha Isabel Guillen mi mujer segunda y al postumo o postuma, postumos o postumas de que aquella estubiere preñada y a otras qualesquiere personas etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios y otros cada cinco por muebles, con los quales etc. y que otra cossa etc.

Item quiero, ordeno y mando que hechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cossas por mi en el presente mi testamento dispuestas y ordenadas, todos los demas bienes y hacienda que quedaren mios y a mi pertenescientes y pertenescer pudientes y debientes en qualquiere manera y por qualquiere

causa, titulo o razon sea, dejolos de gracia especial y heredero universal de aquellos nombro e instituyo al dicho Miguel Mathias Guillen mi hijo, con que aquel haya de casarse y vivir en mi cassa y hacienda, y quando no lo hiciere assi o si acaso muriere sin hijos o antes de contraher matrimonio, en tal casso herede la dicha mi hacienda el dicho Gregorio Geronimo Guillen mi hijo y desviniendo del en la forma dicha, herede el varon primero que naciere hijo mio y si no lo hubiere mi hija mayor y desviniendo della de las mesma manera las dichas otras mis hijas de mayor en menor como dicho es. Y tambien con condicion que los hijo o hijos varones que hubiere mios y no fueren herederos y tambien mis hijas hayan de ser y sean criados, sustentados y alimentados de todo lo necesario en mis bienes y hacienda asta que tomen estado y se les adote segun las fuerzas de la cassa, calidad de las personas y a voluntad de mosen Felipe Guillen mi hermano, el doctor Miguel Isabal rector de Panticossa y mosen Juan Simon Guillen mis cuñados y mosen Phelipe Claber mi primo. Y si acaso dichos mis hijos barones o algunos dellos quisieren ser sacerdotes o tener otro cargo o officio onrroso ayan de ser sustentados en los estudios y mientras aprehendieren y despues dadoles patrimonio o para contraher matrimonio, del modo como mejor pareciere a los dichos arriba nombrados mis hermano, cuñados y primo.

Ittem deyo y nombro en señora y mayora en mis bienes y hacienda a la dicha Ana Isabal mi mujer mientras viviere y no casare y siendo viuda onesta. Y si acaso se le ofreciere comodidad de volverse a casar, como sea mi igual en calidad o quisiere entrar en religion en tal casso le deyo y mando de gracia especial mil sueldos jaqueses para que dellos haga a su voluntad.

Ittem deyo, nombro y diputo en executores del presente mi ultimo testamento, exoneradores de mi alma y conciencia y en tutores de dichos mis hijos o los que fueren menores de edad de catorçe años a los dichos mosen Felipe Guillen mi hermano, doctor Miguel Isabal rector, doctor Mathias del Pueyo, mosen Juan Simon Guillen, mosen Phelipe Claber, Mathias Guillen notario,

Francisco Guillen del Rio, Pedro Masoner, Andres Claber y Pedro Juan Nabarro, todos vecinos del lugar de Panticossa, Juan Lope notario de Tramacastilla, y Miguel Juan Marton de Sallen y Miguel Andres Sorrosal notario del Pueyo, a Dios y a los quales encomiendo mi alma etc. y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento etc. Fiat large.

Testes: Miguel Isabal y Cristobal Isabal estudiante habitantes en el lugar de Panticossa.

## 80

1648, febrero, 4.

Panticosa

Miguel Andrés Sorrosal, ff. 15 v-18 r.

AHPH

*Testamento de Gracia de Pes. Nombra heredero universal a su hijo mayor. En caso de morir este, a su hijo segundo. En caso de morir ambos sin hijos legítimos, dispone que su ajuar y sus bienes sean devueltos a su casa paterna, salvo el importe de sus honras fúnebres y unos legados a su marido y hermanos.*

Eodem die et loco. Que yo Gracia de Pes mujer de Pablo Sorrosal, vecina del lugar de Panticossa, estando en la cama enferma y por la misericordia de Dios nuestro señor en mi bien seso, firme memoria y palabra manifiesta, revocando etc. y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicillos, etc. por mi antes de ahora hechos y ordinados agora de nuevo de grado etc. hago y ordeno el presente mi testamento etc. de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, Criador y Redemptor della y suplico etc.

Ittem quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial del lugar de Panticossa, en la sepultura que parecera a mis executores infrascriptos y que me sean hechas y celebradas mis difusion, onrras, nobena, añal y cabo de año como se ussa y practica en el dicho lugar de Panticossa con personas de mi estado y calidad, llamando a las dichas mis honrras los clerigos del qui-

ñon de Panticossa a los quales se les de refection corporal, sus entorjas y cada dos reales de basalica y tambien se llamen las personas deudas y de obligacion y se les de refection corporal.

Item quiero y mando que luego como yo fuere muerta y con la vriedad pusible me sean dichas y celebradas por mi alma y las que tengo obligacion de rogar los dos treyntenos mayor y menor, que son quarenta y cinco misas, celebraderas por los sacerdotes que pareciera a mis executores infrascriptos, para cuya caridad y cumplimiento de lo arriba dicho quiero se tomen de mis bienes y hacienda la cantidad de doscientos sueldos jaqueses y si estos no fueren vastantes doy poder y facultad a dichos mis executores para que puedan tomar lo que necesario fuere.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas, aquellas etc.

Item deyo por parte y drecho de legitima herencia debidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon a Pablo Sorrosal y a Mathias Sorrosal mis hijos y de dicho Pablo Sorrosal mi marido y otras qualesquiere personas etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes deste lugar por los sitios, con los quales etc. y que otra cossa etc.

Item deyo de gracia especial al dicho Pablo Sorrosal, mi marido en demostracion del amor que le tengo y por la buena compañia me ha hecho, quince libras jaquesas y la mitad de la cama de ropa que traje a su poder y cassa para que dello haga a su voluntad.

Item assi mesmo deyo y mando de gracia especial al dicho Mathias Sorrosal mi hijo para principio de cabal cien sueldos jaqueses.

Item, pagadas, hechas y cumplidas que sean todas y cada unas cossas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, todos los demas bienes que quedaren mios y a mi pertenecientes que quedaren, dejolos todos de gracia especial y heredero mio universal dellos deyo y nombro al dicho Pablo Sorrosal mi hijo. Y

si acaso aquel muriere antes de contraer matrimonio o sin hijos legitimos y de legitimo matrimonio procreados, en tal caso nombro en heredero mio y de mis bienes al dicho Mathas Sorrosal, mi hijo para que cada qual respectivo haga dellos a su gusto y voluntad. Y en caso que los dichos dos mis hijos murieren sin contraer matrimonio y sin hijos legitimos, en tal caso quiero y mando se de a Miguel de Pes, mi hermano, la otra mitad de la cama de ropa mia y a Juan de Pes tambien mi hermano cien sueldos jaqueses que les dejo de gracia especial en el caso sobredicho. Y todos los demas bienes y hacienda que quedaren mios etc. cumplido lo de parte de arriba por mi dispuesto y ordenado, quiero que vuelban y se den al heredero o herederos que entonces fueren en la cassa y hacienda del quondam Pedro de Pes mi padre. Y en este caso y no otro, quiero y es mi voluntad sean tomados de mis bienes y hacienda cien sueldos jaqueses y que destos sean fundados en parte tuta y segura para la celebracion de un aniversario que en el dicho caso quiero se funde e instituya por mi alma y las que tengo obligacion de rogar celebraderos en la yglesia parrochial de dicho lugar de Panticossa por sus rector y clérigos.

Item, dejo, nombro y diputo en executores del presente mi testamento etc. y en tutores y curadores de dichos mis hijos Pablo y Mathias Sorrosal menores de edad etc. a Pedro Nabarro de Marco, Miguel de Pes Estantera mis tios, Miguel de Pes mi hermano y Pedro Guillen Calosinas mi cuñado y sobrevehedor al dicho Pablo Sorrosal mi marido, a Dios y a los quales etc. y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento etc. Fiat large etc.

Testes: el doctor Miguel Ysabal rector del lugar de Panticosa y Juan de Val Sori vecino del mesmo lugar.

Yo el doctor Miguel Ysabal rector de Panticosa soy testigo de lo sobredicho y me firmo por la testadora que dixo no savia escribir.

Yo Juan de Bal soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por la testadora dijo no sabia escribir.

81

1648, octubre, 10.

El Pueyo

Miguel Andrés Sorrosal, ff. 184-186 r.

AHPH

*Testamento de Miguel de Fraga. Tras disponer por su alma, pidiendo austeridad en las honras fúnebres, instituye heredero a su hijo único y señora y mayora a su mujer*

Eodem die et loco. Que yo Miguel de Fraga vecino del lugar del Pueyo estando en la cama enfermo de mi persona y a Dios gracias en mi buen seso, firme memoria etc. revocando etc. hago y ordeno el presente mi testamento etc. de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor criador y redemptor della y le suplico que quando desta vida la saque sea servido colocarla con sus santos en la gloria. Amen.

Ittem quiero y mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parrochial del lugar del Pueyo en la sepultura de mi cassa y que al entierro se llamen los sacerdotes del quiñon de Panticossa, a los quales se les de refection corporal, sus entorjas y cada ocho sueldos jaqueses de basalica sin que se llamen otras personas para comer sino tan solamente mis executores que avajo nombro. Y no quiero ni es mi voluntad se me hagan onrras como se acostumbra, antes bien en lugar dellas quiero y es mi voluntad se celebren por mi alma y las que tengo obligacion de rogar doscientas missas rezadas celebraderas por los sacerdotes que parecera, las quales se digan con la brebedad pusible, encargando como encargo a mis infrascriptos executores cuyden dello y se de por dichas missas la caridad acostumbrada.

Ittem en lugar de cabo quiero se llamen los sacerdotes del lugar de Panticossa a los quales se les de de comer y cada quatro sueldos jaqueses de basalica sin interbencion de otra jente.

Item quiero y mando sean pagadas todas mis deudas aquellas etc.

Item dejo por parte y drecho de legitima herencia etc. a Miguel de Fraga mi hijo legitimo y de Juana Sorrosal mi mujer y al postumo o postumos, postuma o postumas de que la dicha mi mujer pudiere estar preñada y a otras qualesquiere personas etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del presente lugar por sittios etc. y que otra cossa etc.

Item mando y es mi voluntad se de a mi hermana Gracia de Fraga viuda una cozna y un cabezal que le reste debiendo quando casso.

Item dejo y mando para del monasterio de nuestra Señora de Monserrate veynte sueldos jaqueses, al ospital general de la ciudad de Çaragoça otros veynte sueldos, para la capilla de nuestra señora del Rossario del presente lugar veynte sueldos jaqueses y para la fabrica del Santo Christo del mesmo lugar quarenta sueldos, para lo que mas pareciere convenir.

Item dejo y mando a la dicha Mariana Sorrosal mi amada mujer en demostracion le he tenido y por la buena compañia me ha hecho treynta libras jaquesas para que dellas haga a su gusto y voluntad como de bienes y cossa suya y mientras no se volviere a cassar que sea señora y mayora en mis bienes y hacienda.

Item hechas etc. todos los demas bienes y hacienda que quedaran mios y a mi pertenescentes etc. dejolos todos de gracia especial y heredero mio universal dellos nombro al dicho Miguel de Fraga mi hijo y si acasso aquel muriere antes de contraer matrimonio legitimo o sin hijos que hereden dicha mi hacienda el postumo o postumos, postuma o postumas de que la dicha mi mujer pudiere estar preñada. Y faltando todos ellos en este casso recayga toda la dicha mi hacienda en la dicha Gracia de Fraga mi hermana o en sus herederos.

Ittem deyo y nombro en executores deste mi testamento y exoneradores etc. a Pedro del Rio mi tio vecino del lugar de Panticossa, Juan de Capalbo vecino del lugar de Sallen y Jayme del Rio vecino del lugar del Pueyo y sobrevehedor a Juan del Rio mi primo vecino del mesmo lugar, a Dios y a los quales etc. y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento etc. Fiat large etc.

Testes: mosen Juan Torrero vicario del lugar del Pueyo y el licenciado Bartolome Oliban habitante en el lugar de Asso y de presente allado en el del Pueyo.

82

1649, enero, 27.

Juan de Lope, ff. 11 v.- 18 r.

Tramacastilla

AHPH

*Mosen Matías Ximénez, rector de Tramacastilla, hace testamento. Tras disponer abundantemente por su alma, dispone que sus bienes sean vendidos para sustentar con ellos en los estudios a su sobrino Matías Ximénez. Si no quisiere ser sacerdote, a su sobrino Isidoro y si tampoco, a otro estudiante a juicio de sus ejecutores.*

Eadem die et loco. Que yo el reberendo mosen Mathias Ximenez rector del lugar de Tramacastilla y comisario del Sancto Officio de la Inquisicion de Aragon, estando con salud y en mi buen seso etc. rebocando etc. hago y ordeno el presente mi testamento etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor.

Ittem quiero mi cuerpo sea enterrado en la yglesia parrochial del lugar de Tramacastilla en la sepultura que se acostumbra sepultar los curas, que es delante las gradas y presbiterio del altar mayor so la imbocacion del gloriosso san Martin, a quien suplico sea mi patron y abogado e intercesor. Y quiero que en dicha yglesia me sean hechas defunsion el dia del entierro llamando todos los clerigos de la valle y el rector de Gabin, dandoles de basalica a ocho sueldos jaqueses, seis velas y refection corporal,



llamando tambien los deudos y parientes, amigos y feligreses que pareçera a mis executores.

Item quiero me sea llebada nobena como es uso y costumbre en dicho lugar, cantando nueve misas, vispras y responsos y al fin de dicha nobena llamen cinco clerigos y les den a quatro sueldos jaqueses de basalica y refiction corporal.

Item quiero sea llebado por mi alma en dicha iglesia añal y al cabo del se llamen los sacerdotes del quiñon de la Partagua y se les dé de basalica a seys sueldos jaqueses y tambien se llamen los deudos y amigos que pareciere a mis executores.

Item quiero sean dichas y celebradas por mi alma y las que yo hubiere obligacion docientas misas, las ciento se encomiendan al señor Abad de San Juan de la Peña el doctor Juan Francisco Blasco Narros y Lanuza para que su Señoria me haga merced por su manos las destribuya a fin se digan luego y las otras ciento si hay quien las celebre en esta yglesia de Tramacastilla y donde no, se celebren en los conbentos de la Madre de Dios del Carmen y San Francisco de la ciudad de Jacca y se pague la caridad.

Item mas quiero siendo finado si es pusible el mismo dia se celebren por mi alma cinco misas de las llagas y se de de limosna a tres sueldos y tambien se haga dilijencia pusible se me tome una bulla de difuntos aplicada por mi alma como yo aora para entonces la aplico, esto y todas las buenas obras que por la gracia de Dios hiciere asta la hora de mi muerte.

Item para todo lo sobredicho quiero sean tomados de mis bienes y hacienda la suma y cantidad de ochocientos sueldos jaqueses y si estos no bastaren doy poder y facultad a mis executores tomen todo aquello fuere necesario haverse de gastar.

Item quiero sean dichos y celebrados en la dicha iglesia de Tramacastilla en cada un año por mi alma por los rector y sacerdotes del dicho lugar dos anibersarios cantados, cada uno de cinco sueldos jaqueses, el uno por el dia que yo feneciere y el otro el dia despues de Sancto Matias y para la fundacion de ellos sean

tomados de mis bienes y hacienda ducientos sueldos jaqueses y supplico a mis executores los funden en parte tuta y segura, a fin se cobren con puntualidad.

Ittem quiero que por tiempo de un año contadero del dia que muriere, se me celebre una salve todos los sabados despues de la que se canta por el pueblo, adbirtiendo el que la cantare por quien se dize, para que la Virgen santissima del Rosario sea mi patrona y un responso al fin por mi alma y para ello deyo de limosna un sueldo por cada una.

Ittem quiero se paguen todas mis deudas.

Ittem dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, assi muebles como sitios, havidos y por haver etc. los quales etc. bien assi etc. al muy Illustre y Reverendo Señor de Jacca que es o por tiempo fuere e siquiere en su sede episcopal vacante al Muy Illustre Cabildo de la Seo de dicha ciudad mi bribario y bonete o siquiere siete sueldos y quatro dineros por la vozmedina y a otras qualesquiere personas y parientes que drecho de legitima puedan alcanzar cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del lugar de Tramacastilla por bienes sitios, con los quales etc.

Ittem deyo de gracia especial a Matias Ximenez estudiante, mi sobrino, hijo del quondam Domingo Ximenez mi hermano el vestido de largo, manteo de paño, loba de sarga y los libros si es sacerdote.

Ittem deyo para la iglesia parroquial del lugar de Tramacastilla quinientos sueldos jaqueses con tal que quando yo muriere se de el ornamento mas roto para mi mortaja si ya yo no lo hubiere comprado.

Ittem por quanto los magnificos Domingo Ximenez mi padre y señor Pedro Ximenez familiar del Sancto Officio y otros de Gabin y Francisco, la cassa de Espierre se obligaron en un censal para patrimonio a favor mio de seyscientas libras jaquesas con seyscientos sueldos jaqueses de cavo como consta por dicho censal, el

qual quiero haver por calendado largamente, debidamente y segun fuero y aquel no fue para otros fines sino para ordenarme, por tanto se les dejo a cada uno y a sus erederos por lo que se obligaron de gracia especial. Y quiero que en ningun tiempo haga fe en juicio ni fuera del mas que si echo ni otorgado no hubiera sido.

Ittem, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba nombradas, de todos los otros bienes que sobraran, assi muebles como sitios, havidos y por haver etc. los quales etc. bien assi etc. es mi voluntad se haga almoneda de todos mis bienes y se vendan por mis executores abajo nonbrados, y hecho por mi alma de todo lo que de parte de arriba dejo, lo que restare lo tengan mis executores en su poder y lo bayan gastando sustentando en los estudios al dicho Mathias Ximenez mi sobrino, dandole en cada un año lo que vien visto les fuere, siendo hubidiente y que aproveche. Y si dicho Mathias Ximenez muriere o no quisiere estudiar, sea para Ysidoro Ximenez mi sobrino para el mismo efecto. Y en falta de estos si no quisieren ser sacerdotes los destribuyan en otro obligado que pareciere a dichos mis executores, para lo qual les doy todo el poder bastante quanto si yo mismo lo dibidiesse.

Ittem nombro en executores del presente mi testamento a mi caro amigo el doctor Miguel Ysabal rector del lugar de Panticossa, a mi hermano Anton Ximenez, vezino del lugar de Yossa, Francisco Ximenez, vezino del lugar de Sandinies, mi sobrino Felipe Lafuente familiar de Santo Officio, vecino del lugar de Gabin, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y les doy todo aquel poder etc.

Este es mi ultimo testamento etc., ultima voluntad ordina- cion y disposicion de todos mis bienes, muebles y sitios, habidos y por haver etc. Y quiero valga por testamento etc. y si por tes- tamento no, por codicillo etc. Large fiat.

Testes: Miguel Pardo y Juan Fernando Lacasa infanzones veci- nos del lugar de Tramacastilla a lo sobredicho llamados y pre- sentes.

1651, julio, 10.

Panticosa.

Matías Guillén, ff. 14 v.-15.

ACL

*Testamento de Magdalena Bandrés, mujer de Vicente Sorrosal. Por morir sin hijos, dispone se devuelva a su primo mosen Domingo de Saras las 10 libras que este le dio como dote. Instituye heredera a su alma y señor y mayor a su marido, siendo viudo.*

Maria Madalena, muger de Vicente Sorrosal, vecino del lugar de Panticosa estando enferma etc. ace su testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios mi alma.

Item que siempre su cuerpo estara sin alma, aquel sia soterrado en eclesiastica sepultura.

Item entierro, novena, añal, honrras y cabo de año le sean echas a uso y costumbre del lugar de Panticosa etc.

Item quiere se le digan cuarenta y cinco misas por el rector y clerigos del lugar y mas seis misas se le digan del cartujano y mas veintinueve que todas suman ochenta.

Item dejo un paño de tela para el servicio de la iglesia.

Item las deudas sean pagadas etc. Para cumplir, tomen mis executores vente libras.

Item dexo de legitima de mis bienes a Miguel, Felipe, Gracia y Isabel Bandres mis hermanos cada cinco sueldos.

Item dejo señor y mayor a Vicente Sorrosal mi marido, siendo viudo, en mis bienes y hacienda y mas le dejo por la buena compañía me a echo trescientos sueldos dineros jaqueses.

Item dejo a Ana Vandres mi tia una saya y garnacha biejas de paño burel de la tierra.

Item dejo a Gracia Vandres mi ermana un bestido de color, la saya berde y garnacha açul, un manto mas tres pares de mangas coloradas anchas, un par de çapatos colorados.

Ittem deixo a mi primo mosen Domingo de Saras diez libras jaquesas que su merced me mando cuando me case.

Ittem deixo a Isabel mi ermana una saya de burel y un par de çapatos de baqueta.

Ittem deixo heredera mi alma con tal que los executores dispongan y dejen a mis ermanos Miguel y Felipe lo que les pareciere de la ropa y dinero se me debe en aquella cassa etc.

Ittem dexo executores a Juan de Saras Loron, Pedro de Saras y a mossen Domingo de Saras y sobrevehedor a Vicente Sorrosal.

Item dexo executores a mossen Domingo de Saras, Juan de Saras Loron y a Miguel Vandres mi cuñado, Miguel Juan Casamayor mi cuñado y sobrebehedor al dicho mi marido.

Testes: mossen Phelipe Claver y Francisco del Val.

84

1651, diciembre, 26.

Hoz

Matías Guillén, protocolo para 1652, ff. 1-3 r.

ACL

*Mosen Orencio Laguna, rector de Hoz otorga testamento. Tras disponer por su alma, nombra heredero a su hermano y deja varios legados a su hermana soltera y a su hermana casada. Instituye un censo de cien sueldos de propiedad y cinco de pensión para sus sufragios y los de sus familiares.*

Eadem die et loco. Como toda persona en carne puesta etc. Por tanto yo mosen Orencio Laguna, rector del lugar de Hoz, estando enfermo de mi persona y en mi buen seso, firme memoria etc. revocando qualesquiere testamentos, etc. agora de nuevo hago y ordeno el presente mi ultimo testamento u ultima voluntad etc. en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios mi alma.

Ittem, quiero, hordeno y mando que siempre mi cuerpo estubiere exanime, aquel sotterrado en la iglesia parrochial del lugar de Hoz, en la sepultura de la casa mis padres.

Ittem, quiero, hordeno y mando que mi entierro se me aga llamando los sacerdotes del quiñon de Panticosa, a los quales se le de la vasalica de seis sueldos a cada uno dellos, sus velas y refercion corporal.

Ittem, quiero, hordeno y mando que la novena me sea llevada y hecho al cabo della segun se acostumbra.

Ittem, quiero, hordeno y mando que mis honrras me sean hechas llamando los sacerdotes de los dos quiñones de Panticossa y la Partaqua, y se les de vasalica, a casa tres reales, sus velas y refercion corporal y assi mismo llamar a todos del lugar y todos los parientes que yo tengo y a todos darles la refercion corporal con tal se acuerden rogar por mi alma.

Ittem, quiero, hordeno y mando que el añal me sea llevado.

Ittem, quiero que el cabo de año me sea hecho llamando los sacerdotes del quiñon dandoles a seis sueldos dineros jaqueses y llamen todos mis parientes que parecera a mis executores y todos darles la refercion corporal se platica.

Ittem, quiero se me digan y celebren por mi alma y de quien tengo obligacion doscientas misas de las quales diga y celebre mosen Juan Xarico, fratre de Polituara, la cantidad se montaren unos bestidos de vaieta, el manteo y la loba de sarga, que lo remito a mis executores se ajusten con dicho mosen Juan un ferraruelo de paño fino de corto, una sotanilla de sarguilla trayda y de todo le debo quatro libras jaquesas, las demas agan dezir.

Ittem para cumplir todo lo sobredicho sean tomados de mis bienes seiscientos sueldos dineros jaqueses y si no bastaren tomen mis executores lo que mas fuere necessario.

Ittem, quiero, hordeno y mando que mis deudas sean pagadas.

Ittem deajo a la iglesia del presente lugar el quadro de la Assumption de la madre de Dios y unos corporales nuevos con su guarnicion y quatro purificadores.

Ittem deyo de legitima de mis bienes por razon de vozmedina o todo aquello que por qualquier titulo o drecho pudiere haver y alcançar al señor Obispo de Jacca mi superior siete sueldos dineros jaqueses y el brebiario, con lo qual no pueda haber ni pretender ni alcançar otra cossa, sino lo yo por este mi ultimo testamento dejarle puedo, y assimismo deyo la lejitima a mis hermanos y hermanas Juan, Anton, Petronilla y Vicenta Laguna, cada cinco sueldos por todos mobles y sendas arrobas de tierra en los montes blancos.

Ittem, quiero, hordeno y mando a mi hermano Anton se le cumpla la offerta se le hizo quando casso de mis bienes y hazienda.

Ittem deyo de gracia especial a Petronilla Laguna mi hermana, muger de Bartholome Aznar, diez obejas terciadas, el rocin blanco y un granero de dos que tengo en cassa, lo que ella mas querra.

Ittem quiero que mi ermana Vicencia sea alimentada como la deyo mi padre en su testamento y amas le deyo yo de mis bienes una arca nueva, con su cajon y cerraja y llave, quatro paños de mesa nuevos, tres camisas de lienço nuevas, una toballa de manteles algo traydos, quatro sabanas de lienço algo traydas, una manta açul, un colchon. Mas le deyo un fenero llamado Robarçato que confruenta con la Canariella por una parte, via publica por la parte vaja. Y mas sesenta cabezas de ganado y caso no pueda vivir con su hermano y cuñada que desde luego se lo llebe dicha mi ermana lo que de parte de arriva le deyo y viva adonde le pareciere, como este con la honestidad que se requiere y Dios manda.

Ittem, deyo a mi primo Miguel Lafuente el peynador.

Ittem, fechas y cumplidas todas y cada una cossas por mi de parte de arriva dispuestas, ordenadas y mandadas hazer y cumplir, de todos los bienes mios, assi mobles como sitios, havidos y por haver, en todo lugar, los quales quiero aqui haver los mobles por nombrados y los sitios por confrontados debidamente y segun fuero, nombro heredero mio universal al dicho Juan Laguna mi hermano con obligacion expressa que haya de hazer dezir y cele-

brar en cada un año en la yglesia parrochial del dicho lugar de Hoz seis aniversarios por el rector y clerigos de dicho lugar de cinco sueldos de annua pension con ciento de propiedad por mi alma y las que yo tengo obligacion, todo lo qual cargo y fundo sobre la cassa que yo vivo y he comprado de los herederos del quondam mossen Lucas Aznar rector que fue del dicho lugar de Hoz, que con dicho aniversario que hay ya cargado en dicha cassa sera siete los que se an de pagar.

Ittem dexo executores y exhoneradores de mi alma y conciencia a mi primo mosen Miguel Lapuente y Anton Laguna mi ermano, Laçaro Laguna mi primo y sobrebebedor al dicho Juan Laguna mi ermano y heredero, a Dios y a los quales doy todo el poder que executores testamentarios haver pueden y deben.

Aqueste es mi ultimo testamento. Ex quibus large etc.

Testes: Mosen Juan Xarico natural y havitante en el lugar de Bubal y Andres Claver vezino del lugar de Panticosa y hallados en el dicho lugar de Hoz.

Yo mosen Orencio Laguna rector de Hoz atorgo lo sobredicho.

Yo mosen Juan Xerico soy testigo de lo sobredicho.

Yo Andres Claber soy testigo de lo sobredicho.

85

1653, octubre, 17.

En la paul del lugar de Panticosa.

Miguel Andrés Sorrosal, ff. 135-137.

AHPH

*Mosen Miguel Isábal, rector de Panticosa, ante el riesgo de la peste, otorga testamento estando en buena salud. Tras disponer por su alma, cumple con la fiducia testamentaria que le encomendó su hermano Pedro nombrando al hijo homónimo de este heredero de todos sus bienes y en caso que muriere a Matías, hermano de éste. Instituye herederos a sus padres durante sus vidas y a la muerte del testador confía a su hermano la fundación de una capellanía que deberán desempeñar los Isábal.*



Eodem die et loco. Que yo el Doctor Miguel Ysabal, presbitero, rector de la yglesia parrochial del lugar de Panticossa, estando a Dios gracias con salud aunque con temor de morirme por padecerse en el dicho lugar de contajio y en mi buen seso, etc. revocando etc. hago y ordeno el presente mi testamento etc. de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc. y le suplico etc.

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial del lugar de Panticossa o en la parte donde Dios fuere servido.

Item quiero y es mi voluntad que luego como yo fuere muerto y con la brevedad pusible se digan y celebren por mi alma y las que tengo obligacion rogar mil misas celebraderas por los sacerdotes que parecera a mis infrascriptos executores y se pague la caridad dellas y no quiero se hagan las otras funerarias como aca se ussan.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas aquellas etc.

Item deyo y mando por drecho de legitima etc. al Illmo. Sr. Obispo que es o fuere de la Ciudad de Jacca o al muy illustre Cabildo si esta sede bacante, mis breviario y bonete y siete sueldos quatro dineros jaqueses por la vozmedina, con los quales etc.

Item asimesmo deyo y mando por parte y drecho de legitima etc. a qualesquiere personas etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los montes comunes del dicho lugar por sittios, con los quales etc.

Item deyo y mando de gracia especial a Ines Bandres mi prima seyscientos sueldos jaqueses y a Nonilla (*espacio en blanco*) mi criada amas de la soldada que me alcanzara le mando y deyo de gracia especial veynte libras jaquesas.

Item quiero y es mi voluntad por quanto mi caro y amado hermano el quondam Pedro Ysabal, vecino del dicho lugar, en su

ultimo testamento que, si no me engaño, lo testifico Matias Guillen notario real vecino del mismo lugar me dejo heredero fiduciario para que dispusiese en sus hijos Pedro Sebastian Ysabal ya nacido y el postumo o postuma por quedar Clara del Pueyo, su mujer, preñada y el hijo se llama Mathias Ysabal, por tanto restituyo la hacienda y todo lo que a mi dicho hermano le podia pertenecer y desde ahora nombro por heredero de dicho Pedro Ysabal mi hermano a Pedro Sebastian Ysabal, hijo suyo y sobrino mio. Y en casso que el dicho Pedro Sebastian muriese sin hijos legitimos, suceda Mathias Ysabal su hermano y sobrino mio. Y en casso que el dicho Mathias Ysabal muriese sin hijos legitimos quiero y es mi voluntad que aquella hacienda se venda al mas dante y lo que se sacare della se ajunte y apegue con la pension del censal que tengo cargado sobre el lugar de Gabin de quatrocientos sueldos jaqueses de annua pension pagaderos en cada un año por el dia y fiesta de la Purissima Concepcion de la Virgen santissima, cuyo acto, si no me engaño, testifico el dicho Mathias Guillen notario, fundandolo en parte tuta y segura y se instituya una capellania por mis infrascriptos executores. Y si ellos fueren finados, por los rectores de Panticossa y Gabin que son y por tiempo seran. Y si no fueren concordados respecto de las misas a que obligaran al capellan en cada semana y del puesto y lugar donde se hayan de decir dichas misas, si en Panticossa o en Gabin, en tal casso dejo por juez al señor Obispo de Jacca que es y por tiempo sera, para que Su Señoria lo disponga como juzgue lo mejor convenir. Y desde ahora para entonces nombro por capellan y capellanes a los Ysabales descendientes por recta linea masculina de nuestra cassa, graduandolos segun el parentesco. Y si faltaren de los Ysabales nombro a los Pardos descendientes por linea recta de mi madre Maria Pardo. Y si faltaren de los unos y de los otros, nombren dichos patronos de Panticossa o de Gabin y no habiendo conveniencia se tome el parecer del dicho Señor Obispo de Jacca.

Item, dejo y nombro en herederos de todos mis bienes y hacienda a mis padres Miguel Ysabal y Maria Pardo para que los

gozen durante sus vidas y para fenecidas aquellas nombren heredero al licenciado Pedro Cristobal Ysabal mi hermano canonigo de la Seo de Jacca para que de toda ella funde una capellania. Y si aquel fuere muerto, que la instituyan y funden mis infrascriptos executores, para lo qual hacer y otorgar les doy todo aquel poder que es menester y puedo darles.

Item nombro y dexo en y por executores del presente mi testamento y exoneradores de mi alma y consciencia al dicho canonigo Ysabal mi hermano, mosen Matias Ximenez rector del lugar de Tramacastilla, mosen Bartholome Oliban rector del lugar de Asso de Sobremonte, al reverendo Bartholome Oliban su sobrino y mi primo, Marco Ysabal mi hermano y Pedro Sebastian Ysabal mi sobrino y sobrevehedor al dicho Mathias Ysabal mi sobrino, a Dios y a los quales etc. les doy todo aquel poder etc. Este es mi ultimo testamento etc. Fiat large.

Testes: mossen Mathias Ximenez rector del lugar de Tramacastilla y comissario del santo Officio y Juan Lope, lugarteniente de Justicia dela valle de Tena, habitantes en dicho lugar de Tramacastilla allados en la dicha paul de Panticossa.

86

1653, octubre, 30. En el río de Gálligo, junto a la puente.  
Juan de Lope, ff. 74 v.- 80 r. AHPH

*Miguel Andrés Sorrosal, notario del Pueyo, otorga testamento estando enfermo de peste. Deja señoras y mayores a su madre y a su esposa, con la que se ha casado en cuartas nupcias. Nombra heredero al póstumo de que está preñada su mujer, en caso de que sea hembra, a sus hijas anteriores por orden de edad y en caso que todos mueran, dispone que su hacienda sea gastada en misas y contribuya a dotar la capellanía fundada por mosen Juan Sorrosal.*

Eadem die et loco. Que yo Miguel Andres Sorrosal, infanzon y notario, vecino del lugar del Pueyo, estando enfermo de sospecha de contajio de peste etc. y en mi buen seso, etc. rebocando

etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento etc. de la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo a Dios mi alma.

Item quiero mi cuerpo sea enterrado en la yglesia parrochial del lugar del Pueyo en la capilla del glorioso san Juan Batista, que es propia de los Sorrosales y si acaso muriere del contajio en la parte y puesto que Dios fuere servido.

Item quiero que luego como fuere muerto y con la brevedad posible sean dichas y celebradas por mi alma y las que tengo obligacion de rogar trecientas misas rezadas, celebraderas las ciento en capillas prebiligiadas y en los conbentos de la virgen santissima del Carmen, en San Francisco de la ciudad de Jacca cinquyenta en cada una de ellas, cinquenynta en la capilla de nuestra señora del Pilar en la Ciudad de Çaragoza, cinquyenta en San Juan de la Peña y las restantes cien misas en donde y por quienes parecera a mis infrascriptos executores y se pague la caridad de todas ellas.

Item quiero me sea llebada nobena en la parrochial del Pueyo celebrando por mi alma los nueve dias misa y se pague la caridad dellas sin que se haga gasto al fin dellas ni menos quiero i es mi voluntad se hagan los gastos de onrras y cabo de año como superfluamente e visto que se acostumbra, sino que a mi entierro pudieren ser llamados e interbenir sacerdotes se llamen los del quiñon de Panticossa con los que a mis executores mas pareciere y se les de una refaction, sus velas o entorjas y la vasalica que a los mismos executores parecera, sin que se llamen al conbibio mas gente de algunos deudos que no fueren del lugar que interbinieren. Y por quanto el vicario que es o fuere entonces del presente lugar del Pueyo podria pretender se hiciessen las funerarias con los excessos y gastos que algunos an acostumbrado ceder del veneficio que dello podria redundar, le ruego y encargo al dicho vicario y a mis executores que por raçon desto hechen un tanteo y se les de aquello que les pareciere ser justo, sin que por ningun modo se obliguen a hazer los demas gastos, como dicho es.

Ittem assimismo quiero y es mi voluntad que amas de las dichas misas se celebren cien misas por las almas de los quondam Maria, y Ysabel Blasco Narros y Mariana Lope, mis primeras mujeres en atendencia de lo que me dejaron en los testamentos y otras veynte misas por el alma de Miguel de Fraga mi cuñado y se pague la caridad de todas ellas y para todo lo arriba dicho sean tomados de mis bienes y acienda ochocientos sueldos jaqueses y si estos no bastaren doy poder y facultad a mis executores tomen todo aquello fuere necesario.

Ittem quiero sean pagadas todas mis deudas aquellas que constare legitimamente deber y que estoy obligado de pagar, y en particular en una cedula de mi mano escrita, la qual esta y se allara en un quaderno de quantas que tengo y esta en el cofrecito ordinario.

Ittem deyo y mando por parte y drecho de legitima erencia debidamente y segun fuero, a Mariana Sorrosal y Lorenza Juana Sorrosal mis hijas y de Valantina Ximenez mi mujer y al postumo o postumos, postuma o postumas de que entiendo esta preñada la dicha mi mujer y otros qualesquiere pariente y personas otras etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes del dicho lugar por bienes sitios, etc. con los quales etc.

Ittem nombro y deyo en usufructuadora y señora en mis bienes a mi madre y señora Mariana Paules y a la dicha Valantina Ximenez, mi cara y amada mujer, siendo viuda onesta y mientras no se casare, a la qual mando treynta libras jaquesas para que haga de ellas a su voluntad y declaro que e recibido del señor mossen Matias Ximenez rector de Tramacastilla su tio por razon de su adote u censal de ciento y sesenta libras jaquesas de propiedad cargado sobre el lugar y concejo de Gabin testificado por Matias Guillen notario de Panticossa, amas desto una taza de pie de plata sobredorada de pesso de treynta onzas y amas de lo sobredicho e recibido de dicho señor rector un cayz de centeno en Tramacastilla mismo y en el lugar de Gabin del nobeno que

cobrara el año de mil seyscientos y cinquenta recibidos dos cayces y medio de trigo y de mistura tres cayzes y seys quartales cuyo precio se sabra con facilidad y los recivi al octubre de dicho año y amas de todo lo dicho la ropa y demas cosas que se allaran escritas en una cedula hecha de mi mano, todo lo qual confieso haver recibido en mi poder y quiero pueda cobrarlo la dicha Valantina Ximenez siempre que quisiere y lo firmo y aseguro sobre mis bienes y hacienda generalmente.

Item ruego y encargo a las dichas mi madre y mujer se amen y estimen como madre e hija obedeciendo y onrrando Balantina Ximenez a mi madre quanto fuere posible, pues tiene essa obligacion y tendra el premio en el cielo por ello.

Item a mi hermana Lena se le mando quando casso con Juan del Rio otras cien libras jaquesas. Para la paga dellas le consigne la era del Cabellero, el campo de sobre el puente Galligo, el de Burros del Estasso, el borrenobal de las Larrosas, el campo vajo de las Ardicas a buena cuenta y que fuesen tasados por dos partes: una de cada parte, y aunque estan nombradas no an hecho la tasacion. Tasados que sean quiero que si faltare a las cien libras se le acabe de pagar y si sobrare sea en pago y parte de la ropa que se le havia de dar, pues siempre lo a ella assi pretendido y si no le viniere bien esto, que restituya todo lo que excediere de las cien libras pues los trebajos de la cassa son muchos.

Item quiero y mando que si alguna persona manifestare justa Dios y su conciencia que yo le debia algo y no estubiere en la dicha mi cedula señalado y advertido, quiero se le de credito y sathaga y del mismo modo si alguno manifestare que me tiene pagada la extracta de algun acto y non lo e entregado que se le saque y entregue sin otro interese.

Item declaro que todas mis notas estan dentro de un cofre con los papeles tocantes a mi cassa y estan dentro de la bobeda encerrados con otros bienes y los bastardelos de corte y procesos que yo tengo estan en el estudio en el caxon del bufete encerra-

dos con llabe. Y quiero y mando que ningun comisario pueda sacar dichas notas de mi casa.

Ittem si Miguel Juan Marton pidiere un albaran de siete escudos por un cayz de centeno me presto el año de cinqueynta y dos, digo que se lo paguen y aun me dio mas dinero. Y del mismo modo a mossen Miguel Aznar de Bubal por otro papel y obligacion que le debo le pagado en papeles a mi parecer asta cinqueynta reales poco mas o menos.

Ittem manifiesto que por una comanda de diez y nueve cayces de trigo en que se obligo mossen Martin Sanchez del lugar de Aratores a favor del quondam Juan Simon Sorrosal, mi padre, en fuerza della se le aprendio el patrimonio que lo tenia en dicho lugar de Aratores y el processo va por la corte del señor justicia de Aragon como dira Juan Francisco del Rio, procurador que era, y por mis cortas fuerzas no lo e proseguido despues de muerto mi padre, que mi heredero lo haga pasar adelante y se haga lo que pueda que se cobre. Y tambien otro processo de ebocacion por causa de perhorrescencia por la Real Audiencia contra Pedro Lalaguna de Viescas que debe y mi padre le pago por el general en Çaragoza, que se prosiga el pleyto y se procure cobrar.

Ittem para la fabrica de San Roque y san Sebastian cien sueldos y al santo Cristo quareynta sueldos y se cumpla el testamento de Geronimo Sorrosal mi hermano. Y tambien a san Juan otro deyo de una casulla de tafetan por Maria Ysabel Narros. Y los demas dejos de mi padre.

Ittem, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los otros bienes que sobraren, assi muebles como sitios, abidos y por haver etc. dejolos todos de gracia especial y eredero mio huniversal de aquellos instituyo al postumo si fuere baron y si enbra a Mariana Sorrosal mi hija y si aquella muriere antes de contraer matrimonio a Lorença Juana Sorrosal mi hija y desbiñiendo desta a la postuma o postumas de mayor en mayor y si

todas murieren quiero que mis executores vendan toda mi acienda del modo mejor y que mas se pudiere sacar y hagan celebrar luego trecientas misas y lo demas se funde para misas, las quales se agreguen a la capellania que por su testamento dejo el quondam mossen Juan Sorrosal y se celebre en los viernes, a la qual quiero esten agregados dando a mis executores para todo esto para hazer y otorgar la institucion de dichas misas todo el poder necesario que fuere menester.

Ittem nombro en executores del presente mi testamento al reverendo Mathias Ximenez rector de Tramacastilla, mossen Juan Lope vicario del Pueyo, mi primo Clemente Sorrosal, mi tio Pedro Claber, mi primo mossen Miguel Lapuente, Ybor y a Francisco Ximenez mi cuñado de Sandinies y sobrebebedor a Miguel Juan Lope notario mi primo, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y les doy todo aquel poder que executores testamentarios de fuero etc.

Testes: los reberendos mossen Mathias Ximenez rector de Tramacastilla y mossen Pedro Miguel Perez del mismo lugar, a lo sobredicho presentes.

Yo mossen Pedro Miguel Perez soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el testador, que dixo que por estar enfermo de contajio de peste no podia firmar.

Yo mossen Mathias Ximenez rector de Tramacastilla soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el testador, que dixo que por estar enfermo de contajio de peste no podia firmar

1653, noviembre, 2 En la Paul de las Frondiellas, junto al Pueyo Miguel Andrés Sorrosal, ff. 145-147 r. AHPH

*Mosen Juan Simon Guillén, que huye de Panticosa a causa de la peste, otorga testamento. Tras disponer sus honras funebres y aludir a la fundacion de una capellania, nombra heredero a su sobrino Lucas y si este falleciere, a todos sus otros sobrinos, hijos de su difunto hermano*



*Matías Guillén notario, por orden de edad con varias clausulas de sustitución de herederos en caso de muerte de sus sobrinos y hermanos.*

Eadem die et loco. Que yo el reverendo mosen Juan Simon Guillen, presbitero, domiciliado en el lugar de Panticosa, estando a Dios gracias con salud aunque en sospecha de estar erido del contagio y en mi buen seso, etc. hago y ordeno el presente mi testamento de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor y le suplico etc.

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del señor San Salvador del dicho lugar de Panticossa y en la capilla de señor san Juan Evangelista propia de mi cassa y que se me hagan y celebren mis entierros y nobena como se usa en dicho lugar.

Item quiero que a mis honras se llamen los sacerdotes de los quiñones de Panticossa y la Partagua, a los quales se les de de refection, entorjas y belas a cada seys sueldos de basalica y tambien se clamen las personas tendran de obligacion y se les de de comer.

Item al cabo de año quiero se llamen los clerigos del quiñon de Panticossa y se les de de comer con seys sueldos de basalica.

Item quiero sean pagadas todas mis deudas.

Item quiero y es mi voluntad se celebren por mi alma los dos trentenos mayor y menor que son quarenta y cinco misas para cuya caridad y cumplimiento de todo lo sobredicho que se tomen de mis bienes y hacienda la cantidad de veynte y cinco libras y tres sueldos y si estas no fueren vastantes doy poder y facultad a todos dichos e infrascriptos mis executores para que tomen todo lo que fuesse necesario.

Item instituyo y fundo dos aniversarios celebraderos perpetuamente en la yglesia parrochial de Panticossa por sus rector

y clerigos por mi alma y la de los quondam Juan Guillen y Maria Nabarro, mis padres, de Matias Guillen notario mi hermano y Juana Francisca Guillen mi cuñada y demas que tengo obligacion de rogar, los quales quiero se celebren uno cada mes en el dia primero que se pudieren celebrar y para la caridad y limosna de aquellos por tenor del presente mi testamento consiento a favor de dichos rector y clerigos todos aquellos sesenta sueldos jaqueses que de annua pension, con sesenta libras de propiedad que tengo fundados y cargados sobre la cassa y hacienda de Gregorio Balien vecino del lugar de Lanuza como consta por el acto de censal testificado por Miguel Andres Sorrosal notario el presente testificante, el qual quiero haber aqui y he por calendado devidamente y como conviene.

Ittem deyo y mando por parte y drecho de legitima etc. al Illmo. y Revdmo. Señor Obispo de Jacca que es o fuere por tiempo o al muy illustre Cavildo de la Seo de dicha ciudad en casso de sede vacante siete sueldos jaqueses por la vozmedina y mis brebiario y bonete, con lo qual etc. y que otra cossa etc.

Ittem assi mesmo deyo y mando por parte y drecho de legitima etc. a qualesquiere personas que pretendieren tener drecho y action en mis bienes y hacienda cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los montes blancos del dicho lugar por sittios, con los quales etc. y que otras cossas etc.

Ittem fecho etc. todos los demas bienes que quedaren mios y a mi pertenecientes: censales, drechos, instancias y acciones etc. dejolos todos de gracia especial y heredero mio universal dellos nombro e instituyo a Lucas Guillen mi sobrino y hijo de los dichos Matias Guillen quondam y Juana Francisca Guillen mis hermano y cuñada. Y si aquel muriere antes de contraher matrimonio legitimo o sin hacer testamento, nombro en heredero de dichos mis bienes a Simon Guillen mi sobrino y hermano del dicho Lucas. Y si aquel muriere sin hijos, a Matias Guillen su hermano. Y si del desviniere de la forma sobredicha, a Maria Juana Guillen su her-

mana mi sobrina. Y si acaso Dios fuere servido disponer que todos los dichos mis sobrinos muriessen antes de tomar estado o sin hacer disposicion testamentaria quiero y es mi voluntad que mis executores tomen de los censales dichos que tengo o de lo mejor y mas lucido de mi hacienda la cantidad de quinientas libras jaquesas y las agreguen y sean para en aumento de la capellania que el presente dia de hoy instituyo. Y lo restante de dicha mi hacienda se la dividan igualmente entre Juan Guillen mi hermano o sus hijos si fuere aquel muerto y las hijas de la quondam Esperanza Guillen mi hermana y Miguel Juan del Rio mi cuñado con condicion que no pueda quitar aquella parte a los hijos que tiene y de Maria Guillen mi hermana. Y en este casso quiero se den y le mando a Juan del Rio mi primo del Pueyo quarenta obejas terciadas, a Jayme del Rio su hermano sesenta obejas terciadas y otras sesenta a los hijos del quondam Pedro de Pes mi primo del dicho lugar del Pueyo. Y a Jorge Guillen del lugar de Panticossa un fenar junto a Caldares que confrenta con otro suyo y unos campos en la Selba en el Fabo confrentan con campo de Juan Bandres y en este casso le franqueo un censal que me paga de treinta libras jaquesas de propiedad. Y en el mesmo casso franqueo al dicho Miguel Juan del Rio mi cuñado otro censal que me esta obligado de vente y una libras jaquesas con las demas deudas que me debiere. Y en dicho casso que murieren sus hijos y de la dicha Maria Guillen mi hermana, la parte que de mi hacienda les habia de tocar, quiero recaiga en mi hermano y demas sobrinos arriba nombrados.

Item deyo y nombro en executores deste mi testamento etc. al dicho Juan Guillen mi hermano, a mosen Domingo de Saras Georgi, Guillen y Miguel Juan del Rio habitantes en dicho lugar, a Jaime del Rio y Juan del Rio mis primos del lugar del Pueyo y sobrevehedor a Juan Felipe Claber, a Dios y a los quales etc. y les doy todo aquel poder etc.

Testes: Pedro Claber y Juan Esteban del Rio estudiante, habitantes en el lugar del Pueyo.

Yo Juan Esteban del Rio soy testigo de todo lo sobredicho y me firmo por el testador que en sospecha de contajio no se pudo firmar y por el otro testigo dijo no sabia escribir.

88

1661, febrero, 28.

Sallent

Juan de Lope, ff. 155-156 r.

Adverado y protocolizado el 16 de diciembre de 1661. AHPH

*Testamento que otorga el sallentino Francisco Marco, ante el vicario del lugar, por falta de notario real. Nombra heredero a su hijo, si éste fallece al póstumo que espera su mujer, si fuera niña, deberán suceder al heredero las hijas por orden de edad. En caso de fallecer todos sus hijos, una mitad de la herencia será para las almas del purgatorio, la otra para sus parientes más cercanos.*

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto que en el año contado del Nacimiento de 1661 y en 28 de febrero del sobredicho año, yo mossen Matheo Azin y Oliban vicario electo y regente la cura de Sallen a falta de notario real tome el testamento de Francisco Marco vecino de Sallen y contenido en el lo siguiente:

Primeramente, que si Dios nuestro Señor fuere serbido de llamarme de esta vida para la otra, dispongo que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de la villa de Sallen en las sepulturas pertenecientes a mi casa.

Ittem dejo para sufragio de mi alma 50 libras jaquesas inclusos drechos parroquiales y entierro, nobena y missas y estas se agan decir en donde saben mis executores tengo mas debocion.

Ittem dejo por heredero legitimo de todos mis bienes habidos y por haber a mi hijo Juan Francisco Marco y si desbiene el que fuere posthumo que naciere de mi mujer Gracia Bernet le haya de succeder en la herencia y si fuere posthuma hereden las hijas de grado en grado.

Ittem que el sobredicho hijo Juan Francisco Marco haya de adoptar a todas sus hermanas, las adopte segun haber y poder de su cassa.

Ittem que todas aquellas deudas que legítimamente se hallaren y con drecho se pidieren se paguen de los bienes mios.

Ittem deixo a mi mujer Gracia Bernet heredera usufructuadora de todos mis bienes, habidos y por haber segun fuero y lo contenido en el.

Ittem que siempre y quando que Maria Bernet muger que fue del quondam Juan de Marco mi padre es mi voluntad, porque me la deixo encomendada que la sustentara mientras estuviera en casa durante su vida vestida y calçada segun las fuerças de la cassa y saliendo de ella esten los herederos libres de esta obligacion.

Ittem deixo por tutores de mis hijos y executores de mi alma a los señores mossen Francisco Blasco, Benito Aznar, Alberto Bernet y a Mathias Marton y deixo por sobrebeedor al licenciado Juan Aznar rector de Lanuza, a quien y a los sobredichos ruego encomienden a Dios mi alma.

Ittem es mi voluntad que en falta de los sobredichos hijos y hijas mis herederos, deixo la mitad de mi hacienda a las Animas del Purgatorio y la otra mitad a aquellos deudos mios que legítimamente se hallen mas propinquos.

Hallaronse presentes por testigos del presente testamento el licenciado Agustin La Mallena presbitero y Pedro Mingarro menor.

(Firmado:) Mossen Mathias Azin, vicario electo y rigiente la cura de Sallent.

89

1680, octubre, 29.

Miguel Matías Guillén, ff. 88-89 r.

Panticosa

AHPH

*El panticuto Domingo Bandrés testa instituyendo heredero a su hijo Blas. Lega 18 libras a su hijo menor con obligación de servir a su*

*hermano hasta los 18 años. En el mismo acto firma a favor de su segunda esposa 52 libras que ha recibido de su dote, a las que añade otras 20. Y establece que si en sus próximos testamentos no figuran las palabras "todo se debe a Dios", estos deben considerarse inválidos.*

Que io, Domingo Bandres, vezino de Panticosa, estando sano de mi persona y en mi buen seso, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara, casando, anulando y rebocando etc. qualesquiere testamentos, codecillos etc. aora de nuevo ago y otorgo el presente ultimo testamento etc. en la forma siguiente:

Et primo encomiendo a Dios mi alma etc.

Ittem mi cuerpo sea enterrado en eclesiastica sepultura.

Ittem se gasten treinta libras jaquesas para mis defunsiones de missas, onrras y cavo de año en seco, nobena y añal todo en dichas treinta libras jaquesas.

Ittem mis deudas sean pagadas.

Ittem firmo a favor de Maria de Acin mi mujer cinquenta y dos libras jaquesas que he recibido de su adote y veinte libras jaquesas que le dejo de gracia especial que son setenta y dos libras jaquesas las quales se las firmo sobre todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales etc. y quiero tenga su viudedad foral y caso que no tenga vivir con mi heredero le doy para que se pueda recoxer y retirarse la dicha Maria de Acin el quarto de abajo de mi cassa, conserbandose en el estado de la viudez y con credito y onestidad.

Ittem dejo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes etc. devidamente y segun fuero, a Blas, Pasqual, Madalena, Maria Madalena y Maria Jusepa Bandres mis hijos y de la quondam Aynes Nabarro mi primera muger y de Maria de Acin mi segunda muger y otros qualesquiere ec. cada cinco sueldos por bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios, con los quales etc. y otra cosa etc.

Ittem nombro en heredero a mi hijo Blas Bandres con obligacion de criar y sustentar a sus hermanos, sanos y enfermos y

para sus matrimonios se doten a poder y haver de la cassa y a mi hijo Pasqual Bandres le dejo de gracia especial diez y ocho libras jaquesas con obligacion de servir a mi heredero asta edad de diez y ocho años.

Ittem quiero que el presente testamento no pueda ser rebo- cado sino estando en los otro o otros que hiciere estas palabras (todo se deve a Dios) y si no estuvieren dichas palabras, quiero y es mi boluntad no agan ni puedan acer fe sino el presente.

Ittem nombro en tutores y executores de dichos mis hijos menores de edad a Juan Lorenzo Nabarro, Vicente de Acin, Pas- qual de Palax y mossen Pedro Bandres, a todos juntos y maior parte dellos doy todo el poder etc. Aqueste es mi ultimo testa- mento etc. el qual quiero valga etc. Fiat large.

Testes: mossen Gregorio Guillen y Miguel Guallar vecinos de Panticossa.

90

1667, diciembre, 11.

Miguel Matías Guillén, ff. 86 v.-90 r.

Panticosa

AHPH

*Testamento del panticuto Juan Bandrés del Vico. Nombra heredero a su hijo, en caso de fallecer éste a su hija y si murieren ambos, a sus sobrinos. Asegura sobre un campo la dote que trajo a su casa su madras- tra al casar con su padre.*

Dicho dia, mes, año y lugar. Que yo Juan Bandres del Vico, vezino del lugar de Panticosa, de grado etc. estando enfermo de mi persona, pero por la misericordia de Dios nuestro señor en mi buen juicio, sana y firme memoria, palabra manifiesta y clara, revocando, casando y anulando etc. qualesquiere testamentos, codecillos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora de mis bienes echos, dispuestos y ordenados, aora de nuevo ago, ordeno y otorgo el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordi- nacion y dispusicion de todos mis bienes y hacienda, muebles y

sitios, en donde quiera havidos y por haver en la forma y manera siguientes:

Primeramente encomiendo a Dios mi alma y le suplico la quiera colocar con sus santos en la gloria.

Item quiero y es mi boluntad que siempre mi alma passe desta a mejor vida, mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de mi casa que esta dentro la yglesia parrochial del presente lugar.

Item quiero y es mi boluntad que se me agan mis funerarias, onras, nobena, añal y cavo de año conforme se platica en el presente lugar, exceptado el cavo de año que quiero se aga en seco.

Item quiero y es mi boluntad que me paguen todas las deudas que yo deviere y constare dever pagar en descargo de mi alma.

Item quiero y es mi boluntad se me digan las misas de san Gregorio y el Cartujano y se pague la cantidad acostumbrada.

Ittem deyo por parte de legitima erencia de todos mis bienes y acienda, muebles y sitios, etc. los quales etc. a mis hijos Roque Bandres y Maria Bandres y al postumno o postumos por si acaso quedare preñada Maria Masanaba mi muger si a luz perbendran cada cinco sueldos jaquesses por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios con lo qual etc.

Ittem deyo de gracia special a Maria Masanaba mi muger quince libras jaquessas, que con setenta y cinco libras jaquessas de aquella e rezevido por su adote son noventa libras jaquessas. Y le deyo su viudedad foral siendo viuda onrada y onesta y no casandose.

Ittem firmo y aseguro a favor de Pedro del Pueio mi suegro y de Juana de Saras mi madrastra por raçon y causa de la dote que aquella trajo a mi cassa quando caso con el quondam Juan Bandres mi padre y por otras deudecillas que le devo digo todo quarenta y tres libras jaquessas las quales firmo y aseguro sobre el campo mio de san Juan que confruenta con via publica y quiero



que el usufructo, propiedad y dominio del dicho campo quede y este siempre en favor y beneficio de mi heredero infrascripto pero no pueda perbenir el dicho campo en ageno dueño sino siempre con el cargo de los quarenta y tres escudos jaqueses a favor de los dichos.

Item fechas y pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de mis bienes en el presente mi ultimo testamento de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios que hubieren, ansi muebles como sitios, donde quiera havidos y por haver dejolos todos de gracia especial a mi hijo Roque Bandres y desbiniendo de aquel sin contraer matrimonio a mi hija Maria Bandres y su sucediere el desbenir mi hacienda de los dichos mis hijos, instituo en ese caso erederos mios a los hijos que tubiere mi hermana Maria Bandres muger de Miguel de Saras Loron y en ese casso quiero que se tomen amas de lo dispuesto arriba por mis executores infrascriptos y si aquellos fueren muertos deyo y nombro en parte legitima para cumplir y disponer la presente mi ultima voluntad a los rector y jurados que entonces seran del presente lugar deyo la cantidad de veinte y cinco libras jaquessas por las quales se aga decir ducientas y cinquenta missas por la almas de mis antipassados y la mia y demas que tubiere obligacion de rogar en el purgatorio.

Item deyo y nombro en tutores de mis hijos menores de edad a Pablo del Pueio mi suegro a Juan Casamayor, a Andres Claver y Pedro Masanaba y sobrebebedor a Miguel de Saras Loron y les doy y atribuo todo el poder que a tutores testamentarios segun fuero del presente reyno de Aragon darles puedo y devo.

Item elijo y nombro en executores del presente mi ultimo testamento a los dichos y arriba nombrados tutores, para que todos en junto o mayor parte dellos puedan executar, cumplir y disponer las cosas del presente mi ultimo testamento.

Aqueste es mi ultimo testamento, etc. el qual quiero valga etc. Large fiat etc.

Testes: mossen Bartholome Oliban y Pardo rector de Panticosa y Juan de Pes vecino de Panticosa.

91

1669, enero, 14.

Panticosa.

Miguel Matías Guillén, ff. 4-7 r.

AHPH

*Testamento mancomunado de los cónyuges Pedro Masanaba y María Masanaba, que no han tenido hijos. Disponen sus sufragios y de sus bienes por separado. Ella nombra heredero a su hermano y dispone que su dote vuelva a su casa paterna. El tras varios legados, dispone que sus bienes sean dedicados a sufragios por su alma y la de sus antepasados. Ambos nombran los mismos ejecutores y sobrebehedores.*

Los dichos dia, mes, año y lugar. Que nosotros Pedro Masanaba y Maria Masanaba conyuges vezinos del lugar de Panticosa, estando en nuestras buenas memorias y firmes palabras manifiestas y claras, revocando, anulando y derogando etc. todos y qualesquiere testamentos, codecillos y otras ultimas voluntades por nosotros y el otro de nos antes de aora en junto o de por si echas, dispuestas y ordenadas, aora de nuebo de grado etc. acemos y otorgamos el presente nuestro ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos, muebles y sitios etc. en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomendamos a Dios nuestro señor nuestras almas y del otro de nos y le suplicamos que siempre que pasen desta a mejor vida las quiera colocar con sus santos en la gloria amen.

Ittem disponemos y ordenamos que siempre que nuestros cuerpos y qualquiere de nos fueren cadaveres, aquellos y el otro dellos sean soterrados en la sepultura que yo Pedro Masanaba tengo dentro la yglesia parrochial del presente lugar en donde queremos sean echas nuestras funerarias y del otro de nos como son onrras, nobena, añal y cavos de año, a uso y costumbre de la tierra.

Ittem queremos y ordenamos sean pagadas todas nuestras deudas y de cada uno de nos, aquellas etc.

Ittem dispongo y ordeno yo dicha Maria Masanaba se me digan y celebren por mi alma cien misas rezadas y se pague la caridad acostumbrada.

Ittem deyo por parte y drecho de legitima herencia yo dicha Maria Masanaba, pues Dios nuestro señor a sido servido de que no haia tenido hijos, a qualesquiere parientes forales que drecho de legitima pretendieran en mis bienes y hacienda cada cinco sueldos por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios a cada uno, con los quales etc.

Ittem, por quanto la quondam Maria Guillen mi madre dispuso en su ultimo testamento que en muriendo yo dicha Masanaba sin hijos legitimos que el cabal y adote del quondam Pedro Guillen que son ciento y sesenta libras jaquesas, que echo y cumplido que se aya con las cosas que aqui dispongo en el presente mi ultimo testamento, aquello que sobrare de dichas ciento y sesenta libras o lo que faltare ata essa cantidad aya de bolber y restituirse a Lucas Guillen o al heredero de su casa, de la qual salio dicho caval y adote.

Ittem deyo de gracia especial a mi marido Pedro Masanaba quarenta libras jaquessas.

Ittem deyo de gracia especial a los retablos del santo Cristo y nuestra señora del Rosario cada cien sueldos jaqueses a cada uno.

Ittem dispongo y ordeno por quanto mi marido Pedro Masanaba a gastado por el quondam Juan Masanaba mi hermano diez y siete libras jaquesas y para que pueda cobrarlas se las firmo y aseguro sobre un campo sitio en Asotse, con el rio Bolatica por la parte de abajo y con Barranquet o riazuelo que baja de Capanna y que mi heredero, dando dichas diez y siete libras jaquesas se lo pueda cobrar siempre que quisiere.

Ittem deyo de gracia especial a mi sobrina Maria Bandres hija del quondam Juan Bandres del Vico y Maria Masanaba tres bestidos de mi persona de los mejores que tengo y si aquella faltare antes de contraher matrimonio recaigan en su hermano Roque Bandres.

Ittem quiero y es mi voluntad que de todos los demas bienes mios que sobraren, asi muebles como sirtios etc. de todos aquellos, echo y cumplido con los sobredichos cargos y disposiciones, de todo lo demas ago y nombro en heredero mio unibersal a Nicolas Masanaba mi hermano con tal que de (*sic*) y deyo a mi madre un bestido nuevo y otro traído.

Ittem yo Pedro Masanaba deyo por parte y drecho de legitima herencia a todas y qualesquiere personas que drecho de legitima pretendieren, cada cinco sueldos por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios, con los quales etc.

Ittem si al tiempo y quando yo muriere no me quedaren hijos legitimos, dispongo de mis bienes en la forma siguiente: que a mi hermana Juana Masanaba muger de Pedro de Val Pasqualon y a Gracia Masanaba para ellas, y si aquellas faltaren para sus hijos, cada cinquenta libras jaquessas a cada una y a Cathalina Casamaior que de presente me sirbe le deyo cien sueldos jaquesses de gracia especial.

Ittem deyo de gracia especial a mi sobrino Jayme Nabarro quarenta libras jaquessas.

Ittem deyo de gracia especial a mi muger Maria Masanaba cinquenta libras jaquessas.

Ittem deyo de gracia especial a Juan Anthonio de Val la cantidad de diez libras jaquessas.

Ittem declaro que la dote que he recevido de Maria Masanaba mi muger son setenta y cinco libras jaquessas en ganado terciado y la ropa que esta asentada y constara en una cedula.

Ittem quiero, ordeno y mando que todo lo demas que sobrare de mis bienes y hacienda se gaste y disponga en sufragios de mi

alma y de las de mis antipasados en aquellos sufragios que al rec-  
tor y jurados que son y seran del presente lugar les pareziere ser  
mas del servicio de Dios nuestro Señor en lo qual encargo sus  
conciencias se agan con toda justificacion y rectitud.

Item nombramos executores de nuestras almas a Nicolas  
Masanaba, Lorenço Bandres, Pedro de Val Pasqualon y a Miguel  
Lanuça Carlos, Lucas Guillen y a Simon de Pes vezinos de Pan-  
tiosa y sobrebehedores de nuestras almas y conciencias a Juan  
Anthonio de Val y Nicolas Guallart, a todos los quales damos  
todo el poder que a executores testamentarios segun fuero, dre-  
cho vel alias darles podemos y devemos etc. Aqueste es nuestro  
ultimo testamento de nosotros y del otro y de cada uno de nos,  
el qual queremos valga etc. Large fiat etc.

Testes: Nicolas Guallart y Juan Casamaior, vecinos de Panti-  
cosa.

92

1669, julio, 23.

Pantiosa.

Miguel Matías Guillén, ff. 55-57.

AHPH

*Testamento de Pedro Laguna de Hoz, que vino caballero a casa de Miguel Navarro de Pantiosa. Nombra heredero de las 500 libras que trajo como cabal, a su hijo, descontando de ellas los gastos de la dispensa matrimonial con su esposa y la cuota de entrada en la cofradía de hijosdalgo de Pantiosa. Si su hijo muere, dispone que sus bienes sean vendidos y dedicados a obras pías, pero que esto no se lleve a cabo en vida de su suegro, para que tenga unos ingresos que le permitan vivir.*

Los dichos dia, mes, año y lugar. Que yo, Pedro Laguna vezino del lugar de Pantiosa y natural de lugar de Hoz, estando enfermo de mi persona pero por la misericordia de Dios nuestro señor en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta y çlara, rebo-  
cando qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas volun-  
tades por mi de mis bienes antes de aora echos y otorgados, aora  
de nuevo de grado y de mi cierta ciencia etc. ago, otorgo y ordeno

el presente mi ultimo testamento, ultima boluntad, ordinacion y dispusicion de todos mis bienes muebles y sitios etc. en la forma y manera siguientes:

Et primeramente encomiendo a Dios mi alma y se suplico la coloque por los meritos de su sacratissima passion con sus santos en la gloria.

Ittem quiero y es mi boluntad que siempre que mi alma passe desta a mejor vida mi cuerpo sea soterrado en la sepultura que esta casa tiene dentro la parrochial iglesia de Panticosa en donde estan soterrados los ascendientes de la quondam Augustina Nabarro mi muger hija de la quondam Gracia Bandres y Miguel Nabarro de la Burra.

Ittem quiero y es mi boluntad se me aga la nobena conforme se platica en el presente lugar.

Ittem quiero y es mi boluntad que mis onrras y cavo de año se agan en seco, llamando los sacerdotes del quiñon y dandoles a cada quatro reales de vasalica y sus velas o antorchas sin otra cosa mas.

Ittem quiero y es mi boluntad que se paguen todas mis deudas, aquellas que yo tubiere obligacion de pagar.

Ittem quiero y es mi boluntad se me digan por mi alma quinientas misas rezadas y quiero y es mi boluntad que las sesenta se digan en el retablo y capilla del señor san Pedro que esta dentro la parrochial iglesia del presente lugar, por quanto es capilla privilegiada y las demas missas restantes excepto las del cartujano, que quiero se celebren tambien en dicha capilla, asta el inchiemento de las quinientas, quiero y es mi boluntad que mis executores infrascriptos las encomienden y repartan en donde les pareciere ser maior puntualidad y satisfacion la celebracion y se pague la cantidad acostumbrada dellas.

Ittem dejo por parte y drecho de legitima erencia de mis bienes a mi hijo Pedro Miguel Laguna y de la quondam Miguela

Nabarro y a Cathalina Ysabal mi nieta o entenada hija de la dicha Miguela Nabarro mi mujer y del quondam Domingo Ysaval su primer marido cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros tantos por cienes sitios con los quales etc. y otra cosa no alcanzen sino lo que de gracia especial les dejare si algo fuere.

Item deixo de gracia especial a Maria Torrero por el trabajo que tiene de asistirme cien sueldos jaqueses.

Item deixo de gracia especial a los retablos del santo Cristo y nuestra Señora cada diez sueldos jaquesses.

Item quiero y es mi boluntad que fechas y cumplidas que esten todas y cada unas cossas por mi de mis bienes de parte de arriba dispuestas y ordenadas de todos los demas bienes mios que sobraren ansi muebles como sitios, dejolos todos de gracia especial y heredero mio unibersal de aquellos ago, nonbro e instituio a Pedro Miguel Laguna mi hijo, con obligacion que si acaso muriere sin hijos legitimos y naturales quiero que todos los bienes de mi adote y cabal que son seiscientas libras jaquessas, de las que se an de descontar los gastos a la dispensacion de quando contraje matrimonio con la quondam Miguela Nabarro por ser parientes en quarto grado y fue tratado entonces que a medias haviamos de pagar dichos gastos, y assi desfalcada la parte que a mi me toco y tambien disfalcados los gastos de la entrada de la confadria de hijosdalgo del presente lugar por ser natural de Hoz y haver venido cabalero a casar a la dicha casa de Miguel Nabarro, que se alla presente y los dara asentados de su mano, y confiessa y otorga que el dicho caval y adote del testador lo a rezevido en su poder y en el presente testamento otorga apoca legitima dellos etc. Y assi, lo que restare de dicho mi cabal, desfalcados dichos gastos y los demas dispuestos en el presente mi ultimo testamento, quiero y es mi boluntad que el rector y jurados que son o seran del presente lugar de Panticosa lo dispongan y apliquen a aquellas obras pias que sean del servicio de Dios nuestro señor y sufragio de mi alma y las demas que tengo en el purgatorio obligacion de rogar. Y quiero que si llegare el caso sobredi-

cho, no tengan estos legados y dispusicion efecto durante la vida natural del dicho Miguel Nabarro mi suegro, que por ser onbre de años quiero que tenga para su aiuda y sustento el usufructo de mis bienes, cabal y adote.

Ittem quiero y nonbro en executores del presente mi ultimo testamento a mosen Miguel Mathias de Saras presbitero, Pedro Nabarro y a Miguel Mathias Guillen notario el presente testificante vezinos de Panticosa y a Mathias Laguna de Hoz mi sobrino hijo de mi hermano Juan Gregorio Laguna y sobrebehedor al dicho Miguel Nabarro mi suegro, a Dios y a los quales encomiendo mi alma y la execucion del presente mi testamento.

Aqueste es mi ultimo testamento etc. el qual etc. Large fiat.

Testes: Juan Lorenzo Nabarro y Pedro Juan Nabarro vezinos de Panticossa.

93

1670, mayo, 22.

Panticosa.

Miguel Matías Guillén, ff. 50 v.-53 r.

AHPH

*Lena Guillén, mujer de Pedro Guillén Ferrando, otorga testamento. Nombra heredero universal a su marido, con tal que a su muerte los bienes pasen a María Clara, hija de ambos o al póstumo de que está embarazada. Si mueren ambas antes que el marido, la testadora lo reconoce en 40 libras jaquesas, a condición de fundar un aniversario de cinco sueldos de pensión y cien de propiedad por su alma.*

Los dichos dia, mes, año y lugar. Que yo, Lena Guillen, muger de Pedro Guillen Ferrando, estando sana de mi persona pero por la misericordia de Dios nuestro señor en mi buen juicio, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara, revocando, casando y anulando qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes antes de aora echos y ordenados, aora de nuebo de grado etc. ago, otorgo y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima boluntad, ordinacion y dispusicion



de todos mis bienes y hacienda, muebles y sitios etc. en la forma y manera siguientes:

Et primeramente encomiendo a Dios mi alma.

Item quiero que mi cuerpo sea sepultado quando mi alma passe desta a mejor vida en la sepultura que tiene en la yglesia parrochial del presente lugar el dicho Pedro Guillen mi marido.

Item quiero y es mi boluntad sean echas mis funerarias, onras, nobena, añal y cavo de año a uso y costumbre de la parrochia.

Item quiero y es mi boluntad me sean dichas y celebradas por mi alma quarenta missas y las encomienden mis executores infrascriptos y se pague la caridad acostumbrada

Item quiero y es mi boluntad que mis deudas sean pagadas.

Item deyo por parte y drecho de legitima herencia de mis bienes devidamente y segun fuero a mi hija Maria Clara Guillen y al postumo o postumos que nacieren de que estoy preñada si a luz perbendran y a otros qualesquiere etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios con los quales etc. y otra cossa etc.

Item deyo de gracia especial y reconozco a mi marido Pedro Guillen por las buenas obras y compañia que me a echo en quarenta libras jaquessas con condicion que aquel cumpla lo que le tengo comunicado y quiero y es mi boluntad que este deyo y legado que deyo al dicho mi marido no pueda surtir ni surta efecto sino en faltando la dicha mi hija o postumos arriba dichos o que estas no llegaren a estado de matrimonio in facie eclesia.

Item, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de mis bienes de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios que sobraren, ansi muebles como sitios, en dondequiere havidos y por haver, deyo los todos de gracia especial y heredero mio unibersal de aquellos ago, nombro e instituezco al dicho Pedro Guillen mi marido con obligacion que aquel disponga de los bienes y de su unibersal

herencia en la dicha mi hija Maria Clara Guillen o en la que a luz perbendra y Dios me diere de que estoy preñada y que sea dicha justificacion y dispusicion de mis bienes con la debocion y cristiandad que su buen natural trae. Y para en caso que no llegare dicha mi hija a edad de contraer matrimonio ni los demas postumos que Dios me diere deste preñado y murieren antes de contraer sus legitimos matrimonios en ese caso reconozco al dicho mi marido en dichas quarenta libras jaquesas de parte de arriba mencionadas y dispongo que por mi alma se me funde una missa de cinco sueldos de caridad y pension cada un año con cient sueldos jaqueses de propiedad, celebradera por los rector y clerigos que son y seran de Panticossa en cada un año celebradera en el santo Cristo por el dia que yo muriere y amas deyo se diga y celebren por mi alma y las de mis padres y personas de obligacion en sufragios de missas todo lo que restare y quedare de mi adote. Y en este caso deyo la cama de ropa al dicho mi marido y los bestidos de mi persona lo deyo se restituia a mi padre Francisco Guillen Maduro o al heredero de su casa si aquel fuere muerto.

Ittem deyo en tutores etc. a mi marido Pedro Guillen, mi hermano Miguel Guillen y a Pedro del Pueio Juanetaca y executores a los mismos y todo el poder que segun fuero puedo y devo darles, les doy, atribuo, a Dios y a los quales etc.

Aqueste es mi ultimo testamento etc. el qual etc.

Testes: Lucas Guillen y Phelipe de Val vecinos de Panticossa.

94

1670, mayo, 26.

Panticosa.

Miguel Matías Guillén, ff. 53 v.-54.

AHPH

*Testamento del biesqués Jacinto Lanuza, que está enfermo en Panticosa. Instituye heredero a su hijo mayor, a condición que crie y mantenga a sus dos hermanos, al chico hasta que tenga diez y ocho años y a la chica hasta que se case. Si se niega a hacerlo, lo deshereda e instituye heredera a su hija.*

Los dichos dia, mes, año y lugar. Que yo, Jacinto Lanuza natural y vezino de la villa de Biescas, y de presente residente en el lugar de Panticossa, estando enfermo de mi persona pero por la misericordia de Dios nuestro señor en buen seso, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara, casando y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras qualesquiere ultimas voluntades por mi de mis bienes antes de aora hechos y ordenados, aora de nuevo ago, otorgo y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes y hacienda en la forma y manera siguientes:

Et primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor y le suplico que quando passe de esta a mejor vida la quiera colocar con sus santos en la gloria.

Item quiero y es mi boluntad mi cuerpo sea enterrado en eclesiastica sepultura.

Item quiero y es mi voluntad que mis deudas sean pagadas.

Item quanto los sufragios de mi alma doy poder y facultad al licenciado Bartholome Oliban y Pardo, rector de Panticosa, los disponga en la forma y manera que sea mas de su boluntad.

Item dejo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes y acienda devidamente y segun fuero a mis hijos Juan Lanuza, Tomas Lanuça y Maria Lanuça y a otros qualesquiere que drecho de legitima etc. cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios, con lo qual etc.

Item, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de mis bienes de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios que sobraren, ansi muebles como sitios, etc. dejolos todos de gracia especial y here-dero mio unibersal de aquellos ago, nombro e instituo a mi hijo Juan Lanuza con cargo y obligacion que luego que yo fuere muerto se anpare de dicha mi acienda que tengo en la villa de Viescas y sus terminos, assi sitios como muebles que los quiero haver y he aqui todos por legitimamente nombrados, especificados y con-

frontados devidamente y segun fuero de Aragon y assimismo sea un padre a dichos mis hijos, hermanos suos, para criarlos decentemente y que no bayan perdidos ni derramados y con obligacion que a la dicha mi hija la crie y sustente y quando le salga comodidad la adote segun las fuerças de la casa a conozimiento de mis deudos y parientes principales y al dicho mi hijo lo crie y sustente hasta edad de diez y ocho años y despues le de diez libras jaquessas para principio de ganarse caval. Y si acaso fenecidos mis dias no quisiere dicho mi heredero anpararse de dichos sus hermanos mis hijos para criarlos y bestirlos y no quisiere cumplir y meter luego en execucion esta obligacion que le pongo, en ese caso le desheredero (*sic*) y que no pueda alcançar ni pretender cosa alguna en dichos mis bienes y nonbro e ynstituyo en heredera mia a la dicha Maria Lanuça mi hija con cargo y obligacion de criar, alimentar, vestir y calçar sano y enfermo al dicho mi hijo Thomas Lanuza su hermano por ser el de menor edad y mas pequeño y con obligacion que en llegando a dichos diez y ocho años le de dichos diez escudos que le dejo por el presente mi testamento de gracia especial.

Ittem nombro en tutores de mis hijos menores de edad a Andres Abarca vecino de Viescas y havitante en Panticossa y a Andres Fañanas vezino de dicha villa de Viescas y al licenciado Bartholome Oliban y Pardo retor de Panticossa, a Dios y a los quales etc. y les doy todo el poder necessario que segun fuero etc.

Aqueste es mi ultimo testamento etc. Large fiat etc.

El doctor Luis Bueso y Aragon medico y Patricio Guillen vecinos de Panticossa.

95

1671, diciembre 14.

Miguel Matías Guillén, ff. 189 v.- 194.

Hoz

AHPH

*Testamento mancomunado de Pedro Aznar y su esposa Francisca Guillén. Se instituyen recíprocamente herederos y tras la muerte de ambos*

*a su hijo Pedro, dejando legados para cabal a sus hermanos menores, a condición que sirvan al heredero durante determinados períodos. Prevén la muerte de la mujer de Pedro y el que este no tenga hijos de su matrimonio, en cuyo caso será heredero su hermano Matías, a quien deberán casar en casa.*

Los dichos dia, mes, año y lugar. Que nosotros Pedro Aznar y Francisca Guillen conyuges vecinos del lugar de Hoz, estando enfermo yo dicho Pedro Aznar de mi persona pero por la misericordia de Dios nuestro señor en mi buen juicio, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara y yo dicha Francisca Guillen estando sana de mi persona y a Dios gracias en mi buen juicio, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara, casando, revocando y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por nosotros y el otro de nos en junto y de por si antes de aora echos y ordenados, aora de nuevo de grado y de nuestras ciertas ciencias acemos, otorgamos y disponemos nuestro ultimo testamento y del otro de nos, ultima voluntad, ordinacion y dispusicion de todos nuestros bienes y acienda y de cada uno de nos, muebles y sitios, en la forma y manera siguientes:

Et primeramente encomendamos a Dios nuestro Señor nuestras almas y le rogamos las coloque con sus santos en la gloria.

Item ordenamos y disponemos que siempre y quando nuestras almas y del otro de nos passen desta a mejor vida nuestros cuerpos y cadaveres sean sepultados en la sepultura de mis antepasados de mi cassa, que io dicho Pedro Aznar tengo sitiada dentro la yglesia parrochial del lugar de Hoz, en donde queremos y disponemos sean echas nuestras defunciones y de cada uno de nos como son onras, nobena, añal y cavo de año a uso y costumbre del quiñon de Panticosa de la manera y como se deve acer con personas de nuestras obligaciones.

Ittem queremos, ordenamos y mandamos sean pagadas nuestras deudas y de cada uno de nosotros, aquellas que por buena berdad constara deber y ser tenidos y obligados a pagarlas.

Ittem, ordenamos y mandamos se digan y celebren por cada uno de nos cient missas reçadas, las quales queremos se encomienden al padre Fray Pablo Aznar nuestro hermano para que las diga y celebre las que pudiere y las demas las encomiende aquel a quien con puntualidad y cuidado las digan y se pague la caridad acostumbrada.

Ittem, ordenamos, disponemos y mandamos se diga y celebre perpetuamente en cada un año por el rector y clerigos del lugar de Hoz que son y seran una missa cantada en el dia que muriere el primero de nosotros dichos testadores por las almas de los dos y se pague de caridad en cada un año cinco sueldos jaqueses, los quales aya y tenga obligacion de pagar nuestro heredero infrascripto.

Ittem dejamos por parte y drecho de legitima herencia de todos nuestros bienes y de cada uno de nos devidamente y segun fuero del presente reyno a nuestros hijos Pedro Aznar, Pablo Aznar, Miguel Aznar, Francisco Aznar, Mathias Aznar, Maria Francisca Aznar, Maria Gracia Aznar, nuestros hijos y a Jusepe Guallart, Joachin Guallart, Gracia Guallart y Maria Guallart, hermanos, hijos de Maria Francisca Aznar nuestra hija y de Juan Agustin Guallart nuestro yerno y su marido y a otros qualesquiere deudos que drecho de legitima herencia pretendieren en nuestros bienes y acienda, cada cinco sueldos por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios con lo qual se tengan por contentos y otra cossa no puedan alcançar en nuestros bienes y acienda y del otro de nos sino aquello que por el presente nuestro ultimo testamento les dejaremos si algo fuere.

Ittem deyo de gracia special yo dicha Francisca Guillen a mis hijas Maria Gracia y a Maria Francisca cada sendas faldillas de paño de la tierra nuevas.

Ittem disponemos y ordenamos y mandamos que sea heredero el sobreviviente de nosotros dichos otorgantes de nuestros bienes y hacienda y del otro de nos durante su vida natural y

para despues de nuestros dias, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por nosotros de parte de arriba y abajo especificadas, instituidas y ordenadas, de todos los demas bienes nuestros, muebles y sitios y de qualquiere de nos dejamoslos todos de gracia special y heredero nuestro unibersal de aquellos y del otro dellos instituimos y nombramos a Pedro Aznar nuestro hijo, con cargo y obligacion de cumplir lo arriba dispuesto y abajo especificado y no de otra manera.

Ittem dejamos de gracia special a Pablo Aznar nuestro hijo ducientas y treinta libras jaquessas, pagaderas en tres años en dinero, ganado y bienes muebles y sitios.

Ittem dejamos de gracia special a nuestro hijo Miguel Aznar ducientas libras jaquessas con obligacion que sirva a mi heredero seis años y si antes le saliere comodidad para casarse lo pueda azer y del dia que contraxere matrimonio en adelante se le paguen en dineros o bienes muebles o sitios dichas ducientas libras jaquessas en tres años y si acaso les sirviere seis años a dicho nuestro heredero en ese caso disponemos le pague dichas ducientas libras jaquessas en dos años inmediatos, continuos y siguientes.

Ittem dejamos de gracia special a nuestro hijo Francisco Aznar ducientas libras jaquessas con obligacion de servir a nuestro heredero hasta edad de veinte y cinco años pagaderas en tres años y tandas yguales en bienes muebles o sitios.

Ittem dejamos a nuestro hijo Mathias Aznar si acaso no tubieren hijos legitimos Pedro Aznar y Gracia del Puente del presente matrimonio o caso que Dios nuestro señor dispusiera el llevarse a dicha Gracia del Puente sin quedarles hijos y se bolbiere a casar el dicho Pedro Aznar nuestro heredero y sucediere tener hijos legitimos, en esos cassos damos poder y facultad a nuestros executores infrascritos y a los deudos y parientes mas principales de nuestra cassa para que puedan señalar caval a dicho nuestro hijo siempre que le saliere comunidad (*sic*) para casarse y fuerças y haber y poder de la casa. Y si acaso el dicho nuestro hijo Pedro

Aznar no tubiere hijos del presente matrimonio y viviesse la dicha Gracia del Puente su muger, en ese casso estatuimos, disponemos y ordenamos se lo ayan de cassar y cassen en cassa al dicho nuestro hijo disponiendo las cossas con justificacion y acierto para que todos vivan gustosos en paz y reposo y sirban a Dios nuestro señor con quietud y consuelo.

Ittem disponemos y ordenamos y dejamos los sobredichos legados a los dichos nuestros hijos de parte de arriba nombrados con condicion expressa y no de otra manera que si acaso alguno muriere antes de contraher matrimonio in facie ecclesie pueda disponer por su alma en sesenta libras jaquessas y lo demas de sus cabales y porciones que les dejamos señaladas de parte de arriba queremos y es nuestra voluntad recaigan en favor de nuestro heredero Pedro Aznar.

Ittem disponemos y ordenamos que si acaso con el tiempo hubiesse algunas dificultades o dudas entre nuestros hijos o por qualquiere otra causa como dimanen del presente nuestro ultimo testamento entre nuestro heredero y sus hermanos o hermano, en ese casso nombramos y eligimos al rector de Lanuça mossen Juan Aznar nuestro primo para que conforme el tenor del presente nuestro ultimo testamento sea juez peculiar y le damos toda la fuerça y poder bastante para interpretar, declarar y juzgar todas las diferencias y questiones que resultaren del presente nuestro ultimo testamento justa Dios y su conciencia. Y en todo lo que declarare ayan de passar por ello dichos mis hijos o qualesquiere otros que pretenderan algo en fuerça de dicho testamento.

Ittem encargo yo dicho Pedro Aznar al dicho rector de Lanuça y le supplico cobre aquellas catorce libras de Miguel Juan Marton vezino de Sallent que save se me deben.

Ittem nombramos en executores del presente nuestro ultimo testamento a saver es al dicho mossen Juan Aznar de Lanuça, primo de mi dicho Pedro Aznar, a Juan Aznar, Thomas de Val, Balantin Aznar, Juan Aznar y a Juan Gregorio Laguna todos veci-



nos del lugar de Hoz a todos en junto o mayor parte etc. a Dios y a los quales etc.

Aqueste es nuestro ultimo testamento etc. el qual queremos etc. Fiat large etc.

Testes: Pedro Laguna vecino de Panticosa y Blas del Puente vezino del lugar de Hoz.

96

1696, noviembre, 12. Lanuza  
Miguel Matías Guillén, ff. 32 v.-35 r. ACL

*Mosen Martín Valiente, presbítero de Lanuza, otorga su último testamento en su lecho de muerte, asistido por el médico y el cirujano del valle. Tras disponer los sufragios por su alma, destina 300 libras jaquesas a crear una fundación para enseñar la doctrina cristiana y a leer, escribir y contar a los niños de Lanuza y destina su casa para abadía y vivienda del rector del lugar.*

Los dichos dia, mes, año y lugar. Que yo el arcipreste Martin Balient, presbitero, natural y domiciliado en el lugar de Lanuza, estando enfermo de mi persona pero por la misericordia de Dios nuestro señor en mi buen juicio, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara, casando, revocando y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras qualesquiere ultimas voluntades por mi de mis bienes antes de aora hechos y ordenados, de nuebo de grado etc. ago, ordeno y atorgo mi ultima boluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios etc. en la forma y manera siguientes:

Et primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor y le suplico la quiera colocar con sus santos en la gloria, amen.

Ittem quiero y es mi boluntad que siempre que mi alma pase desta a mejor vida, mi cuerpo sea soterrado en mi capilla del glorioso San Miguel que esta sittiada dentro la yglesia parroquial del lugar de Lanuza y alli me sean echas mis funerarias de entierro y nobena conforme se platica en la parroquia.

Ittem quiero y es mi boluntad que se me digan y celebren por mi alma doscientas missas y se pague la caridad dellas.

Ittem quiero que mis deudas sean pagadas, aquellas que constan.

Ittem dejo por parte y drecho de legitima herencia, devidamente y segun drecho, fuero vel alias al señor Obispo de Jaca, mi prelado y señor, y en caso de sede vacante al muy ilustre cavildo de a ciudad de Jacca a saver es siete sueldos y quatro dineros jaqueses por razon de la vozmedina, siquiere mi brebiario y bonete, con lo qual etc. y otra cossa no puedan pedir ni alcançar.

Y a todas y qualesquiere personas que drecho de legitima herencia pretendieren en mis bienes, dejoles de gracia especial cinco sueldos dineros jaqueses a cada uno por bienes muebles y otros cinco sueldos jaqueses por bienes sitios con los quales etc. y otra cosa no puedan pedir, pretender ni alcanzar.

Ittem quiero y es mi boluntad que se funden trescientas libras jaquesas sobre el lugar de Lanuza y estas se aumenten a la renta de la tributacion de quince libras jaquesas que el lugar de Lanuza paga en cada un año de los bienes sitios que por mi le fue otorgada y dada a tributacion para los fines en ella especificados y que de las dichas trescientas libras jaquesas que fundaran mis executores se le cargue a celebracion de missas que les pareciere proporcionablemente, pues save alguno dellos mi intencion y fin que le tengo comunicado sobre esto y que esta renta de las trescientas libras de propiedad se aplique para el fin del magisterio, enseñanza y educacion de los niños del lugar de Lanuza, mi patria, en los rudimentos de leer, scrivir y contar y en la enseñanza de la doctrina cristiana y quisiera yo dejar mucho para este empleo, pues todo a de ser para hijos de mi amada patria el lugar de Lanuza, assi para los que tengan este empleo como adbierto en la tributacion, como para los que an de ser enseñados y doctri-nados. Y espero de mi patria y todos mis hermanos no se negaran a admitirme esta obra que en mi boluntad es poco para lo

que yo amo a todos y deseara alargar si la sustancia me acompañara.

Ittem quiero y es mi boluntad que pues con asenso y consentimiento del señor don Joseph Latre, rector que fue de Lanuza y hoy dignisimo Dean de la iglesia cathedral de la ciudad de Huesca, conferimos y ajustamos dejar mi casa y pajar a una tinientes, sitiados en el lugar de Lanuza, que confruentan con via publica y por atras con hera mia de mi casa y por un lado con casa del quondam Gregorio Balient y por el otro lado con casa de Sebastian Serena, los quales bienes sitios de casa, pajar deho al rector de Lanuça que de presente es y al que por tiempo lo fuere para abadia y que viva y havite en ella con cargo y obligacion de decir y celebrar una misa por mi alma todas las semanas del año y un anibersario todos los meses del año por mi alma y las de mi padre y hermanos y demas obligaciones que tubiere en el purgatorio y de todo esto se confirio con el Ilmo. Sr. Don Miguel de Frias Obispo de Jaca mi señor y fue todo con su assenso y consentimiento y en esa buena fe la e echo nueva de madera y tejado. Y si acaso no sea dado el decreto, suplico a Su Illustrissima se de y asiente en el libro original de la cura del lugar de Lanuza para que los rectores que oy es y los que por tiempo lo fueren sepan lo que an de celebrar y decir en cada un año dichos sufragios de missas cada semana y un anibersario cada mes por dichas almas.

Ittem quiero y es mi boluntad y deho de gracia especial y renuncio, cedo y traspaso, segun drecho civil y canonico ago y atorgo en esta declaracion todos los actos que se requieren y son necessarios para azer legitima donacion y herederos de la capilla del glorioso san Miguel que esta sitiada dentro la iglesia parroquial del lugar de Lanuza junto al presbiterio de dicha iglesia a la parte del asiento y mano de la epistola, adonde tiene su asiento el rector quando dice y celebra los officios divinos en dicha iglesia parroquial los dias de festividades a Casimiro Valient mi primo y a Roque Serena, vezinos de Lanuça para que ambos y sus casas y herederos suos legitimos sean dueños de dicha capilla y entie-

rro de sepulturas a medias y igualmente y tengan el drecho de patronado que les incumbe y cuiden de sustentarla y repararla en todo lo necessario.

Item quiero y es mi boluntad que se digan y celebren cient missas por el alma de la quondam Gracia Guillen mi casera y se paguen de los bestidos que aquella tiene en mi casa y si los quiere su hermano Miguel Guillen Calosa, vezino de Panticosa, se le entreguen y se obligue a pagar dichas cient missas y acerlas luego celebrar.

Item nombro y elijo en executores de mi alma y conciencia a mossen Pedro Blasco, vicario de Sallent, mossen Domingo Aznar rector de Lanuça, mossen Gregorio Guillen, mossen Luis del Rio vezinos de Panticosa, Lorenço Ferrer vezino de Sallent, Casimiro Valient y Juan Jaime Arudi vezinos de Lanuza y a Miguel Matias Guillen, notario, el presente testificante y a todos juntos o mayor parte dellos doy y concedo y atribuo todo el poder que segun fuero, drecho et alias darles puedo y devo y les doy poder para azer sustitucion y dispusicion con el aumento de missas que les pareciere justificado en lo que funden para la enseñanza de los niños del lugar de Lanuza y poder y facultad para corregir, añadir, enmendar o quitar al presente mi testamento a todos juntos o a la mayor parte dellos.

Item, fechas y cumplidas las cosas sobredichas, de lo demas de mis bienes nombro eredera a mi hermana Orosia Balient, vezina de Sallent.

Item, que aqueste es mi ultimo testamento, ultima boluntad etc. el qual quiero valga etc. y si por testamento no vale, valga por codecillo etc. o por qualquiere otra ultima voluntad etc. Fiat large.

Testes: Antonio Lorenço Lavieja medico y Ildefonso Marcellan cirujano habitantes en la presente valle de Tena.

Yo Antonio La Vieja soy testigo de lo dicho y lo firmo por mossen Martin Valien, otorgante, que por su grande enfermedad dixo que no se atrevia a firmar.

Yo Ildefonso Marcellan soy testigo de lo dicho y lo firmo por mossen Martin Valien, otorgante, que por su grave enfermedad dixo que no se atrevia a escrevir

97

1696, diciembre, 15.

Panticosa

Miguel Matías Guillén, ff. 42-43.

ACL

*Catalina Sorrosal, de Panticosa, otorga testamento. Instituye heredero a su hijo, en caso de morir éste sin haber casado, a su hija, y en caso de muerte de ésta dispone que sus bienes retornen a casa de su padre, tras haberse pagado unos legados, solo válidos en caso de muerte de sus dos hijos citados.*

Que yo Cathalina Sorrosal, vezina del lugar de Panticossa, estando enferma de mi persona pero por la misericordia de Dios nuestro señor en mi buen seso, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara, casando, anulando y revocando todos y cualesquiere testamentos, codecillos y otras ultimas voluntades por mi de mis bienes antes de aora echos y ordenados, aora de nuevo de grado, etc. certificada etc. ago, atorgo y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima ordinacion y dispusicion de todos mis bienes muebles y sitios etc. dondequiere havidos y por haver en la forma y manera siguientes:

Et primeramente encomiendo a Dios mi alma y le suplico la quiera colocar con sus santos en la gloria. Amen.

Item quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de mi marido Miguel Guillen que esta sitiada dentro la iglesia parroquial del lugar de Panticossa.

Item quiero y es mi voluntad que mis funerarias se agan en dicha yglesia y sepultura en esta forma: que el dia de mi entierro se me agan las onrras llamando los sacerdotes del quiñon y se les de a seis sueldos y sus antorchas con obligacion de decir una misa cada uno por mi alma y a los de este lugar a quatro rea-

les con obligacion de decir dos misas cada uno, con sus antorchas y velas, sin otra cosa.

Item quiero se me aga la nobena a uso y costumbre de la parroquia.

Item quiero y es mi voluntad que el cabo de año se me aga en seco, dando a seis sueldos jaqueses a cada un sacerdote de los que se acostumbra a llamar con obligacion de celebrar una missa cada uno.

Item quiero que mis deudas sean pagadas etc. todas aquellas que constare legitimamente.

Item quiero que se digan y celebren por mi alma ciento y cinquenta missas y que mis executores las encomienden a quien les pareciere celebrar con puntualidad y se pague luego la caridad acostumbrada.

Item dejo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes muebles y sitios a Miguel Juan Guillen y Paula Guillen mis hijos y de Miguel Guillen de la Cruz mi marido y otras qualesquiere personas que drecho de legitima herencia pretendieren en mis bienes y acienda a saver es cinco sueldos dineros jaqueses a cada uno por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios, con los quales etc. y otra cosa etc.

Item, fechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de parte de arriva dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios que sobraren dexolos todos a gracia especial y heredero mio unibersal de aquellos ago, nombro e instituyo a Miguel Juan Guillen, y desbiniendo de este sin contraer matrimonio recaigan todos mis bienes en mi hija Paula Guillen, y si aquella muriere antes de contraer matrimonio, fechas y cumplidas las cosas sobredichas y legados mios especiales que abajo señalo y declaro, todos los demas bienes buelban y recaigan en Mathias Sorrosal mi padre, y si aquel fuere muerto, recaigan en el heredero legitimo que fuere de su cassa.

Ittem deyo, entiendasse esto siempre en casso que dichos mis hijos arriba nombrados falten antes de conraher matrimonio y no en otros cassos, a Maria Vitoria mi hermana un bestido de la ropa de la tierra, como es saya y faldilla.

Ittem a mi hermana Ana Elena Sorrosal otra faldilla.

Ittem deyo a mi cuñada Agustina Guillen una faldilla.

Ittem a mi cuñada Barbara Guillen le deyo una sabana y un par de zapatos.

Ittem deyo de gracia especial a mi marido Miguel Guillen de la Cruz por la buena compañia que me a echo veinte y quatro libras jaquesas.

Entiendase siempre que estos legados los deyo para en caso que dichos mis hijos falten antes de poder conraher matrimonio y lo que quedare buelba a casa de dicho mi padre.

Ittem nombro en tutores de dichos mis hijos menores de edad a mi marido Miguel Guillen de la Cruz y a mi padre Mathias Sorrosal y a mosen Juan Royo y a Juan Antonio Ferrer mi cuñado vezino del Pueyo y a todos juntos o la mayor parte dellos les doy, concedo y atribuyo todo el poder que tengo y se necesita.

Ittem, nombro en executores a los dichos tutores y a mosen Juan Ferrer, vicario del Pueyo y Pedro Sebastian Isabal, vezino de Panticosa, a todos juntos etc. o mayor parte dellos etc, doy todo el poder etc.

Aqueste es mi ultimo testamento el qual quiero valga etc. Fiat large.

Testes: Juan Domingo Royo y Miguel Pablo del Faure vezinos de Panticosa.

Yo Juan Domingo Royo soy testigo de lo dicho y lo firmo por Cathalina Sorrosal otorgante, que dixo no sabia escribir.

Yo Miguel Pablo del Faure soy testigo de lo dicho y lo firmo por Cathalina Sorrosal otorgante, que dixo no sabia escribir.

1697, junio, 22.

Panticosa.

Miguel Matías Guillén, ff. 11 v.-13 r.

ACL

*María Clara de Val, de Panticosa, otorga su última voluntad. Nombra heredero universal a su hijo Pedro Juan Laguna, a quien encomienda a su hermano menor, enfermo. En caso de defunción de su heredero, ordena que sus hijos hereden por orden de edad y si murieren todos, aparte de un legado a su marido, dispone que sus bienes retornen a la casa paterna de ella.*

Que yo, Maria Clara del Val, muger que soy de Pedro Miguel Laguna, vecino de Panticosa, estando enferma de mi persona, pero en mi buen seso, sana y firme memoria y palabra manifiesta y clara, casando, anulando y revocando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuevo, de grado y de mi cierta ciencia ago, otorgo y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y dispusicion de mis bienes y acienda en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor y le suplico la coloque con sus santos en la gloria, Amen.

Item quiero mi cuerpo sea soterrado en la sepultura de mi marido, sitiada dentro la parroquia del lugar de Panticosa, en la qual quiero se me agan mis funerarias de onrras y cavo de año en seco, llamando los sacerdotes que se acostumbra a las onrras y se les de la basalica que se platica con sus antorchas o belas al entierro y onrras. Y la nobena quiero se me llebe y se me aga como se platica en el presente lugar y parroquia, dando la caridad acostumbrada.

Item quiero se paguen mis deudas como se puede y deve esperar de mi heredero, las que yo tuviere obligacion de pagar.

Item quiero por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes a Pedro Juan Laguna, Lorenço, Jusepe, Miguela y Clara



Laguna mis hijos y de Pedro Laguna mi marido y a otros y cualesquiera parientes que derecho de legitima erencia pretendieren alcançar en mis bienes y acienda a saver es cinco sueldos dineros jaqueses por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios a cada uno dellos y otra cosa no puedan alcançar sino lo que yo les dejare de gracia especial por este mi ultimo testamento.

Ittem dejo de gracia especial veinte libras jaquesas para que se gasten y empleen en un frontal y otros adornos que pareciere al retablo de la Virgen santissima del Rosario.

Ittem dejo de gracia especial a mis hijas Miguela y Clara Laguna el que sean sustentadas sanas y enfermas asta contraer sus matrimonios y entonces se partan a medias los bestidos, joyas y ropa que son mias ygualmente. Y si alguna faltare, recaiga en la sobreviviente. Y si las dos faltaren antes de contraer matrimonio, recaiga todo en mi heredero infrascripto.

Ittem dejo de gracia especial a mi hijo Jusepe veinte libras jaquesas con obligacion de servir a mi heredero hasta edad de diez y ocho años.

Ittem dejo obligacion a mi heredero infrascripto que mi hijo Lorenço Laguna y hermano suyo sea sustentado y asistido en su casa y compañia sano y enfermo de todo lo necessario y se le trate con amor y caridad en el travajo que padece. Y cuando aquel muera, encargo y suplico desde aora a Pedro Miguel Laguna mi marido y padre suio disponga y ordene la asistencia y sufragios que se le an de acer por mi heredero en sufragio de su alma.

Ittem, fechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada una cosas por mi de parte de arriba dispuestas, de todos los demas bienes mios ago, nombro e instituyo a mi hijo Pedro Juan Laguna y pueda disponer de ellos como de bienes y cosa suya propia.

Ittem quiero y es mi boluntad que si desbiniere dicho mi heredero sin contraer matrimonio dicha mi acienda recaiga en mis hijos de maior a mayor, Y si sucediere que faltaren todos mis hijos arriba nombrados sin suçession o sin azer dispusicion testamen-

taria, en esse casso deixo de gracia especial a mi marido Pedro Miguel Laguna veinte y cinco libras jaquessas y lo demas de mi adote recaiga y buelva a los herederos de la cassa de mis padres Domingo de Val y Clara del Pueyo.

Ittem nombro en executores a Pedro Sebastian Issabal, Pedro Miguel Laguna mi marido, Juan del Pueyo, Matheo de Saras, Pedro Mathias del Pueyo, Miguel Guillen, Miguel Mathias Sorrosal vezino del Pueyo, a todos juntos o mayor parte dellos doy todo el poder que a executores testamentarios darles puedo y devo, segun fuero y drecho.

Aqueste es mi ultimo testamento el qual quiero valga etc. Fiat large ut in similibus etc.

Testes: mossen Simon Luis del Rio y Juan Gregorio Guillen vezinos del lugar de Panticosa.

Yo mossen Simon Luis del Rio soy testigo de lo sobredicho y firmo por Maria Clara de Val, otorgante, que dixo no savia escribir.

Yo Juan Gregorio Guillen soy testigo de lo sobredicho y firmo por Maria Clara de Val, otorgante, que dixo no savia escribir.

99

1697, noviembre, 15.

Sallent.

Miguel Matías Guillén, ff. 30 v.-32 r.

ACL

*Testamento mancomunado de Lorenzo Ferrer y Elena de Blasco, cónyuges de Sallent. Se nombran recíprocamente herederos usufructuarios y disponen que al morir el sobreviviente pasen todos sus bienes a las almas del Purgatorio, para lo cual fundan una institución para celebración de misas.*

Que nosotros Lorenço Ferrer y Elena de Blasco, conyuges, domiciliados en el lugar de Sallent, estando sanos de nuestras personas y en nuestro buen seso, sana, firme memoria y palabra manifiesta y clara, queriendo disponer de nuestros bienes para

dar fin a esta vida miserable quando Su Divina Magestad fuere servido sacarnos de la miserable vida y pasarnos al eterno descanso, los dos en junto acemos, otorgamos y disponemos el presente nuestro ultimo testamento, ultima voluntad ordinacion y dispusicion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos, muebles y sitios, havidos y por haver, en dondequiere, en la forma y manera siguiente:

Et primeramente revocamos y anulamos todos y qualesquiere testamentos, codicillos otras ultimas voluntades por nos dichos conyuges y por el otro de nos antes de aora en junto y de por si echos y otorgados, de forma que solo se aia de estar y este a la execucion desta nuestra ultima voluntad y dispusicion en junto y de por si.

Primeramente encomendamos a Dios nuestro señor nuestras almas y de cada uno de nos y le suplicamos que por los meritos de su sacratisima pasion los quiera colocar en la gloria. Amen.

Ittem ordenamos y disponemos que siempre que nuestras almas y de qualquiere de nos pasaren desta a mejor vida, nuestros cuerpos y de qualquiere de nos sean sepultados en las sepulturas que yo Elena de Blasco tengo a medias en la yglesia parroquial de Sallen con Jayme Roio, Miguel Roio y Sebastian Roio y si succediere estar llenas de cadaberes y no haber capacidad para soterrar los nuestros, en este caso disponemos que seamos soterrados dentro la iglesia parroquial del lugar de Sallen en el puesto decente que les pareciere y paguen el drecho que se devera.

Ittem ordenamos que nuestras deudas sean pagadas.

Ittem queremos, ordenamos y disponemos que nuestras funerarias sean hechas y se agan dentro la yglesia parroquial de Sallent por cada uno de nos, en la forma y manera y conforme el estilo que se usa y platica en la presente parroquia.

Ittem queremos y es nuestra voluntad se digan y celebren por nuestras almas y de cada uno de nos quinientas misas reçadas.

Ittem queremos y es nuestra voluntad que despues de muertos se nos tome por tiempo de quatro años continuos bula de defuntos para cada uno de nos.

Ittem dejamos por parte y drecho de legitima de todos nuestros bienes y de cada uno de nos en junto y de por si a todas y qualesquiere personas, sobrinos, deudos que drecho de legitima herencia pretendieren alcançar en nuestros bienes y de qualquiere de nos devidamente y segun fuero y drecho, a saver es cinco sueldos dineros jaqueses por bienes muebles y otros tantos por bienes sitios, con los quales etc.

Ittem nombramos y nos instituimos en heredero nuestro al sobreviviente de qualquiere de nos con condicion expressa que no se pueda valer sino del usufructo de la hacienda para su alimento y vivienda.

Ittem fenecidos nuestros dias y del sobreviviente de nos, nombramos e ynstituimos en herederos nuestros y de cada uno de nos de todos nuestros bienes muebles y sitios a las benditas almas del Purgatorio, para cuyo fin instituymos en presente dia, mes y año una institucion y celebracion de misas que se digan y celebren en el lugar de Sallen con las condiciones y clausulas que en dicha institucion se contiene, la qual queremos sea obserbada y guardada como ella lo dispone.

Ittem nombramos executores a don Miguel Jorge Marton, don Pedro Joseph Marton, Jaime Roio, Miguel Roio Pedruelo, Phelipe Blasco, Juan Marton caballero, Juan Pasqual Ferrer y Juan Francisco Marton, a todos juntos o la mayor parte damos el poder etc.

Aqueste es nuestro ultimo testamento etc. el qual queremos valga etc. Fiat large tc.

Testes: mossen Pedro Pasqual Blasco vicario de Sallen y mossen Nicolas Marton vecinos de Sallen.

1698, junio, 10.

Panticosa

Pedro Simón Guillén, ff. 88 v.- 90.

AHPH

*Ana Bandrés mujer soltera, otorga su último testamento. Nombra heredera universal a su alma y encarga a sus albaceas que con el caudal relicto dispongan sufragios por ella.*

Eodem die et loco. Que yo Ana Vandres muger moça natural y habitante en dicho lugar de Panticossa, estando sana etc. en mi buen juicio etc. revocando etc. todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuebo de grado y de mi cierta ciencia hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiere havidos y por haver de la forma y manera infrascripta y siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios

Ittem quiero que siempre y quando Dios nuestro señor ordenara que yo muera, mi cuerpo sea sepultado adonde parecera a mis executores infrascriptos y que mi entierro, honrras, nobena y cavo de año, dichas funerarias me sean hechas como parecera a dichos mis executores dando a los sacerdotes que acostumbran asistir la vasalica y antorcha o vela acostumbrada.

Ittem quiero que el añal me sea llevado por el cura que fuere del dicho lugar por tiempo de un año pagando por ello lo se acostumbra.

Ittem quiero que luego que yo fuere muerta y lo antes que hacerse podra, se digan y celebren por mi alma cien missas celebraderas adonde parecera a dichos mis executores pagando por cada una dellas la caridad de dos sueldos jaqueses.

Ittem quiero que mis deudas sean pagadas.

Ittem dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiere havidos y por

haver a quales quiere parientes mios y otras qualesquiere personas que parte y drecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podrian pidir, pretender y alcançar, a cada uno dellos y ellas cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios, con los quales etc.

Ittem, hechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios, assi muebles como sitios etc. de los quales etc. dexolos todos de gracia especial y de aquellos heredera mia universal instituyo y nombro a mi alma y por ella a sus executores, para que aquellos, hecho y cumplido lo por mi dispuesto y ordenado en este mi ultimo testamento, lo emplehen en missas o aniversarios por mi alma, de la manera que les pareciere.

Ittem dexo y nombro executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a los rector y clerigos que son y seran del dicho lugar y sobrevehedor a Domingo Vandres mi hermano vecino del dicho lugar, a los quales etc.

Este es mi ultimo testamento el qual quiero valga por testamento etc. Large fiat.

Testes: Pedro Juan de Pes y Juan de Pes vecinos del dicho lugar.

101

1702, septiembre, 22.

Pedro Simón Guillén, ff. 184 v.- 187 v.

Sandiniés

AHPH

*José de Acín, de casa Pelentos de Sandiniés, testa instituyendo heredero universal a su sobrino Juan Acín de Pelentos, con tal que éste le mantenga durante su vida y le de dinero para sus gastos, actuando los dos de acuerdo "para el bien común de la casa"*

Eodem die et loco. Que yo Joseph de Azin Pelentus, hombre moço, natural y havitante en el lugar de Sandinies, estando sano, etc. en mi buen juicio etc. revocando etc. todos y qualesquiere tes-

tamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuevo de mi buen grado etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios etc. de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Item quiero que siempre y quando Dios nuestro señor ordenara que yo muera, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial del dicho lugar y que en dicha yglesia me sean hechas missa, entierro y demas funerarias como se acostumbra en el dicho lugar de Sandinies.

Item quiero que luego que yo fuere muerto y lo antes que hacerse podra, se digan y celebren por mi alma doscientas misas reçadas de caridad cada una de ella de dos sueldos jaqueses, celebradas adonde parecera a mis herederos y executores avajo nombrados.

Item quiero que mis deudas sean pagadas.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes assi muebles como sitios etc. de los quales etc. a qualesquiere parientes mios y otras qualesquiere personas que parte y drecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podrian pretender y alcançar a cada uno dellos y ellas cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios, con los quales etc.

Item, hechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cossas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios assi muebles como sitios dondequiere havidos y por haver, de los quales los bienes muebles quiero aqui haver por nombrados y calendados y los sitios por confrontados y limitados debidamente y segun fuero del Reyno de Aragon, dexolos todos de gracia especial y de aquellos erederó mio unibersal instituyo y nombro a Juan de Azin Pelentus mi sobrino, vecino de dicho lugar, con obligacion que me vista, calce y sus-

tente, sano y enfermo durante mi vida y en el caso que necesitare haver de menester algun dinero para poder corresponder con mis obligaciones, que en este caso con acuerdo y consentimiento de mi heredero y los dos concordados para el bien comun de la cassa y sustento assi de mi dicho otorgante como de mi heredero infrascripto y de la cassa me haya y tenga obligacion darme lo necesario y no mas y cumplir lo de parte de arriba dispuesto y ordenado que assi lo dispongo y quiero y no de otra manera.

Ittem dexo executores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia al rector que es o sera del dicho lugar, a mossen Pedro Ximenez presbitero, Domingo Ximenez y Nicolas de Lope, vecinos del dicho lugar y sobrevehedor al dicho mi heredero arriba nombrado, a los quales concordados o a la mayor parte dellos doy todo el poder y facultad que a executores testamentarios segun fuero del presente Reyno dar y atribuyr puedo y debo.

Este es mi ultimo testamento y ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes. Assi muebles como sitios, dondequiera havidos y por haver etc. el qual quiero valga por testamento etc. Large etc.

Testes: Domingo de Val y Miguel de Lope vecinos del dicho lugar.

Yo Domingo de Bal soi testigo de lo dicho y firmo por Josef de Azin que dijo no sabia escribir.

Yo Miguel de Lope soi testigo de lo dicho y firmo por Josef de Azin que dijo no sabia escribir

102

1705, febrero, 5.

Pedro Simón Guillén, ff 11 v.-15 r.

El Pueyo  
ACL

*Antón Claver otorga testamento en que nombra señores y mayores a sus padres y a su mujer, de cuya dote otorga época, instituye here-*



*dero universal a su hermano, con tal que case con la cuñada del testador, en caso que su familia la dote razonablemente. Andrés Claver, padre del testador, ratifica esta última voluntad.*

Eadem die et loco. Que yo, Anton Claver, labrador, vecino del lugar del Pueyo, estando enfermo etc. en mi buen juicio etc. revocando etc. todos y qualesquiere otros testamentos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora hechas y ordenadas, aora de nuebo de mi buen grado y cierta ciencia ago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios etc.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios.

Ittem quiero que siempre quando Dios nuestro señor ordenara que yo muera, mi cuerpo sea enterrado dentro la yglesia parrochial del lugar del Pueyo y que el dia de mi entierro me sean hechas las honrras cuerpo presente sin fausto ni refaccion temporal dando a cada sacerdote la basalica y vela acostumbrada y si se diere de comer a los sacerdotes se les de a ocho sueldos jaqueses de basalica con sendas velas por los dos hechos.

Ittem quiero que la nobena me sea hecha y llebada como se acostumbra en el dicho lugar y que los nueve dias de la nobena se digan las misas por mi alma pagando por ellas lo que se acostumbra en el dicho lugar.

Ittem quiero que el cabo de año me sea hecho en seco, dando a cada sacerdote la basalica acostumbrada.

Ittem quiero que se digan por las almas del purgatorio quarenta missas a mi intencion pagando por ellas a dos sueldos jaqueses de caridad.

Ittem quiero que se digan y celebren por mi alma la cantidad de trece libras jaquesas de a dos sueldos de caridad cada una dellas celebradera adonde pareciere a mis executores, inclusas en dicha cantidad las misas del cartujano.

Ittem quiero que mis deudas sean pagadas.

Ittem lexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes assi muebles como sitios etc. a qualesquiere parientes mios y otras qualesquiere personas que por parte y drecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podran pedir y alcançar, a cada uno dellos y ellas cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios con los quales se tengan por contentos y pagados y que otra cossa no puedan alcançar en dichos mis bienes y hacienda sino lo que yo por este mi ultimo testamento les dexare, si algo fuere.

Ittem declaro que Maria Gracia Perez mi muger a traído a mi cassa por adote ochenta y siete libras jaquesas en ganado terciado y cama de ropa (exceptado el colchon que no lo traxo) vestida y calçada con su cama de ropa como se acostumbra en la presente valle de Tena y lo e reçebido de la manera que consta en una cedula y de todo ellos otorgo legitima y bastante apoca devidamente y segun fuero y lo firmo y aseguro a favor de la dicha mi muger sobre mi persona y bienes assi muebles como sitios, a la qual dexo señora maiora y usufructuadora de todos mis bienes, siendo viuda honesta y no casando y amas de esto le dexo de gracia especial por la buena compañia que me ha hecho veinte libras jaquesas para que haga y disponga dellas a su voluntad siempre que le pareciere.

Ittem dexo a mis padres Andres Claver y Gracia Perez señores y maiores durante sus vidas y encargo a mi heredero los trate con el respeto y obediencia que se deve.

Ittem, hechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos mis bienes assi muebles como sitios, dexolos todos de gracia especial y de aquellos heredero mio universal instituío y nombro a Luis Claver mi hermano, con pauto y condicion que se acomode con Ysabel Perez mi cuñada, dando a aquella el adote raçonable conforme el haver y poder de la cassa de sus padres del lugar de Sandinies y no trujendo de la manera dicha dicho adote, se

pueda casar dicho Luis Claver con quien le pareciere y en este casso tambien le constituio heredero para que aga dellos a su voluntad.

Item lexo y nombro del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia en executores al dicho mi padre, a mossen Juan Ferrer vicario de dicho lugar, a Apolinario Laguna, Simon de Pes y Domingo Claver, vecinos del dicho lugar del Pueyo y a Anton Perez mi cuñado vezino del lugar de Sandinies, a los quales conformes o a la mayor parte dellos etc.

Este es mi ultimo testamento, etc. el qual quiero valga por testamento y si por testamento no vale, que valga por codecillo etc.

Presente a todo lo sobredicho yo dicho Andres Claver, por quanto mi hijo Anton Claver a hecho y ordenado el dicho y arriba mencionado testamento con mi voluntad y consentimiento, por tanto de mi buen grado lo loho y apruebo y ratifico y confirmo desde su primera linea y palabra hasta la ultima y quiero que aga fe en juicio y fuera de el y prometo no contravenir a lo sobredicho en tiempo alguno so obligacion que a ello ago de mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios, dondequiere havidos y por haver etc. Large fiat etc.

Testes: Mathias Sorrosal y Apolinario Laguna vecinos del dicho lugar.

Yo Mathias Sorrosal soy testigo de lo dicho y firmo por Anton Claver otorgante que por su grabe enfermedad dijo no podia firmar ni escribir y por Andres Claver otorgante que tambien dijo no sabia escribir.

Yo Basilio Laguna soi testigo de lo dicho y firmo por Anton Claver otorgante que por su grabe enfermedad dijo no podia firmar ni escribir y por Andres Claver otorgante que tambien dijo no sabia escribir.

1705, septiembre, 19.

Pedro Simón Guillén, ff. 91 v.-95 r.

Hoz  
ACL

*María Magdalena Guillén, esposa de Blas de Acín otorga testamento. Dispone que sus honras fúnebres sean hechas en verde y encarga a su marido que mantenga en su casa a los tres hermanos de ella hasta que se acomoden y lo nombra fideicomisario para que nombre heredero al más obediente de los cinco hijos del matrimonio. En caso de morir el marido sin instituir heredero, confía esta misión al rector de Hoz y a un pariente suyo.*

Eadem die et loco. Que yo Maria Magdalena Guillen, mujer de Blas de Azin, vecino del lugar de Hoz estando enferma etc. revocando etc. qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuebo de mi buen grado y cierta ciencia ago el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes muebles como sitios etc. en la forma y manera siguientes:

Primeramente encomiendo a Dios mi alma.

Item quiero que mi cuerpo sea soterrado en la iglesia parroquial del dicho lugar, en la sepultura de mi cassa y que mi intierro me sea hecho como se acostumbra en el dicho lugar

Item quiero que las honrras me sean hechas en verde, llamando a las honrras a los sacerdotes del quiñon dandoles a cada uno dellos la basalica, vela o antorcha acostumbrada y el cabo de año, dandoles a los dichos sacerdotes la basalica o vela, como se acostumbra en el dicho lugar.

Item quiero que la nobena me sea hecha y llevada a usso y costumbre del dicho lugar.

Item quiero que luego que yo fuere muerta y lo antes que açer se podra, se digan y celebren por mi alma duscientas missas reçadas de a dos sueldos jaqueses de caridad cada una dellas, celebraderas adonde parecera a mi marido y a mis executores. Y

de estas se celebren cada quince misas en la capilla de la virgen del Rosario de la yglesia parroquial del dicho lugar de Hoz.

Ittem deyo para adorno y luminaria a san Mames una cordera.

Item quiero que mis deudas sean pagadas.

Ittem deyo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, assi muebles como sitios, a Juan Domingo, Mathias, Orencio, a Juan Ambrosio de Azin y a Juan Diego de Azin mis hijos y del dicho mi marido y a qualesquiere parientes mios y otras qualesquiere personas que parte y drecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podran pedir pretender o alcançar, a cada uno dellos cinco sueldos dineros jaqueses por bienes sitios con los quales etc.

Ittem encargo y amonesto al dicho mi marido que a mis hermanos Ambrosio Guillen, Juan Lorenço Guillen y Jorge Guillen los admitan en la casa y los traten bien, entre tanto no se acomodaren, con aquella atencion y correspondencia que yo dicha testadora estoy obligada.

Ittem hechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cossas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas muebles mios, assi mobles como sitios etc. de los quales etc. dejolos todos y de aquellos heredero mio fideicomisario instituo y nombro al dicho mi marido, con obligacion que disponga de mi universal herencia en uno de mis hijos y suios, en aquel que mas obediente le fuere y le parezca y a los demas que no fueren herederos les pueda señalar para quando se acomodaren alguna cosilla en señal de amor de madre. Y si el dicho mi marido muriere sin disponer de dicha mi universal herencia en uno de dichos mis hijos y suios, en este casso deyo la misma facultad al rector que es o sera del dicho lugar, para que dicho rector junto con un hombre mas propinquo y deudo suio hagan la misma nominacion de heredero de la manera que dicho mi marido lo debia haçer.

Ittem deyo y nombro tutores y curadores de las personas y bienes de los dichos mis hijos menores de edad de catorce años

y executores y exhoneradores del presente mi ultimo testamento al rector que es y sera del dicho lugar, a mossen Orencio Aznar presvitero, a Mathias Guallart, a Vicente de Azin y a Ambrosio Guillen mi hermano, todos vezinos del dicho lugar de Hoz, a los quales etc.

Este es mi ultimo testamento etc. el qual quiero que valga por testamento etc. Large fiat etc.

Testes: Jorge Laguna y Pedro Aznar vecinos del dicho lugar de Hoz.

104

1706, abril, 9.

Panticosa

Pedro Simón Guillén, ff. 32 v.- 35 r.

ACL

*Mosen Manuel Abarca, rector de Panticosa testa instituyendo heredero universal a su padre, con obligacion que a su muerte instituya heredero de estos bienes al mas obediente de sus hijos.*

Eodem die et loco. Que yo Don Manuel Abarca, rector del lugar de Panticosa, estando sano, etc. en mi buen juicio, etc. revocando etc. todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuevo de mi buen grado hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad y disposicion de mis bienes, asi muebles como sitios, etc. en la forma y manera siguietne:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Item quiero que siempre y quando Dios nuestro señor ordenara que yo muera, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de la parrochia donde yo muera y que mis funerarias me sean hechas a uso y costumbre de la parrochia donde muriere.

Item quiero que luego que yo fuere muerto y lo antes que hazer se podra, se digan y celebren por mi alma las missas que parecera a mis executores avajo nombrados.

Item quiero que mis deudas sean pagadas.

Item dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, asi muebles como sitios etc. al Illmo. Sr. Obispo mi superior y prelado que es o sera y en caso de sede vacante al Muy Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad, mi bonete y brebiario o lo que segun constitucion sinodal pudiere alcançar y no mas y a qualesquiere parientes mios y otras qualesquiere personas que parte y derecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podrian pedir, pretender y alcançar cada uno dellos y dellas cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cinco sueldos jaqueses por bienes sitios con los quales quiero se tengan por contentos.

Item, hechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cossas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios, assi muebles como sitios, etc. de los quales bienes muebles quiero aqui haver por nombrados y expecificados y los sitios por confrontados y limitados debidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon, dexolos de gracia especial y de aquellos heredero mio universal instituyo y nombro a Miguel Abarca mayor, mi padre, con obligacion de que disponga en uno de sus hijos, aquel que mas obediente le fuere, sirviere y respetare.

Item dexo executores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia a mossen Pablo Calvo, rector de Cortillas, a mossen Gregorio Abarca presvitero mi hermano, a Joan Abarca mi tio, a Pedro Simon Guillen el presente testificante y a Miguel Abarca menor, notario real, habitante en la dicha ciudad de Jacca a los quales conformes etc.

Este es mi ultimo testamento y ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes asi muebles como sitios, el qual quiero valga por testamento etc. Large fiat etc.

Testes: Juan Gil Belliu y Miguel Mathias Guillen escribiente, havitantes en el dicho lugar.

Yo Manuel Abarca retor de Panticosa otorgo lo sobredicho.

1706, noviembre, 5.

Panticosa

Pedro Simón Guillén, ff. 158-161.

ACL

*Testamento de Pedro Aznar de Búbal. Instituye heredero a su hijo Tomás y sucesivamente a los demás, si no son clérigos o no están solteros. (Es el último testamento autorizado por Pedro Simón Guillén de acuerdo con los Fueros y no con la ley de Castilla)*

Eadem die et loco. Que yo Pedro Aznar, labrador, vezino del lugar de Bupal y hallado de presente en el lugar de Panticossa, estando sano etc. y por la misericordia de Dios etc. revocando etc. todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia ago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios de la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios etc.

Ittem quiero que siempre y quando Dios nuestro Señor ordenara que yo muera, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de dicho lugar de Bupal en las sepulturas de mi cassa o adonde parecera a mis executores y herederos avajo nombrados, asistiendo al entierro vente sacerdotes con quatro sueldos de basalica y sendas velas y que digan una missa cada uno y que al cabo de año otros tantos sacerdotes con la misma obligacion de a quatro sueldos y sin velas y de comer y que mis funerarias sean hechas como se acostumbra en el dicho lugar de Bupal y personas de mi calidad a disposicion de mis executores.

Ittem quiero que luego que yo fuere muerto y lo antes que haçer se podra, se digan y celebren por mi alma doscientas missas reçadas de a dos sueldos jaqueses de caridad cada una de ellas, celebraderas a disposicion y adonde parescera a mis executores

Ittem quiero que mis deudas sean pagadas etc.



Ittem dexo por parte y drecho de legitima de todos mis bienes assi muebles como sitios etc. a Andres Aznar, Thomas Aznar, Joan Aznar, a Pedro Aznar y a Maria Bernarda Aznar mis hijos y hija y a Elena de Fanlo mi muger y a qualesquiere parientes mios y otras qualesquiere personas que parte y drecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podrian pidir, pretender y alcançar, cada uno de ellos y ellas cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos por bienes sitios, los quales etc.

Ittem quiero que el dicho Andres Aznar mi hijo sea sustentado, vestido y calzado, sano y enfermo en las esuelas hasta edad de vinte y cinco años y para en llegando a dicha edad le consigne dicho heredero patrimonio para ayuda de ordenarse in sacris y qualquiere de los demas hijos que no fueren herederos en la misma forma se les asistan en las esuelas conociendo aprovechan en ellas.

Ittem quiero que los hijos varones qe no se inclinares a las escuelas, sean sustentados, vestidos y calçados, sanos y enfermos, hasta edad de vinte años, aiudandosse a trabajar para la cassa y que entonces al que se quissiere salir de la cassa a ganar su caval le deyo diez libras jaquessas. Y que el hijo o hijos que pasado los vinte años de edad travajare en beneficio de la cassa hasta que se acomodare sea dotado conforme al haver y poder de la cassa y a conocimiento de parientes.

Ittem quiero que la dicha mi hija Maria Bernarda Aznar sea sustentada, vestida y calçada, sana y enferma, hata que se acomodare y entonces sea dotada conforme al haver y poder de la cassa.

Ittem quiero que la dicha mi muger Elena de Fanlo sea señora y maiora en mis bienes siendo viuda honesta y no cassando.

Ittem, hechas, pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas, de todos los demas bienes mios assi muebles como sitios etc, de los qua-

les bienes muebles quiera aqui haver por nombrados y los sitios por confrontados devidamente y segun Fuero del presente reyno de Aragon dexolos todos de gracia especial y de aquellos heredero mio universal instituyo y nombro a Thomas Aznar mi hijo, y desbiniendo de este sin sucesion legitima recayga dicha mi universal herencia en Joan Aznar mi hijo si no fuere sacerdote y no estubiere cassado y desbiniendo de este sin hijos legitimos en el dicho Pedro Aznar mi hijo no siendo clerigo y si no fuere cassado y desbiniendo de todos estos y la dicha mi hija no fuere cassada recayga esta en mi universal herencia.

Item dexo tutores y curadores de las personas y bienes de los dichos mis hijos y hijas menores de edad de catorce años y executores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia a Pedro de Fanlo mi cuñado, a mossen Joseph Aznar mi hermano, a Miguel Balantin Aznar y al doctor don Miguel Aznar canonigo de la Santa iglesia de la Ciudad de Jacca, a los quales etc. Este es mi ultimo testamento etc. el qual quiero valga por testamento etc. Large fiat etc.

Testes: mossen Phelipe Marton presbitero, residente en el lugar de Sallen y hallado de presente en el lugar de Panticossa y Miguel Mathias Guillen escribiente, havitante en dicho lugar de Panticossa.

106

1707, enero, 5. Sallent.  
Pedro Simón Guillén, ff. 7-10 r. ACL

*Testamento de Ana Magdalena Bernet casada en segundas nupcias con Pedro de Blasco. Instituye heredero al hijo de su segundo matrimonio y deja solamente la legítima a los del primero. Incluye en el testamento una serie de palabras que deben figurar en todos los testamentos que otorgue para demostrar que lo han sido libremente y no forzada.*

Eadem die te loco. Que yo Ana Magdalena Bernet, muger de Pedro de Blasco, vecina del lugar de Sallent, estando sana de mi

persona etc. en mi buen juicio etc. revocando etc. todos y cualesquiere testamentos, codecillos y ultimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados, aora de nuevo de mi buen grado ago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios etc. en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo a Dios nuestro señor mi alma.

Ittem quiero que siempre quando Dios nuestro señor ordenara que yo muera, mi cuerpo sea enterrado en una de las sepulturas que tengo de cassa de mis padres dentro la iglesia parroquial del dicho lugar tras del pilar como constara por drecho y que mis funerarias me sean hecha como se acostumbra en el dicho lugar y mi calidad y estado merece.

Ittem quiero que se gaste por mi alma la cantidad de treinta libras jaquesas incluso en ellas los drechos parroquiales.

Ittem quiero que la nobena y añal me sean hechos y llevados como se acostumbra en el dicho lugar.

Ittem quiero que mis deudas sean pagadas.

Ittem dejo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, asi muebles como sitios, dondequiere havidos y por haver a Gracia Lassala, Benito Lassala y Maria Gracia Lassala mis hijos y del quondam Miguel de Lassala mi primer marido (*reserva de espacio*) de Lassala mi nieta hija legitima del quondam Miguel de Lassala menor mi hijo y de Orosia de Blasco conyuges y a Pasqual de Blasco tambien mi hijo y de Pedro de Blasco mi segundo marido y a cualesquiere parientes mios y otras cualesquiere personas que parte y drecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podrian pedir, pretender y alcançar, a cada uno dellos y ellas cada cinco sueldos dineros jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos dineros jaqueses por bienes sitios con los quales etc.

Ittem dejo señor mayor y usufructuario en todos mis bienes y drechos al dicho Pedro de Blasco mi marido durante su vida.

Ittem hechas, pagadas y cumplidas que sian todas y cada unas cosas por mi la parte de arriba dispuestas y ordenadas de todos los demas bienes mios, assi muebles como sitios, tc. de los quales los bienes muebles, drechos, credits instancias y acciones quiero aqui haver y he por nombrados y especificados y los sitios por confrontados y limitados, todo ello devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon y en especial como heredera que pretendo ser del quondam Miguel Bernet mi padre, dejolos todos de gracia especial y de aquellos eredero mio universal instituo y nombro al dicho Pasqual de Blasco, mi hijo de segundo matrimonio para que aga de ellos a su libre voluntad y como le pareciere.

Ittem quiero que qualquiere otro testamento o testamentos, codecillo o codecillos o otras ultimas voluntades que yo are, no valgan ni puedan valer ni surtir efecto si en aquel o aquellos no estubiessen puestas la palabras siguientes: cefert, celfares, san Juan, la Virgen del Populo, san Pedro y san Agustin porque declaro que si no estuvieren escritas las sobredichas palabras como lo estan en el presente testamento, los hare forçada y no de mi libre y espontanea voluntad, como es menester en semejante disposicion.

Ittem deyo y nombro executores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia a mossen Benito Bernet, rector de Santa Engracia, al doctor don Domingo Aznar rector de Lanuça y al dicho mi marido Pedro de Blasco, a los quales concordos etc.

Este es mi ultimo testamento y ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios el qual quiero vaga por testamento etc. Large fiat.

Testes: Juan Pascual de Franca y Pedro del Pueyo vecinos del dicho lugar.

Yo Juan Pascual Franca soi testigo de lo sobredicho y firmo por Ana Magdalena Bernet otorgante y por Pedro del Pueio mi contestigo que por estar impedido de la vista dixeron la dicha Ana

Magdalena Bernet no sabia escribir y el dicho Pedro del Pueio por el impedimento de la vista no atreverse a firmar.

107

1708, abril, 21.

Hoz.

Pedro Simón Guillén, ff. 16 v.- 18 r.

AHPH

*Domingo Guallart, vecino de Hoz, otorga su último testamento. Nombra heredera a su alma. (Es el primer testamento autorizado por este notario conforme a las leyes de Castilla).*

En el nombre de Dios nuestro señor y de la Virgen santísima su madre y señora nuestra concebida sin mancha ni sombra de la culpa original en el primero instante de su ser purísimo y natural. Amen.

Sepasse como yo Domingo Guallart vecino que soy del lugar de Hoz, estando sano si lo estubiere en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, creiendo como firmemente creo en el misterio de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa madre Iglesia de Roma en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir, temiendome de la muerte que es natural y deseando salvar mi alma, otorgo mi testamento de la forma y manera siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la creo y redimio con el inestimable precio de su sangre y suplico a Su Magestad la lleve consigo a su gloria para donde fue criada y el cuerpo mando a la tierra para la que fue formado.

Item mando que quando la voluntad de Dios nuestro fuere serbida de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial del dicho lugar en la sepultura de la cassa de mis padres y si muriere fuera del dicho lugar en la parroquia donde muriere y que mi entierro y demás funerarias me sean dichas como se acostumbra en el dicho lugar de Hoz.

Ittem mando la cantidad de missas que parecera a mis albaceas infrascriptos celebraderas adonde les pareciere de caridad cada una de ellas de a dos sueldos jaqueses.

Ittem quiero que mis deudas sean pagadas, todas aquellas que por buena verdad constare que yo devo y tambien si me debieren las puedan cobrar dichos mis albaceas.

E nombro por mis albaceas testamentarios al retor que es o sera del dicho lugar de Hoz, a Pedro Guallart mi hermano, a Juan Guallart y Mathias Guallart mis deudos, vecinos de dicho lugar y a Mathias de Val, mi primo, vecino del lugar del Pueyo, a los quales y cada uno insolidum doy el poder que se requiere para que de lo mas bien parado de mis bienes vendan lo que vastare y cumplan y paguen las mandas y legados deste mi testamento sobre que les encargo las conciencias y lo que obraren valga como si yo lo otorgase.

Y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de mis bienes, drechos y acciones que me pertenecen instituo y nombro por mi legitima y unibersal heredera a mi alma y por ella a mis albaceas, para que hecho y cumplido lo por mi dispuesto de parte de arriba vendan en publica almoneda todos mis bienes y lo que sacaren de ellos lo empleen en una fundacion de misas en la capilla de San Joseph que tengo hecha a mi coste en la parroquial iglesia del dicho lugar, de la forma y manera y con el llamamiento de capellan que a dichos mis albaceas pareciere.

Y revoco y anulo otros y qualesquiere testamentos y codecillos que antes de este haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma para que no valgan ni agan fee salvo este que aora otorgo, que quiero valga por mi testamento y ultima voluntad por la via y forma que mejor haya lugar de drecho.

En cuio testimonio lo otorgo assi en el dicho lugar de Hoz a vente y un dias del mes de abril de mil sietecientos y ocho años, siendo testigos de ello Pablo Abancens vecino de Panticossa, Pablo Aznar, Miguel Aznar Francisco Aznar Borrullan, Joseph Lapuente

y Blas de Azin, vecinos del lugar de Hoz que presentes se hallaron.

Ante mi Pedro Simon Guillen.

108

1708, junio, 11.

Tramacastilla

Pedro Simón Guillén, ff. 21-22.

AHPH

*Juan Benito de Abós otorga testamento. Deja señora y mayora en sus bienes a su esposa, instituye heredero universal a su hijo y en caso de que este fallezca, dispone minuciosamente el reparto de diez libras a cada uno de sus nietos, recordando de qué hija suya son hijos y qué dote consignó a ésta cuando contrajo matrimonio.*

En el nombre de Dios nuestro señor y de la Virgen Santísima su madre y señora nuestra, concebida sin mancha ni sombra de la culpa original en el primer instante de su ser purísimo y virginal amen.

Sepase como yo Juan Benito de Abos vecino que soy del lugar de Tramacastilla, estando enfermo, en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural y creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa madre Iglesia de Roma, en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir, temiéndome de la muerte que es natural y deseando salvar mi alma, otorgo mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el inestimable precio de su sangre y suplico a su Magestad la lleve consigo a su gloria para donde fue criada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Item mando que quando la voluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado con el abito de nuestro padre San Francisco en a iglesia parroquial del dicho lugar de Tramacastilla en la sepultura

que en ella tengo. Y que el dia de mi entierro se hagan las honrras de cuerpo presente llamando a los sacerdotes del quiñon de la Partagua y otras personas que parecera a Pedro Benito de Abos mi hijo, dando a cada sacerdotes ocho sueldos de basalica y sendas velas y refeccion corporal y a las personas, viudas y amigos que parecera llamar a dicho mi hijo para mi acompañamiento, a las quales tambien se les dé de comer. Y las demas funerarias se agan tambien de la manera que parecera a dicho mi hijo.

Ittem quiero y mando de mis bienes treinta libras jaquesas para dichas funerarias y missas que se digan por mi alma de caridad de dos sueldos jaqueses a cada una de ellas, celebraderas adonde parecera al dicho mi hijo Pedro Benito de Abos.

Ittem deajo de limosna para ayuda de la fabrica de la hermita de san Juan en qualquiere puesto que la intentare fabricar el dicho lugar de Tramacastilla diez libras jaquessas.

Ittem deajo de limosna para hacer un globo al reserbado de la parroquial iglesia de dicho lugar y aiuda de los de diez libras jaquessas (*sic*).

Ittem quiero que mis deudas sean pagadas todas aquellas que por buena verdad constare que devo.

Ittem mando y deajo para en caso que el dicho mi hijo Pedro Benito de Abos muriere sin sucession legitima a mis nietos llamados Martin, Antonio, Juan, Domingo y Miguel Laguna, hijos legitimos de Martin Laguna y la ya difunta Maria Magdalena de Abos cada diez libras jaquesas, a la qual mande quando casso con el dicho Martin Laguna ciento y quarenta y cinco libras jaquesas, como consta por las escrituras de capitulacion matrimonial y firma de adote que en raçon de ello se otorgaron, a que me refiero, testificadas por el presente escribano.

Ittem mando y deajo a Anna, Paula, Juan Leon y Lucia Lassala mis nietos hijos legitimos de los ya difuntos Romualdo Lassala menor y Elena de Abos mi hija vecinos del lugar de Lanuça en el dicho casso de morir sin sucession legitima dicho mi hijo, cada diez



libras jaquessas y que las lleven a su voluntad, que a la dicha Elena de Abos le mande quando caso con dicho Romualdo Lassala ciento y quarenta libras jaquessas, vestida y calçada, con su cama de ropa a usso y costumbre de la presente valle de Tena como consta por la capitulacion matrimonial que en razon de ello se otorgo en el lugar de Tramacastilla a diez y siete de setiembre del año mil seiscientos nobenta y tres testificada por el presente escribano.

Item dejo a Juan Domingo, Maria Gracia, Pedro Miguel y Mathias Mario Aznar mis nietos para el dicho casso de morir sin sucession legitima el dicho mi hijo Pedro Benito de Abos cada diez libras jaquessas para que hagan de ellas a su voluntad que estos hijos legitimos de Domingo Aznar y Anna Gracia de Abos mi hija legitima, vecinos del lugar del Pueyo a la qual mande quando contraxo matrimonio con el dicho su marido ciento y cinquenta libras jaquessas vestida y calçada, con su cama de ropa como es costumbre en la valle de Tena como consta de ello por la capitulacion matrimonial que en razon de ello se otorgo en vente y cinco dias del mes de julio de mil seyscientos nobenta y seis testificada por el infrascripto escribano a que me refiero.

Ittem dejo y mando a Miguel Mathias Guillen y Jacinta Guillen tambien mis nietos, hijos legitimos de Maria Juana de Abos mi hija y de Domingo Guillen vecinos del lugar de Panticosa para en el dicho caso de morir sin sucesion legitima el dicho Pedro Benito de Abos mi hijo cada diez libras jaquessas que a la dicha Maria Juana de Abos mi hija le mande quando contraxo matrimonio con el dicho Domingo Guillen la cantidad de quinientas libras jaquessas y esta manda fue juntamente con el dicho mi hijo y amas vestida y calçada, con su cama de ropa conforme personas de su calidad y estado, como consta por la capitulacion matrimonial que en razon de ello se otorgo en el lugar de Tramacastilla a siete dias del mes de setiembre de mil setecientos y dos años que de su recibo consta por el acto testificado por mi el presente escribano el dia veinte y tres del mes de diciembre de mil setecientos y tres años.

Item mando y dexo a los hijos que tubiere Ana Orosia de Abos, mi hija, mujer de Mathias del Pueyo, vecinos de dicho lugar de Panticossa tambien en el dicho casso cada diez libras jaquessas si tubiere hijos legitimos porque de presente no los tiene, a la qual mande doscientas libras jaquessas con su cama de ropa, vestida y calçada conforme personas de su estado como de ello consta en la capitulacion matrimonial que en razon de ello se otorgo quando casso con el dicho su marido que otorgada fue en un dia del año mil setecientos y seis, testificada por Domingo Guillen notario.

Ittem mando y dejo de la misma manera a los hijos que tubiere legitimos Pasquala de Abos mi hija muger de Pedro Miguel Lafuente vecina del dicho lugar de Tramacastilla otras cada diez libras jaquessas a la qual mande quando caso con el dicho su marido ciento y doce libras jaquessas vestida y calçada, con su cama de ropa, conforme como se acostumbra en el dicho lugar, como consta por las escrituras que acerca de ello se otorgo a que me refiero. y si acaso sucediere y se conociere se hubieren menoscabado los bienes y hacienda del dicho mi hijo Pedro Benito de Abos al tiempo de su muerte, que en este casso pueda quitar de dichas mandas y dejos de cada diez libras jaquessas aquella cantidad condigna que en razon prudente se conociere se hubieren menoscabado los bienes del dicho mi hijo Pedro Benito de Abos siendo esto igualmente a cada uno de los dichos mis nietos y nietas que al tiempo de la muerte de dicho mi hijo vivieren y despues de muerto dicho Pedro Benito las dichas mis hijas en adelante procrearen y Dios les diere.

Ittem dejo a Elena de Fanlo mi muger amas de su adote cinquenta libras jaquessas graciosamente y que disponga dicha cantidad como le pareciere y señora y maiora y usufructuadora en mis bienes durante su vida.

Ittem nombro por mis albaceas testamentarios al doctor don Miguel Juan de Lope rector del dicho lugar de Tramacastilla, a los dichos Domingo Guillen, Martin Laguna, Domingo Aznar,

Mathias del Pueyo, Pedro Miguel Lafuente mis yernos, Francisco Antonio de Lope, vezino del lugar de Escarrilla, Romualdo Lasala, vecino del lugar de Lanuça, mis consuegros y Pedro de Fanlo vecino del lugar de Bubal mi sobrino, a los quales y a cada uno in solidum doy el poder que se requiere para que de lo mas bien parado de mis bienes vendan lo que vastare y cumplan y paguen las mandas y legados de este mi testamento, sobre que les encargo las conciencias y lo que obraren valga como si yo lo otorgasse.

Y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de mis bienes, drechos y acciones que me pertenecen, instituo y nombro por mi legitimo y unibersal heredero al dicho Pedro Benito de Abos mi hijo para que los haya y herede libremente con la vindicion de Dios y mia.

Y derogo y anulo otros qualesquiere testamentos y codicillos que antes de este haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma etc. que no valgan ni agan fe salvo este que aora otorgo que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad por la via y forma que mejor haya lugar de drecho, en cuio testimonio lo otorgo assi en el dicho lugar de Tramacastilla a once dias del mes de junio de mil sietecientos y ocho años y lo firmo, siendo testigos dello mossen Simon Luis del Rio vecino del lugar de Panticossa, Juan Antonio Ferrer vecino del lugar del Pueyo, Miguel Mathias de Lope y Juan Francisco de Lope, Agustin Perez, estudiantes vecinos del lugar de Escarrilla, Pedro Miguel Perez y Mathias de Lope vecinos del dicho lugar de Tramacastilla, que presentes a lo dicho se hallaron, ante mi Pedro Simon Guillen escribano.

*(Firmas del otorgante, testigos y notario).*

109

1730, abril, 1.

Panticosa

Pedro Simón Guillén, ff. 6 v-7.

ACL

*Testamento de mosen Simón Luis del Río. Nombra heredero fideicomisario a su sobrino viudo con cuatro hijos (dos hijos y dos hijas) con*

*obligación de instituir heredero al mayor, en caso de fallecer éste al segundo y luego a las hijas. La da licencia para casarse en la casa si ello fuere conveniente para la familia y la pervivencia de la casa.*

Eodem die et loco. Que yo Simon Luys del Rio, presbitero, natural del lugar de Panticosa y en el residente, estando enfermo de mi persona y por la gracia de Dios en mi bueno y entero juicio, firme memoria y palabra manifiesta, rebocando y anulando, como por el presente mi ultimo testamento reboco y anullo, todos y qualesquiere otros testamentos, codicillos y otras ultimas voluntades por mi antes de ahora hechas y ordenadas, hechos y ordenados, aora de nuebo de grado y de mi cierta ciencia ago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes, assi muebles como sitios, dondequiere habidos y por haber de la forma y manera siguientes:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios al qual humildemente suplico quando de este mundo la lleve, la quiera colocar con sus santos en la gloria, amen.

Ittem quiero que siempre y quando Dios nuestro señor ordenare que yo muera, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial del dicho lugar y que mi entierro y onrras me sean hechas cuerpo presente, llamando a ellas todos los sacerdotes del valle de Tena y dandoles a cada uno dellos a ocho reales con sendas velas y refeccion corporal con obligacion que digan por mi alma dos misas cada uno y tambien llamando las demas personas, parientes y amigos, que parecera a mi heredero y executores infrascriptos y el cavo de año me sea hecho el mesmo dia a disposicion de mis herederos.

Ittem quiero que la nobena me sea llevada y hecha como parecera a dichos mis heredero y executores abaxo nombrados.

Ittem quiero que el añal me sea llebado como se acostumbra en el dicho lugar.

Ittem quiero que luego que yo fuere muerto y lo antes que azer se podra, se digan y celebren por mi alma mil misas de a

dos sueldos jaqueses de caridad celebraderas adonde parecera a dichos mi heredero y executores.

Ittem quiero que sean pagadas todas mis deudas, aquellas que legitimamente constara que yo devo, asi con escrituras como sin ellas o en otra qualquiere manera a qualquiere persona.

Ittem dexo de parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes, asi muebles como sitios, dondequiere habidos y por haber, el Illmo. Sr. Obispo de Jacca que es y por tiempo sera, mi superior y prelado, y en caso de sede vacante al Muy Illustre Cavildo de la santa iglesia cathedral de la ciudad de Jacca mi bonete o bribiario o lo que segun constituciones sinodales pudiere alcançar y no mas, y a qualesquiere parientes mios y otras qualesquiere personas que parte y drecho de legitima herencia en dichos mis bienes y hacienda podrian pedir, pretender y alcanzar, a cada uno de ellos y ellas cada cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios, con los quales quiero se tengan por contentos y pagados y otra cosa no puedan pretender ni alcanzar en mis bienes sino lo que por este mi ultimo testamento les dexare, si algo fuere.

Ittem hechas, pagadas y cumplidas que sean todas y cada unas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas y mandadas hazer y cumplir, de todos los demas bienes mios, assi mobles como sitios, dondequiere habidos y por haber, de los quales los bienes muebles, drechos, creditos, procesos, instancias y acciones quiero aqui haber por nombrados, expecificados y calendados y los sitios por confrontados y limitados devidamente segun fuero y drecho del presente Reyno de Aragon, dexolos todos de gracia especial y de aquellos heredero fideicomisario instituyo y nombro a Miguel de Fanlo mi sobrino, vecino del dicho lugar de Panticossa con obligacion que disponga de dichos mis bienes y universal herencia en Simon de Fanlo y en su falta en Marco de Fanlo, Benita y Antonia de Fanlo, mis sobrinos y hijos suos y de la ya difunta Analena del Riyo su muger y sobrina mia, guar-

dando siempre primero la linea del varon y en falta de estos en las embras, en qual mas, en qual menos, como le pareciere.

Ittem declaro, quiero y es mi voluntad que si fuere combiniante para la conservacion de la cassa, crianza, educacion y limpieza de dichos sus hijos y sobrinos mios y satisfacion, economia y direccion que tengo del dicho Miguel de Fanlo mi sobrino, este se pueda casar en la casa siempre y quando le pareciere con la persona que quisiere y fuere su voluntad sin perjuizio de los bienes y drechos de los dichos Marco, Simon, Benita y Antonia de Fanlo mis sobrinos y hijos suyos.

Ittem dexo executores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia y tutores y curadores de los dichos mis sobrinos arriba nombrados menores de edad de catorze años es a saber al cura de Panticosa que de presente es y por tiempo sera, a Pedro de Fanlo, vecino del lugar de Bubal, a don Miguel Mathias de Lope, rector de Tramacastilla, a Francisco Anthon de Lope vecino del lugar de Escarrilla, a Francisco del Pueyo mi sobrino, a Domingo Guillen, Miguel Guillen y al dicho Miguel de Fanlo vecinos del dicho lugar de Panticossa y a Antonio de Lope vecino del dicho lugar de Escarrilla, a los quales conformes o a la mayor parte de ellos doi todo el poder y facultad que a tutores y executores testamentarios que segun drecho y fuero del presente reyno de Aragon dar y a atribuir puedo y debo.

Este es mi ultimo testamento, mi ultima voluntad, ordinaçion y disposicion de todos mis bienes, assi muebles como sitios, dondequiere habidos y por haber, el qual quiero balga por testamento y si por testamento no bale quiero balga por cudicillo y si por cudicillo no bale o baler puede quiero balga por qualquier otra ultima voluntad y disposicion de todos los dichos mis bienes o el que mejor baler puede conforme a los fueros, drecho y obserbancias y leyes del presente Reyno de Aragon. Large fiat etc.

## TESTAMENTOS

Ittem quiero y es mi voluntad que dicho mi heredero fideicomisario pueda y le dexo la facultad de permutar censales a la capellania que tengo instituida y otorgada de ygual renta, consignando otros en lugar de los que permutare de los expresados en la dotacion de dicha capellania. Fiat large.

Testes mosen Juan Royo presbitero y Pedro Sebastian del Pueyo, havitantes en dicho lugar.

ÍNDICES





## ÍNDICE

Acequia: 4, 15.  
Ajusticiamiento: 32.  
Arboles frutales: 8, 9.  
Azafraán: 34.

Bestiarios: 2, 8, 10.

Campanas: 7.

## ÍNDICES

Casamiento en caso: 43, 95, 109.

Carujanos: 59, 96.

Cofrades: 30.

Blancas: 7, 11, 15, 25, 27, 31.

Cantores de Parolay: 76.

Corpus de Salent: 28.

San Juan de Hoy: 41.

San Miguel de Exera, de Parolay: 76.

San Pedro de Parolay: 76.

Santiago de Parolay: 76.

Cruces: 19.

Desheredamiento: 71, 84.

Firmitas:

San Juan cabó el lugar Parolay:

San Juan de Desheredación: 71.

San Miguel de Exera: 76.

San Nicolau y la Margal: 76.

San Pedro, Salent: 16.

Santa Catalina, Salent: 16.



## ÍNDICE DE TEMAS

- Acequia: 4, 15.  
Ajusticiamiento: 32.  
Arboles frutales: 8, 9.  
Azafrán: 34.
- Bastardos: 2, 8, 10.
- Campanas: 7.  
Casamiento en casa: 43, 95, 109.  
Cirujanos: 59, 96.  
Cofradías: 30.  
    Blanca: 7, 11, 15, 25, 27, 31.  
    Cantores de Panticosa: 79.  
    Corpus de Sallent: 35.  
    San Juan de Hoz: 40.  
    San Miguel de Exena, de Panticosa: 42.  
    San Pedro de Panticosa: 39.  
    Santiago de Panticosa: 92.
- Cruces: 19.
- Desheredamiento: 71, 94.
- Ermitas:  
San Juan cabo el lugar, Panticosa: 73.  
    San Juan de Tramacastilla: 108.  
    San Miguel de Exena, Panticosa: 73.  
San Nicolau y la Magdalena, Sallent: 10, 16, 35.  
San Pedro, Sallent: 16.  
Santa Catalina, Sallent: 16, 35.

- Fideicomisos: 74, 77, 85, 103, 109.  
 Firma de dote: 64, 66, 67, 86, 89, 90, 102.  
 Franciscanos de Jaca: 7, 60, 75, 86.  
 Fusteros: 54.
- Generalidades del Reino: 35, 86.
- Herramientas de tejedor: 5.  
 Herreros: 21.  
 Horno de calcina: 5.  
 Hospital:  
     de Gabás: 15.  
     de N<sup>a</sup> Sra de Gracia en Zaragoza: 59, 65, 75, 81.  
     de Montauban en Francia: 24.  
     de Sallent: 60.
- Inquisición: 44, 70, 75, 82, 85.
- Joyas: 61.  
 Justicia del valle de Tena: 1, 7, 8, 23, 32.
- Médicos: 94, 96.  
 Molinos: 3, 8, 15.  
 Muebles: 4, 8, 9, 12, 16, 19, 21, 34, 35, 84, 86.
- Notarios Apostólicos: 40.
- Obispos: 15, 27 a 31, 53, 77, 82, 84, 85, 87, 96, 104.  
 Ordinaciones: (Ver testamentos hechos por tercera persona).
- Peste: 85 a 87.
- Retablos: 16, 40, 54, 61, 63, 66, 73, 75, 82, 86, 91, 92, 98.
- Santuario de Santa Elena: 7, 10, 13, 16, 26, 35, 73, 75.  
 Sastres: 64, 68.  
 Señorío Mayor: 5, 7, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 36, 48 a 42, 45, 48 a 50, 54, 55, 59, 60, 62 a 65, 67, 69, 78, 79, 81, 83, 86, 102, 105, 106.

Señoríos de vasallos: 15, 19.

Tejedores: 20.

Testamentos:

ante el párroco: 1, 8, 9, 23, 88.

cerrados: 46, 53.

con clave: 89, 106.

de extranjeros: 18, 24, 56.

hechos por tercera persona: 27 a 31, 37, 44, 69.

mancomunados: 5, 7, 15, 25, 33, 47, 72, 91, 95, 99.

Torres: 15.

Vecindad: 15.

Vestidos: 1, 13, 16, 20, 21, 34, 35, 61, 66, 75, 76, 82 a 84, 95, 97.

Vírgenes:

de Montserrat: 59, 65, 81.

del Pilar: 54, 68, 75, 79, 86.

de Polituara: 13, 26, 40, 67, 75, 77, 84.

del Rosario: 54, 59 a 61, 65 a 69, 73, 79, 81, 97, 98, 103.

de Sarrance en el Valle de Aspe: 10, 11, 21.

Viudedad foral: 3, 7, 12, 89, 90.

Vozmedina: 53, 77, 82, 84, 85, 87, 96, 104, 109.



## ÍNDICE TOPONÍMICO

Agualempeda, río y barrio de Sallent: 25, 30

Araguás del Solano: 77

Aratorés: 86

Arcisans, lugar en Bigorra: 35

Ardicas, las, término. El Pueyo: 86

Arratiecho, término. Sallent: 34

Arrens, lugar en Bigorra: 35, 56

Articabuena, término. Sallent: 15

Articaluenga, término. Sallent: 15

Articaplana, término. Sallent: 21

Articas, las:, término. Sallent: 27, 35

Asín: 15

Arto: 35

Asotse, término. Panticosa: 91

Asso de Sobremonte: 81, 85

Asun, lugar en Bearn: 44

Avellaneto, término. El Pueyo: 5

Badaguás: 3

Balaguer, campo en Panticosa: 42

Barcelona: 24

Barranquet, río en Panticosa: 91

Barzuelas, término. en El Pueyo: 5

Basilluala, campo en Hoz: 40

Bat Bera, artigau en Arrens: 35

Bazellas, término. El Pueyo: 5

Bearn: 44

Biescas: 3, 33, 34, 53, 86, 94

Bigorra, condado de: 35

Bitueza, término. Sallent: 21  
 Bolatica, río en Panticosa: 91  
 Búbal: 4, 26, 28, 50, 77, 84, 105, 109  
 Burros del Estasso, campo en El Pueyo: 86

Cabellero, era en El Pueyo: 86  
 Caldarés, río en Panticosa: 3, 4, 8, 87  
 Campo Plano, término. de Sallent: 15, 25, 35  
 Canariella, término. de Hoz: 84  
 Capanna, término. Panticosa: 91  
 Carabaza, campo en Panticosa: 8  
 Carnobera, ra, término. Panticosa: 8  
 Carti, senescalía en Francia: 24  
 Cartirana: 35  
 Casiella, término. en Sallent: 27  
 Castellizo, campo en El Pueyo: 3  
 Castezillo, término en El Pueyo: 5  
 Clusa, campo en Panticosa: 12  
 Coma, término en El Pueyo: 5  
 Concellar, término en El Pueyo: 5, 9  
 Corralata, barrio de Tramacastilla: 50  
 Cortillas: 104  
 Cozata de ra Metulla, término. Panticosa: 8

Esbarachins, campo en Panticosa: 64  
 Escarrero, campo en El Pueyo: 9  
 Escarrilla: 7, 49, 53, 61, 69, 73, 76, 109  
 Espelunciecha, término. Sallent: 16  
 Espierre: 82  
 Espinalbo, término. El Pueyo: 5  
 Espoleta, campo en Tramacastilla: 14  
 Estallo, término. Panticosa: 12  
 Estallo, término. Sallent: 35  
 Estallo Lanuza, término. Sallent: 15, 35  
 Estallo Santa Cruz, término. Panticosa: 8



- Estasso, término. El Pueyo: 86  
 Estaz, los, término. Hoz: 40  
 Exena: 42, 73  
 Fabo, término. El Pueyo: 87  
 Faxinal, fenar en Panticosa: 42  
 Ferronals, faja de, Panticosa: 12  
 Frondiellas, paúl de las: 87  
 Fronituera, término. Sandiniés: 4  
 Fueba, término. Sallent: 27  
 Gabas: 15  
 Gállego, río: 15, 86  
 Gascaña: 35  
 Gavín: 19, 64, 70, 82, 85, 86  
 Hoz: 3, 40, 84, 92, 95, 103, 107  
 Huesca: 15, 27 a 31, 70, 96.  
 Isola, término. Sallent: 10, 35  
 Jaca: 3, 7, 27 a 31, 53, 60, 75, 82, 85 a 87, 96.  
 Labedan, valle francés: 56  
 Lanuza: 11, 13, 15, 21 a 23, 32, 33, 38, 59, 87, 96  
 Larrosas, las, término. El Pueyo: 5, 9, 86  
 Lartosa:  
     Casa de: 13, 35  
     Iglesia de Santa María: 13  
 Laruns: 18  
 Latraruelo, campo en Sallent: 27  
 Lechón, aldea de Daroca: 25  
 Liena Troba, término. Sallent: 35  
 Loxera, campo en Sallent: 25  
 Montserrat: 59, 65, 81  
 Montauban, ciudad en Francia: 24

- Noguaruala, término. Panticosa: 8
- Ortalons, término. Panticosa: 8
- Oset, campo en Panticosa: 42
- Ossau, val de: 18, 77
- Panticosa: 1, 3, 8, 9, 11, 12, 26, 32, 36, 39, 41, 42, 46, 48, 53, 63, 65, 70 a 74, 78 a 85, 87, 89 a 94, 96 a 98, 100, 104, 105, 107 a 109
- Partagua, quiñón de la: 26, 82, 84, 86
- Paul, a, entre Panticosa y El Pueyo: 42, 85
- Payul, campo en Piedrafita: 67
- Petrosas, las, término. Sandiniés: 23, 52
- Piedrafita: 2, 45, 50, 67, 68, 70, 75 a 77
- Pina de Ebro: 15
- Placencia: 15
- Plana, río de Sallent: 10
- Planieza, campo en Sallent: 25
- Pociello Muerto, término. Sallent: 27
- Polituara, ermita: 13, 26, 40, 67, 75, 77, 84
- Pon, lugar en el v. de Ossau: 18
- Pueyo, El: 1, 2, 3, 9, 11, 37, 43, 65, 66, 70, 81, 86, 102
- Pueyo Domper, término. Sallent: 15
- Pueyo la Batalla, término. Sallent: 15
- Puyazuelo, campo en Panticosa: 8
- Quatron, campo en Sallent: 25
- Remolella, campo en El Pueyo: 5
- Robarçato, fenero en Hoz: 84
- Ruemolas, fenero en Panticosa: 8
- Salcetar, término. Tramacastilla: 52
- Sallent: 3, 7, 10, 11, 15 a 22, 24, 25, 27 a 31, 33 a 35, 38, 53, 54, 57, 58, 60, 70, 75, 82, 88, 96, 99, 105, 106
- San Ciprián, término. El Pueyo: 5, 9
- San Juan de la Peña: 75, 82, 86
- San Just, término. Panticosa: 12

## ÍNDICE TOPONÍMICO

- San Martín, término. Sallent: 35  
 San Salvador, Vico de, en Panticosa: 5, 36  
 Sandicosa, término. Sallent: 21, 35  
 Sandiniés: 1, 4, 23, 28, 32, 47, 53, 61, 62, 66, 69, 73, 75, 82, 86, 101  
 Sandionans, campo en El Pueyo: 11  
 Santa Elena, santuario: 7, 10, 13, 16, 26, 35, 73, 75  
 Santa Engracia: 106  
 Santa María, Vico en Panticosa: 12  
 Saqués: 13, 64, 77  
 Sarasa de Suso, término. de El Pueyo: 5  
 Sarrance, lugar en el v. de Aspa: 10, 11, 21  
 Sarrato Lavasse, término. Sallent: 54  
 Saviñac, lugar en el v. de Ossau: 77  
 Scanderas, as, término. de Tramacastilla: 7  
 Secucas, campos en Sandiniés: 4  
 Selva Verde, término. Panticosa: 42  
 Sieso de Jaca: 77  
 Soscalar, término. Sallent: 35  
 Spuñalons, término. Panticosa: 8  
  
 Tarragona: 24  
 Torla: 75  
 Torrellas, señorío de: 15  
 Toruezo, término. Sallent: 35  
 Tramacastilla: 4, 6, 7, 12 a 14, 35, 46 a 53, 55, 61, 62, 64, 70, 73, 75,  
 82, 85, 86, 108  
 Trasarrato, término. Sallent: 34  
 Trasariu, huerto en Arrens: 35  
  
 Villanúa: 3  
  
 Yésero: 70  
 Yosa de Sobremonte: 82  
  
 Zandipueyos, término. de El Pueyo: 5  
 Zaragoza: 3, 4, 16, 27, 31, 54, 56, 66, 75, 79, 81, 86



## ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Abancens, Pablo, vecino Panticosa: 107  
Abarca, Andrés, vec. Biescas: 94  
Abarca, Antonio, clérigo Biescas: 34.  
Abarca, Isabel, vec. Sallent: 34  
Abarca, Lop, Señor de Gavín: 19  
Abarca, Juan, escudero, habitante Panticosa: 3  
Abarca, Manuel, rector de Panticosa: 104  
Abarca, Miguel, notario en Jaca: 104  
Abarca, Pedro, vec. Panticosa: 39  
Abarca, Rodrigo, escudero, hab. Jaca: 3  
Abós, Domingo, vec. Tramacastilla: 50, 51  
Abós, Gracia, vec. Tramacastilla: 51  
Abós, Juan, vec. Tramacastilla: 55  
Abós, Juan Benito, vec. Tramacastilla: 108  
Abós, Pedro de, hab. Saqués: 13  
Abós, Sancho de, hab. Búbal: 26  
Abós Verdón, Juan, vec. Saqués: 64  
Acín, Blas de, vec. Hoz: 103  
Acín, Bertrán, vec. Sandiniés: 23  
Acín, Blasco de, hab. El Pueyo: 44  
Acín, Blasco de, hab. Sandiniés: 7  
Acín, María, hab. Panticosa: 89  
Acín, Miguel, alias Maestro, hab. Sandiniés: 14  
Acín, Pedro de, vicario de El Pueyo: 43, 44  
Acín, Sancha de, vec. Sallent: 19  
Acín y Oliván, Mateo, vicario Sallent: 88  
Acín de Pelentos, Juan, vec. Sandiniés: 101  
Aragón y de Navarra, Juan de, Obispo de Huesca-Jaca: 27 a 30

- Arnalt, Pedro, vec. Panticosa: 12  
 Arnaut, Escolina de, vec. Sallent: 10  
 Arque, Guallart de, clér. Asun, Béarn: 44  
 Arribat, Pedro de, vec. Pon v. de Ossau: 18  
 Arruebo, Aznar, hab. casa Lartosa: 13  
 Arruebo, Miguel, sastre en Saqués: 64  
 Arruebo, Pedro, hab. Lartosa: 35  
 Arruebo, Pedro, vec. Tramacastilla: 64  
 Arruebo Caristia, Aznar, vec. Tramacastilla: 6  
 Arruebo Labedan, Juan, vec. Tramacastilla: 49  
 Artosa, Ramón de, vec. Tramacastilla: 6  
 Aznar, Domingo, rector de Lanuza: 96, 106  
 Aznar, Juan, rector de Lanuza: 88, 95  
 Aznar, Lucas, clér. Piedrafita: 77.  
     Rector de Hoz: 84  
 Aznar, Marco, clérigo: 40  
 Aznar, Martín, notario apostólico: 40  
 Aznar, Orencio, clér. Hoz: 103  
 Aznar, Pascuala, vec. Hoz: 40  
 Aznar, Pedro, vec. Búbal: 105  
 Aznar, Pedro, vec. Hoz: 95  
 Aznar Agud, Miguel, vec. Piedrafita: 67  
 Aznar Borrullán, Francisco, vec. Hoz: 107  
 Aznárez, Arnaut, clérigo Sallent: 15  
 Aznárez, Blasco, hab. El Pueyo: 2, 4  
 Aznárez, Blasco, vec. Biescas: 3  
 Aznárez, Juan, clérigo Sallent: 27  
 Aznárez Marqués, Sancho, vec. Sallent: 21  
  
 Ballarín, Sancho, vec. Lanuza: 22  
 Bandrés, Ana, vec. Panticosa: 100  
 Bandrés, Aznar, vec. Panticosa: 9  
 Bandrés, Domingo, vec. Panticosa: 42  
 Bandrés, Magdalena, vec. Panticosa: 83  
 Bandrés Escarrero, Miguel, vec. Panticosa: 42

- Bandrés Fanlot, Juan, vec. Panticosa: 32  
 Bandrés Nequot, Juan, vec. Panticosa: 42  
 Bandrés del Vico, Juan, vec. Panticosa: 90  
 Barad, Pedro, vec. Tramacastilla: 62  
 Bergua, Juana de, vec. Sallent: 15  
 Bernet, Ana Magdalena, vec. Sallent: 106  
 Bernet, Benito, rector Santa Engracia: 106  
 Bernet, Gracia, vec. Sallent: 88  
 Berro, Aznar, vec. Sandiniés: 4  
 Betans, Gerónima de, vec. Sallent: 17  
 Bidanguez, fray Juan: 8  
 Blanco, Albira del, vec. Tramacastilla: 61  
 Blanco, Francisco, estudiante en Sallent: 60  
 Blanco, María de lo, vec. Tramacastilla: 45  
 Blanco Galán, Juan de, vec. Tramacastilla: 52  
 Blanco Royo, Juan de, vec. Tramacastilla: 52  
 Blasco, Elena de, vec. Sallent: 99  
 Blasco, Ferrer de, vec. Sallent: 10  
 Blasco, García, rector de Panticosa: 8, 9, 11, 12  
 Blasco, María, hab. Sallent: 16  
 Blasco, Martina, hab. Panticosa: 3  
 Blasco, Pedro Pascual, vic. Sallent: 99  
 Blasco, Vincencio, rector Sandiniés: 53  
 Blasco Aroseta, Beltrán de, vec. Sallent: 11  
 Blasco Barranquet, Miguel de, vec. Sallent: 25  
 Blasco Borreco, Domingo, clér. Sallent: 27  
 Blasco Borreco, Miguel, vec. Sallent: 16  
 Blasco Borreco, Miguel de, vec. Sallent: 16  
 Blasco Borrullán, Blasco de, vec. Tramacastilla: 50  
 Blasco Callar, Ferrer, clér. Sallent: 27  
 Blasco Callar, Sancho de, vec. Sallent: 31  
 Blasco Cherico, Beltrán, vec. Sallent: 10  
 Blasco Narros, Fortuño, vec. Sallent: 31  
 Blasco Narros, Francisco, rector de Sandiniés: 66, 75, 82  
 Blasco Narros, Isabel, vec. El Pueyo: 86

- Blasco Narros, Lucas, vec. Sallent: 70  
 Blasco Narros, Miguel, vec. Sallent: 52  
 Boli, Guillén de, vec. Sallent: 30, 34  
 Boli Caballero, Juan de, vec. Sallent: 57  
 Borda, Guallart de la, vec. Pon v. de Ossau: 18  
 Borderas, Miguel, notario en Biescas: 42  
 Borillo, Benedeta, vec. Piedrafita: 68  
 Bueso y Aragón Luis, médico en Panticosa: 98  
 Calvo, Pablo, rector de Cortillas: 104  
 Cambra, Miguel de la, vec. Tramacastilla: 55  
 Campo, Antón del, vec. Sallent: 3  
 Capalbo, Juan de, vec. Sallent: 81  
 Capdebiela, Juan, escribano en Tramacastilla: 55  
 Castany, Bertran, hab. Sandiniés: 14  
 Castany, Pedro, vec. Tramacastilla: 14  
 Castiello, Domingo, alias Bort de Castiello: 2  
 Campo, Antón de, vic. Sallent:  
 Casamayor, Juan, vec. Panticosa: 91  
 Caxal, Elena, vec. Panticosa: 70  
 Cebolla, Gracia, vec. Sallent: 20  
 Cebolla, Pedro, vec. Sallent: 17, 21  
 Clabería, Juan de, osalés: 77  
 Claver, Andrés, vec. Panticosa: 84  
 Claver, Antón, vec. El Pueyo: 102  
 Claver, Catalina, vec. Panticosa: 71  
 Claver, Felipe, clér. Panticosa: 79-83  
 Claver, Fortaner de, vec. de El Pueyo: 5  
 Claver, Mateu, vec. El Pueyo: 5, 9.  
 Cortada, Pey, vec. Arrens en Francia: 56  
 Denpebe, Aranut, rector de Laruns: 18  
 Diest, Pedro, rector Hoz: 40  
 Domec, Antoni y Fortane: hab. Arrens: 35  
 Esclabes, Domingo, hab. El Pueyo: 42



- Esclabes, Felipe, hab. Panticosa: 41  
 Esclabes, Miguel, hab. El Pueyo: 41  
 Escodillón, Arnaut y Juan, vecs. Sallent: 33  
 Escodillón, María, vec. Sallent: 31  
 Escodillón, Miguel, vec. Sallent: 18  
 Escuer, Juan de, vec. Tramacastilla: 45, 50  
 Escuer, Xemeno de, vec. Tramacastilla: 1  
 Español Dex, fray, franciscano en Jaca: 7, 9.  
 Ezquerria, Martín, vec. Tramacastilla: 75  
  
 Fanlo, Elena, hab. Búbal: 105  
 Fanlo, Miguelo de, clér. Búbal: 28  
 Fanlo, Miguel de, vec. Panticosa: 109  
 Fanlo, Pedro, vec. Búbal: 109  
 Fañanás, Andrés, vec. Biescas: 94  
 Faure, Miguel Pablo del, vec. Panticosa: 97  
 Ferrer, Beltrán de, rector de Búbal: 4  
 Ferrer, Juan, clérigo en Piedrafita: 40, 45, 50, 67  
 Ferrer, Juan, vicario de El Pueyo: 97  
 Ferrer, Juan Antonio, vec. El Pueyo: 108  
 Ferrer, Lázaro, hab. Piedrafita: 55  
 Ferrer, Lorenzo, vec. Sallent: 99  
 Ferrer, María, hab. Casa Lartosa: 13  
 Ferrer, María, vec. Tramacastilla: 51  
 Ferrer, Miguel clér. Piedrafita: 43  
 Ferrer, Miguel, infanzón de Piedrafita: 70, 75  
 Ferrer, Pedro, sastre en Piedrafita: 68, 76  
 Ferrer, Sancho, hab. Sandiniés: 28  
 Ferrer del Justicia, vec. Piedrafita: 67  
 Ferrer Laurero, Juan, vec. Tramacastilla: 51  
 Ferrer de Petro, vec. Piedrafita: 76  
 Ferrer Tristán, Miguel, vec. Piedrafita: 67  
 Fraga, Blasco de, estudiante, hab. en El Pueyo: 44  
 Fraga, Miguel de, vec. El Pueyo: 81, 86  
 Fraga, Pedro de, hab. El Pueyo: 43

- Franca, Guiralt de, fustero de Sallent: 54  
 Franca, Juan Pascual de, vec. Sallent: 106  
 Frías, Miguel de, Obispo de Jaca: 96  
 Gabarda, Domingo, hab. El Pueyo: 4  
 Gállico, Ana, vec. Escarrilla: 69  
 Gállico, Antón, vec. Escarrilla: 76  
 Gállico, Catalina, vec. Piedrafita: 66, 76  
 Galligo, Miguel, vec. Sallent: 58  
 Garço, Johan de, vec. Sallent: 24  
 Gavarder, Domingo, hab. El Pueyo: 2, 9  
 Gavarder, Clavera, hab. El Pueyo: 11  
 Gavarder, María, vec. Panticosa: 12  
 Gavín, Juan, cirujano Sallent: 59  
 Germa, Julián de, hab. Sandiniés: 2  
 Guallart, Domingo, vec. Hoz: 107  
 Guallart, Esteban, vec. Panticosa: 65  
 Guallart, Felipe, vec. Panticosa: 78  
 Guallart, Miguel, vec. Panticosa: 48, 89  
 Guallart, Pedro, hab. Sallent: 35  
 Guillén, Aznar Domingo, vec. Panticosa: 8  
 Guillén, Catalina, vec. Panticosa: 63  
 Guillén, Felipe, clér. Panticosa: 70  
 Guillén, Felipe, vec. Panticosa: 71  
 Guillén, Domingo, vec. Panticosa: 5, 8  
 Guillén, Francisca vec. Hoz: 95  
 Guillén, Gracia, vec. Sandiniés: 47  
 Guillén, Gregorio, clérigo Panticosa: 89, 96  
 Guillén, Gregorio Jerónimo, vec. Panticosa: 79  
 Guillén, Jimeno, vicario de El Pueyo: 5, 8, 9  
 Guillén, Juan, notario Panticosa: 36, 42, 73, 74  
 Guillén, Juan, rector Panticosa: 32,  
 Guillén, Juan Simón, clérigo Panticosa: 71, 73, 74, 78, 79, 87  
 Guillén, Lena, vec. Panticosa: 41, 93  
 Guillén, Lucas, vec. Panticosa: 87, 91, 93

- Guillén, Magdalena, vec. Tramacastilla: 75  
 Guillén, Miguel Matías, vec. Panticosa: 79  
 Guillén, Matías, notario Panticosa: 70, 74, 75, 79, 84, 85, 87  
 Guillén, Miguel, clérigo Panticosa: 37  
 Guillén, Miguel, vec. Panticosa: 70  
 Guillén, Miguel Matías, escribiente en Panticosa: 104, 106  
 Guillén, Pedro, vec. Panticosa: 1  
 Guillén, Pedro, rector Panticosa: 46, 48  
 Guillén, Pedro Andrés, rector Panticosa: 64  
 Guillén Brau, Juan, vec. Panticosa: 41  
 Guillén Calosa, Miguel, vec. Panticosa: 96  
 Guillén de la Cruz, Miguel, vec. Panticosa: 97  
 Guillén Ferrando, Pedro, vec. Panticosa: 93  
 Guillén del Garzo, Pedro, vec. Panticosa: 8, 9  
 Guillén Maduro, Francisco, vec. Panticosa: 73  
 Guillén Palacio, Juan, vec. Panticosa: 71, 78  
 Guillén Pecherín, Tomás, vec. Panticosa: 63  
 Guillén del Río, Francisco, vec. Panticosa: 79  
  
 Isábal, Ana, vec. Panticosa: 70, 79  
 Isábal, Miguel, rector de Panticosa: 70, 73, 79, 80, 82, 85  
 Isábal, Pablo Sebastián, vec. Panticosa: 97  
 Isábal, Pedro Cristóbal, vec. Panticosa: 85  
  
 Jericó: (ver Xarico)  
 Jiménez: (ver Ximénez)  
 Julián, Franga de: 2  
  
 Labadía, Martín, vec. Tramacastilla: 52  
 Labadía, Pedro, vec. Panticosa: 3  
 Labedan, Pey de, hab. Arcissans: 35  
 Lacasa, Aznar, rector de Tramacastilla: 14  
 Lacasa, Fernando, notario en Tramacastilla: 35  
 Lacasa, Jaime, vec. Tramacastilla: 51  
 Lacasa, Juan, notario en Tramacastilla: 46  
 Lacasa, Juan, clérigo en Tramacastilla: 45, 46

- Lacasa, Miguel, clér. Tramacastilla: 45  
 Lacasa, Miguel, vec. Tramacastilla: 46, 50  
 Lacasa, Sancho de, alias Sandecasa, rector de Tramacastilla: 2, 7  
 Lafuente, Felipe, vec. Gavín: 82  
 Lafuente, Jaime, vec. Tramacastilla: 51  
 Lafuente, Juan, vec. Tramacastilla: 61, 62  
 Lafuente, Juan, clér. Tramacastilla: 50  
 Lafuente, Martina, vec. Tramacastilla: 49  
 Lafuente, Miguel, vec. Tramacastilla: 52  
 Lafuente Pelegay, Juan, vec. Tramacastilla: 66  
 Laguna, Orencio, rector de Hoz: 84  
 Laguna, Pedro, vec. Hoz: 92  
 Laguna, Pedro, vec. Panticosa: 95, 98  
 Lalana, Margalida, vec. Arrens: 56  
 Laliepre, Pedro, vec. Sallent: 21  
 Lamenca, Pablo, vec. Panticosa: 65  
 Lamenca, Pedro, vec. Sallent: 16  
 Lanuza, Antón, rector de Lanuza: 13  
 Lanuza, Beltran de, Justicia del Valle: 23, 35  
 Lanuza, Jacinto, vec. Biescas: 94  
 Lanuza, Juan de, vec. Sallent: 17  
 Lanuza, Juan, vec. Panticosa: 46, 48  
 Lanuza, Juan, rector san Pedro de Biescas: 53  
 Lanuza, Martina, hab. Panticosa: 12  
 Lanuza, Pedro, vec. Panticosa: 46  
 Lanuza, Pedro, vec. Sallent: 10, 15  
 Lanuza, Pedro, rector de Lanuza: 35, 38  
 Lanuza, Sancho, vec. Panticosa: 8  
 Lanuza Carlos, Juan Miguel, vec. Panticosa: 91  
 Lanuza Estrimazo, Juan, vec. Lanuza: 22  
 Lanuza de Pina, Pedro, hab. en Pina: 15  
 Lapuente, José, vec. Hoz: 107  
 Lartosa, Aznar de, hab. Panticosa: 12  
 Lartosa, Sancho, hab. Tramacastilla: 6  
 Lasala, Martín de, clérigo Lanuza: 32, 38

- Lasala, Miguel, hab. Lanuza: 38  
 Latre, José, Deán de Huesca: 96  
 Lavieja, Antonio Lorenzo, médico del valle: 97  
 Lera, Miguel de, vec. Sallent: 17  
 Lop, Domingo de, vec. Sandiniés: 47  
 Lop, Lena de, vec. Tramacastilla: 50  
 Lop Calot, Juan de, vec. Tramacastilla: 50  
 Lop Labat, Guillén de, vec. Sandiniés: 1  
 Lop Lopico, Lop de: 14  
 Lop de Petro, Lop de, vec. Tramacastilla: 12  
 Lop Pindón, Blasco, vec. Tramacastilla: 48  
 Lop Quílez, Domingo de, vec. Sandiniés: 66  
 Lope, Juan, notario Tramacastilla: 70, 75, 79  
 Lope, Juan, vicario de El Pueyo: 86  
 Lope, Miguel, vicario Sandiniés: 66. 69  
 Lope, Miguel, rector Tramacastilla: 50, 61, 62, 66  
 Lope, Miguel Juan, notario Tramacastilla: 86  
 Lope, Miguel Matías, rector de Tramacastilla: 109  
 Lope Ventura, Vicente, vec. Tramacastilla: 75  
 López, Beltrán, vicario Sallent: 30, 31, 35  
 López, Beltrán, vec. Sallent: 17, 19  
 López Pedro, vec. Sallent: 27  
 López, Pedro, vicario de Sallent: 16, 19, 21, 24  
 López, Sancho, estudiante en Sallent: 21  
 López, Sancho, rector Tramacastilla: 13  
 Mallena, Agustín la, clér. Sallent: 88  
 Marcellán, Ildefonso, cirujano del valle: 96  
 Marco, Francisco, vec. Sallent: 88  
 Marida, Jayma, vec. El Pueyo: 5  
 Marqués, Pedro, justicia del v. de Tena: 1, 7 a 9  
 Martón, Antón, clér. Sallent: 27  
 Martón, Antón, vec. Sallent: 18  
 Martón, Felipe, clér. Sallent: 105  
 Martón, Juan, obispo de Bricia y auxiliar de Zaragoza: 27

- Martón, Juana, vec. Sallent: 60  
 Martón, María, vec. Sallent: 54  
 Martón, Miguel, estudiante en Sallent: 47  
 Martón, Pedro de, vec. Sallent: 7, 14, 35, 60  
 Masanaba, María, vec. Panticosa: 71, 90, 91  
 Masanaba, Pedro, vec. Panticosa: 91  
 Masoner, Domingo, vec. Panticosa: 11  
 Masoner, Miguel, vec. Panticosa: 39  
 Menco, Pedro, vec. Sallent: 17  
 Mingarro, Pedro, vec. Sallent: 54, 57, 58, 88  
 Moliner, Arnaut, vec. Sallent: 29  
 Moliner, Juan, vec. Sallent: 57  
 Moliner, Pedro, tejedor en Sallent: 20  
 Monicot, Martina, vec. Lanuza: 22  
 Moreu, Bernat, clér. Sallent: 22  
  
 Narros, Miguel de, vec. Sallent: 30  
 Navarro, Jaime, vec. Panticosa: 65  
 Navarro, Juan, notario Panticosa: 71  
 Navarro, María, vec. Panticosa: 36  
 Navarro, Matías, vec. Panticosa: 73  
 Navarro, Miguel, vec. Panticosa: 39  
 Navarro de la Burra, Miguel, vec. Panticosa: 73, 92  
 Navarro Ferrando, Pedro, vec. Panticosa: 71  
 Navarro de Marçala, Jorge, vec. Panticosa: 73  
 Navarro de Marco, Pedro, vec. Panticosa: 80  
 Navarro Masonera, Miguel, vec. Panticosa: 36  
  
 Oliván, Bartolomé, rector de Asso: 81, 85  
 Oliván y Pardo, Bartolomé, rector de Panticosa: 90, 94  
 Orduña, Catalina, vec. Panticosa: 48  
 Orduña, Domingo, vec. Panticosa: 48  
 Orduña, Juan, vec. Panticosa: 41  
 Orduña, Ramón, vec. Panticosa: 9  
 Orduña, Sancho, vec. Panticosa: 8, 12

- Orieta, Pedro de, vec. Sallent:; 58  
 Osalés, Constanza de: 1  
 Oset, Miguel, vicario de El Pueyo: 37  
 Oset, Pedro, vec. Tramacastilla: 51  
 Oset Malo, Sancho de, vec. Piedrafita: 2  
  
 Palaço, Sancho, hab. Tramacastilla: 6  
 Parda, María de, vec. Panticosa: 64  
 Parda, María de, vec. Tramacastilla: 14  
 Parda, Pedro de, vec. Tramacastilla: 51  
 Pardo, Miguel vec. Tramacastilla: 61, 82  
 Pelegay, Miguel y Pascual, vecs. Piedrafita: 68  
 Pelegay, Pedro, vec. Piedrafita: 68  
 Pelegrín, Benito, vec. Sandiniés: 4  
 Pelegrín, Juan, rector Sandiniés: 1  
 Pelegrín, Juan y Sancho vecs. Sandiniés: 4  
 Pelegrín, María, vec. Sandiniés: 4  
 Pera, Bernat, clér. Arrens: 35  
 Pérez, Antón, vec. Escarrilla: 7, 49  
 Pérez. Domingo, vec. Escarrilla: 69  
 Pérez, Jimeno, vec. Tramacastilla: 49  
 Pérez, Martín, vec. Escarrilla: 69  
 Pérez, Pedro, hab. El Pueyo: 1  
 Pérez, Pedro Miguel, clér. Tramacastilla: 86  
 Pero Moza, Martín de, vec. de El Pueyo: 9  
 Pes, Gracia de, vec. Panticosa: 80  
 Pes, Juan de, vec. Panticosa: 46, 90, 100  
 Pes, Pedro de, hab. El Pueyo: 43  
 Pes, Pedro Juan, vec. Panticosa: 100  
 Pes de Agut, Sancho, vec. Tramacastilla: 14  
 Pes Estanterera, Miguel, vec. Panticosa: 80  
 Piedrafita Bayle, Pedro, hab. El Pueyo: 5  
 Porta, Johan de la, mercader francés: 24  
 Portolés, Juan de, vec. Lanuza: 22, 60  
 Portolés Alférez, Pedro, vec. Lanuza: 59

- Puent, Esteban del, vec. Hoz: 40  
 Puent, Juan del, clér. Sallent: 27  
 Puent Torrero, Juan y Pedro, vecs. Hoz: 40  
 Puente, Antón, vec. Tramacastilla: 50  
 Puente, Blas del, vec. Panticosa: 95  
 Puente, Blas del, comisario del santo Oficio: 70  
 Puértolas, Juan, hab. El Pueyo: 3  
 Puey, Juana de, vec. El Pueyo: 37  
 Pueyo, Cecilia del, vec. Panticosa: 73  
 Pueyo, Lena, vec. Panticosa: 71  
 Pueyo, Matías, rector de Gavín: 63, 70, 77, 79  
 Pueyo, Martín del, clérigo: 40  
 Pueyo, Miguel del, clér. Panticosa: 48  
 Pueyo, Miguel del, hab. El Pueyo: 37  
 Pueyo Don, Pedro, vec. Panticosa: 72  
 Pueyo de Gaspar, Tomás, vec. Panticosa: 63  
 Pueyo Gayón, Pedro, hab. Panticosa: 72  
 Pueyo Juanetaca, Pedro, vec. Panticosa: 93  
 Pueyo Soci, Juan, vec. Panticosa: 63
- Quintana, María, hab. Escarrilla: 7
- Río, Jaime del, vec. El Pueyo: 37  
 Pío, Juan del, vec. El Pueyo: 42  
 Río, Juan Esteban del, vec. El Pueyo: 87  
 Río, María del, vec. El Pueyo: 43  
 Río, Pedro del, vec. Panticosa: 36, 63  
 Río, Pes del, hab. El Pueyo: 4  
 Río, Simón Luis del, clér. Panticosa: 98, 108, 109  
 Río Faxinas, Juan del, vec. Panticosa: 36  
 Río Turullo, Pedro del: 42  
 Royo, Juan Domingo, vec. Panticosa: 97  
 Royo, Pascuala y Sibilia, vecs. Sallent: 33  
 Royo Pedruelo, Miguel, vec. Sallent: 99  
 Royo de Picola, Juan, vec. Sallent: 57



- Salvador, Antón y Pedro, vecs. Sallent: 30  
 Salvador, Arnal, rector Búbal: 26  
 Salvador, Berdolet, vec. Sallent: 24  
 Salvador, Juan, vec. Sallent: 33, 54  
 Salvador, Juan, canónigo de Jaca: 53  
 Salvador, Ramón, clérigo Sallent: 20  
 Sánchez, Alfonso, notario en Sallent: 19  
 Sánchez, Martín, vec. Sallent: 10  
 Sánchez de Ayneto, Valentín, Comisario en Biescas: 32  
 Sánchez Caperán, Miguel, vec. Sallent  
 Sánchez de Capiblanco, Cleriota, vec. Sallent: 30  
 Sánchez de Capiblanco, María, vec. Sallent: 20  
 Sánchez de Capiblanco, Sancho, vec. Sallent: 15, 20  
 Sánchez Ferrazacas, Guiralt, vec. Sallent: 29  
 Sánchez Frondis, Miguel, vec. Sallent: 60  
 Sánchez Marca, Miguel, vec. Sallent: 29  
 Sánchez de Mercader, Antón, clérigo Sallent: 19  
 Sánchez de Mercader, Miguel, vec. Sallent: 25  
 Sancho Gasca, Margalida de, vec. Sandiniés: 53  
 Sandanzar, Aznar, rector de Hoz: 3  
 Santaznar, Aznar, vecino de Búbal: 26  
 Sanz, Jordán, hab. Escarrilla: 7  
 Sanz, Pedro, hab. Sallent: 30  
 Sanz Picola, Juan, hab. Sallent: 34  
 Saras, Domingo de, vec. Panticosa: 46  
 Saras, María de, vec. Panticosa: 78  
 Saras, Miguel de, vec. Panticosa: 46  
 Saras Georgi, Domingo, clér. en Panticosa: 83, 87  
 Saras Lorón, Juan de, vec. Panticosa: 83  
 Saras Lorón, Matías de, clér. Panticosa: 92  
 Saras Lorón, Miguel, vec. Panticosa: 90  
 Serena, Pedro, hab. Lanuza: 59  
 Serena, Sebastián, vec. Lanuza: 96  
 Sojort, Bernat de, hab. en El Pueyo: 37  
 Sole, Domingo del, natural de Arrens: 56

- Sole, Guillamolo, herrero en Sallent: 21  
 Soro, Agueda, vec. Tramacastilla: 62  
 Soro, Alexo, vec. Tramacastilla: 64  
 Soro, Domingo, clér. Tramacastilla: 64, 68  
 Soro, Juana, vec. Tramacastilla: 55  
 Soro, Pedro, vec. Tramacastilla: 14  
 Sorrosal, Agustín de, hab. El Pueyo: 2  
 Sorrosal, Beltrán, clér. El Pueyo: 37  
 Sorrosal, Beltrán, clér. Sallent: 31  
 Sorrosal, Catalina, vec. Panticosa: 39, 97  
 Sorrosal, Isabel, vec. Sallent: 39, 97  
 Sorrosal, Juan, hab. El Pueyo: 23  
 Sorrosal, Magdalena, vec. Sallent: 25  
 Sorrosal, María, vec. Sallent: 25  
 Sorrosal, Mariana, vec. El Pueyo: 81  
 Sorrosal, Miguel Andrés, notario El Pueyo: 79, 86  
 Sorrosal, Miguel Matías, vec. El Pueyo: 98  
 Sorrosal, Pablo, vec. Panticosa: 80  
 Sorrosal, Pedro, vec. El Pueyo: 28  
 Sorrosal, Vicente, hab. Panticosa: 83  
 Sostrada, Antonio y Pedro, vecs. Arrens: 35  
  
 Tena, Pedro de, ganadero de Zaragoza: 4  
 Tensín, Miguel, vec. Sandiniés: 1  
 Torrero, Juan, vec. de El Pueyo: 66, 82  
 Torrero, María, vec. Panticosa: 92  
 Turco, Pablo, vec. Panticosa: 39  
  
 Urries, Hugo de, Obispo de Huesca-Jaca: 15  
 Urus, Jerónimo, vec. Torla: 75  
  
 Val, Domingo de, vec. Sandiniés: 101  
 Val, Francisco de, vec. Panticosa: 83  
 Val, Jimeno de, vec. Panticosa: 3  
 Val, María de, vec. Panticosa: 32  
 Val, María Clara de, vec. Panticosa: 98

- Val, Matías de, vec. de El Pueyo: 107  
 Val Pasqualón, Pedro de, vec. Panticosa: 91  
 Val Sori, Juan de, vec. Panticosa: 80  
 Valient, Casimiro, vec. Lanuza: 96  
 Valient, Elena y Martica, vecs. Lanuza: 59  
 Valient, Marco, vec. Lanuza: 38  
 Valiente, Gregorio, vec. Lanuza: 87  
 Valiente, Martín, clér. Lanuza: 96  
 Viejo, Alonso del, hab. El Pueyo: 78
- Xarico, Catalina, natural de Búbal: 77  
 Xarico, Domingo, hab. Tramacastilla: 45  
 Xarico, Juan, fustero de Panticosa: 84  
 Xarico, Miguel, hab. Tramacastilla: 50  
 Xarico, Pedro, vec. Piedrafita: 67  
 Xarico, Sancho, vec. Saqués: 13  
 Ximénez, Francisco, vec. Sandiniés: 75  
 Ximénez, Matías, rector Tramacastilla: 75, 82, 85, 86  
 Ximénez, Pedro, clér. Sandiniés: 101  
 Ximénez, Valentina, hab. El Pueyo: 86
- Zabapon, Gracianola, hab. Sallent: 21  
 Zapata, María, vec. Panticosa: 65